



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Juan de Dios Castro Lozano	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 27 de noviembre de 2003	Sesión No. 28

SUMARIO

ASISTENCIA.	9
ORDEN DEL DIA.	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	13
ESTADO DE MICHOACAN	
Comunicación del Congreso del estado de Michoacán con acuerdo por el que se pronuncia en contra de la extensión del Impuesto al Valor Agregado, a alimentos y medicinas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	15
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
Cuatro comunicaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con las que remite:	
Acuerdo en relación con la desincorporación de diversas instituciones de investigación científica y tecnológica propuesta por el Gobierno Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	16

Acuerdo en relación con la propuesta del Gobierno Federal de aplicar el Impuesto al Valor Agregado a medicinas, alimentos y bienes culturales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 19

Acuerdo por el que solicita sean derogadas las reformas a los artículos 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento. 23

Acuerdo en relación con el predio denominado "Paraje San Juan". De enterado. 25

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, a nombre de la Comisión de Turismo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 41

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite punto de acuerdo, por el que solicita mayores recursos a diversas instituciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 43

HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES

Oficio del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el que remite el informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 44

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

Oficio del Gobierno del Distrito Federal por el que remite copia de la contestación del Secretario de Gobierno del Distrito Federal en relación con un punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 11 de noviembre, relativo a la empresa comercializadora Metrogas, SA de CV. Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía, así como al promovente, para su conocimiento. 64

GRISELDA TERESA TIRADO EVANGELIO

Oficio del Gobierno del estado de Puebla por el que remite copia de la contestación del Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, en relación con un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 23 de septiembre, sobre el asesinato de la licenciada Griselda Teresa Tirado Evangelio. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y al promovente, para su conocimiento. 119

ESTADO DE PUEBLA

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite copia de la contestación del Director General de Programación y Presupuesto B, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 11 de septiembre, relativo a una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a efecto de facilitar el traslado de grupos de productores del estado de Puebla, que deseen conocer otras experiencias en diferentes países. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y al promovente, para su conocimiento.

122

CONSUL HONORARIO

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que se solicita el permiso necesario para que el ciudadano Gerardo Javier Hinojosa Fajardo, pueda desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República del Paraguay en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León. Se turna a la Comisión de Gobernación.

123

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCION
DEL CONTRIBUYENTE

El diputado Juan Carlos Pérez Góngora presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley que Crea el Instituto de Protección del Contribuyente y que reforma el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, reforma el artículo 2º y deroga los artículos 14, 15 y 16 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y reforma el artículo 3º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Se turna a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación. . . .

123

DELITO DE PECULADO

El diputado José Javier Osorio Salcido presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 223 del Código Penal Federal y adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

143

VOLUMEN II

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL

El diputado Víctor Suárez Carrera presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

149

ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL

El diputado Ernesto Alarcón Trujillo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **158**

DISTRITO FEDERAL

El diputado Miguel Angel Toscano Velasco presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 73, fracción VIII y el inciso e) de la fracción V, del apartado C del artículo 122, se adiciona el inciso e), fracción V del apartado C del artículo 122 y se deroga la fracción III de los apartados A y B del inciso b) de la fracción V del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se deroga el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforman los artículos 9° y 12, y se derogan los artículos 1°, fracción II y 10 segundo párrafo de la Ley General de Deuda Pública; y se reforma el artículo 42, se adicionan las fracciones III y XIV del artículo 42; y se derogan los artículos 24, fracción II, 25 y 32 fracciones III y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público. **161**

LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada María de los Dolores Padierna Luna presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 10, fracción III; 12, fracciones III y V; 19; 33, fracción VIII; 75, fracción IV, y se adiciona la fracción VI del artículo 65 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **169**

FISCALIZACION ADUANERA

La diputada Nora Elena Yu Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **175**

REGISTRO DE ASISTENCIA. **194**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada María de los Dolores Padierna Luna presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga el numeral 2 del artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . **194**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 31 y sexto transitorio de la Ley del Instituto

de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina.	196
CONDECORACIONES	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, por el que se concede permiso al ciudadano Angel Luis Ortiz Monasterio Castellanos, para aceptar y usar las condecoraciones que le confiere el Gobierno de la República de Colombia. Se turna a la Comisión de Gobernación.	197
LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD	
Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto, que adiciona una fracción V bis al artículo 5 y un artículo 7 bis a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Es de primera lectura.	198
CONDECORACIONES	
Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto, por el que se concede permiso al ciudadano Jaime Parada Avila, para aceptar y usar la condecoración conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania. Es de primera lectura.	206
PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede permiso a cuatro ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de la República Federal de Alemania en México. Es de primera lectura.	207
LEY GENERAL DE SALUD	
Dictamen de las comisiones unidas de Salud y de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX-bis al artículo 3º; adiciona un título V bis y su Capítulo Unico denominado El Genoma Humano, y el artículo 421 bis de la Ley General de Salud. Es de primera lectura.	208
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de Ley General de Desarrollo Social. Es de segunda lectura.	220
Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión la diputada María Beatriz Zavala Peniche.	236
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
Juan Fernando Perdomo Bueno.	238
Francisco Amadeo Espinosa Ramos.	240

Javier Orozco Gómez.	241
Clara Marina Brugada Molina.	242
Julio Boltvinik Kalinka.	244
Armando Rangel Hernández.	246
María Guadalupe Suárez Ponce.	247
Sonia Rincón Chanona.	249
Suficientemente discutido el dictamen en lo general.	250
El Presidente informa de las reservas realizadas y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	251
A discusión en lo particular, se refiere a la fracción I del artículo 49, reservado, la diputada María Beatriz Zavala Peniche, quien a nombre de la comisión propone una modificación que la Asamblea admite y es aprobada.	251
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley General de Desarrollo Social. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	252
TELETON	
El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el Teleton 2003.	252
Se considera el asunto de urgente resolución.	255
En pro habla la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella.	255
Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.	256
VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES	
La diputada Concepción Cruz García presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la violencia en contra de las mujeres. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	256
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
El diputado Omar Ortega Alvarez presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el artículo segundo transitorio del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, respecto a la desincorporación de la Lotería Nacional y de Pronósticos para la Asistencia Pública. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	258

ESTADO DE HIDALGO

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro a que en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago para Municipios y Organismos Operadores de Agua, del estado de Hidalgo, se conceda un término de 48 meses para cumplir los adeudos.	262
Se considera de urgente resolución.	265
Habla en pro el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón.	265
Suficientemente discutido se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.	266

CAMARA DE SENADORES

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la reubicación y costo de la nueva sede de la Cámara de Senadores. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	266
--	-----

DISCAPACITADOS

El diputado Omar Bazán Flores presenta proposición con punto de acuerdo, para incrementar los presupuestos asignados al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a los programas de atención a la población con discapacidad. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	267
---	-----

DISTRITO FEDERAL

El diputado Federico Döring Casar presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que informe acerca de los recursos públicos que por concepto de endeudamiento ha solicitado se autoricen para el ejercicio fiscal de 2004.	273
Se considera de urgente resolución.	276
Hablan en pro los diputados:	
José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti.	276
René Arce Islas.	277
Desde su curul, el diputado Gilberto Ensástiga Santiago solicita moción de procedimiento que la Presidencia considera parcialmente procedente.	278
Federico Döring Casar quien acepta interpelación de la diputada María de los Dolores Padierna Luna.	279
Suficientemente discutido el asunto se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.	281

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Desde su curul, el diputado Pablo Gómez Álvarez reitera la solicitud que hiciera por escrito a la Presidencia, para que diputadas y diputados de su grupo parlamentario puedan retirarse del recinto a efecto de participar en la manifestación convocada por organizaciones y partidos políticos. El Presidente atiende la solicitud. 281

VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la violencia y discriminación en contra de las mujeres. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 281

ORDEN DEL DIA

Desde su curul, el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza solicita se prorogue la sesión. El Presidente hace aclaraciones y la Asamblea, en votación económica, no admite la solicitud. 286

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 287

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL. 287

CLAUSURA Y CITATORIO. 287

RESUMEN DE TRABAJOS. 288

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 290

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. 291

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Se informa que existen registrados 266 diputadas y diputados. Por lo tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano

(a las 10:21 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al orden del día.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 27 de noviembre de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso de Michoacán.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, en nombre de la Comisión de Turismo. (Turno a comisión.)

Con el que se transcribe punto de acuerdo por el que se solicita mayores recursos a diversas partidas presupuestales en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. (Turno a comisión.)

Oficio del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Con el que remite el informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua. (Turno a comisión.)

Oficio del gobierno del Distrito Federal

Con el que remite el informe del Secretario de Gobierno del Distrito Federal en relación con el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre la empresa Comercializadora Metrogas, SA de CV. (Turno a comisión.)

Oficio del gobierno del estado de Puebla

Con el que remite copia de la contestación del procurador general de Justicia del estado de Puebla en relación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre el asesinato de Griselda Tirado Evangelio. (Turno a comisión.)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite copia de la contestación del director general de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004. (Turno a comisión.)

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Gerardo Javier Hinojosa Fajardo pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Paraguay en la ciudad de Monterrey, con

circunscripción consular en el estado de Nuevo León. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que expide la Ley que Crea el Instituto de Protección del Contribuyente, y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma los dos últimos párrafos y se adiciona uno a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal y adiciona un inciso 19) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Deuda Pública, a cargo del diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que deroga el numeral 2 del artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Minutas

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 y sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se concede permiso al embajador de México en Colombia, Angel Luis Ortiz Monasterio Castellanos, para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de San Carlos, en grado de Gran Cruz, y de la Orden de la Democracia Simón Bolívar, en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere el gobierno de dicho país. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción V-bis al artículo 5o. y un artículo 7o.-bis al Capítulo I del Título II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jaime Parada Avila, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Cruz de Gran Oficial, que le confiere el gobierno de dicho país.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Lidia Elizabeth Velasco y López, Zandra Luz González Reyes, David Navarrete Martínez y Mónica del Carmen Vázquez Fernández, para prestar servicios en la Embajada de Alemania en México.

Dictamen a discusión

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de Ley General de Desarrollo Social.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para otorgar de manera voluntaria la suma equivalente a un día de dieta de los diputados federales e invitar a los mandos medios y superiores a donar un día de su salario para el Teletón 2003, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas estatales, así como al titular del Poder Ejecutivo en los estados y en los gobiernos municipales, a fin de que tomen medidas de prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo respecto al artículo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a cargo del diputado Omar Ortega Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, para que en el convenio de reconocimiento de adeudo y obligación de pago para municipios y organismos operadores del agua del estado de Hidalgo, se conceda un término viable para cubrir los adeudos, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Senadores a que revise la decisión respecto a la reubicación y costos de su nueva sede, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para incrementar los presupuestos asignados al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a los programas de atención a la población con discapacidad, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exigir al Gobierno del Distrito Federal que especifique el destino y la aplicación de los recursos por los cuales se solicitó el endeudamiento para el ejercicio fiscal de 2004, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para celebrar el Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres y las Niñas, a cargo de la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados se pronuncia a favor de convocar a un pacto político nacional, que servirá como espacio de neutralidad para el logro de acuerdos fundamentales que permitan el avance de las reformas estructurales que requiere el país, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para incorporar en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004 la evaluación cuatrimestral conjunta de esta Cámara y el Poder Ejecutivo, a cargo del diputado Jesús Martínez Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la derogación del decreto del 7 de febrero de 2002 sobre tarifas eléctricas de consumo doméstico, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal informe los motivos por los que considera pertinente la disolución del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, a cargo de la diputada Patricia Durán Reveles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados se pronuncie porque el titular del Ejecutivo Federal instituya el Día Nacional de las Personas Zurdas, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social logre niveles suficientes con equidad en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, utilizando

políticas y acciones de ordenación territorial y de desarrollo urbano y vivienda, para mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Puntos Constitucionales analice y estudie la iniciativa que reforma la Ley General de Juegos y Sorteos enviada a esta Cámara por el Congreso del estado de Nuevo León durante la LVIII Legislatura, a cargo de la diputada Margarita Martínez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos y legislaturas estatales a proteger y apoyar a los menores de 18 años de edad, cuando sean víctimas de delitos, establecimiento de dicha edad como la minoría de edad en sus respectivas legislaciones, así como prever sanciones más severas a los delincuentes cuando la víctima sea menor de edad y desahogar los asuntos en que menores de 18 años ya hayan sido agraviados por algún hecho ilícito, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, para que al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2004, elimine la primera fracción del artículo tercero transitorio del proyecto presentado por el Ejecutivo Federal, a cargo del diputado Adrián Chávez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al artículo 31 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare año 2004 como "Año Nacional del Migrante Mexicano", a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación con la no desincorporación de Notimex, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a las remesas que envían a México los trabajadores que se encuentran en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Pedro Avila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Semarnat a la creación de un fondo de protección del sistema de barrancas, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que integre una comisión para investigar las desapariciones y muertes de mujeres en Ciudad Juárez, desde 1993, por constituir una grave violación a garantías individuales, a cargo de la diputada Rocío Pérez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal y a las secretarías de Estado responsables de la Cibiosem para que no levanten la moratoria sobre la siembra experimental de maíz transgénico, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la devolución de impuestos retenidos a trabajadores de Petróleos Mexicanos, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena y la prohibición del ingreso de maíz transgénico en el país, a cargo del diputado José Luis Cabrera Padilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en torno de la nueva Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, a cargo del diputado Edgar Torres Baltazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se exhorte a la Semarnat para reevaluar con la mayor rigurosidad técnica y científica el proyecto "Puerto Mío", localizado en la playa El Almacén, en la bahía de Zihuatanejo, a cargo del diputado

Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo, relacionado con la empresa Publi-XIII, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Solicitud de excitativa

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios en relación con el presupuesto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para 2004, a cargo del grupo parlamentario del Partido de Convergencia.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor Secretario.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veinticinco de noviembre de dos mil tres, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos un diputadas y diputados, a las once horas con veintiún minutos del martes veinticinco de noviembre de dos mil tres, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Proposición de la Junta de Coordinación Política con acuerdo relativo a la comparecencia ante comisiones de los secretarios de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el análisis del Tercer Informe de Gobierno, administración dos mil-dos mil seis. Se aprueba en votación económica.

El Presidente informa que en el salón de recepción se encuentra el Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y designa una comisión para introducirlo y acompañarlo hasta el lugar que le ha sido asignado.

La Secretaría da lectura al acuerdo que establece el formato de la comparecencia del Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y con el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, y acto seguido se le concede la palabra para esos efectos.

Para formular sus preguntas se concede la palabra al diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, quien al término de las respuestas del Secretario de Hacienda y Crédito Público, ejerce su derecho de réplica.

A las doce horas con veintisiete minutos la Secretaría informa del registro de cuatrocientos cincuenta y dos diputadas y diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia.

Formulan sus cuestionamientos los diputados: Oscar González Yáñez, del Partido del Trabajo; Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México; y Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, del Partido de la Revolución Democrática; a quienes el Secretario de Hacienda y Crédito Público da respuesta en su oportunidad.

Ejercen en su momento el derecho de réplica los diputados: González Yáñez; Manuel Velasco Coello en lugar del diputado Agundis Arias; y Bernal Ladrón de Guevara.

**Presidencia del diputado
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

Formula sus preguntas el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional, quien al término de las respuestas del Secretario de Hacienda y Crédito Público, ejerce su derecho de réplica.

Para formular sus cuestionamientos, sube a la tribuna el diputado José Luis Flores Hernández, del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

Para dar respuesta se concede la palabra al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al finalizar, ejerce el derecho de réplica el diputado Abel Echeverría Pineda.

Formulan sus preguntas los diputados: Alfonso Ramírez Cuéllar, del Partido de la Revolución Democrática; y Juan Carlos Pérez Góngora, del Partido Revolucionario Institucional; a quienes da respuesta en su oportunidad el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Ejercen el derecho de réplica en su momento los diputados: Ramírez Cuéllar y

**Presidencia de la diputada
Amalia Dolores García Medina**

José Porfirio Alarcón Hernández, en lugar del diputado Pérez Góngora.

Formula sus preguntas el diputado José Guadalupe Osuna Millán, del Partido Acción Nacional.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

El Secretario de Hacienda y Crédito Público da respuesta y al finalizar su intervención, el diputado Osuna Millán ejerce el derecho de réplica.

En virtud de no encontrarse en el salón el siguiente diputado inscrito para formular sus preguntas, el Presidente procede a agradecer la presencia del Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y solicita a la comisión designada acompañarlo cuando desee retirarse del recinto.

Cuatro oficios de la Cámara de Senadores por los que remite:

- Una iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en Letras de Oro en los Muros de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, presentada por el senador Orlando Paredes Lara, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Cuatro iniciativas con proyectos de decreto: tres que reforman las leyes del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, presentadas por el senador José Antonio Aguilar Bodegas; y una que reforma y adiciona el artículo veintitrés del Código Fiscal de la Federación, presentada por el senador Eduardo Ovando Martínez, ambos legisladores del Partido Revolucionario Institucional. Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Dos acuerdos por los que se solicitan mayores recursos para el Proyecto de Protección y Desarrollo Integral del Cocotero de Colima y para el Plan Maestro de Citricultura en ese estado, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Partido Revolucionario Institucional, presenta cinco iniciativas con proyectos de decreto por los que se abrogan las siguientes leyes: de Subsidios para Empresas de Aviación, que se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, que se turna a la Comisión de Defensa Nacional; sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados, que

se turna a la Comisión de Desarrollo Social; sobre el Destino de los Bonos del Enemigo, que se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y para Conservar la Neutralidad del País, que se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado y el Presidente señala que esos comentarios podrán ser considerados por la comisión dictaminadora.

Dos minutas de la Cámara de Senadores:

- Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes: de Instituciones de Crédito; de Ahorro y Crédito Popular; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Federal de Instituciones de Fianzas; General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; del Mercado de Valores; de Sociedades de Inversión; y General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de Ley General de Desarrollo Social. Es de primera lectura.

En el capítulo de agenda política, se refieren al Día Internacional de la No Violencia en contra de las Mujeres, los diputados: Jaime Miguel Moreno Garavilla, de Convergencia; Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; María Avila Serna, del Partido Verde Ecologista de México; María Marcela Lagarde y de los Ríos, del Partido de la Revolución Democrática; Blanca Eppen Canales, del Partido Acción Nacional; y María Isabel Maya Pineda, del Partido Revolucionario Institucional.

Agotados los asuntos en cartera, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de cuatrocientos cuarenta y ocho diputadas y diputados. El Presidente clausura la sesión a las dieciséis horas con

cinco minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves veintisiete de noviembre de dos mil tres, a las diez horas.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Proceda la Secretaría poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría.

ESTADO DE MICHOACAN

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Con su permiso, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.— Morelia.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

En cumplimiento a lo instruido en sesión celebrada el día de hoy, nos permitimos enviar a ustedes el acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima Novena Legislatura constitucional del estado de Michoacán de Ocampo se pronuncia en contra de la extensión de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al consumo de alimentos y medicinas.

Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestro respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 6 de noviembre de 2003.— Dip. *Raúl Morón Orozco* (rúbrica), Presidente; Dip. *Eustolio Nava Ortiz* (rúbrica) Primer Secretario, Dip. *Marco Antonio Lagunas Vázquez* (rúbrica), Segundo Secretario; Dip. *Juana Torres Ochoa* (rúbrica), Tercera Secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.— Morelia.

El H. Congreso del estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

Acuerdo

Unico.- La Sexagésima Novena Legislatura constitucional del estado de Michoacán de Ocampo se pronuncia en contra del intento del Gobierno Federal de extender la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al consumo de alimentos y medicinas, por considerar que los más afectados con una medida así serían los sectores menos favorecidos por la política económica del Estado mexicano.

Palacio del Poder Legislativo.— Morelia, Michoacán de Ocampo, a los seis días del mes de noviembre de 2003.— Dip. *Raúl Morón Orozco* (rúbrica), Presidente; Dip. *Eustolio Nava Ortiz* (rúbrica), Primer Secretario; Dip. *Marco Antonio Lagunas Vázquez* (rúbrica), Segundo Secretario; Dip. *Juana Torres Ochoa* (rúbrica), Tercera Secretaria.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XXI, y 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a usted con el propósito de comunicarle que, en la sesión del Pleno de este órgano legislativo celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Solicitar respetuosamente a los integrantes de la LIX legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que rechacen la propuesta del Gobierno federal de desincorporar diversas instituciones encargadas de realizar en beneficio del país investigación científica y tecnológica.

Anexa al presente, me permito remitirle copia de la propuesta con punto de acuerdo en comento, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Recinto Legislativo, a 18 de noviembre de 2003.— Dip. *Obdulio Avila Mayo* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Obdulio Avila Mayo, Presidente en Turno de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la III Legislatura.— Presente.

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica, y 90 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto vienen a someter a consideración del Pleno legislativo la presente propuesta con punto de acuerdo con el fin de solicitar respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que rechacen la propuesta del Gobierno Federal de desincorporar diversas instituciones encargadas de realizar, en beneficio del país, investigación científica y tecnológica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El fomento de la investigación científica y tecnológica debe ser una premisa fundamental y necesaria en el desarrollo social, entendiendo el mismo como el proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta a su vez el mejoramiento de las condiciones de vida, a través de la obtención y desarrollo de habilidades, así como la creación de oportunidades sociales.

En los últimos años, el Gobierno Federal ha intentado cancelar y dismantlar las instituciones encargadas de proteger los derechos sociales más significativos para la nación mexicana, tales como la seguridad social, los servicios de salud pública, los servicios educativos, los derechos laborales y la tenencia de la tierra, impulsando una serie de políticas de desregulación encaminadas a privatizar dichas instituciones. Estas políticas implantadas son claramente las recomendaciones hechas por los organismos financieros internacionales, como el FMI y el BM, al Ejecutivo federal.

Ahora, se pretende dar un fuerte golpe a la investigación científica y tecnológica del país, con la pretensión del Gobierno Federal de recortar alrededor de mil millones de pesos en ciencia y tecnología y desincorporar el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), el Colegio de Posgraduados de Chapingo, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), la Comisión Nacional de Zonas Áridas, el Instituto Nacional de Pesca y el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural (Inca-Rural).

Con esa propuesta, el Gobierno Federal demuestra una vez más que desconoce completamente la importante labor que esas instituciones llevan a cabo en el país para poner el conocimiento al servicio del bienestar y del progreso de todos los mexicanos y, en especial, de nuestro agonizante campo mexicano.

Así, la investigación estratégica para el campo mexicano quedaría en manos de transnacionales o simple y sencillamente, ya no se daría más.

Por mencionar el trabajo de algunas de estas instituciones que se encuentran en riesgo de desaparecer, tenemos que el INIFAP a lo largo de sus más de 100 años de existencia ha aportado mucho a nuestro país. Entre los beneficios que reporta se encuentran el mejoramiento genético de variedades de frijol, trigo, maíz y cebada maltera, así como de di-

ferentes especies animales domésticas, el control y erradicación de enfermedades y plagas, para contribuir a la producción de alimentos económicos e inoocuos que preserven la salud pública y, con ello, cumplir su responsabilidad de contribuir a la alimentación de los mexicanos y a la soberanía alimentaria.

Eliminar el INIFAP es dar un duro golpe a la investigación nacional y al objetivo de lograr la autosuficiencia alimentaria, con la consiguiente repercusión económica que presenta para el país.

El 2 de octubre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el INIFAP, ahora como un organismo descentralizado. En dicho decreto se indica lo siguiente: "Uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro del área de crecimiento con calidad, es elevar y extender la competitividad del país, por lo que es imprescindible promover acciones para la generación, uso y aprovechamiento de innovaciones tecnológicas como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana y adoptar los mejores estándares tecnológicos y medidas que protejan la propiedad intelectual..." Con el proyecto de Presupuesto de 2004, el Gobierno Federal deja de lado lo anterior, precisamente como un mero objetivo que desafortunadamente no se alcanzará.

En dicho decreto también se manifiesta que "la transformación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias como organismo descentralizado no implica la creación de estructuras orgánicas adicionales ni impacta el Presupuesto federal, toda vez que se aprovecharán los recursos materiales, humanos y presupuestales con que cuenta en la actualidad..." Apenas si han transcurrido dos años de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de ese decreto y ahora el Gobierno Federal, como en otras ocasiones, se olvida completamente de sus palabras.

A 17 años de haberse iniciado el proceso de reestructuración del INIFAP, éste ha perdido más de 40 por ciento de su presupuesto, 30 por ciento de sus campos experimentales y más de 50 por ciento de la plantilla del personal investigador.

El Conacyt reconoce al Colegio de Posgraduados de Chapingo niveles de excelencia en investigación, realizada por 600 profesores y mil estudiantes. No obstante, también se encuentra en riesgo de desaparecer, con sus laboratorios en

seis unidades, localizadas en Texcoco, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz, donde cada estudiante con su proyecto de tesis busca resolver problemas que se manifiestan en el agro. La desaparición de esta institución implicaría además cancelar 21 planes de acción e importantes estudios.

Para el Gobierno Federal, y con razón, el agua es considerada asunto de seguridad nacional. Entonces, nos preguntamos: ¿cuál es el motivo por el que se desea desaparecer el IMTA.

El IMTA fue fundado en 1986 y ha sido reconocido como brazo científico y tecnológico del sector. Apoya con investigaciones a la Comisión Nacional del Agua y, entre sus resultados más relevantes, destaca haber determinado que el agente causante del cólera se adapta al ambiente; y, ante ello, propuso medidas para controlar la transmisión del padecimiento, lo cual redundó en la disminución de casos.

El presupuesto del IMTA representa sólo 0.013 por ciento del total de la Federación.

Nuestros investigadores mexicanos, a pesar de no contar con apoyo suficiente, han demostrado su compromiso con México a través de la investigación científica y tecnológica.

Como consecuencia del escaso apoyo que se da a nuestros talentos, a escala nacional hay sólo 30 mil investigadores; así, tenemos 0.7 investigadores por cada 10 mil habitantes. Con el proyecto de Presupuesto de 2004, parecería que quiere darse el tiro de gracia, y sepultar de una vez por todas, a la investigación científica y tecnológica.

Naciones con desarrollo económico similar al nuestro, como Argentina y Brasil, tienen el orden de tres investigadores por cada 10 mil habitantes. Naciones industrializadas como Estados Unidos y Japón alcanzan la cantidad de 80 y 49 investigadores también por cada 10 mil habitantes.

Por no tener la sociedad la oportunidad de disfrutar de los beneficios de los adelantos científicos y de las innovaciones tecnológicas, en un mundo regido por los cambios constantes de innovación tecnológica, la gran brecha de la desigualdad social se terminará por convertir en un abismo.

Esas propuestas del Gobierno Federal de desincorporar las instituciones mencionadas parten de la ignorancia y el desprecio por la investigación agrícola y por el papel que des-

empeña el conocimiento emanado de las instituciones públicas.

La incongruencia institucional en materia de ciencia y tecnología en los últimos años pone en evidencia al gobierno de Vicente Fox pues, por un lado, se vocifera la necesidad urgente de modernizar el país usando tecnología de punta en los procesos educativos y productivos y en el campo mismo; y, por otro, se pretende dar un golpe fulminante a instituciones encargadas de promover dicha modernización, reduciendo drásticamente el presupuesto para ellas y pretendiendo desaparecer algunas.

Debemos recordar que fueron justamente la ciencia y la tecnología una de las fuerzas matrices que coadyuvaron a cambiar el mundo medieval en moderno. Con ese ejemplo podemos comprender que la modernización del país es imposible e impensable en esta era de la globalización si no se consideran la ciencia y la tecnología una prioridad de carácter nacional. Si esto no es así, desgraciadamente México continuará siendo una nación del tercer mundo.

Así, en los hechos el financiamiento de la ciencia y la tecnología se ha visto más como un subsidio que como una inversión estratégica en la cual debe basarse el desarrollo presente y futuro del país.

Esas propuestas del “gobierno del cambio” limitan y marginan la capacidad y creatividad de los investigadores mexicanos, empujando así una fuga de talentos hacia otros países y poniendo en juego la autodeterminación científica y tecnológica, la formación de nuevos investigadores y la soberanía del país.

La propuesta federal no denota más que su falta de compromiso con el quehacer científico y tecnológico del país.

En este gobierno no se considera que la mejor apuesta para el país es la educación y la investigación, no la demagogia.

Nos preguntamos si esa propuesta del Gobierno Federal es parte del cambio prometido. Decimos que el cambio sin justicia social es una quimera, es impulsar las carencias, es adoptar la miseria.

Aunque se trata de temas de índole federal, por ser el Distrito Federal el centro político, económico, social y cultural más importante del país, es imprescindible que desde la más alta tribuna de la Ciudad de México nos pronunciemos sobre estos temas.

Por ello, con voz fuerte y firme decimos no a esta vergonzosa propuesta del Gobierno Federal, encabezado por Vicente Fox Quesada.

Por lo expuesto y por considerarlo de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Solicitar respetuosamente a los integrantes de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que rechacen la propuesta del Gobierno Federal de desincorporar diversas instituciones encargadas de realizar en beneficio del país investigación científica y tecnológica.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2003.—
Diputados: *María Araceli Vázquez C., Bernardo de la Garza, René Bejarano, Alejandra Barrales Magdaleno, Héctor Guijosa Mora, Jaime Aguilar Alvarez, Claudia Esqueda Llanes, Sara Figueroa Canedo, Mauricio López, Pablo Trejo Pérez, Lourdes Alonso Flores, Juventino Rodríguez R., Andrés Lozano Lozano, Aleida Alavez Ruiz, Emilio Fernández Allende, Rodrigo Chávez Contreras, Juan Manuel González Maltos, Rafael Hernández Nava, Rigoberto Nieto López, Elio Bejarano, Alfredo Carrasco B., Maricela Contreras, José Medel, Norma Gutiérrez de la Torre, José Antonio Arévalo G., Arturo Escobar y Vega, Francisco Agundis, Valentín Eduardo Malpica R., Carlos Reyes Gómez, Rodolfo Covarrubias, Guadalupe Ocampo O., Víctor Varela López, Julio Escamilla Salinas, Higinio Chávez García, Francisco Chiguil Figueroa, María Rojo, Julio César Moreno, Gerardo Villanueva A., María Elena Torres B., Alfredo Hernández R., Martha Delgado Peralta, Alberto Trejo Villafuerte, Efraín Morales (rúbricas).»*

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XXI, y 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a usted con el propósito de comunicarle que, en la sesión del Pleno de este órgano legislativo celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente

Punto de Acuerdo

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- a) Rechaza terminantemente la propuesta de Ley de Ingresos, presentada por el Presidente Vicente Fox, que pretende gravar con el IVA los alimentos y las medicinas, así como los bienes culturales tangibles e intangibles;
- b) Pide a los diputados y a los senadores integrantes del Congreso de la Unión que coincidan con esta posición que al aprobar la Ley de Ingresos para 2004 mantengan sin el pago del Impuesto al Valor Agregado los alimentos y las medicinas, así como los bienes culturales tangibles e intangibles que consume el pueblo de México;
- c) Decide difundir este punto de acuerdo por los medios electrónicos e impresos de comunicación social; y
- d) Solicita a las organizaciones políticas y sociales integradas por los habitantes del Distrito Federal que hagan suya esta posición y se dirijan a los diputados y los senadores del Congreso de la Unión rechazando la aplicación del IVA a medicinas y alimentos, así como a los bienes culturales tangibles e intangibles.

Anexa al presente, me permito remitirle copia de la propuesta con punto de acuerdo en comento, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Recinto Legislativo, a 18 de noviembre de 2003.— Dip. *Obdulio Avila Mayo* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. *Obdulio Avila Mayo*, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .

Honorable Asamblea:

Los que subscriben, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XXI, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a su consideración una propuesta de punto de acuerdo.

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 31 cuáles son las obligaciones de los mexicanos y en la fracción IV de éste señala específicamente: "... contribuir para los gastos públicos... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La misma Carta Fundamental, en las fracciones VII y XXIX de su artículo 73, otorga al Congreso de la Unión la facultad de imponer las contribuciones para cubrir el Presupuesto y establecer las contribuciones especiales de que participarán las entidades federativas.

El artículo 74 del mismo ordenamiento determina que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación antes del 15 de noviembre y que el secretario de Hacienda debe comparecer para dar cuenta de los mismos.

Hechos

1. En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, aunque se ha indicado que dicha

documentación esta incompleta a la fecha. Tampoco se ha presentado ante la Cámara de Diputados el secretario de Hacienda para explicar las iniciativas y los Criterios Generales de Política Económica que las acompañan.

2. Al difundirse el contenido de las iniciativas en comento, la opinión pública ha manifestado en diversas formas su descontento por las disposiciones antipopulares que constituyen parte medular de la propuesta de Ley de Ingresos, especialmente por el intento de imponer un gravamen de 15 por ciento a las medicinas y los alimentos dentro del esquema del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3. Al examinar la iniciativa presidencial en la materia, hemos encontrado que, efectivamente, tiene carácter eminentemente contrario a los intereses económicos de la mayoría de los mexicanos y, especialmente, de los moradores del Distrito Federal, que en su mayor parte pertenecen a grupos socioeconómicos de magros e irregulares ingresos, además de que muchos de ellos afrontan el terrible azote del desempleo crónico, generado por una política económica que a lo largo de años ha contraído la actividad económica y acentuado la concentración de los ingresos en reducidas capas de la población.

4. Según cifras del Gobierno Federal, específicamente del INEGI y de la Secretaría de Desarrollo Social, más de 50 millones de mexicanos sobreviven en condiciones que estadísticamente se reconocen como "pobreza". Peor aún, 20 millones de ellos -casi la mitad de ese grupo- se encuentran en tal miseria; eufemísticamente se reconoce que están en "pobreza extrema".

5. Las mismas fuentes indican que hoy día la tasa de desempleo en el país es la más alta de los últimos tres lustros. La abrumadora mayoría de los mexicanos tiene ingresos inferiores a dos y medio salarios mínimos mensuales, lo que significa que las familias apenas si cuentan con recursos para alimentarse escasamente, vestirse con extrema modestia y, cuando bien les va, disponen de mínimas sumas para adquirir otros satisfactores.

6. Por tanto, el mercado interno es raquítrico. Los productores nacionales de bienes y servicios tienen dificultades para colocar sus productos. Por ende, su capacidad para generar empleos adecuadamente remunerados es escasa, con lo que el país vive en un perverso círculo, que provoca desesperación social y perpetúa la miseria de la mayoría de los mexicanos.

7. En este contexto debe analizarse la propuesta de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo federal. Uno de los aspectos relevantes, junto con su sesgo antipopular, es el descuido en la administración de la hacienda pública. No se incluyen en la iniciativa medidas concretas para combatir los muchos problemas que en esta materia apreciamos los mexicanos. Apenas si se incluye una intención genérica, similar a las fallidas declaraciones de buenas intenciones que pueden encontrarse en muchas iniciativas anteriores.

8. Se plantea en la iniciativa la necesidad de elevar la recaudación fiscal para hacer frente a las necesidades de gasto. Pero no se establecen metas específicas para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda superen las graves fallas que en la materia existen. Según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a la cual pertenece México, nuestro fisco es el que recauda la menor proporción del Producto Interno Bruto (PIB): 11.5 por ciento, por abajo incluso de naciones con un inferior nivel de desarrollo, como Turquía y Grecia, y con una escala económica, demográfica y territorial menor, como Islandia.

Entre los países latinoamericanos, nuestra proporción entre impuestos y PIB es una de las más bajas. Recauda el SAT menos que sus homólogos de Honduras y Bolivia, para citar dos casos.

9. Tampoco presenta la iniciativa de Ley de Ingresos ningún programa para combatir eficientemente la evasión y la elusión fiscales, que implican que apenas si 48 por ciento de los causantes aporte realmente al fisco.

10. No hay en la iniciativa un compromiso firme de combate del contrabando, cuyas manifestaciones vemos en todas las calles y comercios del país.

11. La iniciativa mantiene privilegios que solamente favorecen a los grupos sociales de altos ingresos. Permanece la disposición que facilita acumular ingresos de diversas empresas para beneficiarse de las pérdidas de alguna de ellas y disminuir el ingreso total gravable para efectos impositivos. Se respetan tratamientos fiscales especiales, que implican que ciertos grupos o actividades no paguen impuestos o reciban elevados e injustificados beneficios al calcular sus obligaciones tributarias.

12. Según expresiones de diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda, esos tratamientos especiales equiva-

len a sumas que oscilan entre 3 y 6 por ciento del PIB; o sea, más de un tercio del total recaudado.

13. Resulta así que la recaudación fiscal se finca en los ingresos de los causantes cautivos y en las exacciones que el gobierno hace a las empresas públicas productoras de energéticos: Pemex y la CFE.

14. Esta situación de un fisco pobre y una burocracia ineficiente se trata de paliar con una propuesta impositiva que lesiona gravemente la magra capacidad de compra de los muchos mexicanos pobres, una medida que reduciría aún más el deprimido mercado interno, lo que afectará a los productores nacionales y la generación de empleos, especialmente en el campo.

15. Con un criterio típicamente tecnocrático, calcando mecánicamente disposiciones y políticas fiscales de los países desarrollados, la iniciativa presidencial propone aumentar los ingresos de la Federación mediante la ampliación del número de productos sujetos al IVA. Se argumenta que los impuestos al consumo son de fácil manejo y que todos los causantes los cubren, razones que explican el creciente uso de estos impuestos en las naciones desarrolladas y la elevación de la recaudación por este concepto, tanto en términos monetarios como en proporción del PIB.

Por ello piden a los diputados federales que aprueben gravar con IVA las medicinas y los alimentos, productos que actualmente no pagan ese impuesto.

15. Olvidan los autores de ese dislate que los impuestos al consumo tienen el comportamiento descrito en países en que el ingreso per cápita es de tal manera elevado, que el nivel de vida es muy superior al mexicano. Olvidan también que la recaudación por concepto de impuestos al ingreso es en esas naciones muy alta, que la evasión y la elusión son mínimas allá y que las tasas aplicables se encuentran en el límite de su capacidad de generar resultados, por lo que se hace necesario buscar otras fuentes de recursos. Entonces, se acude a los impuestos al consumo, aplicados en sociedades que pueden reputarse por "consumistas" y en las que los grupos de pobres son excepcionales curiosidades.

16. En México -donde más de la mitad de la población sobrevive en niveles de miseria, donde la desnutrición avanza incontenible en las áreas rurales y en las zonas marginales urbanas, donde la salud pública es cada día más precaria y empiezan a reaparecer enfermedades típicas de

la pobreza, como la tuberculosis-; en México, donde el ingreso per cápita no ha aumentado en los últimos años, donde según los registros del IMSS han desaparecido 2 millones de empleos en tres años y donde la mayoría de las familias se considera afortunada cuando reúne entre sus miembros un ingreso equivalente a dos y medio salarios mínimos, en México no se pueden aplicar criterios impositivos prevalecientes en países desarrollados porque no los somos.

17. Ya pagan los consumidores mexicanos el IVA en muchos productos. Es moralmente imposible exigir que las clases más pobres se quiten de la boca la tortilla para pagar IVA por los alimentos. Es moralmente injusto que quienes nada tienen deban pagar IVA al comprar necesarios medicamentos.

18. El Ejecutivo federal propone una adición impositiva moralmente inaceptable que, además, hace poco sentido desde el punto de vista económico. Si se pagara IVA por los medicamentos, el principal afectado sería precisamente el fisco federal, ya que más de la mitad de la compra de medicinas la hacen los organismos públicos de seguridad social y de salud. Tampoco se entiende la propuesta si se considera que se encarecerá el seguro popular de salud que el propio Presidente Fox propuso hace unos meses y que se incluyó en la ley para apoyar a los grupos sociales más vulnerables, en un acto de justicia social.

19. El encarecimiento del costo de la vida implicado en el pago del IVA por los alimentos y las medicinas afectará las metas inflacionarias que tanto preocupan a los tecnócratas, altar en el que han sacrificado, por cierto, el desarrollo nacional.

20. En resumen, la iniciativa de gravar con IVA los alimentos y las medicinas es contraria a los intereses económicos de los mexicanos; es moralmente injusta con los pobres del país, a los que mucho se ha explotado; es inadecuada como parte de la política económica y puede ser sustituida como fuente de ingresos fiscales por otras medidas administrativas y legales que no tienen tan siniestros efectos en el pueblo de México, especialmente entre las clases mayoritarias.

En atención a lo expuesto, e invocando la dispensa de procedimiento que previene el artículo 130 del Reglamento

para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pedimos a esta soberanía que declare de urgente y obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

a) Rechaza terminantemente la propuesta de Ley de Ingresos, presentada por el Presidente Vicente Fox, que pretende gravar con el IVA los alimentos y las medicinas, así como los bienes culturales tangibles e intangibles;

b) Pide a los diputados y a los senadores integrantes del Congreso de la Unión que coincidan con esta posición que al aprobar la Ley de Ingresos para 2004 mantengan sin el pago del Impuesto al Valor Agregado los alimentos y las medicinas, así como los bienes culturales tangibles e intangibles que consume el pueblo de México;

c) Decide difundir este punto de acuerdo por los medios electrónicos e impresos de comunicación social; y

d) Solicita a las organizaciones políticas y sociales integradas por los habitantes del Distrito Federal que hagan suya esta posición y se dirijan a los diputados y los senadores del Congreso de la Unión rechazando la aplicación del IVA a medicinas y alimentos, así como a los bienes culturales tangibles e intangibles.

Señor Presidente de la Asamblea Legislativa: Con todo comedimiento, solicitamos a usted se dé trámite a este punto de acuerdo en términos del artículo 130 del citado reglamento y se ponga a votación de inmediato.

Recinto Legislativo, a 13 de noviembre de 2003.— Diputados: *Jaime Aguilar Alvarez y Mazarrasa, René Bejarano, José Medel Ibarra, Mauricio López Velázquez, Roberto Nieto López, Rodrigo Chávez C., Elio Bejarano Martínez, Rodolfo Covarrubias G., Andrés Lozano Lozano, Juan Manuel González Maltos, María Araceli Vázquez Camacho, Lourdes Alonso Flores, Lorena Villavicencio Ayala, Norma Gutiérrez de la Torre, Gerardo Villanueva A.* (rúbricas).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XXI, y 36, fracción V, de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a usted con el propósito de comunicarle que, en la sesión del Pleno de este órgano legislativo celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Que esta Asamblea Legislativa solicite respetuosamente al H. Congreso de la Unión que inicie el procedimiento legislativo correspondiente a efecto de que sean derogadas las reformas de los artículos 83, fracciones II y III; y 83 Ter, fracciones II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de que queden tal y como se encontraban hasta antes de ser reformados; o, en su defecto, que se establezca una excepción en la aplicación de estas disposiciones para el Distrito Federal.

Anexa al presente, me permito remitirle copia de la propuesta con punto de acuerdo en comento, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Recinto Legislativo, a 18 de noviembre de 2003.— Dip. *Obdulio Avila Mayo* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Diputado Obdulio Avila Mayo, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— Presente.

Compañeras y Compañeros Diputados:

El suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así en el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se permite presentar ante esta soberanía punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10, otorga el derecho a los mexicanos de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa.

II. Desde la entrada en vigor de la Carta Magna y hasta 1968, se permitía el comercio de armas de fuego, situación que cambió a partir de este año, con la prohibición de comerciar libremente armas.

III. Actualmente, el derecho a poseer armas de fuego para defensa personal está reglamentado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de enero de 1972.

IV. Ese derecho, por cierto, muy pocos ejercen y los que lo hacen en su gran mayoría están fuera del marco jurídico, pues ocupan el arma de fuego para ejercer actividades propias de la delincuencia y el narcotráfico.

V. Sin embargo, el pasado martes 4 de noviembre el Senado de la República aprobó las reformas de los artículos 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante las cuales se reducen las penas por los delitos de posesión y portación de armas de fuego.

VI. En la Ciudad de México, en el lapso agosto 2002-septiembre 2003, los delitos cometidos en agravio de la sociedad reportaron cifras de 234,630, de los cuales se estima que en 50 por ciento se utilizó arma de fuego.

VII. Esa situación ha creado incertidumbre e inseguridad en el pueblo mexicano y, dicho sea de paso, ha generado un ambiente de impotencia e irritación social.

VIII. Debido a esa omisión, con las reformas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se pretende dejar en

manos de cada uno de los gobernados la impartición de la justicia, lo que nos conllevará indudablemente a volver a la ley del Talión donde cada uno de nosotros rechacemos la violencia con violencia, volviendo así al antiguo esquema de la venganza privada.

IX. Eso hará que impere la anarquía total, donde sea la violencia la que impere y no las normas jurídicas; donde el más fuerte se imponga sobre el débil, al puro estilo de la ley de la selva.

X. Además, por si fuera poco, el hecho de dejar en manos de los habitantes la seguridad pública, la cual es función exclusiva del Estado, incrementaría visiblemente los accidentes y los asesinatos por la manipulación a que tendrían accesos los menores.

XI. Un ejemplo claro lo tenemos en Estados Unidos de América, donde la posesión de armas excesivamente liberal, como la que ahora ha aprobado el Congreso de la Unión, ha sido consecuencia de múltiples asesinatos en escuelas de ese país, los cuales son llevados a cabo por niños que no tienen madurez suficiente para manejar un arma de fuego.

XII. Y hoy, irresponsablemente, se pretende que nosotros nos brindemos protección y seguridad, ya que en el dictamen aprobado por el Senado de la República se establece que, debido a la creciente inseguridad en el país, se justifica la reducción de las penas a quienes utilicen armas en su defensa.

XIII. Cosa más lejana del pacto de que emerge el Estado, al cual se da la función de brindar seguridad y justicia a los habitantes. Estas dos, seguridad y justicia, son funciones primordiales del gobierno, ya que una sociedad con instituciones públicas no puede arrojar sobre los individuos la responsabilidad de defenderse a sí mismos, ya que nadie en su sano juicio y actuando de manera razonada quiere utilizar la venganza privada como forma de allegarse justicia.

XIV. Por ello, disminuir las penas en la posesión y portación de armas representaría romper cualquier tipo de barrera para que las mafias y la delincuencia organizada se hicieran de arsenales personales para delinquir con mayor facilidad. Baste recordar que 39 por ciento de los reos federales que se encuentran internados en los diferentes reclusorios del Distrito Federal lo está por portación de arma ilegal y portación de arma de uso exclusivo del Ejército.

XV. Además, denunciamos que con esa medida aprobada, indudablemente, se crea un escenario propicio para el comercio ilegal de armas.

XVI. Esto no podemos permitirlo, ya que el pueblo mexicano se ha distinguido histórica y mundialmente por ser pacifista, por ser un pueblo que dirime sus controversias a través de las instituciones y no de la violencia.

XVII. En cambio, lo que la Secretaría de Seguridad Pública federal y la misma PGR deberían hacer es crear programas a fin de no permitir la entrada de armas de fuego en el territorio nacional, ya que con esa omisión sólo propician que miles de mexicanos estén siendo asesinados con un arma de fuego que entró de manera ilegal en el país por las fronteras.

XVIII. Tan sólo en el último año se aseguraron aproximadamente 15,770 armas de fuego y 377,557 municiones, que accedieron al país de manera ilegal según datos de la Sedena.

XIX. Implantar medidas que permitan condiciones menos rigurosas para la utilización de armas de fuego entre la sociedad civil no trae ningún beneficio; por el contrario, acarrearía mayores problemas de los que pretenden solucionarse.

XX. Por tanto, no podemos hacer más que rechazar categóricamente cualquier medida que pretenda orillar a los ciudadanos a tomar la justicia en sus manos. Esto es reflejo sin duda de un Estado en decadencia que no es capaz de la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos la siguiente

Exposición de Motivos

Uno. Dado que es responsabilidad y función primordial del Estado salvaguardar la seguridad de los habitantes de México, cuya naturaleza se refleja en la prohibición de portación y posesión de armas de fuego en el territorio nacional.

Dos. Dado que, al reducir las penas por la posesión y portación de armas de fuego, la sociedad civil regresaría al esquema de la ley del Talión, la venganza privada, y se fomentaría la violencia en los hogares mexicanos.

Tres. Dado que las reformas hechas a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos son atentatorias de un Estado

democrático de derecho, responsable y cuidadoso de la seguridad ciudadana, dado que reduce de cinco a tres años la pena mínima por posesión o portación de arma de fuego.

Cuatro. Que, de acuerdo con cifras de la PGR a septiembre de 2003, los delitos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ocupan el tercer lugar de incidencia delictiva a escala nacional, con una proporción de 19 por ciento, superado sólo por los delitos contra la salud y el rubro “otros delitos”.

Cinco. Que en el Distrito Federal, durante el periodo comprendido entre agosto de 2002 y septiembre de 2003, se cometieron 117,315 delitos en donde se utilizó arma de fuego; es decir, más de 320 delitos al día fueron cometidos con arma de fuego.

Seis. Que armar a la sociedad civil no trae ningún beneficio; por el contrario, acarrearía mayores problemas de los que pretenden solucionarse.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Que la Asamblea Legislativa solicite respetuosamente al H. Congreso de la Unión que inicie el procedimiento legislativo correspondiente a efecto de que sean derogadas las reformas de los artículos 83, fracciones II y III; y 83 Ter, fracciones II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de que queden tal y como se encontraban hasta antes de ser reformados; o, en su defecto, que se establezca una excepción en la aplicación de estas disposiciones para el Distrito Federal. La normatividad anterior establecía lo siguiente:

“Artículo 83.

...

II. Con prisión de cinco (con la reforma son tres) a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley;

III. Con prisión de diez (con la reforma son cuatro) a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

Artículo 83 Ter.

...

II. Con prisión de dos (con la reforma es uno) a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley;

III. Con prisión de cuatro (con la reforma son dos) a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

Recinto Legislativo, a 18 de noviembre de 2003.— Diputados: *Alfredo Hernández Raigosa, Efraín Morales, Martha Delgado P., René Bejarano, Bernardo de la Garza, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Guijosa Mora, Andrés Lozano Lozano, María Araceli Vázquez Camacho, Juan Manuel González Maltos* (rúbricas).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento.

Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.— Mesa Directiva.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XXI, y 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a usted con el propósito de hacer de su conocimiento que en la sesión del Pleno de este órgano legislativo, celebrada en esta fecha, se aprobó el dictamen de opinión con propuesta de punto de acuerdo, emitido por la Comisión Especial Predio “Paraje San Juan”, que en sus resolutivos señala:

Primero: El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mandató al órgano de gobierno permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecido en los artículos 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordene e instrumente la presentación de un recurso de nulidad de juicio concluido por fraudulento, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del juicio de amparo número 508/98, seguido ante la Juez Octava del Distrito "B" en Materia Administrativa, con sede en el Distrito Federal.

Segundo: Comuníquese el dictamen de opinión con propuesta de punto de acuerdo a los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal y a los Poderes de la Unión, a efecto de que se pueda tomar como elemento de prueba y apoyo para los efectos legales conducentes.

Tercero: Comuníquese el presente dictamen al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que instruya a la contralora general del Distrito Federal para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente de investigación y, en su caso, sancione o los servidores públicos que hayan soslayado las obligaciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto: Esta Comisión Especial recomienda al jefe de Gobierno del Distrito Federal que instruya al C. procurador de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que inicie las averiguaciones correspondientes en contra de quien o quienes, habiendo participado en algún acto o hecho que constituya ilícito alguno, proceda a fincar la responsabilidad penal correspondiente.

Quinto: Publíquese el presente acuerdo en por lo menos dos diarios de circulación nacional.

Anexo al presente me permito remitirle copia del dictamen de referencia, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Recinto Legislativo, a 19 de noviembre de 2003.— Dip. *Obdulio Avila Mayo* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.— Comisión Especial Predio "Paraje San Juan".

Dictamen de Opinión con Propuesta de Punto de Acuerdo

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— Presente.

A la Comisión Especial encargada de emitir una opinión respecto a los hechos y actos jurídicos relacionados con el predio denominado Paraje San Juan de la delegación Iztapalapa, creada por el Pleno de la Asamblea Legislativa durante la sesión ordinaria del 21 de octubre de 2003, por medio de la aprobación del acuerdo de la Comisión de Gobierno que para el efecto fue presentado, le fue encomendada la tarea de recabar la información que le permitiera elaborar y emitir un dictamen de opinión.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 42, fracciones XVIII, XXV y XXX, y 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XX, XXI, XXV y XXX, 17, fracciones VI y VII, 18, fracciones III, IV, VII y XIV, 41, 42, 44, 59, 60, fracción VI, 63, 67, 70 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 34, 35, 45, 84 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión Especial se abocó al estudio y elaboración del dictamen de opinión del citado asunto, bajo los siguientes

Antecedentes

1.- El día 9 de octubre de la anualidad en curso fue notificada al jefe de Gobierno del Distrito Federal la resolución del incidente innominado para la determinación de la cuantía que por concepto de indemnización y con motivo de la expropiación del predio denominado "Paraje de San Juan" o "Paraje San Juan" de la delegación Iztapalapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 27 de julio de 1989; así, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 508/98, emitida por la licenciada Ma. Gabriela Rolón Montaña, Juez Octava de Distrito en Materia Administrativa "B" en el Distrito Federal, en la que se condena al Gobierno del Distrito Federal a pagar la cantidad de \$1,810,314,500.00 (un mil ochocientos diez millones, trescientos catorce mil quinientos pesos MN 00/100) al C. Enrique Arcipreste del Abrego y Arturo Arcipreste Nouvel su sucesión, en un término de 24 horas.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 16 de octubre de dos mil tres, la C. diputada Aleida Alavez Ruiz, con las firmas de los 60 diputados presentes en la sesión de referencia, presentó una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Gobierno la constitución de una Comisión Especial que se encargue de emitir una opinión respecto a los hechos y actos jurídicos relacionados con el predio denominado "Paraje San Juan" de la delegación Iztapalapa, de conformidad con lo estipulado por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior, la propuesta fue calificada por el Pleno como de urgente y obvia resolución, por lo que la Mesa Directiva de turno turnó a la Comisión de Gobierno el punto de acuerdo para su instrumentación correspondiente.

3.- El día 20 de octubre de 2003 la Comisión de Gobierno acordó proponer al Pleno de la Asamblea la integración de la Comisión Especial que se encargue de emitir una opinión respecto a los hechos y actos jurídicos relacionados con el predio denominado "Paraje San Juan" de la delegación Iztapalapa.

4.- El día 21 de octubre de 2003 el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se propuso la integración de la Comisión Especial que se encargue de emitir una opinión respecto a los hechos y actos jurídicos relacionados con el predio denominado "Paraje San Juan" de la delegación Iztapalapa, quedando así legal y formalmente constituida.

5.- El día 23 de octubre del presente año se instaló la Comisión Especial, por lo que a partir de la citada fecha comenzó a correr el plazo de treinta días naturales para la emisión del presente dictamen de opinión.

6.- El mismo día 23 de octubre de 2003 la Comisión expidió una convocatoria dirigida a los habitantes de la Ciudad de México, a los habitantes de las 12 colonias que integran el predio denominado "Paraje San Juan": Carlos Hank González, Francisco Villa, Insurgentes, La Era, Los Angeles, Los Angeles Apanoaya, Las Peñas, Paraje San Juan, Paraje San Juan Joya, Pueblo de Santa Cruz, Presidentes de México y 2da. Ampliación de Paraje San Juan, para que aportaran elementos que consideraran necesarios y oportunos para coadyuvar a la formación de la opinión de esta Comisión; la convocatoria se hizo extensiva a Enrique Arcipreste del Abrego, albacea de la sucesión a bienes de Arturo Arcipreste Nouvel, así como a los reclamantes de la indemnización por la expropiación del multicitado predio.

7.- El día 28 de octubre del presente año, esta Comisión emitió un acuerdo mediante el cual se determinó el formato para la presentación de servidores públicos a las sesiones de trabajo de la Comisión, declarándose, para el desahogo de las presentaciones y por acuerdo de sus integrantes, en sesión permanente.

8.- Que para el mejor conocimiento del caso Paraje San Juan, la Comisión en su conjunto consideró oportuno invitar a sus sesiones de trabajo a diversos servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, invitados especiales y expertos en la ciencia del derecho, con el objeto de proveer información sobre el caso en cita y comprender desde todos los puntos de vista posibles tan complejo asunto. Las diligencias antes citadas se desarrollaron de la siguiente manera:

a. El día 30 de octubre de 2003 acudió a la reunión de trabajo de la Comisión el licenciado Ernesto Prieto Ortega, director general del Registro Civil del Distrito Federal.

b. El día 3 de noviembre de 2003 acudió a la reunión de trabajo de la Comisión la antropóloga Carlota Botey y Estapé, directora general de Regularización Territorial.

c. El día 4 de noviembre de 2003 acudió el ingeniero Octavio Romero Oropeza, oficial mayor del Gobierno del Distrito Federal.

d. El día 5 de noviembre de 2003 se presentó la licenciada Ernestina Godoy Ramos, directora general jurídica y de Estudios Legislativos.

e. El día 6 de noviembre de 2003 acudió el licenciado Héctor Muñoz Ibarra, director general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

f. El día 7 de noviembre de 2003 acudió la bióloga Montserrat García Gallegos, Directora General de Administración Urbana.

g. El día 10 de noviembre de 2003 asistió la licenciada Ruth Cecilia Carter Bravo, comisionada de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal.

h. El día 11 de noviembre de 2003 acudió la licenciada María Estela Ríos González, consejera jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

i. El día 12 de noviembre de 2003 acudió el experto en derecho doctor Demetrio Cortés Ortega, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión Especial, para apoyar en la comprensión y análisis de los hechos y actos jurídicos emanados del asunto que nos atañe.

9.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del acuerdo de fecha 20 de octubre de 2003 proveído por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los artículos 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33, 45 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Especial, en sesión de trabajo del día 14 de noviembre de 2003, se reunió para elaborar y aprobar el presente dictamen de opinión con propuesta de punto de acuerdo, respecto a los hechos y actos jurídicos relacionados con el predio denominado “Paraje San Juan” de la delegación Iztapalapa, con la finalidad de someterlo a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, en razón de los siguientes:

Considerandos

Primero: Esta Comisión Especial tiene competencia legal para conocer y emitir una opinión del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2003 de la Comisión de Gobierno, así como por lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción VI, y 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 28 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo: De acuerdo con los antecedentes que han proporcionado las diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal que acudieron a las diversas sesiones de trabajo de esta Comisión Especial, se llega a la conclusión de que el origen de la propiedad es incierto, ya que nunca constituyó propiedad de bienes comunales o bienes ejidales, sino que en todo caso existe copia simple de la escritura de compra y diligencias de posesión de los terrenos del rancho de Santa Cruz, otorgado por el señor Maclovio Galván en favor de los vecinos del pueblo de Santa Cruz que data del año de 1894. Donde se presume que los terrenos fueron comprados por los vecinos del pueblo de Santa Cruz, para sus actividades agrícolas, y que estos terrenos estuvieron destinados desde siempre para siembra, además de que el polígono que hoy es materia de estudio no fue denominado históricamente “Paraje San Juan”.

Tercero: Que existen, según datos proporcionados por la Dirección General de Regularización Territorial, más de 9000 expedientes formados con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra dentro del polígono expropiado y en todos ellos no se encontró ningún antecedente de que el propietario que les transmitió a los actuales propietarios fuera Arturo Arcipreste Nouvel, o Fernando Arcipreste, sino que se reconoce que las personas que transmitieron la propiedad se identifican como originarios del pueblo de Santa Cruz Meyehualco.

Cuarto: El 11 de noviembre de 1891, “supuestamente” fue celebrado un contrato de compraventa entre los señores Margarito Xolalpan Tonantzin, como vendedor, y Odilón García Olloqui, como comprador, respecto del predio denominado “Paraje de San Juan”, con superficie aproximada de dos mil caballerías cuadradas de tierras de labor, ubicado en el barrio de Santa Cruz Meyehualco del pueblo de Iztapalapa, por el precio de novecientos setenta y un pesos plata pura del año corriente mexicano. El documento antes citado fue proporcionado por el oficial mayor del Gobierno del Distrito Federal, en su visita a la sesión de trabajo de esta Comisión Especial, en fecha antes citada.

Cabe advertir que dicho contrato fue “otorgado” ante el C. Pablo González, juez y alcalde auxiliar de la municipalidad de Tlalpan y como escribano público por ministerio de ley de ese lugar; sin embargo, dicho contrato sólo aparece firmado por el juez de referencia, sin que los contratantes otorguen su consentimiento mediante la firma del contrato. por lo que no existe expresamente el consentimiento para la celebración de tal acto jurídico, trayendo como consecuencia la inexistencia del mismo, es decir que mientras en el contrato no opere expresamente el consentimiento de las partes mediante la firma del documento, dicho acto jurídico consensual no tiene existencia ni valor jurídico, por ser el consentimiento de las partes un elemento sine qua non de existencia del acto jurídico, según lo dispuesto por el artículo 2224 del Código Civil, que a la letra dice: “El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado”.

Asimismo, es importante señalar que para la venta de referencia, el señor Margarito Xolalpan Tonantzin declara que es legítimo propietario y está en posesión pública, pacífica

y de buena fe del “Paraje de San Juan”, sin embargo no acredita con documentos tal derecho, por lo que es, de haberse realizado así, una venta fraudulenta, por vender algo que no es de su propiedad, según lo establece el artículo 2269 del Código Civil.

Del documento en cita se anexa copia simple, ya que el original obra en el juicio sucesorio intestamentario del señor Gabriel Pérez Sánchez, con número de expediente 335/76, radicado en su momento en el Juzgado Vigésimo Primero y que hoy se encuentra en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Quinto: El día 14 de diciembre de 1943 “celebran” contrato de compraventa los señores Odilón García Olloqui, como vendedor, y Gabriel Pérez Sánchez, como comprador, respecto del predio denominado “Paraje de San Juan”, constante de 300 hectáreas “cuadradas” aproximadamente, por el precio de tres mil cuatrocientos veintinueve pesos.

Ahora bien, es cierto que nos encontramos ante un acto jurídico de compraventa y la regla general es que los contratos se perfeccionan con el mero consentimiento, reputándose que existe compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero: no es menos cierto que la excepción a esa regla genérica se da en aquellos contratos que se deben revestir con una forma establecida por la ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil.

En esa tesitura, tratándose de inmuebles, como es el caso que acontece, la forma que debe revestir un contrato de compraventa es que se haga en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 2320 del Código Civil, máxime, que se trata de un inmueble de 300 hectáreas, aproximadamente, de superficie, que no se encuentra en ninguno de los casos de excepción previstos en el artículo 2317 del mismo ordenamiento sustantivo civil.

Ahora bien, el hecho de que el contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1947 haya sido supuestamente ratificado, para su perfeccionamiento, el día 16 de diciembre de 1943 ante el C. juez de paz en Iztapalapa, licenciado Ignacio Munguía Alvarado, es totalmente falsa, siendo que dicha ratificación nunca se realizó, ya que la firma que calza la misma como del C. juez de paz en Iztapalapa, licenciado Ignacio Munguía Alvarado no fue puesta del puño y letra por dicho juzgador, así como tampoco corresponde

el sello utilizado en dicha ratificación al sello oficial que usaba el juzgado de paz en Iztapalapa; ese hecho se comprueba con las pruebas periciales que ordenó realizar la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal el 17 de marzo de 2003, y que en copias simples la oficialía mayor proporcionó a esta Comisión Especial, previo cotejo con los documentos rubricados y sellados por el Juzgado de cita y que se encuentran en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es preciso señalar que se revisaron en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las ratificaciones de contratos privados de compraventa, que fueron realizadas ante el juez de paz en Iztapalapa, y que se encuentran debidamente inscritas ante esta autoridad, de los cuales son 51 contratos ratificados en una década: el formato de las mismas difiere sustancialmente de la ratificación que ostenta el contrato privado en cuestión. Dicha información fue proporcionada por el director del Registro Público de la Propiedad el día que acudió a la sesión de trabajo de esta Comisión Especial y que se indica en el considerando quinto del presente dictamen de opinión.

Por otro lado, aun y cuando dicho juzgador hubiera firmado, él resultaba incompetente para ratificar ese contrato en razón de la cuantía del inmueble objeto de la compraventa, ya que, según se desprende de la cláusula cuarta de dicho documento, las partes pactaron como precio de la operación la cantidad de \$3,529.00 (tres mil quinientos veintinueve pesos moneda nacional), rectificando que se referían a moneda nacional, siendo que el artículo 2317 del Código Civil vigente y aplicable para la época en que se celebró el acto jurídico ordenaba que el juez de paz era competente para ratificar contratos privados de compraventa sobre inmuebles cuyo valor no excediera de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN).

Luego entonces, si el valor del inmueble rebasó en exceso el monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), para perfeccionarse debió otorgarse en escritura pública, según lo ordenaba el artículo 2320 del Código Civil, por lo que si la sucesión de Gabriel Pérez Sánchez que reclama parte de la indemnización nunca demostró que el contrato de mérito se hubiera perfeccionado, esto es, que se hubiera otorgado en escritura pública, no tiene derecho a ésta.

Así pues, como se señaló que el contrato de compraventa “otorgado” ante el C. Pablo González, juez y alcalde auxiliar de la municipalidad de Tlalpan y como escribano

público por ministerio de ley de ese lugar: entre Margarito Xolalpan Tonantzin y Odilón García Olloqui, sin que en dicho documento los contratantes hubieran expresado su consentimiento mediante la firma del contrato, y en conclusión dicho acto jurídico jamás existió; así, la compraventa entre Odilón García Olloqui y Gabriel Pérez Sánchez tampoco existió, por la sencilla razón de que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, según se establece en los artículos 2269 y 2270 del Código Civil que en la época regía y rige.

Sexto: El día 13 de noviembre de 1947, el señor Fernando Arcipreste “Pimentel” “adquiere” para su joven hijo Arturo Arcipreste Nouvel, de Justino Granados Flores, un inmueble denominado “Paraje San Juan”, consistente en 298 hectáreas “cuadradas”, del cual se anexa copia simple del contrato de compraventa a este curso, cuya copia simple fue otorgada a esta Comisión Especial por el oficial mayor del Gobierno del Distrito Federal en la reunión de trabajo que se indica arriba, y del cual obra en autos del expediente del Juicio de Amparo 508198, contrato supuestamente ratificado ante el C. juez de paz de la delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, el día 14 de noviembre de 1947, mediante el cual la sucesión de Arturo Arcipreste “Pimentel” pretende acreditar la propiedad del predio materia de estudio.

Es menester señalar que, para poder vender, el Señor Justino Granados Flores declara haber comprado previamente el inmueble de referencia de Eustaquio Ontiveros Rosano; sin embargo, no existen datos de que éste fuera el propietario legalmente acreditado, ni referencia específica sobre el predio “Paraje San Juan”, ello de la información proporcionada por la Comisión de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal en la sesión de trabajo de la Comisión Especial a la que acudió la titular de la dependencia.

El acto jurídico por el que el Señor Fernando Arcipreste “Pimentel” adquiere el predio denominado “Paraje San Juan” es falso en todos sus aspectos, y dicho documento ha sido usado de forma mendaz, por lo que es aplicable el principio jurídico siguiente: “mendax in parte, mendax in toto”, esto es, que el que es mentiroso en parte, debe tenerse como mentiroso en todo, y que se demostrará a continuación:

I.- Según consta en el acta de matrimonio de Arturo Arcipreste Nouvel, celebrado el día 9 de octubre de 1940, de la cual se anexan copias certificadas que aportó el licenciado Ernesto Prieto Ortega, director general del Registro Civil

del Distrito Federal, el contrayente declara que su padre Fernando Arcipreste es finado al momento de realizar el presente acto jurídico.

Asimismo, en el acta de defunción de la Sra. María Guadalupe Pérez Nouvel, cónyuge del señor Fernando Arcipreste “Pimentel”, de fecha 28 de junio de 1943, documento proporcionado por la misma Dirección General del Registro Civil y que también en copia certificada se anexa, se manifiesta que al momento de su defunción su cónyuge Fernando Arcipreste ya había fallecido, hecho que corrobora la ilegitimidad del contrato de compraventa arriba citado.

Por lo anterior, se infiere que el contrato de compraventa y la firma del señor Fernando Arcipreste “Pimentel” son falsas, toda vez que para cuando supuestamente se firma el contrato de compraventa entre Justino Granados Flores y Fernando Arcipreste “Pimentel”, este último ya había fallecido siete años antes.

II.- Otro punto inverosímil de creer en la presunta suscripción del contrato de cita, lo es que el señor Fernando Arcipreste Pimentel como su hijo Arturo Arcipreste Nouvel estuvieron presentes en Iztapalapa a las once de la mañana del día 13 de noviembre de 1947 para celebrar el contrato de compraventa de mérito; siendo que el primero ya estaba muerto y el segundo a esa hora se encontraba registrando el nacimiento de sus hijos José Luis y Enrique, ambos de apellidos Arcipreste del Abrego, ante el C. juez tercero del Registro Civil, mismo que antes se encontraba ubicado en las calles de Donceles en el centro de esta Ciudad de México, Distrito Federal, resultando inverosímil que el señor Arturo Arcipreste Nouvel estuviera en dos lugares distintos a la vez, sobre todo tan distantes como lo son el centro de la ciudad e Iztapalapa. Lo anterior se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores José Luis y Enrique, ambos de apellidos Arcipreste del Abrego, mismas que se acompañan al presente curso.

III.- Asimismo, en el cuerpo del contrato de referencia, en la cláusula cuarta de dicho documento, las partes establecieron a la letra: “Cuarta. El señor Fernando Arcipreste Pimentel adquiere del vendedor señor Justino Granados Flores, para su joven hijo Arturo Arcipreste Nouvel, los terrenos cuya superficie y generalidades quedan ya descritas arriba, en la suma de cincuenta pesos por hectárea, que hacen un total de catorce mil novecientos pesos, oro nacional, se dice, moneda nacional del año corriente.

En la cláusula quinta se pactó: “Quinta.- Las partes que intervienen en el presente contrato, declaran que se transmite la propiedad a favor del señor Fernando Arcipreste Pimentel, exclusivamente para su hijo el joven Arturo Arcipreste Nouvel, libre de todo gravamen y al corriente en el pago de la propiedad raíz, obligándose el vendedor en todo tiempo a la evicción y saneamiento.”

Siendo lo anterior poco coherente, el hecho de que el señor Arturo Arcipreste Nouvel compró el inmueble “Paraje de San Juan” o “Paraje San Juan”, representado por su padre Fernando Arcipreste Pimentel, siendo que el primero, al día 13 de noviembre de 1947, ya contaba con 27 años de edad y no necesitaba representación, máxime cuando el mismo señor Arturo Arcipreste Nouvel estuvo, “supuestamente”, presente en la celebración de dicho acto jurídico, pues firmó dicho documento, sin que exista constancia alguna de incapacidad que le hubiera colocado en estado de interdicción.

De las cláusulas transcritas se advierten dos supuestos:

a) Que quien adquirió el inmueble expropiado por virtud de contrato de fecha 13 de noviembre de 1947 fue el señor Fernando Arcipreste Pimentel. Por tanto, para que el señor Arturo Arcipreste Nouvel fuera propietario era necesario que éste abriera el juicio sucesorio correspondiente de su padre Fernando Arcipreste Pimentel, para que así, el reconocimiento de derechos de propiedad efectuados por el Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 29 de marzo de 1993, al señor Arturo Arcipreste Nouvel pudiera surtir efectos y le resultara obligatorio al citado Gobierno sin embargo, en virtud de que el señor Arturo Arcipreste Nouvel nunca acreditó haber tramitado el juicio sucesorio a bienes de su padre Fernando Arcipreste Pimentel, es inconcuso que nunca ha sido propietario y, por ende, carece de derecho alguno para reclamar el pago indemnizatorio por sí o a través de sus herederos.

b) Ahora bien, en el supuesto de que el señor Fernando Arcipreste Pimentel hubiera adquirido el inmueble expropiado a favor de su hijo, esto es, que en el contrato de mérito se hubieran estipulado cláusulas a favor de tercero, debe hacerse notar que el señor Arturo Arcipreste Nouvel no compró el inmueble expropiado, sino que quien adquirió en su favor fue su padre Fernando Arcipreste Pimentel, no obstante que al día de la celebración del citado acuerdo de voluntades, el primero ya contaba con 27 años de edad y no necesitaba de representación alguna, según se observa de la escritura pública 30751 del 11 de septiembre de 1975, tira-

da ante la fe del notario público 63 del Distrito Federal, de cuyos generales se advierte que Arturo Arcipreste Nouvel nació el día 2 de noviembre de 1920 y, por ende, al día 13 de noviembre de 1947, fecha de celebración del contrato aludido, había cumplido ya 27 años de edad.

En consecuencia, si las partes celebrantes del contrato de compraventa citado estipularon cláusulas a favor del tercero Arturo Arcipreste Nouvel para que naciera el derecho de éste, era requisito indispensable que se perfeccionara el contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 1870 del Código Civil.

IV.- Otro dato que demuestra lo fraudulento del multicitado contrato de compraventa lo significa el hecho de que Fernando Arcipreste “Pimentel” jamás existió con esos dos apellidos, sino que su verdadero nombre era Fernando Arcipreste Pérez, originario de México, Distrito Federal, y vecino del barrio de Santa María, la cabecera de esta municipalidad, de oficio comerciante, de 30 años de edad casado con la señora Ma. Guadalupe Nouvel, ello se demuestra con el acta de nacimiento de su hijo Arturo Arcipreste Nouvel, quien nació el día 02 de noviembre de 1920, y que fuera registrado el día 27 de diciembre de 1920 en el municipio de Chimalhuacán, estado de México, inscrita en el libro número uno, foja 80, acta 235, misma que en copia certificada expedida por el Registro Civil del estado se anexa al presente.

Un hecho que demuestra fehacientemente la intención de burlar la normatividad y el orden jurídico establecido, como en todo el proceso se demostrará, el señor Fernando Arcipreste Nouvel, a pesar de haber sido registrado oportunamente y de contar con el acta de nacimiento respectiva, se presentó ante el Registro Civil, también de Chimalhuacán, a registrarse de nueva cuenta, sin embargo en esta ocasión no indica el nombre de su padre, este acto jurídico fue realizado el día 3 de marzo de 1987 y quedó asentado en los archivos de la oficialía 01, libro 05, acta 00912 del municipio de Chimalhuacán, estado de México, misma que se anexa al presente.

Los hechos anteriores son de gran relevancia, por lo que hace al derecho para poder reclamar de una persona su sucesión o argüir el derecho de propiedad, cuando los apellidos no coinciden y no hay certeza jurídica sobre el entroncamiento familiar de las personas, éstos son hechos que pasaron inadvertidos por el juzgador y que son piedra angular para otorgar derechos sucesorios.

En virtud de lo anterior, al carecer el contrato de referencia de la legitimidad que el caso amerita, los reclamantes de la indemnización por la expropiación del predio "Paraje San Juan" carecen del derecho para ello.

V.- Ahora, si bien es cierto que en la especie, nos encontramos ante un acto jurídico de compraventa y la regla general es que los contratos se perfeccionan con el mero consentimiento, reputándose que existe compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, no es menos cierto que la excepción a esa regla genérica se da en aquellos contratos que se deben revestir con una forma establecida por la ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil.

En esa tesitura, tratándose de inmuebles, como en la especie acontece, la forma que debe revestir un contrato de compraventa es que se haga en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 2320 del Código Civil: máxime que se trata de un inmueble de 298 hectáreas de superficie, que no se encuentra en ninguno de los casos de excepción previstos en el artículo 2317 del mismo ordenamiento sustantivo civil.

Ahora bien, el hecho de que el contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1947 haya sido supuestamente ratificado el día 14 de noviembre de 1947 ante el C. juez de paz en Iztapalapa, licenciado Ignacio Munguía Alvarado; es totalmente falsa, siendo que dicha ratificación nunca se realizó, ya que la firma que calza la misma como del C. juez de paz en Iztapalapa licenciado Ignacio Munguía Alvarado no fue puesta del puño y letra por dicho juzgador, así como tampoco corresponde el sello utilizado en dicha ratificación al sello oficial que usaba el juzgado de paz en Iztapalapa, ese hecho se comprueba con las pruebas periciales que ordenó realizar la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal el 17 de marzo de 2003, y que en copias simples la Oficialía Mayor proporcionó a esta Comisión Especial, previo cotejo con los documentos rubricados y sellados por el Juzgado de cita, y que se encuentran en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es preciso señalar que se revisaron en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las ratificaciones de contratos privados de compraventa que fueron realizadas ante el juez de paz en Iztapalapa, y que se encuentran debidamente inscritas ante esta autoridad, de los cuales son 51

contratos ratificados en una década: el formato de las mismas difiere sustancialmente de la ratificación que ostenta el contrato privado en cuestión.

Por otro lado, aun y cuando dicho juzgador hubiera firmado, él resultaba incompetente para ratificar ese contrato en razón de la cuantía del inmueble objeto de la compraventa, ya que, según se desprende de la cláusula cuarta de dicho documento, las partes pactaron como precio de la operación la cantidad de \$14,900.00 (catorce mil novecientos pesos 00/100 oro nacional), rectificando que se referían a moneda nacional, siendo que el artículo 2317 del Código Civil vigente y aplicable para la época en que se celebró el acto jurídico ordenaba que el juez de paz era competente para ratificar contratos privados de compraventa sobre inmuebles cuyo valor no excediera de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN).

Luego entonces, si el valor del inmueble rebasó en exceso el monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), para perfeccionarse debió otorgarse en escritura pública, según lo ordenaba el artículo 2320 del Código Civil, por lo que si la parte que reclama la indemnización nunca demostró que el contrato de mérito se hubiera perfeccionado, esto es, que se hubiera otorgado en escritura pública, es inconcuso que el derecho del tercero en cuyo favor se estipuló nunca nació y, por ende, éste, es decir, el señor Arturo Arcipreste Nouvel nunca fue ni ha sido legítimo propietario del inmueble expropiado y, por tanto, tampoco pudo haber transmitido la propiedad del mismo a sus descendientes o a alguna otra persona. Lo anterior, en virtud de que nadie puede transmitir el derecho que no tiene, más cuando se trata del derecho real de propiedad. En consecuencia, resulta, por demás obvio, que el señor Enrique Arcipreste del Abrego, ni por su propio derecho ni como albacea de la sucesión a bienes de Arturo Arcipreste Nouvel tenía legitimación activa au causam ni ad procesum para haber solicitado protección de la justicia federal ante la C. juez octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ya que, se reitera, el señor Arturo Arcipreste Nouvel nunca fue propietario del predio que supuestamente compró el señor Fernando Arcipreste Pimentel, mediante el contrato de compraventa del 13 de noviembre de 1947.

VI.- Otro hecho que por demás es absurdo, es el caso de que no existen hectáreas cuadradas como unidad de medida a que se refieren los contratantes en las cláusulas primera y segunda del citado contrato.

Por lo tanto se infiere:

a).- Que Arturo Arcipreste Nouvel no podía legítimamente transmitir derechos de propiedad respecto del inmueble denominado “Paraje de San Juan” o “Paraje San Juan” a sus herederos y, por ende, que el señor Enrique Arcipreste del Abrego está ilegitimado para recibir por testamento la propiedad del predio multirreferido, siendo que Arturo Arcipreste Nouvel nunca fue propietario de un predio denominado “Paraje de San Juan” o “Paraje San Juan”, por las razones ya asentadas en las líneas que anteceden.

b).- Que el señor Enrique Arcipreste del Abrego y Arturo Arcipreste Nouvel su sucesión carecen de legitimidad para recibir el pago de la indemnización correspondiente a 298 hectáreas que se encuentran dentro del polígono expropiado por el Gobierno del Distrito Federal, mediante decreto del día 24 de julio de 1989, siendo que no tienen derecho alguno para reclamar tal prestación, en virtud de lo apuntado en líneas anteriores.

c).- Que Enrique Arcipreste del Abrego y Arturo Arcipreste Nouvel su sucesión se encuentran ilegitimados para promover el amparo y protección de la justicia federal porque el Gobierno del Distrito Federal no les ha pagado el precio del terreno que fue expropiado y que supuestamente es de su propiedad; siendo que la C. juez octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, fue mantenida en el error de hecho de que el señor Arturo Arcipreste Nouvel había sido el propietario de un predio denominado “Paraje de San Juan” o “Paraje San Juan” de 298 hectáreas y que, por ende, éste estaba legitimado para transmitir por testamento la propiedad de tal inmueble al señor Enrique Arcipreste del Abrego, siendo que todo fue un acto fraudulento en el que intervinieron varios particulares y otros tantos funcionarios como quedará explicado y acreditado más adelante.

d).- Que haciendo suyos los lineamientos indicados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria dictada el 5 de junio de 2002, a través del ministro ponente Juan Silva Meza, que el Gobierno del Distrito Federal tiene facultades para reconocer la propiedad del predio denominado “Paraje de San Juan” o “Paraje San Juan” a un particular, esto es, al señor Arturo Arcipreste Nouvel, dejando a un lado no sólo toda la teoría sobre los bienes y derechos reales, sino todo el ordenamiento jurídico sobre las formas de adquirir el derecho real de propiedad.

e).- Que el señor Enrique Arcipreste del Abrego y Arturo Arcipreste Nouvel su sucesión carecen del derecho al pago de la indemnización.

Séptimo: El 4 de marzo de 1975, pasada ante la fe del notario público número 81 del Distrito Federal, Rafael Guízar Mendoza, a petición del señor Marcelo Quiñónez, bajo la escritura pública 21236, se realiza cotejo y certificación de “copias fotostáticas”, de los documentos que a continuación se mencionan:

a. Escrito de 18-VIII-1966, que se dirige al director de la Oficina de Catastro e Impuesto Predial del Departamento del Distrito Federal, suscrito por Gabriel Pérez Sánchez, en el que solicita el empadronamiento del terreno que se indica.

b. Contrato de compraventa del 14 de diciembre de 1943, lugar: Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, entre Odilón García Olloqui y Gabriel Pérez Sánchez, respecto del predio denominado “Paraje San Juan”, y

c. Una certificación suscrita por Pedro Hernández Ortiz, segundo secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Civil del Distrito Federal.

Octavo: En 30 de junio de 1975, pasada ante la fe del notario público número 63 del Distrito Federal, Othón Pérez Fernández del Castillo, el señor Arturo Arcipreste Nouvel, bajo la escritura pública 30302, otorga poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, a los señores Rafael del Castillo Baena, Ricardo Acosta Alvarez y María de Lourdes Arista de Huerta, respecto de la zona libre de invasiones por “paracaidistas” del predio “Paraje San Juan”, zona que es conocimiento de los mandatarios.

Asimismo, a la mandataria María de Lourdes Arista de Huerta se le otorga el poder sólo para el efecto de recibir y cobrar la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos MN 00/100) del precio que se obtenga de la venta del terreno “Paraje San Juan”, “deuda que el mandante no cree necesario expresar la causa”.

Sin embargo, los mandatarios Rafael del Castillo Baena y Ricardo Acosta Alvarez, no podrán celebrar la operación de compraventa sin estar presente la señora María de Lourdes Arista de Huerta, ello para el cobro de la cantidad de los diez millones de pesos que se indican.

Este poder se otorgó para el efecto de realizar la operación de compraventa del predio “Paraje San Juan”, la cual se

condiciona a realizarse exclusivamente en la notaría número 63, licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, ya que según se indica en el instrumento notarial, es el notario de confianza de Arturo Arcipreste Nouvel.

Noveno: El 22 de julio de 1975, “supuestamente”, se pagaron los derechos de registro, se presentó y fue inscrito el citado contrato privado de compraventa de 13 de noviembre de 1947 celebrado entre Justino Granados Flores y Fernando Arcipreste “Pimentel”, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo los siguientes antecedentes: sección primera, serie C, tomo 138 (233), volumen primero, foja 145, partida 137, dicho antecedente no es consultable, en razón de que la hoja del libro en que constaba fue mutilada, sin posibilidad de precisar la fecha en que esto ocurrió.

Existe una reposición del asiento que no ostenta la fecha en que se realizó. En el microfilme correspondiente se aprecia completa una nota marginal fechada el 26 de julio de 1986, en la cual se pretende establecer que el propietario es Arturo Arcipreste Nouvel, y no Fernando Arcipreste “Pimentel”, y del cual se anexa copia certificada de la reposición de la inscripción que fue otorgada a esta Comisión Especial por el director general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, licenciado Héctor Muñoz Ibarra, el día de la presentación de este servidor público en la sesión de trabajo arriba señalada.

Al respecto, cabe señalar que no era procedente el registro del citado contrato privado, ya que el valor de la compraventa fue de \$ 14,900.00 (catorce mil novecientos, oro nacional, pesos de la época), cantidad que rebasaba el monto establecido en el artículo 2317 del Código Civil vigente en ese entonces, que era de \$500.00 (quinientos pesos), por lo que no debió haber sido ratificado el contrato ante un juez de paz, sino que la compraventa debió ser elevada a escritura pública para poder ser inscrita.

La inscripción de cuenta es ilegal, según se desprende del sello de registro, dicho contrato se inscribió en la sección primera, serie “C”, en la cual sólo deben inscribirse resoluciones judiciales o administrativas, y nunca contratos privados, los cuales tienen que inscribirse en la sección primera “B”, que corresponde, precisamente, al acto jurídico que supuestamente celebraron los señores Fernando Arcipreste “Pimentel” y Justino Granados Flores. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal de 1940 vigente en 1975 y aplica-

ble al caso concreto, en relación con lo dispuesto por el artículo 3000 del Código Civil. El sello refiere además que se inscribe el contrato, indebidamente, en dos tomos, aclarándose que el tomo 233 no existe en la serie “C”.

Así, al haberse violado lo dispuesto por los artículos 3000 del Código Civil y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, sin que aparezca el sello del Registro Público, contenido en el contrato de 13 de noviembre de 1947, rectificación alguna del ilegal asiento, éste no surtió ningún efecto. Lo anterior, se desprende de una armónica interpretación de lo dispuesto por los artículos 3023, 3024, 3025, 3026 y 3027 del Código Civil.

Cabe hacer notar que en el mismo sello de inscripción que obra al final del contrato, se observa a simple vista que el tomo es el 138 e, inmediatamente, entre paréntesis, se lee el número 233. De lo anterior se desprende la duda siguiente acerca de a qué se refiere el número 233 y por qué razón lo anotó el registrador público enseguida del tomo en que supuestamente fue inscrito el contrato privado del señor Arturo Arcipreste Nouvel.

En el libro de entradas de contratos privados, que comprende los años de 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977, no aparece registrada la entrada 57057 del año de 1975, que aparece en el contrato privado como número de ingreso al registro, dicho elemento es requisito indispensable para darle trámite y proceder a su inscripción, según dispone el artículo 144 del reglamento vigente de la época.

Otro dato particular lo es que el contrato privado no se encuentra inscrito en la sección primera, serie “B”, volumen contratos privados, como debió haber ocurrido, ya que las partidas 332, 333, 334 y 335, que son consecutivas, se inscribieron el 22 de julio de 1975, mismas que se encuentran perfectamente referenciadas en el libro de entradas de ese año.

Es importante también advertir que en la copia simple del sello de inscripción que se observa en el contrato privado, además de la supuesta firma del director del Registro Público de la Propiedad, licenciado Francisco Vázquez Fernández, se aprecian dos firmas sin identificar, que al parecer corresponden al registrador Rafael Landeros Purón y a la inscriptora Margarita Estrada Vázquez.

En cuanto a la reposición de la inscripción, también, según datos proporcionados por el Director General del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio actual, licenciado Héctor Muñoz Ibarra, en fecha no determinada se mutiló la hoja del libro en donde “supuestamente” debía obrar la inscripción del contrato privado. En la parte superior izquierda de la foja 147 del mismo libro, encima de una rúbrica que al parecer correspondía al registrador Carlos Hurtado Ruiz, se lee: “véase reposición de la inscripción a fojas 145 partida 137 a fojas 476”. Al final del libro, en efecto, se observa la reposición del asiento, a lo cual cabe hacer los siguientes comentarios:

a.- El trámite de reposición de la partida no tiene vinculado número de entrada.

b.- No contiene la fecha en que se realizó la reposición.

c.- Al principio y al final de la reposición, se observa la firma que al parecer correspondía al registrador Carlos Hurtado Ruiz.

d.- El libro en cuestión se cerró en la foja 472 el once de junio de 1976, con 438 inscripciones o partidas. Posterior a este hecho, indebidamente se repuso el asiento en las fojas posteriores al cierre del libro, en las cuales únicamente estaba permitido realizar anotaciones marginales que por falta de espacio no fuera posible asentar al margen de las inscripciones existentes, así lo dispone el artículo 18 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de 1940, vigente hasta el momento en que entró en desuso la inscripción en libros y se pasó al sistema de folios, en el año de 1979.

e.- Al final del texto de la reposición se lee: “relacionando el certificado de libertad de gravámenes con número de entrada 35983 de fecha 5/ago/1975, que resultó libre de gravámenes y que fue expedida por esta institución con fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco”. Cabe destacar que dicho certificado se expidió indebidamente, pues los datos de solicitud son inexactos, toda vez que no existe el tomo 138 (233) en la sección C, ni en cualquier otra, dato que se señaló líneas arriba. Es posible que este certificado, presunciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es el que corre agregado al apéndice de escritura No. 30751, tirada el 11 de septiembre de 1975 por el notario público número 63 del Distrito Federal, licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo.

La reposición tiene una nota marginal de fecha 25 de julio de 1986, aparentemente firmada por la licenciada Acacia Martínez Escandón, entonces jefa de Unidad Departamen-

tal de Calificación Legal Especializada, anotación realizada 11 años después del supuesto asiento original. En la misma se establece que “con vista al documento registrado al centro”, es decir, con vista del original del contrato privado de compraventa, “se hace constar que el adquirente es Arturo Arcipreste Nouvel”, y no Fernando Arcipreste “Pimentel”, como la propia reposición lo establece.

Esta anotación marginal no resulta procedente, ya que modifica sustancialmente la inscripción en cuanto al titular del inmueble. En este caso se debió haber tramitado una rectificación del asiento, para lo cual debe contarse con el consentimiento de los interesados o existir resolución judicial en tal sentido, supuestos no reunidos en la nota marginal, por lo que ésta se realizó en contravención a lo establecido por los artículos 3025 y 3026 del Código Civil vigente en esa época.

Atendiendo a la cuestión registral, es menester señalar que por las inconsistencias en cuanto al registro del contrato privado, también se derivan otras, como lo son las relativas a la materialización de folios, dichas inconsistencias respecto al predio son las siguientes.

(1) Con número de entrada 108028 del 29 de octubre de 1987, por aviso preventivo de demanda proveniente del Juzgado Vigésimo de lo Civil, expediente 944/87, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el señor Ricardo Acosta Jaime en contra de Arturo Arcipreste Nouvel, se creó el folio real número 9505391, con base en los antecedentes registrales: sección primera, serie C, tomo 138, volumen 1º, fojas 145, partida 137, en el que se establece que Fernando Arcipreste “Pimentel” adquirió para su joven hijo Arturo Arcipreste Nouvel. Al respecto en básico señalar:

a) La carátula del folio real señala una superficie de 300 hectáreas, cuando el contrato privado de compraventa de origen señala “298 hectáreas cuadradas”.

b) Se señala que la inscripción del contrato privado de compraventa fue realizada el “14-XI-47” cuando en el sello y en la presunta inscripción de reposición se establece como fecha de inscripción el 22 de Julio de 1975.

c) Se señalan linderos, rumbos y colindancias que en la supuesta inscripción de origen (repuesta) no aparecen, y en la inscripción asentada en el folio no se indica que se hubiere tenido a la vista el contrato original, para que de éste se tomara la referencia de los rumbos y colindancias que se precisan.

(2) En 1996, se crean los folios auxiliares 1 y 2 del folio matriz 9505391, a favor de los señores Regino Dionisio Acevedo Contreras y José Reséndiz Herrera, respectivamente, en los que consta la inscripción de compraventas supuestamente realizadas por Pedro Sánchez López, quien adquirió de Pedro Arenas Mariles, y éste a su vez de Arturo Arcipreste Nouvel. Sobre el particular, resulta pertinente señalar:

- Se realizó la inscripción en el Área Jurídica del Registro Público, por lo que ésta no fue calificada por un registrador, como lo prevé el reglamento vigente de la época.
- En los folios auxiliares los compradores adquieren de Pedro Sánchez López, quien no aparece como titular registral del inmueble, por lo que al no existir tracto sucesivo, es decir, no haber continuidad entre el propietario registral y el vendedor, no debió inscribirse la compraventa, lo cual se hizo en oposición a lo establecido por el artículo 3019 del Código Civil vigente en esa época.
- El folio auxiliar 2 denomina al inmueble “Tetlapa”, y señala una ubicación incompatible respecto del predio “Paraje San Juan”, del que supuestamente se segrega.

(3) El decreto expropiatorio de 24 de Julio de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 27 del mismo mes y año, por el que se declara utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del predio denominado “Paraje San Juan”, con superficie de 309-66-70.75 hectáreas, dio origen el 3 de agosto de 1989 al folio real 639303, el cual se creó mediante inmatriculación administrativa por expropiación. No señala antecedente registral, dado que la inmatriculación presupone carencia del mismo, y lo establece como primero de la finca.

Es preciso destacar que la reposición de la partida en libro contiene un tilde de una expropiación supuestamente decretada el 27 de junio de 1989, y publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 y 29 del mismo mes; anotación realizada supuestamente el 8 de junio de 1990.

Por otro lado, el folio 9505391, que se supone existe desde 1987, inexplicablemente no fue afectado por el decreto expropiatorio, pues por la fecha en que se tildó el libro, debió haberse afectado directamente el folio y no a éste.

Décimo: En 11 de septiembre de 1975, pasada ante la fe del notario público número 63 del Distrito Federal, Othón Pérez Fernández del Castillo, se otorga la escritura pública

número 30751, mediante la cual se realiza la fusión de derechos de propiedad a manera de una accesión legal inno-minada, indivisible e irreivindicable a título oneroso (operación cien mil pesos), en un solo título elevado a escritura pública por los señores Gabriel Pérez Sánchez, a través de su apoderado legal Angel Gutiérrez Lazcano, “remite” todos sus derechos de propiedad a favor de Arturo Arcipreste Nouvel, quien actúa a través de sus apoderados Rafael del Castillo Baena y Ricardo Acosta Alvarez, renunciando al derecho de reivindicar los derechos que le correspondían, consolidándose en un solo título, señalando como único propietario al señor Arturo Arcipreste Nouvel, se anexa copia certificada de la escritura pública citada.

Asimismo, es de hacerse notar que, antes de que el notario público número 63 del Distrito Federal, licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo otorgara la escritura pública número 30,751 de fecha 11 de septiembre de 1975, solicitó, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, un certificado de libertad de gravámenes por diez años, mediante escrito fechado el 5 de agosto de 1975, al que le correspondió el número de entrada 35983, manifestando que en el protocolo a su cargo se iba a otorgar una escritura de compraventa (sobre el predio supuestamente expropiado), certificado que le fue expedido el día doce de agosto de 1975 y que fue utilizado para tirar la escritura 30751 arriba detallada.

De lo anterior, se desprenden las siguientes situaciones:

a).- El notario público número 63 Othón Pérez Fernández del Castillo, pide al C. director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio un certificado de libertad de gravámenes respecto de un bien inmueble que, según el propio notario afirma, se encuentra inscrito a nombre del señor Arturo Arcipreste Nouvel con el fin de tirar una escritura pública de compraventa en la cual esta misma persona, Arturo Arcipreste Nouvel, va a comprar el mismo bien inmueble al señor Gabriel Pérez Sánchez, lo cual resulta no sólo absurdo sino antijurídico, toda vez que nadie que es propietario de una cosa va a comprar, otra vez, esa misma cosa: máxime, cuando esa persona compradora aparece ya como propietaria inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La cuestión referida no debió haber pasado por alto ante un perito en derecho como lo es el señor licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, titular de la notaría pública número 63 del Distrito Federal. Lo anterior se acredita con las copias certificadas de los documentos ya citados en líneas

que anteceden y con la correspondiente a la escritura pública número 30751, mismas que han sido proporcionados a esta Comisión Especial por las dependencias públicas correspondientes en que se encuentran los originales, como se acredita con los acuses de recibo respectivos.

b).- Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3016 del Código Civil, vigente y aplicable al caso concreto, el notario público Othón Pérez Fernández del Castillo, una vez que tiró la escritura pública número 30,751 de fecha 11 de septiembre de 1975, tenía la obligación jurídica de dar el aviso preventivo correspondiente acerca de la operación de que se trató al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de las 48 horas siguientes, para que el registrador público, con el ese aviso practicara la anotación correspondiente; sin embargo, dicho notario no sólo no dio ese aviso sino que tampoco pidió la inscripción del título que tiró, en términos de los artículos 3018 y 3042 del Código Civil.

c).- El señor Enrique Arcipreste del Abrego, como único heredero a bienes de la sucesión del señor Arturo Arcipreste Nouvel, se dice propietario y pretende acreditar tal derecho real mediante el contrato de compraventa celebrado el día 13 de noviembre de 1947, afirmando haberlo inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de julio de 1975, sin embargo, se reitera, tal documento no acredita la propiedad que dicha persona dice tener sobre el inmueble expropiado, en los términos indicados en los incisos que anteceden.

Undécimo: En 17 de septiembre de 1975, pasada ante la fe del notario público número 63 del Distrito Federal, Othón Pérez Fernández del Castillo, el señor Arturo Arcipreste Nouvel con el consentimiento de los señores Rafael del Castillo Baena, Ricardo Acosta Alvarez y María de Lourdes Arista de Huerta, (ver escritura pública 30302, conclusión sexta), bajo la escritura pública 30761, nova los poderes a las personas antes citadas, otorga poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, a favor de los señores Antonio Alvarez Corona y Roberto Briones Arredondo, y celebran convenio los señores Antonio Alvarez Corona, Roberto Briones Arredondo, Arturo Arcipreste Nouvel, Ricardo Acosta Alvarez, Rafael del Castillo Baena y María de Lourdes Arista de Huerta.

Se novan los poderes en la presente escritura otorgados a los señores Rafael del Castillo Baena, Ricardo Acosta Alvarez y María de Lourdes Arista de Huerta, quedando sin

efecto alguno la escritura 30302, como si no se hubiesen otorgado.

Conviene los señores Antonio Alvarez Corona, Roberto Briones Arredondo, Arturo Arcipreste Nouvel, Ricardo Acosta Alvarez, Rafael del Castillo Baena y María de Lourdes Arista de Huerta, en efecto de la novación de poderes otorgar poder especial, amplísimo a favor de los señores Antonio Alvarez Corona y Roberto Briones Arredondo, consistiendo el poder especial, irrevocable y amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, respecto y para la enajenación del predio denominado "Paraje San Juan", que en esta escritura pública señala que el inmueble tiene una superficie de trescientas hectáreas.

También se señala, que del precio que se obtenga de la venta, al mandante sólo le corresponde la cantidad de trece pesos cincuenta centavos por metro cuadrado, de la superficie que resulte de la fracción marcada con rojo en la aerofoto, que se anexa en el apéndice del volumen a que corresponde el presente instrumento notarial, aún si el precio pactado excede a la cantidad citada, por haber renunciado el mandante a exigir rendición de cuentas a sus mandatarios

Así como en la escritura 30302, en la presente escritura pública, de nueva cuenta se hace reconocimiento de una "deuda abstracta" de diez millones de pesos del señor Arturo Arcipreste Nouvel para con la señora María de Lourdes Arista de Huerta, sin embargo la carga de pagar por concepto de la venta estará en las personas de Antonio Alvarez Corona y Roberto Briones Arredondo, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas de este instrumento.

De igual manera que en la escritura 30302, en este poder se obliga a las partes para el efecto de realizar la operación de compraventa del predio "Paraje San Juan" la otorgada exclusivamente en la notaría número 63 del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo.

Dúodecimo: El día seis de diciembre de 1976 se provee sentencia definitiva respecto del juicio ordinario civil prescripción positiva con número de expediente 1271/76 a favor del señor Efrén Fernández Salgado, que seguía en contra de Juan Z. Echaverría, Agapito Martínez y Francisco Echaverría, ingeniero Lorenzo L. Hernández, Francisco A. Salido, Gustavo Segura, representantes de la Caja de Prestamos para Obras de Irrigación y Fomento de Agricultura,

SA, en liquidación, Tomás Rodríguez Bustamante, respecto del predio Ex Hacienda de San Nicolás Tolentino Valentino Buenavista, con una superficie de 292 hectáreas.

Cabe mencionar que para el año de 1934 la Caja de Prestamos para Obras de Irrigación y Fomento de Agricultura, SA, ya se encontraba liquidada por lo tanto no era el sujeto jurídico contra el que se tenía que encaminar la acción judicial.

Asimismo, la parte actora en el presente asunto ubica el inmueble de las 292 hectáreas dentro de la Ex Hacienda de San Nicolás Tolentino Valentino Buenavista y que de ninguna manera corresponde a los elementos de identidad del predio señalados en el polígono de expropiación,

Décimo Tercero: En 6 de noviembre de 1984, pasada ante la fe del notario público número 178 del Distrito Federal, Andrés Jiménez Cruz, el señor Arturo Arcipreste Nouvel, bajo la escritura pública 147, revoca y deja sin efecto el poder a los señores Antonio Alvarez Corona, Roberto Briones Arredondo, Rafael del Castillo Baena, Ricardo Acosta Alvarez y María de Lourdes Arista de Huerta.

Asimismo, Arturo Arcipreste Nouvel, celebra mandato judicial con Ricardo Acosta Jaimes y Ricardo Acosta Alvarez, para recibir el monto de la indemnización derivada de la expropiación que haga el Departamento del Distrito Federal respecto del predio "Paraje San Juan".

Es importante advertir el dato que antecede, toda vez que el mandato se otorga para el cobro de la indemnización por la expropiación del predio, siendo que hasta ese momento no existía la documentación necesaria para argumentar tal hecho, y mucho menos prepararse para ello.

Para el efecto constriñe a los mandatarios las siguientes obligaciones:

- Del monto de la indemnización pagarán el 5% al licenciado Carlos Miguel Angel Martínez Sermeño, por concepto de prestación de servicios profesionales.
- Pagarán y cumplirán las obligaciones derivadas de la escritura 30761 del 17 de septiembre de 1975, otorgada ante el notario público número 63 del Distrito Federal, licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo.

Es importante señalar. que en la declaración VIII del instrumento notarial de cuenta, el señor Arturo Arcipreste

Nouvel señala que ha sido notificado por el Departamento del Distrito Federal que el predio de su propiedad, denominado "Paraje San Juan" será expropiado a favor del propio Departamento del Distrito Federal.

Décimo Cuarto: En 25 de noviembre de 1985, ante la fe del notario público número 58 del Distrito Federal, Mario D. Reynoso Obregón, el señor Arturo Arcipreste Nouvel, bajo la escritura pública 79007, revoca el poder que otorgó a los señores Ricardo Acosta Jaimes y Ricardo Acosta Alvarez mediante la escritura pública 147 del notario público 178 del Distrito Federal.

Décimo Quinto: En 30 de diciembre de 1985, documento certificado ante la fe del notario público número 06 del Distrito Judicial de Cuautitlán, estado de México, licenciado Oscar A. Caso Barrera, el 6 de diciembre de 1990, la sucesión a bienes de Gabriel Pérez Sánchez, por contrato privado cedió los derechos los derechos hereditarios a Arturo Manuel Arciniega Cevallos, señalando como único bien hereditario el inmueble denominado "Paraje San Juan".

Décimo Sexto: En 30 de abril de 1986, pasada ante la fe del notario público número 198 del Distrito Federal, Enrique Almanza Pedraza. el señor Arturo Arcipreste Nouvel, bajo la escritura pública 541, otorga poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, al señor José Luis Torres Martínez, conviniendo que en caso de revocación del poder, el mandante pagará al mandatario la cantidad de \$ 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos).

Décimo Séptimo: En 28 de agosto de 1986, pasada ante la fe del notario público número 138 del Distrito Federal, José Felipe Carrasco Zanini Rincón, bajo la escritura pública 76916, persona no referida en el instrumento notarial, acude a certificar el contrato privado de compraventa de 13 de noviembre de 1947, celebrado entre Justino Granados Flores que a su vez adquiere de Eustaquio Ontiveros, y Fernando Arcipreste "Pimentel" que compra para su joven hijo Arturo Arcipreste Nouvel.

Décimo Octavo: En 3 de septiembre de 1986, pasada ante la fe del notario público número 94 del Distrito Federal, Higinio Guerra y Guerra, bajo la escritura pública 20492, los señores Dr. Jesús Hernández Nava como apoderado de Efrén Fernández Salgado, personalidad que acredita mediante escritura pública número 44750, pasada ante la fe del notario número 29 del Distrito Federal; y Jorge Rodríguez Flores, ratifican el contrato privado de compraventa

de fecha 15 de mayo de 1985, respecto del predio "Paraje San Juan", perteneciente a la ex Hacienda de San Nicolás Valentino Buenavista, con una superficie de 292 hectáreas por un precio de 50 millones de pesos.

Décimo Noveno: En 8 abril de 1987, a través de un convenio de conciliación Arturo Arcipreste Nouvel, a través de su apoderado José Luis Torres Martínez y Efrén Fernández Salgado, se reconocen ambos como propietarios del mismo predio de 298 hectáreas, por tener los mismo linderos y colindancias, documento suscrito ante el corredor público número 287 Lic. Celedonio Antonio Díaz Violante.

Vigésimo: El 8 de noviembre de 1988 Arturo Arciniega Ceballos comprador de los derechos hereditarios de la sucesión de Gabriel Pérez Sánchez, celebró un contrato con Arturo Arcipreste Nouvel para realizar gestiones conjuntas para el cobro de la indemnización a partes iguales, con una vigencia de 90 días.

Vigésimo Primero: En fecha 24 de julio de 1989 se decreta la expropiación del predio denominado "Paraje San Juan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 27 de Julio de 1989.

Vigésimo Segundo: El día 5 de abril de 1990, Arturo Arcipreste Nouvel celebra transacción con Ricardo Acosta Jaime en el juzgado 16 civil del DF, declarando que la in-

tención es de que Ricardo Acosta Jaime reciba mil millones de pesos por los derechos que le pudieran corresponder de la indemnización.

Vigésimo Tercero: En 15 de abril de 1996, pasada ante la fe del notario público número 6 del Distrito Judicial de Cuautitlán, estado de México, licenciado Oscar A. Caso Barrera, la sucesión a bienes de Gabriel Pérez Sánchez bajo la escritura pública 16861 otorga poder a favor de Jorge Martínez Carrillo.

Vigésimo Cuarto: En 11 de abril de 1997, pasada ante la fe del notario público número 146 del Distrito Federal, José Felipe Carrasco Zanini Rincón, el señor Arturo Arcipreste Nouvel, bajo la escritura pública 92606, otorga poder a favor de los señores Francisco Montero López y Roberto García Valadez.

Vigésimo Quinto: En fecha 7 de mayo de 1997, convenio protocolizados ante el notario público número 6 del Distrito Judicial de Cuautitlán, estado de México, licenciado Oscar A. Caso Barrera, registrado en el acta 540 de fecha 8 de mayo de 1997, las personas que a continuación se enlistan, convienen repartirse el monto de la indemnización por la expropiación del predio denominado "Paraje San Juan" que asciende a la cantidad de 1.810,314,500.00 (un mil ochocientos diez millones, trescientos catorce mil quinientos pesos MN 00/100), quedando de la siguiente manera:

Beneficiario	Monto
Arturo Arcipreste Nouvel	474,928,625.00
Alejandro Otón Sánchez Marrufo	35,702,713.00
*Rafael Del Castillo Ruiz	35,702,713.00
Sucesión de Gabriel Pérez Zúñiga	47,492,863.00
*Roberto Garcia Valadez	183,743,042.00
Francisco Montero López	70,905,960.00
*Jorge Martínez Carrillo	41,264,454.00
*Roberto Cárdenas Cárdenas	17,851,356.00
Juan Ignacio Alcocer Brizuela	901,722,775.00
*Joaquin Patricio Ávila Luna	1,000,000.00
TOTAL	\$1,810,314,500.00

Para la mejor comprensión aportamos como elemento de objetividad y de análisis el cuadro que contiene el estudio de las líneas de los reclamantes de la indemnización del predio "Paraje San Juan".

Vigésimo Sexto: De un análisis de todos y cada uno de los documentos que tuvimos a nuestro alcance, información que fue rendida por cada uno de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, y en general documentación e información recabada por esta Comisión Especial, se vierten las siguientes

Conclusiones

Primera: Una vez que fueron conocidos y escuchados los hechos y actos relacionados con el asunto materia del dictamen a través de las reuniones con los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, vistos los documentos del asunto que nos impone, y que se describen en el cuerpo del presente documento, se generan múltiples dudas que provocan una falta de certeza jurídica sobre la veracidad de los mismos. En virtud de lo anterior, asumiendo nuestro papel de representantes legítimos del interés de la sociedad, en nuestro carácter de terceros perjudicados y toda vez que no hemos sido oídos ni vencidos en juicio, consideramos necesario presentar un recurso de juicio de nulidad por fraudulento respecto del juicio de amparo 508198, seguido ante la juez octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa con sede en el Distrito Federal.

Segunda: Que el recurso en comento deberá ser promovido ante la Suprema Corte de Justicia, autoridad jurisdiccional que en ejercicio de sus funciones atrajo el caso para su conocimiento y resolución.

Tercera: La Comisión Especial en ningún momento pretende soslayar los derechos legítimos de propiedad de ningún ciudadano, ni mucho menos vulnerar el Estado de derecho, pero como representantes sociales, es menester ponderar la defensa del interés colectivo, ante irregularidades en un proceso jurídico que atenta contra el bienestar de la sociedad que representamos, por ello llamamos a la sensibilidad e interpretación de las autoridades que tienen la atribución para revisar la legalidad de este importante asunto, solicitando que la interpretación y argumentación de su resolución sea con estricto apego a los valores principios y normas en que se sustenta nuestro sistema jurídico.

Cuarta: Que de conformidad con lo señalado por los artículos 42, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10, fracción XXI; 31, 35, 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente opinión deberá comunicarse a los otros órganos de Gobierno del Distrito Federal y a la Suprema Corte de Justicia a efecto de que sea considerada para los efectos legales conducentes.

Quinto: Que no obstante lo anterior, y toda vez que esta Comisión sólo está facultada para emitir una opinión, los diputados que la integramos consideramos que dentro del margen de esta opinión es nuestro derecho y obligación, de conformidad con lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, la necesidad de presentar una proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para solicitar al órgano de gobierno permanente de esta Asamblea Legislativa, lleve a cabo las acciones pertinentes que permitan instrumentar la presentación del recurso señalado en la conclusión primera del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Especial y de la Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracciones VI y VII, 18, fracciones III, IV, VII y XIV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 130 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este honorable Pleno con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mandata al órgano de gobierno permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecido en los artículos 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 41 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordene e instrumente la presentación de un recurso de nulidad de juicio concluido por fraudulento, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del juicio de amparo número 508198, seguido ante la juez octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa, con sede en el Distrito Federal.

Segundo: Comuníquese el dictamen de opinión con propuesta de punto de acuerdo a los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal y a los Poderes de la Unión a

efecto de que se pueda tomar como elemento de prueba y apoyo para los efectos legales conducentes.

Tercero: Comuníquese el presente dictamen al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que instruya a la contralora general del Distrito Federal para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente de investigación y, en su caso, sancione o los servidores públicos que hayan soslayado las obligaciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto: Esta Comisión Especial recomienda al jefe de Gobierno del Distrito Federal que instruya al C. procurador de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que inicie las averiguaciones correspondientes en contra de quien o quienes, habiendo participado en algún acto o hecho que constituya ilícito alguno, proceda a fincar la responsabilidad penal correspondiente.

Quinto: Publíquese el presente acuerdo en por lo menos dos diarios de circulación nacional.

Dado en el Auditorio “Benito Juárez” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil tres.— Por la Comisión Especial.— Diputados: *Aleida Alavez Ruiz*, Presidenta; *José de Jesús López Sandoval*, vicepresidente; *Silvia Oliva Frago*, secretaria; *Lourdes Alonso Flores*, *Obdulio Avila Mayo*, *José Antonio Arévalo González*, *Jaime Aguilar Alvarez* y *Mazarrasa*, *José Guadalupe Jiménez Magaña*, *Víctor Gabriel Varela López* (rúbricas).— Por la Comisión de Gobierno, diputados: *René Juvenal Bejarano Martínez*, Presidente; *Lorena Villavicencio Ayal*, secretaria; *José Espina von Roehrich*, coordinador del grupo parlamentario del PAN; *Manuel Jiménez Guzmán*, coordinador del grupo parlamentario del PRI; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del PVEM; *Carlos Reyes Gámiz*, *Alejandra Barrales Magdaleno*, *Silvia Oliva Frago* (rúbricas).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

De enterado.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Oficios de la Cámara de Senadores.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, en nombre de la Comisión de Turismo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LIX Legislatura.

CC. Presidente y Secretarios de la H. Cámara de Senadores.— Presentes.

Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, senador de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, como Presidente y en nombre de los integrantes de la Comisión de Turismo de los diversos grupos parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de la honorable Cámara de Senadores la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, fundamentada en la siguiente

Exposición de Motivos

El turismo representa para México una ventana de oportunidades incalculable, además de ser considerada una de las actividades económicas para importantes del mundo. Su expansión y crecimiento están fuera de toda discusión. Muchos países, inclusive México han reconocido en las últimas décadas los beneficios que puede aportar a la economía y al desarrollo de un país.

Su importancia dentro de la actividad económica de nuestro país es muy alta. De acuerdo a los últimos datos aportados por el INEGI, la aportación del Turismo al Producto Interno Bruto de México es cercano a 8.2 por ciento del PIB total.

Tan sólo en los primeros nueve meses de este año, la llegada de turistas internacionales ascendió a los 13.6 millones de personas que representó un ingreso de divisas de alrededor de 7 mil 42 millones de dólares.

Es una actividad altamente interrelacionada con diversos sectores, por lo que un crecimiento de esta actividad trae consigo un efecto multiplicador muy importante en la economía del país y el empleo. Un claro ejemplo de ello es que en esta actividad hay 1 millón 775 mil empleos formales así como un importante número de empleos en actividades secundarias.

Por lo anterior, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se señala: "El sector turismo es una prioridad del Estado Mexicano y éste se ha propuesto asegurar su capacidad competitiva. Se buscará desarrollar y fortalecer la oferta turística para consolidar los destinos nacionales y diversificar el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales".

El entorno internacional de globalización así como las fuertes y agresivas políticas de promoción, y oferta de productos y destinos, hacen necesario que las inversiones en promoción también se incrementen para lograr un mayor posicionamiento sobre los mercados y de esta forma aumentar la participación en la captación de turistas y divisas.

La promoción es una inversión que se traduce en una mayor derrama turística transformándose en un elemento fundamental de posicionamiento de nuestros diferentes productos turísticos en las preferencias de los turistas nacionales y extranjeros.

Actualmente, las estrategias y campañas promocionales y de mercadotecnia se llevan a cabo por conducto del Consejo de Promoción Turística de México, lo cual ha permitido un mayor flujo de turistas internacionales hacia nuestro país y han retroalimentados el turismo nacional ya que se ha enfatizado en la diversidad y calidad de los atractivos, productos y servicios, así como la seguridad y sustentabilidad de los destinos.

El financiamiento de este Consejo, el encargado de instaurar programas y estrategias de promoción del sector, proviene fundamentalmente por las transferencias directas del Gobierno Federal así como por un porcentaje de los recursos del derecho de no inmigrante.

El derecho de no inmigrante es el que se cobra a los extranjeros que, como turistas, se internan en el país. El 31 de diciembre de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley Federal de Derechos, que incluyen la modificación al Artículo 8, estableciendo un nuevo "Derecho para la Internación de los No Inmigrantes", mejor conocido como DNI.

Este derecho constituye la cuota a pagar por los extranjeros por el permiso de estancia en México en calidad de turista, visitante de negocios y transmigrante. Cabe mencionar que esta práctica es común en el ámbito internacional y no aplica una carga tributaria para los mexicanos.

En el momento en que el Congreso de la Unión aprobó el nuevo DNI, realizó la recomendación que los recursos que se derivaran del derecho se utilizaran, además de la modernización de los servicios migratorios, para la promoción turística de México, permitiendo así fomentar turística-mente a México en los diferentes mercados internacionales, alentando un mayor flujo de turistas y de divisas hacia nuestro país.

Pero hasta diciembre del 2002 por primera vez el H. Congreso de la Unión no aprobó una reforma a la Ley Federal de Derechos para otorgar un destino específico a los ingresos que se obtuvieran por los derechos de no Inmigrantes, lo anterior con el objetivo de instrumentar políticas activas a favor del turismo, quedando de la siguiente manera:

Art. 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de derecho establecido en la fracción I del artículo 8º de la presente ley, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en

materia migratoria proporciona, y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

Para 2003, el Consejo de Promoción Turística de México tiene estimado disponer de 874.1 millones de pesos para el desarrollo de campañas promocionales, de los cuales 480 millones proceden del Derecho de No Inmigrante, recursos que fueron canalizados gracias a que se estableció en la Ley un destino específico de estos recursos.

Actualmente, ha sido posible dar un paso importante en cuanto a la ejecución de programas de promoción con la participación de los distintos niveles de gobierno, sobre todo por la participación activa que tienen los Consejos Consultivos Estatales, que son los encargados de diseñar planes y estrategias para la promoción y el desarrollo turístico a escala local, y los Convenios de Coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados.

Sin embargo, es necesario instaurar políticas de desarrollo y promoción del turismo en coordinación con las entidades federativas y municipios, que permitan efectivamente que los recursos para la promoción canalizados actualmente impacten favorablemente y se vean reflejados en los estados a través de las acciones que en materia de fomento, promoción y desarrollo lleven a cabo.

En materia de descentralización se demandan reformas legales para que las entidades federativas y los municipios sean una pieza primordial para la promoción de desarrollo de las actividades turísticas que se desarrollan en sus localidades. Por ello, es necesario reformar la Ley Federal de Derechos, con el fin de establecer que un porcentaje de los recursos del DNI se destine exclusivamente para la promoción turística directamente por las entidades federativas.

Por tanto, la propuesta busca que la distribución de los recursos sea de la siguiente manera: 20 por ciento se destinaría al Instituto Nacional de Migración, que depende de la Secretaría de Gobernación; 50 por ciento, al Consejo de Promoción Turística de México; y 30 por ciento, a la promoción directa por parte de las entidades federativas a la promoción de sus atractivos turísticos.

Al destinarse este porcentaje de los recursos captados por el DNI a los estados, se busca que justamente las entidades instauren políticas de promoción, conservación y desarrollo de las zonas turísticas respondiendo al objetivo de promover decididamente la actividad turística del país.

Dadas las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto en los siguientes términos:

Artículo Único. Se adiciona un artículo 8-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Art. 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de derecho establecido en la fracción I del artículo 8º de la presente ley se destinarán en 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en 50 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país y en 30 por ciento adicional para que sean manejados en coordinación con las entidades federativas para la promoción de destinos turísticos específicos.

Artículo Transitorio

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.— Comisión de Turismo: Senadores: *Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez* (rúbrica), Presidente; *Addy Cecilia Joaquín Codwell* (rúbrica), *José Carlos Cota Osuna* (rúbrica), secretarios; *Eduardo Ovando Martínez* (rúbrica), *Héctor Vicario Castrejón* (rúbrica), *Rita María Esquivel Reyes*, *Rómulo de Jesús Campuzano González* (rúbrica), *Rodimiro Amaya Téllez*, *Armando Chavarría Barrera* (rúbrica), *Emilia Patricia Gómez Bravo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, con el siguiente punto de acuerdo:

“**Unico.-** Se invita a la honorable Cámara de Diputados a valorar la labor realizada por el Instituto Mexicano de Cinematografía; el Colegio de Postgraduados; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; el Fondo Nacional para las Artesanías, así como la Agencia Mexicana de Noticias Notimex, con el propósito de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se les otorgue la mayor cantidad de recursos posible, a fin de que puedan seguir realizando las funciones que tienen encomendadas y se mantengan en el esquema de sector público que a la fecha tienen.

De igual manera, se le hace llegar un exhorto para que se pronuncie en contra de la intención de gravar libros, periódicos y revistas.”

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Diputado Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Respetable señor diputado:

Por medio del presente le comunico que el día 24 de noviembre de 2003, esta Comisión Nacional emitió el Infor-

me Especial sobre los casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; el cual contiene una serie de propuestas dirigidas al Gobierno del estado de Chihuahua y, al Presidente municipal de Juárez, Chihuahua; relativo a la atracción del asunto y la apertura de oficio del expediente de queja 555/2003.

Atento a lo anterior, anexo envió original del Informe Especial citado.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

México, DF, a 24 de noviembre de 2003.— Dr. *José Luis Soberanes Fernández* (rúbrica), Presidente.»

«Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Contenido

INTRODUCCION

I. PRESENTACION

II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

III. ACCIONES Y METODOLOGIA

IV. OBSTACULOS

V. CASOS ESPECIFICOS

A. HOMICIDIOS

B. DESAPARICIONES

VI. LOGROS Y RESULTADOS

VII CONCLUSIONES

VIII. PROPUESTAS

INTRODUCCION

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado

B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes que se lograron obtener, relativos a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, desde 1993 a junio de 2003, y dada la importancia y gravedad del caso, presenta a la opinión pública el presente informe especial, sobre esos dolorosos sucesos, en el cual se detallan: presentación, antecedentes y entorno, acciones, metodología, obstáculos, casos específicos, logros, conclusiones y propuestas, como resultado del proceso de investigación.

Ante la ola de homicidios y desapariciones de mujeres que se han suscitado en el municipio de Juárez, Chihuahua, a partir de 1993, y las constantes quejas de los familiares de las víctimas, que se hacen consistir en el hecho de que los casos en su mayoría aún no han sido plenamente esclarecidos por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia, ni se han adoptado medidas acordes para garantizar una adecuada seguridad pública, este Organismo Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción II, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 80 y 156 de su Reglamento Interno, determinó el 11 de febrero del presente año ejercer su facultad de atracción y radicar de oficio el expediente de queja 555/2003.

La investigación fue atraída a la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dada la gravedad de los hechos, así como por el impacto que tuvo en la sociedad y en la opinión pública el asunto; en este documento, de igual manera, se incorporaron las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna organización no gubernamental.

La determinación anterior se sustentó, además, en la información difundida en los diversos medios de comunicación, electrónicos e impresos, a través de la cual se dio a conocer a la opinión pública la indiferencia de las autoridades para atender los reclamos de los familiares de las mujeres que han sido víctimas de homicidio o desaparición, de la que se desprenden una serie de atentados al derecho a la vida, a la seguridad pública, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica, además de que incurre en prácticas discrimi-

natorias, prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Cabe destacar que esta Comisión Nacional, consecuente con la investigación relativa a los casos de homicidio o desaparición de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, logró obtener información que en las más de las veces resultó imprecisa, por lo que la primera acción realizada consistió en ubicar con datos objetivos el fenómeno, así, derivado del análisis de los informes públicos que se lograron obtener se desprendieron las siguientes cifras sobre los homicidios de mujeres:

- a) El Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de los magistrados y abogados, que reporta más de 189 casos de homicidios de mujeres;
- b) El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, reporta 285 casos de homicidios de mujeres y 257 denuncias de mujeres desaparecidas;
- c) El Informe de Amnistía Internacional, denominado “10 años de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua” reporta 370 casos de mujeres asesinadas y 70 desaparecidas, y
- d) El Informe del Instituto Chihuahuense de la Mujer, denominado “Homicidios de Mujeres: Auditoria Periodística”, reporta 321 casos.

Durante el proceso de investigación que realizó esta Comisión Nacional, se logró obtener información sobre la existencia de 263 casos de homicidio de mujeres, ocurridos a partir de 1993, así como el dato oficial de 4,587 reportes de

mujeres desaparecidas. En la mayoría de los casos anteriores no existe evidencia suficiente que permita acreditar la participación de servidores públicos; sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 6o., fracción II, inciso b) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional puede conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen, infundadamente, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

I. PRESENTACION

El presente informe especial se refiere a la situación que priva en el municipio de Juárez, Chihuahua, en donde 263 mujeres han sido víctimas de homicidio en los últimos 10 años, concurriendo de manera adicional móviles violentos y sexuales en su ejecución, y a las investigaciones realizadas con motivo de los 4,587 “reportes de mujeres desaparecidas”.

Éste es un informe especial realizado a partir de las premisas legales y humanitarias que rigen las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí su apego a las evidencias que ésta tuvo a su alcance. Los hechos expuestos en el presente documento se encuentran plenamente sustentados en virtud de que todas las evidencias, obtenidas con motivo de las investigaciones realizadas y las proporcionadas a este Organismo Nacional, han sido valoradas atendiendo al marco jurídico vigente en nuestro país.

Los homicidios y desapariciones de mujeres han tenido lugar en el municipio de Juárez, localizado en el estado de Chihuahua, al norte de la República Mexicana, actualmente con una población aproximadamente de 1,500,000 habitantes, cuya porción migrante es cercana a las 800,000 personas, que colinda al norte con El Paso, Texas, Estados Unidos de América, al este con el estado de Sonora y al oeste con el estado de Coahuila; es además un municipio fronterizo en el cual ocurren fenómenos tales como el narcotráfico, el crimen organizado y el pandillerismo, los que han crecido en los últimos años, propiciando el incremento del uso de drogas y de armas de fuego, incrementándose con ello la inseguridad.

A partir de 1993, se incrementó la ola de violencia que inaugura la época del ajuste de cuentas entre bandas de delincuentes —para citar la expresión acuñada por la prensa—, las torturas, las ejecuciones masivas en lugares públicos y los cadáveres encajuelados o bien el caso de personas desaparecidas.

La lucha contra el narcotráfico ha hecho del municipio de Juárez, no sólo un campo de batalla sino, también, un cuartel donde se libran, cíclicamente, enfrentamientos por el control del negocio ilícito, lo cual vulnera el Estado de Derecho, a la vez que genera inseguridad y temor entre la población.

A la luz de los reportes extraoficiales que se han publicado sobre la delincuencia en el municipio de Juárez, desde 1997 se tenía conocimiento de la existencia de 640 picaderos, sitios donde se vende, compra y consume heroína, pero según datos no oficiales la cifra podría llegar hasta 1,500.

Debemos señalar que el resto de la sociedad no escapa, ni se encuentra a salvo de la violencia, ya que han sido privadas de la vida en los últimos 10 años 263 mujeres, a lo que habrá que agregar los 4,587 reportes oficiales de mujeres desaparecidas en el municipio de Juárez, Chihuahua, de los cuales el Gobierno del estado reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a 257 con estatus de desaparecidas. Esta Comisión Nacional considera a la violencia contra la mujer como cualquier conducta que, basada en una distinción de género, causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el ámbito público o en el privado; ya que la violencia contra la mujer puede darse dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, independientemente de que el agresor conviva o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; puede ser ejecutada por cualquier persona, comprendiendo, entre otros actos: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; puede tener lugar dentro de la unidad doméstica o en una comunidad, en el trabajo, en instituciones educativas, en establecimientos de salud o en cualquier otro lugar; puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, o se produce por negligencia en el desempeño de sus facultades y responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión.

Los derechos humanos constituyen un aspecto integral e indivisible de los derechos de toda persona, por lo que es necesario reconocer que todo ser humano tiene derecho a

una vida libre de violencia, en lo general y en lo particular, tanto en el ámbito público como el privado. Por lo anterior, la violencia, en general y en particular, contra la mujer constituye una violación de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, que, a la vez, limitan de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades: principalmente el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, a la igualdad, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica.

Ahora bien, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural o educacional, edad o religión, la violencia en contra de las personas trasciende a todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; por ello, para que puedan alcanzar su desarrollo individual y social, es indispensable que el Estado mexicano, por conducto de la autoridad correspondiente, proporcione una adecuada seguridad pública; así lo ordenan los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano, como parte integrante del sistema interamericano de derechos humanos, adoptó el 9 de junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará", la cual fue aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996, entrando en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998.

La mencionada Convención establece una serie de deberes a cargo del Estado mexicano, entre los cuales se encuentran el de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.

Por ello, el Estado mexicano tiene el compromiso irreductible de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se le respeten y protejan sus derechos humanos; fomentar la educación y capacitación del personal en la procuración y administración de justicia, policial y

demás funcionarios encargados de aplicar la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a garantizar el respeto a su dignidad.

El derecho a disfrutar de una adecuada seguridad pública en un Estado Democrático de Derecho, demanda una política de prevención del delito, así como de una plena procuración e impartición de justicia, que permita hacer efectivo el ideal de una justicia pronta, expedita, completa e imparcial, toda vez que la justicia retardada constituye la más clara muestra de una justicia denegada. Las prácticas del homicidio y de la desaparición entrañan atentar contra el derecho fundamental de toda persona a la vida y a la libertad; cuando la identificación de la víctima del delito y del responsable no se logran establecer, el Estado incumple con una de sus facultades y responsabilidades fundamentales, además de que produce daño, dolor e incertidumbre perennes a los familiares de la víctima, y se afecta también a la sociedad, al destruir el sentimiento de protección que los individuos buscan dentro de un Estado Democrático de Derecho, y es aún más grave el daño si es tolerado o propiciado por omisiones de los servidores públicos.

Nuestro país, como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981, tiene diversos deberes, entre ellos el de respetar y garantizar todos los derechos y libertades reconocidos en ella, así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, de origen nacional o social.

En el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 19 de la mencionada Convención y atendiendo al hecho de que menores de edad han sido objeto de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez, Chihuahua, resulta claro que se ha incumplido también el deber a cargo del Estado mexicano de aplicar medidas especiales de protección a los menores, tal y como lo disponen los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La importancia del derecho a la vida implica que un atentado en su contra proveniente de servidores públicos, o tolerado por ellos, o simplemente la negligencia de la autoridad, se considera un atentado de lesa humanidad. Tal situación demanda, de las naciones con aspiraciones democráticas, la construcción de un camino para proteger de manera eficiente los derechos fundamentales de las personas, en particular, los reconocidos en el orden jurídico mexicano, específicamente en la Constitución General de la República, en los Convenios, Pactos y Declaraciones internacionales suscritos o adoptados por México, los cuales tienen por objeto propiciar el máximo nivel de reconocimiento y protección de los derechos inherentes al ser humano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento a las responsabilidades encomendadas y en ejercicio de sus facultades legales, así como en atención a los requerimientos de la sociedad en materia de protección y defensa de los derechos humanos, realizó una investigación de oficio en torno al fenómeno de los homicidios y desapariciones de mujeres ocurridos durante el periodo comprendido de 1993 a junio de 2003, cuyos resultados se presentan en este documento.

Los homicidios y las desapariciones de mujeres ocurridos en el transcurso de los últimos 10 años en el municipio de Juárez, Chihuahua, constituyen un reclamo de la sociedad, de los familiares de las víctimas y de diversas organizaciones no gubernamentales que surgen a partir de este fenómeno, de entre las cuales destacan “Voces sin Eco”, “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, “Comité de Vecinos de la Colonia Lomas de Poleo”, “Casa Amiga Centro de Crisis, A. C. (antes Grupo 8 de Marzo),” “Grupo Integración de Mujeres por Juárez”, “Comisión Mexicana de Derechos Humanos”, “Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de Derechos Humanos”, “Red Ciudadana de no Violencia y Dignidad Humana, Alto a la Impunidad ni Una Muerta Más”, y “Grupo Zorros Internacionales del Desierto”, a las cuales se hace un patente reconocimiento por la colaboración que brindaron a esta Comisión Nacional, mediante la información y datos que aportaron, los que fueron definitivos para observar y sustentar la violación a los derechos humanos.

II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

El tema de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, se ha abordado desde diversas instancias, tanto en el ámbito público como el pri-

vado, el nacional y el internacional, y aun cuando las conclusiones que presentan difieren en la forma, en el fondo existen señalamientos que hacen coincidente su contenido, el cual fue materia de análisis por esta Comisión Nacional y se tomaron como evidencias las diversas conclusiones emanadas de informes públicos, que se han generado sobre el caso hasta la fecha, algunos de ellos con carácter oficial por la naturaleza del organismo. En especial nos llamó la atención el contenido del informe presentado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, no sólo por el alcance de sus pronunciamientos, sino porque no coincidían con los del resto de las evidencias que fueron localizadas. En el capítulo VI del presente informe especial se hace un análisis y correlación de ellos.

A. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de los magistrados y abogados

El Relator Especial se entrevistó del 13 al 23 de mayo de 2001 con el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la procuradora especial (Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios Contra Mujeres), con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y con jueces de primera instancia, y se informó que Ciudad Juárez se compone aproximadamente de 1.5 millones de habitantes, de los cuales 60% procede de diversos estados de la República, y que la falta de cohesión social constituye un terreno abonado para el delito. Se enteró, además que desde 1993, más de 189 mujeres habían sido asesinadas, tras sufrir agresiones sexuales; que la edad de la mayoría oscilaba entre los 15 y los 25 años, que eran migrantes y trabajaban en las maquiladoras, y que se encontraron los cadáveres de estas mujeres en lugares solitarios, normalmente en las afueras de la ciudad.

Como resultado de la visita realizada a nuestro país, el mencionado relator apreció que “los hechos no conmovieron mucho a los agentes de la policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su presunta falta de moralidad” y, como resultado de la entrevista que realizó en Ciudad Juárez, en donde se reunió con la Fiscal Especial para la Investigación de los Homicidios de Mujeres, “le sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones”.

De las cifras suministradas por la procuradora especial (Fiscal Especial), en ese entonces, se desprendería que de los 60 casos que llevó ante los tribunales desde que asumió sus

funciones, 11 culminaron con una resolución de culpabilidad y otros 28 estaban pendientes de juicio. Aunque la procuradora especial aseguró al Relator Especial que desde 1993 se habían instruido en total 104 procedimientos de homicidios de mujeres, en sus reuniones con los jueces en Ciudad Juárez, éstos no parecieron estar debidamente informados de la situación jurídica en que se encontraban esas causas.

Por lo anterior, el citado Relator Especial emitió seis recomendaciones: a) investigar a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesar a sus autores; b) acelerar la resolución de los juicios pendientes; c) erradicar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo; d) articular programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia; e) la policía y los fiscales habrían de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual; y, f) debía examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.

B. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, como resultado de la visita realizada por la Relatora Especial, de fecha 7 de marzo de 2003

El 11 de febrero de 2002 se realizó la visita de la Relatora Especial al municipio de Juárez, Chihuahua. Con ese motivo se entrevistó con el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la coordinadora regional de la Zona Norte de la PGJE, con el Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios Contra Mujeres, con el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua y con el Presidente municipal de Juárez, quienes la informaron sobre los homicidios de 268 mujeres y niñas, a partir de 1993, y de más de 250 denuncias sobre desaparición de personas que continúan sin resolverse, de las cuales un considerable número eran jóvenes entre los 15 y 25 años de edad, y que muchas habían sido golpeadas o habían sido objeto de violencia sexual antes de ser estranguladas o privadas de la vida con instrumento punzo cortante. Algunos de los homicidios con estas características fueron descritos como homicidios múltiples o “seriales”.

En el informe de la Relatora Especial se hizo constar que la CIDH recibió peticiones individuales referentes a mujeres y niñas asesinadas en el municipio de Juárez, las cuales

se tramitaban bajo los números 104/02, 281/02, 282/02 y 283/02, y se estaban evaluando otras que se habían presentado. Además, se establecieron medidas cautelares en favor de ECC1-DDH, defensora de derechos humanos quien había participado intensamente en la búsqueda de justicia en relación con estos delitos y quien recibió una serie de amenazas evidentemente vinculadas con esa labor.

De igual manera, la CIDH emitió medidas cautelares en favor de la persona identificada en el presente informe especial como C1-103-F y C2-103F y de sus familias, en relación con las amenazas por ellas recibidas, por ser esposas de PR1-103-F y PR2-103-F, respectivamente, quienes habían sido detenidos por participar en los homicidios de Ciudad Juárez. Tras la muerte del señor PR1-103-F en su celda el 8 de febrero de 2003, en circunstancias que siguen bajo investigación, la CIDH decidió ampliar dichas medidas cautelares para incluir al señor PR2-103-F.

La principal preocupación de la CIDH consistió en que hasta el año de 2001 seguía impune el homicidio de más de 200 mujeres; por su parte, la Procuraduría del estado estimó que de los homicidios, sólo en 76 casos existían signos de violencia sexual, abusos, torturas o, en algunos casos, mutilaciones.

En febrero de 2002, la Procuraduría del estado informó a la CIDH que en el periodo comprendido entre 1993 y enero de 2002 se presentaron en Ciudad Juárez 4,154 denuncias de desaparición de personas. De ellas, 3,844 de las personas en cuestión habían sido localizadas. En 53 casos, esa dependencia poseía conocimiento directo o indirecto de la situación de la persona respectiva, pero se había negado a declarar cerrado el caso a menos que, o hasta que, la persona hubiera aparecido físicamente en la Subprocuraduría. Asimismo, afirmó no haber encontrado el paradero de 257 personas de las declaradas como desaparecidas.

De igual manera, informó que para el periodo comprendido entre enero y octubre de 2002 se habían presentado 285 denuncias de desaparición de mujeres. De ellas, 257 fueron localizadas, seis casos se mantuvieron “en reserva”, porque la dirección correspondiente era errónea o había cambiado, o porque la presunta víctima se había puesto en contacto con la familia sin proporcionar información sobre su paradero, y 22 casos seguían siendo investigados.

Al respecto, la Relatora constató la tardía actuación de las autoridades, toda vez que, cuando los familiares acudían a la policía para denunciar la desaparición de una persona,

recibieron, en muchos casos, la respuesta de que debían volver en 48 horas.

Si bien las autoridades de Chihuahua reconocieron ante la CIDH que en el pasado la policía había rechazado recibir la denuncia de la desaparición de una persona antes de que transcurriera cierto lapso, esto, según el informe de las autoridades del estado de Chihuahua, fue corregido a través de cambios de políticas y prácticas, y que ahora se hace una rápida investigación.

La Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE) mencionó también la falta de capacidad técnica, científica y de capacitación, en esa época, por parte de los miembros de la Policía Judicial. Autoridades del estado de Chihuahua señalaron que las fallas eran tales que en 25 casos, que datan de los primeros años de los homicidios, los “expedientes” eran poco más que bolsas que contenían una serie de huesos, lo que prácticamente no servía de base para avanzar en la investigación.

De igual manera, la PGJE informó a la Relatora que de los 268 homicidios de mujeres que había registrado entre enero de 1993 y enero de 2002, 76 habían sido clasificados como pertenecientes a una modalidad de homicidios múltiples o “seriales”, y 192 como “situacionales”; es decir, “delitos pasionales”, relacionados con el narcotráfico o con asaltos, “delitos sexuales”, peleas, violencia intrafamiliar, actos de venganza, homicidios culposos o por móviles desconocidos. Respecto de los 76 clasificados como homicidios múltiples, calificó a 27 como “resueltos” y a 49 como en “proceso de investigación”. En relación con los mismos, dicha dependencia dio cuenta de la condena del perpetrador de un delito. Respecto de los 192 homicidios “situacionales”, clasificó a 152 como “resueltos”, y a 40 como en “proceso de investigación”. De ellos, 57 dieron lugar a procesamiento y condena. A fines de noviembre de 2002, el Estado dio cuenta de la condena a prisión de otras dos personas. Los datos existentes indican que del número total de homicidios, aproximadamente 20% dieron lugar a procesamientos y condenas.

Derivado de lo anterior, la autoridad señaló ante la CIDH “que cuando se utiliza la palabra resueltos, significa que la Fiscalía Especial cree poseer suficiente información para presumir el motivo y la culpabilidad del supuesto perpetrador de un delito, y que la persona había sido conducida ante un juez, pero no significa necesariamente que el probable responsable haya sido juzgado formalmente.”

Aun cuando en el informe de la CIDH se admite que ésta recibió información en el sentido de que las autoridades de Chihuahua habían solicitado asistencia de la Procuraduría General de la República (PGR) en términos generales, y que la misma la había ofrecido, también se reconoce que, al parecer, cada uno de esos ámbitos de autoridad invoca el alcance de su competencia para rechazar una participación conjunta, adicional o más profunda en la investigación de esos delitos.

Respecto de la situación de violencia contra la mujer imperante en el municipio de Juárez, la CIDH hizo especial hincapié en la cuestión de la debida diligencia en la investigación, por las siguientes razones: a) porque una investigación adecuada aclara los hechos y sienta las bases necesarias para cumplir con la obligación de procesar y castigar a los perpetradores, y b) porque la gran mayoría de los delitos de que actualmente se trata aún no han llegado a la etapa de condena y castigo.

La CIDH identificó una serie de preocupaciones prioritarias. En primer lugar, que la impunidad de los actos de violencia contra mujeres sigue siendo la práctica general, y no la excepción. De los aproximadamente 285 homicidios cometidos a partir de 1993, sólo 20% han llegado a la etapa de condena. Respecto de los denominados “homicidios seriales” que forman parte de ese grupo, sólo una persona ha sido condenada en relación con un homicidio.

Por ello, se emitieron 30 recomendaciones que en términos generales se refieren: a) hacer efectivo en Ciudad Juárez el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia; b) a mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad, y c) a mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez y garantizar su seguridad.

C. Informe de Amnistía Internacional “10 años de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua”, del 11 de agosto de 2003

Durante los años 2002 y 2003, los delegados de Amnistía Internacional visitaron el estado de Chihuahua y la ciudad de México, se entrevistaron con diferentes autoridades de los ámbitos local y federal, así como con familiares de las víctimas, y ello les permitió observar que “ante las más de 370 mujeres asesinadas, de las cuales al menos 137 presentan violencia sexual, la respuesta de las autoridades

durante los 10 años ha sido tratar los diferentes delitos como violencia común del ámbito privado, sin reconocer la existencia de un patrón persistente de violencia contra la mujer que tiene raíces más profundas basadas en la discriminación”.

De igual manera, se hizo patente en el informe antes mencionado, que, con la constatación de nuevos homicidios, la presión local, nacional e internacional “se ha multiplicado”. Mientras tanto, a cada nuevo caso las autoridades locales anunciaron el “fin del problema”, con la detención de uno o varios presuntos responsables. Pero nuevos delitos continúan llevando dolor a las familias y sembrando más temor entre la población, y restan credibilidad a las acciones de las autoridades, que parecen más preocupadas por el impacto político que éstos puedan tener, que por su responsabilidad de proteger a sus ciudadanas y garantizar la justicia.

En la investigación realizada por Amnistía Internacional se observó el desinterés por parte de las autoridades por sistematizar la información de los casos reportados, por crear un registro de datos eficaz que facilite las investigaciones, así como por la búsqueda y la sanción de los presuntos responsables de los delitos.

Por lo que se refiere a los informes y declaraciones públicas por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, en el informe se precisa que: “si bien es cierto que en las primeras investigaciones hubo varias dilaciones e irregularidades, debe reconocerse que han sido entregados a la justicia 93 autores de los homicidios y desapariciones de mujeres. Por ello, no es de considerarse que en el municipio de Juárez impere un fenómeno de impunidad, en tanto que dicho concepto implica la inactividad del Gobierno para sancionar a los responsables”.

Las autoridades de dicho Estado alegaron que casi la totalidad de los casos referidos a homicidios considerados “situacionales” están “resueltos”. Sin embargo, la Procuraduría del estado tiende a calificar un caso como “resuelto” cuando en realidad el acusado sólo se ha presentado ante un juez. Además, el Estado intenta presentar los homicidios “seriales” y “situacionales” como dos fenómenos completamente separados, para minimizar el trasfondo en una sociedad afectada por altos niveles de violencia contra la mujer.

Las autoridades estatales consideran que la gran mayoría de los homicidios “seriales” también están resueltos, y ar-

guyen que han sido arrestadas varias personas en conexión con los mismos. Sin embargo, sólo hay una sentencia en estos casos, y la calidad de las investigaciones y las dudas que existen acerca de violaciones del debido proceso cuestionan la legitimidad de los procedimientos judiciales.

El 30 de mayo de 2003, se informó en los medios que la Procuraduría del estado había entregado a la PGR un documento en el cual se afirmaba que la Fiscalía Especial para Investigar Homicidios de Mujeres tenía 258 casos de homicidios de mujeres desde 1993, 79 sentencias, 98 expedientes abiertos (averiguación previa), 17 órdenes de aprehensión pendientes y 10 expedientes en averiguaciones previas archivados o en proceso de archivo.

De igual manera, a principios de 2003, al menos 21 hombres se encontraban detenidos, acusados de alrededor de 40 homicidios con características de “homicidios seriales” y sólo uno de éstos había sido condenado.

Los datos recopilados por Amnistía Internacional permitieron consignar en su informe un número aproximado de 75 mujeres asesinadas no identificadas, cuyas osamentas o cadáveres fueron hallados en el curso de 10 años, y sobre los que no se conoce, hasta hoy, el esfuerzo oficial de identificación.

La Procuraduría del estado adoptó hace tres años el criterio de desapariciones de “alto riesgo”, basado en si la joven antes de desaparecer tenía una rutina estable o había manifestado su voluntad de abandonar la familia. Para marzo de 2003, del total de 69 desaparecidas vigentes, sólo un caso en Ciudad Juárez era considerado por las autoridades como de “alto riesgo”, y para determinar el nivel de peligro distingue la conducta de las jóvenes “buenas”, discriminando a las que no tenían rutina fija o tenían relaciones difíciles con sus padres. Cuando se dio esta segunda suposición, las autoridades quisieron aprovecharla para argumentar que la desaparecida se había marchado voluntariamente para escapar de su familia.

Durante ocho años de delitos, las autoridades no fueron capaces de establecer sistemas eficaces para responder a llamadas de emergencia que denunciaban el aparente secuestro de mujeres, pero lo más grave fue que el Estado a través de sus servidores públicos no evaluaron los errores cometidos, y negaban cualquier conexión entre la llamada de emergencia, el secuestro y el homicidio. Tampoco se informó de la adopción de alguna medida disciplinaria para sancionar a los servidores públicos responsables.

La falta de un registro adecuado sobre las circunstancias de la muerte pone en evidencia la negativa de las autoridades a reconocer la dimensión de violencia de género de estos casos. Así lo observó un ex miembro del Servicio Forense de Ciudad Juárez, al hacer referencia a la violencia sexual y a las pruebas para determinar la presencia de semen: “no se han hecho exámenes de semen y eso es frustrante porque es una evidencia que se ha perdido, en algunos casos sí, pero no en el cien por ciento como debiera haberse hecho, y esto por negligencia”.

La investigación de los expedientes judiciales revela lo que se ha llamado en otros casos “un modelo de intolerable negligencia” por parte de los servidores públicos del Estado mexicano, según el cual, a pesar de la existencia de pruebas que indican la materialidad de los hechos, la mayoría de los casos están impunes.

En cuanto a la sanción de los responsables, las autoridades locales han insistido en que la mayoría de los casos de homicidios de mujeres están “resueltos”; pero, según sus propias estadísticas, sólo hay 79 sentencias en más de 300 casos, y en los casos de homicidio “seriales” sólo hay una sentencia.

Finalmente, Amnistía Internacional emitió 25 recomendaciones que en términos generales se refieren a: 1) condenar e investigar los homicidios y las desapariciones de mujeres; 2) sancionar a los responsables con todas las garantías del debido proceso; 3) brindar reparación y apoyo a las víctimas y a sus familiares, y 4) prevenir la violencia contra la mujer.

D. Informe del Instituto Chihuahuense de la Mujer, del 25 de agosto de 2003, denominado “Homicidios de mujeres: Auditoría Periodística”

El Instituto Chihuahuense de la Mujer realizó lo que denominó una “auditoría periodística”, cuyo propósito esencial fue documentar la cifra real de mujeres víctimas de homicidio a partir de 1993, así como los móviles de los delitos, y el estado que guardaban las averiguaciones prejudiciales y los procesos penales respectivos.

La estrategia de investigación se diseñó sobre tres vías simultáneas. Por una parte, la revisión de los reportes institucionales divulgados sobre los homicidios de mujeres ocurridos a partir de enero de 1993. Por otro lado, el examen de los casos oficialmente documentados; es decir, los homicidios consignados ante los juzgados penales corres-

pondientes, los remitidos al Tribunal de Menores y los casos archivados y en trámite en poder de la PGJE, y, finalmente, la obtención de listados elaborados por organismos de la sociedad civil.

El análisis realizado, permitió al Instituto Chihuahuense sostener que, desde el 1 de enero de 1993 al 23 de julio de 2003, eran 321 mujeres las víctimas de homicidio en el municipio de Juárez, originados por distintos móviles, y del total de los casos oficialmente documentados destaca que 90 mujeres habían sido víctimas de “homicidio sexual”, lo que constituye 28% de los delitos registrados.

El 72% de los restantes casos corresponden a otros móviles no sexuales: 53 en “homicidios pasionales” (16% del total); 45 como producto de venganzas (14%); 30, en riñas (10%), 24, por narcotráfico (7%), 22, en el curso de robos (casi 7%), 18, como resultado de violencia intrafamiliar (5%), 13, de manera imprudencial (4%), y sólo en 26 casos, es decir, 8% del total, no se logró establecer el motivo preciso.

También, el mencionado informe sostiene que según los usos establecidos en la (PGJE), de los 321 homicidios registrados, 205 de ellos se tienen por resueltos, lo que representa 63% de los casos.

Señaló que la PGJE asume como casos resueltos la culminación de la fase de averiguación previa, en razón de tres posibles escenarios:

1. La consignación ante un juez penal, solicitando la respectiva orden de aprehensión contra uno o más probables responsables identificados y, excepcionalmente, dejando en manos del juzgador la determinación del probable responsable.
2. Los expedientes son turnados al Tribunal para Menores cuando el victimario no tiene la edad necesaria para ser sometido a juicio penal, que es de 18 años en el estado de Chihuahua.
3. Las investigaciones archivadas sobre homicidio-suicidio, cuando el victimario se priva de la vida luego de consumir el homicidio de su víctima y no existe posibilidad alguna de ejercicio de la acción penal.

La clasificación de casos resueltos se aplica al margen de si los presuntos responsables fueron aprehendidos o sentenciados por un juez.

Subsisten, sin embargo, 116 homicidios pendientes de resolución, entre los que destacan 51 de tipo sexual, y 65 delitos que corresponden a otros móviles.

De los 90 “homicidios de tipo sexual” oficialmente documentados, se tienen por resueltos 39 casos, mientras que en 37 se logró la identificación de uno o más presuntos responsables. Entre ellos, se han fincado cargos contra inculcados en seis casos considerados como aislados —es decir, al margen de los homicidios múltiples—, pero tan sólo se han emitido cuatro sentencias condenatorias. Éste es el rubro de delitos contra mujeres en el que existe el mayor grado de impunidad, exceptuando los relacionados con el narcotráfico, que constituyen 9% del total.

De hecho, según los 90 casos oficialmente documentados, 33 de las víctimas murieron debido a asfixia por estrangulamiento, 14 perecieron a consecuencia de heridas producidas con instrumento punzocortante y otras 12 fallecieron a causa de heridas provocadas por golpes; en 31 casos no fue posible determinar las causas de la muerte.

Del total de los 321 homicidios documentados, en 38 casos las víctimas no han sido identificadas.

III. ACCIONES Y METODOLOGIA

A principios de 2003, esta Comisión Nacional diseñó un programa de trabajo orientado a lograr un análisis de la manera como el Estado mexicano ha cumplido con su obligación de actuar con la debida diligencia. Las primeras líneas de acción implicaron realizar trabajos de campo en el estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior y a raíz de la radicación del expediente de queja 555/2003, esta Comisión Nacional implementó una dinámica de trabajo que permitió estar en comunicación con los familiares de algunas víctimas de homicidio o desaparición, con los representantes de los organismos no gubernamentales que realizan trabajos sobre este tema, así como practicar el análisis individual e integral de los casos denunciados como homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, toda vez que la información expresada por las autoridades encargadas de las investigaciones, a través de sus informes oficiales, no resultaba congruente y tampoco estaba concentrada en una oficina especializada, por lo que a partir de las irregularidades derivadas de una falta de sistematización no era factible conocer, a cabalidad, las acciones rea-

lizadas en cumplimiento de su deber constitucional en relación con cada uno de los asuntos.

Por otra parte, los informes que hasta entonces se habían hecho del conocimiento público no daban cuenta puntual y clara del problema, y eran evidentes las diferencias sustanciales en cuanto al número de víctimas de homicidio, así como el olvido, en muchos casos, del tema relativo a las desapariciones de mujeres, lo cual hizo patente la necesidad de ubicar el problema a partir de la identificación por el nombre de las víctimas, resultando de ello un total de 236, a las que deben sumarse 27 que fueron motivo de la recomendación 44/98 de esta Comisión Nacional, en lo que se refiere a los casos de homicidios de mujeres, y 4,587 en lo relativo a “reportes de desaparición”.

Para contar con un diagnóstico claro y documentado de las violaciones de derechos humanos cometidos en contra de las mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que han sido objeto de homicidio o desaparición, se estableció una metodología que permitió acceder a diversa información, de la cual se obtuvieron elementos precisos sobre los antecedentes de cada uno de los casos, para lo que se implementaron diversos trabajos e investigaciones de campo realizados por un equipo conformado por 20 visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes se encargaron de analizar los expedientes, localizar y recopilar tanto información como testimonios. En los últimos 11 meses le dedicaron aproximadamente 38,720 horas de trabajo.

La investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comprendió el análisis de la participación de las autoridades tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal; las diligencias se realizaron con varios equipos de trabajo conformados por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, los cuales se ubicaron en el municipio de Juárez, Chihuahua y en la ciudad de México.

Las actividades realizadas comprendieron visitas a los domicilios de los familiares y amigos de algunas de las víctimas, así como a Centros de Readaptación Social, a efecto de allegarse de información, lográndose obtener entrevistas con familiares y amigos de las mujeres que fueron víctimas de homicidio o desaparición, y con algunas de las personas señaladas como probables responsables, y respecto de las cuales existen procesos abiertos o bien que fueron ya sentenciados.

También se llevaron a cabo reuniones de trabajo, y se realizaron investigaciones de campo en coordinación con el grupo denominado “Zorros Internacionales del Desierto”, quienes, en una labor altruista, apoyaron al personal de esta Comisión Nacional como guías en la zona desértica de Lomas de Poleo, Rancho Anapra y Santa Fe, y también como enlace para localizar y contactar a familiares y amistades de las mujeres victimadas, por lo que se les denominó “Promotores Voluntarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, y a quienes se les impartió un curso relativo a la función de promoción de los derechos humanos.

La investigación de la Comisión Nacional se efectuó de manera independiente, caso por caso, pero, a su vez, en una interrelación global que permitió identificar el fenómeno por las coincidencias que presentan, incluidos aquellos casos que están en trámite ante órganos jurisdiccionales.

Para efectos de este informe especial y en atención a la naturaleza de la investigación se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: el primero relativo a los homicidios y el segundo a las desapariciones. Respecto de los homicidios se analizaron tanto los que se encontraban en trámite ante el agente del Ministerio Público, como los que habían sido remitidos al archivo o reserva, sin soslayar lo relativo a los expedientes que se consignaron ante el órgano jurisdiccional, entre los cuales se encuentran diversas variables como aquellos casos con órdenes de aprehensión pendientes de ejecución, órdenes de aprehensión denegadas, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias y siete casos de desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por parte del Ministerio Público en contra de: cuatro negativas de orden de aprehensión, dos sentencias condenatorias y una por cesación del procedimiento ordinario. Lo anterior, de ninguna manera implicó que se hubiese rebasado la competencia de la Comisión Nacional al pretender analizar un asunto de índole jurisdiccional, toda vez que el estudio de los expedientes se refiere a la actuación de la autoridad encargada de la investigación de los delitos en la etapa previa a la consignación ante el órgano jurisdiccional y en su íntima relación con el resto de los asuntos.

Para estar en posibilidad de identificar y precisar las distintas zonas de hallazgo de los cadáveres de mujeres localizados desde 1993 a junio de 2003, esta Comisión Nacional a través del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Juárez, obtuvo diversos planos del territorio que abarca el municipio de Juárez, Chihuahua, para cono-

cer detalladamente su cartografía y topografía. Logrado lo anterior, se efectuaron varias inspecciones en los sitios de mayor hallazgo de cadáveres, tales como la carretera a Casas Grandes, Juárez Porvenir, Campo Algodonero, Cerro Bola, Libramiento Aeropuerto y Lote Bravo, Loma Blanca, Lucio Blanco, Oasis Revolución, Eje Vial Juan Gabriel, Puerto Anapra, Lomas de Poleo y Cerro del Cristo Negro, obteniéndose en dichas inspecciones, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, fotografías y planimetrías en vistas generales, así como observación y fijación fílmica de los lugares en mención.

Una vez identificadas las zonas en donde ocurrieron los homicidios y las desapariciones, fue necesario realizar estudios e investigaciones de campo y tener un contacto directo con familiares y amigos de las víctimas, con objeto de allegarse pruebas, evidencias e indicios, que en algunos casos no constaban en los expedientes entregados por diversas autoridades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En tal virtud, desde el mes de enero de 2003, personal de esta Comisión Nacional realizó 575 diligencias en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Cabe agregar que también se llevaron a cabo, en diferentes horarios, inspecciones oculares en las afueras de las maquiladoras actualmente establecidas en el municipio de Juárez, Chihuahua, con objeto de conocer los medios de transporte con que cuentan tales industrias para trasladar a su personal a sus lugares de residencia, sirviendo como indicador la zona centro considerada como lugar de alto riesgo por la Fiscalía Especial.

De igual manera, se realizaron investigaciones en las cuales se revisaron distintas fuentes bibliohemerográficas y electrónicas, asimismo se llevaron a cabo entrevistas a dichos autores, las cuales fueron de gran utilidad para identificar el fenómeno. Entre las fuentes de información son destacables las siguientes: a) el libro Huesos en el desierto, de Sergio González Rodríguez; b) el video Señorita extraviada, de la escritora y periodista Lourdes Portillo; c) el libro El silencio de la voz que a todas quiebra, de Rohry Benítez, Adriana Candia, Patricia Cabrera, Guadalupe de la Mora, Josefina Martínez, Isabel Velázquez y Ramona Ortiz; d) el libro El caso de Elizabeth Castro García y Abdel Latif Sharif, de Gregorio Ortega; e) el libro Harvest Women de Diana Washington Valdés, y, e) el artículo “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” de Julia Monárrez Fragoso, investigadora del Colegio de la Frontera Norte, entre otros.

A partir de las gestiones realizadas con el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se tuvo acceso a los expedientes en un total de 30,108 fojas, en las cuales constan las diligencias seguidas con motivo de los homicidios ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, pedimento al cual accedió el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, quien inclusive nombró un enlace a fin de que toda la información existente en el Poder Judicial del estado pudiera ser consultada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También se requirió información a diversas instituciones y dependencias públicas, de los ámbitos federal, estatal y municipal, entre ellas, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, al Instituto Chihuahuense de la Mujer, a la Procuraduría General de la República, al Registro Civil del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez. En total se revisaron 62,750 fojas correspondientes a archivos, expedientes, informes y publicaciones relativos a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Igualmente, se llevaron a cabo visitas a centros de retención o de reclusión en el estado de Chihuahua, para obtener información respecto de la situación jurídica que guardan las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas por estar vinculadas con los homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua.

También se solicitó y obtuvo la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, que proporcionó antecedentes y/o expedientes sobre casos de homicidios o desapariciones de mujeres, específicamente en el periodo comprendido en la última década, de quienes se recibieron datos, documentos e informes.

De la misma manera, se solicitó a la Procuraduría General de la República que proporcionara la información relacionada con las investigaciones realizadas en materia de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, e inclusive el trámite seguido en las denuncias presentadas sobre los hechos; al respecto, se recibieron 7,965 fojas en las que se contienen las actuaciones realizadas del 16 de abril de 2003 al 4 de octubre de 2003, y particularmente 138 fojas, de las cuales se desprenden 64 oficios, que muestran el trabajo realizado hasta antes del 16 de abril de 2003.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional realizó una campaña publicitaria a través de diferentes medios de comunicación escrita y electrónica, en la que se solicitó la colaboración de la ciudadanía para que aportara cualquier tipo de información que permitiera robustecer la investigación correspondiente, obteniéndose en respuesta diversos testimonios e información que resultó de gran utilidad para los fines de la investigación.

Por otro lado, esta Comisión Nacional implementó acciones en materia de “Atención y apoyo a familiares de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua”. En este orden de ideas, se elaboró y actualizó un padrón de los familiares de las víctimas; se llevaron a cabo visitas domiciliarias con algunos de los familiares de las mujeres asesinadas o desaparecidas, y se asesoraron jurídicamente y se atendieron psicológicamente a familiares de mujeres víctimas de homicidios y desaparecidas que fueron visitados.

Asimismo, se realizaron reuniones y entrevistas con organizaciones civiles de derechos humanos vinculadas con el tema. De las peticiones y señalamientos efectuados a esta Comisión Nacional destacan, por su importancia, la solicitud de apoyo para que las patrullas que brindaban servicios de vigilancia en la colonia Lomas de Poleo regresaran nuevamente a su servicio, y el señalamiento relativo a que, ante la inseguridad, algunos de los familiares de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez se han desarraigado de la ciudad y otros prefieren mantenerse en el anonimato, por cuestiones de seguridad personal para no ser objeto de amenazas.

Una vez integrados los expedientes, el análisis lógico-jurídico de las evidencias obtenidas no sólo se hizo consistir en los documentos públicos recabados, sino que se vinculó con documentos privados, resultantes de inspecciones oculares, dictámenes periciales y presunciones, permitió obtener elementos de convicción suficientes para formular un pronunciamiento y, con ello, corroborar la violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos, a cuyo efecto la presunción emanada de los resultados fue determinante.

Al respecto, debe considerarse que esta Comisión Nacional se allegó 108 testimonios o declaraciones de los casos relativos a homicidios o desapariciones de mujeres, los cuales no en todos los casos se reflejan en la conclusión específica, pues se prefirieron, acorde con los principios de valoración de las evidencias, aquellos documentos, datos o informes públicos de valor pleno para acreditar los hechos.

En el análisis de las evidencias, en particular de los testimonios, se tuvo presente, además de su enlace lógico-jurídico, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que “el testimonio es el instrumento más preciso de información que tiene el juzgador, pero al mismo tiempo el más peligroso, no tanto por cuanto a que el testigo mienta deliberadamente respecto de un hecho, sino porque evoque incorrectamente el acto percibido; esto es, la experiencia de un acontecimiento que ha sido visto u oído. Para conceder valor probatorio al testimonio, se requiere que lo percibido corresponda a un aspecto de la realidad, no a la esencia del objeto visto, que está constituida por todas aquellas facetas que correspondan al mismo y que han sido observadas por distintos espectadores, lo que determina la diversidad de testimonios respecto de un solo hecho. De aquí que sólo cuando el testimonio llena las exigencias de percepción exacta, evocación y relato fiel del evento, puede serle discernido valor probatorio; pero cuando adolece de un vicio respecto del acto percibido, o éste es mal recordado, el testimonio carece de valor probatorio”. Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, quinta época, tomo CXV, tesis, p. 305.

En el presente informe especial se incluyen, en clave, los nombres de los testigos, probables responsables y personas que ofrecieron su colaboración a esta Comisión Nacional a efecto de que, previas las medidas de seguridad que la autoridad encargada de la investigación de los delitos estime pertinente otorgarles, puedan ser llamados a rendir su testimonio.

Debe subrayarse que el presente informe especial se refiere a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, incluidos en la queja abierta de oficio por esta Comisión Nacional, lo cual no significa que hubiesen sido los únicos y que dicho tipo de casos se dejara de presentar posteriormente. Así, en el transcurso de las investigaciones se detectaron 26 casos más, de los cuales cinco corresponden a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, 16 a la ciudad de León, Guanajuato y cinco a la ciudad de Nogales, Sonora, que aun cuando cuentan con un patrón aparentemente diverso, coinciden en una manifestación de la violencia hacia la mujer que demanda de una atención oportuna; sin embargo, por sus características, éstos no se acumularon al presente caso y serán materia de un pronunciamiento particular una vez que se agoten las diligencias de investigación correspondientes.

IV. OBSTACULOS

En el desarrollo del trabajo se presentaron algunos impedimentos que deben señalarse, con el propósito de que se evalúen los resultados de la investigación de manera objetiva.

A. Un factor de suma importancia consistió en el lapso transcurrido entre el momento en que sucedieron los primeros homicidios o desapariciones, pues el tiempo representa el primer gran obstáculo para obtener la verdad. Con su transcurso se olvidan detalles de los hechos presenciados y se modifican las circunstancias en las cuales sucedieron, haciendo aún más difícil, cuando no imposible, su reconstrucción y esclarecimiento.

B. La investigación implicó solicitar a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la documentación de la cual se desprendiera el trámite que le había otorgado a los asuntos relativos a homicidios o desapariciones de mujeres, la que se encontró de manera desorganizada, carente de sistematización e incompleta, por lo que fue necesario recurrir a otras instancias para lograr su ubicación, entre otras al Poder Judicial del estado, al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría General de la República y al Registro Civil en el mencionado municipio.

C. Se procuró de acudir a cada uno de los lugares señalados en los reportes de desaparición como última ubicación de la víctima, así como a los lugares en donde fueron localizados los cuerpos de las mujeres victimadas; lo cual no siempre fue posible, dado que en algunos casos los datos asentados en las averiguaciones previas no eran precisos.

D. Durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional pudo constatar que algunos familiares o testigos estaban resentidos con las autoridades, tanto del ámbito federal como estatal, ya que después de tratar de obtener información sobre el avance de las investigaciones con motivo de los homicidios o bien de las desapariciones, generalmente se encontraron con negativas o evasivas; por tal motivo, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional.

E. Los levantamientos de los cadáveres, en el caso de las mujeres víctimas de homicidio, y la recolección de indicios no fueron realizados debidamente; los informes oficiales al

respecto no contienen datos certeros de lo sucedido, ni mucho menos permiten identificar y saber las causas de la muerte, o si las víctimas fueron objeto de alguna agresión sexual, y el destino de los cadáveres de las mujeres que fueron privadas de la vida, especialmente aquellas que, por no haber sido identificadas, aparentemente fueron inhumadas sin que exista la manera de identificar el lugar.

F. Desde su origen en 1998 a la fecha, es decir cinco años, han sido un total de ocho los fiscales especiales que han manejado la información relativa a los homicidios o desapariciones de mujeres, sin que se hubiese observado la definición de un criterio adecuado para el avance de las investigaciones y se constató una notable ausencia de sistematización, lo cual propició errores y faltas de apreciación que dejaron en evidencia el desconocimiento preciso de los asuntos, y explica, pero no justifica, el rezago de las investigaciones.

G. Se apreció que los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito, así como a los probables responsables del delito, actualmente no están disponibles por diversas causas invocadas por la propia autoridad y corroboradas por testigos; entre ellas, que fueron quemados por la policía antes de noviembre de 1998, fecha en la que fue designada la quinta Fiscal Especial, otros que fueron quemados por indigentes o bien que se destruyeron con motivo de una inundación en el sótano del antiguo edificio de la Subprocuraduría.

H. Los expedientes abiertos para cada uno de los casos fueron integrados inicialmente a partir de la documentación proporcionada a esta Comisión Nacional por la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la cual se encontraba, entre otras cosas, desordenada, sin datos precisos, desubicada físicamente en un solo lugar, sin sistematización ni clasificación adecuada, e incluso en el caso de los 4,196 "reportes de mujeres desaparecidas", no fue posible consultarlos debido al desconocimiento de las autoridades del estado en torno a su destino y localización.

I. Los dictámenes periciales tienen fallas tales como: falta de orden cronológico en la descripción de las lesiones externas; omisión en la descripción de una somatometría total del cuerpo; descripción parcial de lesiones, es decir, no se dan las características específicas de cada una de ellas; la descripción de las lesiones es superficial, por ejemplo a nivel del cráneo se omitieron características de importancia como longitud, bordes, trayecto lesionante; la omisión en

la descripción de la región genital y anorrectal, así como de las extremidades; a nivel de cuello, no se revisó esta zona, lo cual resultaba ser de gran importancia ya que algunas mujeres fueron estranguladas; en el tórax y en el abdomen, los hallazgos fueron descritos en forma parcial; y, se omitió indicar estudios de anatomía patológica así como de análisis toxicológicos de todos los órganos.

Asimismo, se observaron otras deficiencias tales como: omisión en la descripción adecuada del lugar de los hechos; no se hizo la descripción criminalística detallada de los signos cadavéricos, lo cual impidió establecer un cronotanodiagnóstico adecuado. En el examen de las ropas, no obstante su descripción, se omitió realizar una búsqueda exhaustiva de indicios y/o maculaciones en éstas; en las lesiones al exterior no se tienen los elementos necesarios ni las características dimensionales, la morfología de éstas y la ubicación anatómica adecuada, y las conclusiones emitidas fueron parcialmente concordantes con el desarrollo del dictamen, debido a que en algunos casos son subjetivas, debiendo éstas ser objetivas.

J. Sólo se lograron consultar 74 expedientes radicados en la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, sobre casos de mujeres privadas de la vida, así como 395 de los 4,581 relativos a reportes de mujeres desaparecidas, algunos de ellos incompletos, debido a que la información no la tenían disponible; sin soslayar el hecho de que en el proceso de localización de la información transcurrieron tres meses, y a efecto de lograr su reproducción participó personal de esta Comisión Nacional, toda vez que en innumerables ocasiones se manifestó la falta de personal de apoyo en dicha Fiscalía, así como de recursos materiales, por ejemplo, no contar con una fotocopidora para reproducir el material y satisfacer el requerimiento.

Como ya se ha indicado, esta Comisión Nacional, al tratar de vencer las inercias derivadas de la no obligatoriedad de las recomendaciones, así como la carencia de recursos legales para obligar a las autoridades a hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos acordó, sin contravenir los límites previstos en su propia ley, abrir una investigación de oficio respecto de los hechos derivados de los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que no fueron materia de la recomendación 44/98, y ejercer la facultad de atracción, a efecto de verificar si se presentaron omisiones atribuibles a servidores públicos del Estado mexicano, que constituyan violaciones a los derechos humanos.

Por último, es necesario señalar que la función desarrollada por la Comisión Nacional en este informe especial, relativo a los casos de mujeres víctimas de homicidios o desapariciones, se refiere de manera exclusiva a las acciones y omisiones atribuibles a servidores públicos del Estado mexicano, toda vez que la investigación de los delitos, así como, la persecución de los probables responsables son o constituyen funciones constitucionalmente atribuidas a la institución del Ministerio Público.

V. CASOS ESPECIFICOS

A. Homicidios

1F

ACOSTA ARMENDARIZ, MARIA ELENA

AVERIGUACIÓN PREVIA 21998/00

I. ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2000 con motivo del hallazgo del cadáver de María Elena Acosta Armendáriz, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, inició la averiguación previa 21998/00.

Respecto del lugar del hallazgo, fecha del mismo, los datos generales de la agraviada, media filiación, así como la causa y fecha de su muerte, no fue posible describirlos, en virtud de que la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, no proporcionó a esta Comisión Nacional, dicha indagatoria, no obstante que ésta, se le solicitó con toda oportunidad.

II. ACCIONES

Con la finalidad de integrar oportunamente el expediente 2003/555, referente al caso de la agraviada María Elena Acosta Armendáriz, registrada con la cédula 1-F y que consta de 9 fojas, esta Comisión Nacional realizó las siguientes acciones:

1. Solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

2. Se consultaron diversas publicaciones que sobre el tema se han difundido en diferentes fuentes de información electrónicas e impresas, como la internet y los trabajos de recopilación de datos realizados por los organismos no gubernamentales “Casa Amiga, Centro de Crisis, A. C.” (antes “Grupo 8 de Marzo”), “Voces sin Eco” y el “Colegio de la Frontera Norte”.

3. Se analizó el contenido de una carpeta que consta de 154 fojas, que proporcionó la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, al grupo “Voces sin Eco”, titulada “Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría Zona Norte, Averiguaciones Previas; Homicidios cometidos en perjuicio de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; en el periodo de 1993-1998”, mismo que contiene un informe general sobre el estado procesal en que se encuentran los casos de 91 agraviadas.

III. OBSERVACIONES

En virtud de los razonamientos señalados en la parte inicial del presente caso, no fue posible para esta Comisión Nacional establecer si durante la sustanciación de la averiguación previa 21998/00 iniciada el 7 de septiembre de 2000 existió alguna irregularidad.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones enunciadas en el capítulo que antecede, esta Comisión Nacional se encuentra imposibilitada para determinar si la averiguación previa 21998/00, que se inició el 7 de septiembre de 2000 presentó irregularidades; esto es, no se puede concluir, si los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y sus auxiliares (personal de servicios periciales y policía judicial) incurrieron en acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Lo cierto es, que esta Comisión Nacional, comunicó al Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua, a través del oficio 04803 del 4 de marzo de 2003 que el 11 de febrero del mismo año, inició de oficio el expediente de queja 2003/555, al tenor de los siguientes hechos:

[...] en virtud de los acontecimientos ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, en los que más de cien mujeres de diversas edades y estratos sociales, en distintos momentos y durante una década, han sido privadas de la vida, después

de haber sido objeto de conductas antijurídicas de naturaleza sexual, según lo comunican periódicamente a la sociedad, los diversos medios de comunicación electrónicos e impresos, así como distintos Organismos no Gubernamentales, que han hecho pública la presunta inactividad de la institución que usted representa, por considerar que existe una dilación en las investigaciones que realiza en el esclarecimiento de esos casos, lo que propició que los familiares de las víctimas, hayan manifestado su inconformidad, no solamente ante esa instancia, sino también, ante diversos foros nacionales e internacionales, con la finalidad de lograr obtener una pronta y expedita procuración de justicia, misma que consideran, les ha sido negada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 16, 24, fracción II, 34, 39 fracción I, 43, y 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 106, 107, segundo párrafo y 108 de su Reglamento Interno, se le solicitó a ese funcionario, copia legible, foliada y certificada de diversas averiguaciones previas, entre ellas, la número 21998/00, que se inició el 7 de septiembre de 2000 con motivo del homicidio de María Elena Acosta Armendáriz; sin embargo, a más de 6 meses en que se generó la solicitud en comento, no fue proporcionada dicha indagatoria.

En ese orden de ideas, de conformidad a lo establecido disposición contenida en los artículos 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 99, último párrafo de su Reglamento Interno, al no haberse generado la respuesta a la solicitud de información mencionada, se tienen por ciertos los hechos materia de la queja.

VII. CONCLUSIONES

La debida diligencia en la investigación de los actos de violencia contra la mujer y el procesamiento y castigo de sus autores no sólo constituyen una respuesta obligada del Estado mexicano frente a esos hechos, sino que implican la adopción de medidas clave para prevenir futuros actos de violencia.

Es importante dejar en claro que, tal y como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para tener por demostrada una violación a los derechos humanos no es preciso determinar, como sucede en el caso de un asunto ventilado ante los órganos jurisdiccionales, la culpabilidad de los autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales

se atribuye los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención Americana. Además, también se compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando éste no realiza las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y, en su caso, sancionar a los autores de las propias violaciones.

El Gobierno Federal es el responsable, de conformidad con el marco jurídico interno e internacional, de hacer efectivo el derecho de los habitantes de la República a gozar de la protección adecuada de sus derechos humanos, para lo cual dispone de recursos y capacidades que deben hacerse efectivos.

En este sentido, los familiares de las víctimas tienen derecho a exigir una debida procuración de justicia, y el Estado se encuentra obligado a investigar con la debida diligencia y debe brindar protección eficaz a todas las personas, respetando debidamente la dignidad de las víctimas y de sus familiares, los que a su vez tienen derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 constitucional, a conocer íntegramente el trámite de las investigaciones, así como a aportar los elementos que estimen convenientes para el esclarecimiento del asunto, lo cual no es posible hacerlo efectivo si se carece de la información pertinente.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron observar que servidores públicos del Estado mexicano cometieron actos y omisiones que propiciaron la violación directa de innumerables disposiciones de los órdenes jurídicos nacional e internacional. Ello implicó el abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que dan sustento a las condiciones mínimas para el desarrollo de la persona en sociedad. El hecho de que los expedientes se encuentren incompletos, o bien que se hagan públicas acciones que no constan en los expedientes, supone el desconocimiento o desprecio del deber del Estado de actuar con la debida diligencia ante hechos que vulneren los derechos de los particulares.

Si bien es cierto que en apariencia existen algunas mejoras que abren cauce a mayores progresos hacia la aclaración de los homicidios de mujeres y la identificación de los probables responsables y que el Estado mexicano ha asignado recursos humanos y materiales adicionales para enfrentar el problema de los homicidios de mujeres en el municipio de

Juárez, Chihuahua, —en especial a través del establecimiento, desde 1996, de una unidad especializada en la investigación de los homicidios de mujeres y, a partir de 1998, de una fiscalía especial encargada de investigar esos homicidios—; sin embargo, no existen elementos que permitan apreciar una diferencia sustancial en el trabajo de las instancias encargadas de la investigación.

Al presentarse un homicidio o la desaparición de una persona, el Estado tiene el deber de realizar una investigación seria, con todos los medios a su alcance, a fin de procesar y castigar a los responsables, y no es la existencia formal de recursos lo que pone de manifiesto la debida diligencia, sino el hecho de que estén a disposición de los interesados y que sean eficaces. En el sentido anterior, si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que incumple el deber de garantizar los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción; “lo mismo sucede cuando se tolera que los particulares actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la debida diligencia en la investigación de los delitos y, por ende, el cumplimiento del deber estatal de brindar seguridad pública implica que el Estado busque efectivamente la verdad, además de que la misma debe partir de una investigación pronta, completa, imparcial y conforme al marco jurídico aplicable”.

Al omitir actuar con la debida diligencia, los servidores públicos del Estado mexicano, tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal conculcaron los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición en Ciudad Juárez, Chihuahua, de sus familiares y de la sociedad en general; así también, se vulneró el derecho a la presunción de inocencia de las personas que inicialmente fueron acusadas de la comisión de diversos delitos y posteriormente fueron absueltas; se violentaron, además, los derechos de las víctimas y de sus familiares a recibir atención médica y psicológica y a la reparación del daño, así como el derecho de los gobernados a gozar de seguridad pública, toda vez que las autoridades en mención no llevaron a cabo acciones encaminadas a garantizar la integridad física, psíquica y moral de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición, y de sus familiares. En este mismo sentido, dichas autoridades tampoco hicieron efectivo el derecho de presunción de inocencia que tiene toda persona acusada de la comisión de algún delito, ni el derecho que asiste a los familiares de las víctimas del delito a reci-

bir asistencia jurídica y atención médica y psicológica; tampoco se realizaron tareas de prevención del delito.

Por todo lo anterior, del análisis lógico-jurídico de las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, así como de los informes públicos y privados relativos a los delitos en contra de mujeres acontecidos en el municipio de Juárez, Chihuahua, se acreditaron acciones y omisiones que implicaron una violación a los derechos humanos de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general, a la vez de una vulneración de la dignidad inherente al ser humano, tal y como se desprende de las siguientes consideraciones:

A. Disparidad y contradicción de datos, números e información proporcionados por las autoridades federales y estatales competentes a esta Comisión Nacional, así como a diversos organismos internacionales y no gubernamentales defensores de los derechos humanos respecto de las mujeres víctimas de homicidios o desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo cual de por sí denota una negligencia en el desempeño de la procuración de justicia.

En ese sentido, se acreditó la información errónea de las afirmaciones expuestas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua de dar por resueltos casos sin que existan bases jurídicas para sustentarlo, sobre todo cuando no se toma en consideración que en 47 casos la víctima no ha sido identificada y el móvil del delito no se ha esclarecido, en 108 se desconoce la identidad del o de los probables responsables del delito de homicidio ante la falta de una sentencia condenatoria emitida por juez competente, y en 4,186 casos de mujeres desaparecidas no se encuentra disponible la información correspondiente a las acciones realizadas, por lo que en tales circunstancias, resulta un tanto menos que imposible admitir que los casos de homicidio o desaparición puedan considerarse como resueltos.

B. La falta de continuidad y adecuada tramitación y sistematización de las investigaciones, derivada de la corta permanencia de los servidores públicos que han sido titulares de la Fiscalía Especializada, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, lo cual conlleva a la generación de errores y a la falta de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos relacionados con los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez de la entidad citada, en lo cual se supone se encuentran especializados.

C. La falta de recursos materiales y humanos con la finalidad de enfrentar el problema y lograr el esclarecimiento de los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, ya que no existen elementos que permitan apreciar un trabajo sustancial de las instancias encargadas de la investigación de los delitos, tanto del ámbito federal como del estatal.

D. Se observó la omisión por parte de servidores públicos, tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal de actuar con la debida diligencia para efectos de erradicar los delitos acontecidos en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo que trajo como consecuencia que se conculcaran los derechos humanos de seguridad jurídica y de integridad personal en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general.

E. Se vulneró, en perjuicio de los familiares de las víctimas de los homicidios o desapariciones de mujeres, lo dispuesto en la Constitución General de la República, en específico el artículo 20, último párrafo, que hasta el 21 de septiembre de 2000 reconocía en su favor el derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le repare el daño y a coadyuvar con el Ministerio Público, y, a partir del 21 de marzo de 2001, de conformidad con la reforma constitucional y la incorporación del apartado B, fracciones I, II, III y IV, reconoce el derecho de éstos a recibir, desde la comisión del delito, asesoría jurídica y a ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución General de la República, así como del desarrollo del procedimiento penal, cuando así lo soliciten; a recibir atención médica y psicológica de urgencia; a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, así como a la reparación del daño en los casos en que sea procedente, quedando obligado el Ministerio Público, en este caso, a solicitar la reparación del daño, sin que el juzgador pueda absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, y a solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio, que prevea la ley. Asimismo, se vulneró lo previsto en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, apartado A, incisos 1, 3, 4, 5, 12, a) y b).

F. Las autoridades incumplieron con su deber de brindar la debida seguridad pública a través de tareas de prevención

del delito, en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República; 93, fracción V; 138, fracción I, párrafo primero; 178, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

G. Se conculcaron los derechos de legalidad y de seguridad jurídica contenidos en los párrafos primero y séptimo del artículo 16, y lo contenido en los artículos 20 y 21, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 28, fracción II, del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1, 2.1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 93, fracción V; 138, fracción I, párrafo primero; 178, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

H. Se observó la falta de la diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias, por lo cual los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito o del responsable del mismo actualmente no están disponibles.

I. Se evidenciaron inconsistencias en los dictámenes periciales elaborados por las autoridades, lo cual propició la pérdida de la oportunidad de recabar los indicios mínimos necesarios para la adecuada identificación de la víctima del delito y del responsable.

VIII. PROPUESTAS

Es indudable que a Ciudad Juárez todos hemos llegado tarde, pero resulta imprescindible que a la brevedad no se repitan los hechos que han sido el reclamo de infinidad de organismos internacionales, públicos y privados, así como de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los últimos 10 años, Esperamos que pueda hacerse realidad el cumplimiento de las 61 medidas recomendadas por organismos internacionales que a la fecha de presentación del presente informe especial no han sido suficientemente atendidas, y a las cuales esta Comisión Nacional se adhiere en su totalidad y reconoce la urgente necesidad de su implementación inmediata, así como de los ocho puntos incluidos en la recomendación 44/98, las ocho propuestas formuladas el 7 de abril del año en curso por esta Comisión Nacional y las que en el presente informe especial se incluyen.

La gravedad del problema demanda de mayores esfuerzos de prevención e investigación de delitos que garanticen a la

sociedad la aplicación de la ley y el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres. Por lo que resulta un imperativo el esclarecimiento de todos y cada uno de ellos a fin de evitar que la impunidad perdure, por ello es necesario definir una estrategia de prevención del delito para evitar la continuidad de los delitos sexuales y homicidios en contra mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la cual necesariamente debe involucrar a los tres niveles de Gobierno, de otra manera resultaría un tanto menos que imposible lograr dicho objetivo. Con base en lo anterior y tomando en consideración lo previsto en los artículos 1o., 17, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 1, 10, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad Pública Federal 2001-2006 y en la Ley General que Establece las Bases de Cooperación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la parte relativa a las tareas de apoyo a la prevención, se formulan las siguientes propuestas:

Al Gobierno Federal:

PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:

a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;

b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;

c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y

d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.

SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.

TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.

Al Gobierno del estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y

desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:

a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;

b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;

c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;

d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y

e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;

A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para:

a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y

b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;

TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.

QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo.— Gobierno del Distrito Federal.— México.— La Ciudad de la Esperanza.

Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, Dip. Amalín Yabur Elías de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, secretario de Gobierno del Distrito Federal, y en atención a su oficio número D.G.P.L. 59-11-0-80, dirigido al secretario de Gobernación, en el cual solicitan las diversas acciones relacionadas con la empresa Comercializadora METROGAS, S.A. de C.V., anexo a la presente encontrarán la carpeta “Informe a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre la fuga y explosión de gas natural en Santa María Tepepan, Xochimilco 4 de noviembre 2003.”

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, DF, a 21 de noviembre de 2003.— El Asesor del Secretario de Gobierno Ing. *Aarón Mastache Mondragón.*»

«Informe a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre la fuga y explosión de gas natural en Santa María Tepepan, Xochimilco, 4 de noviembre de 2003.

Proposición con punto de acuerdo.

Informe a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre la fuga y explosión de gas natural en Santa María Tepepan, Xochimilco.

Anexo I. NOM-003-SECRE-2002.

Anexo II. Convenio de concertación relativo a la introducción de gas natural en el D.F.

Anexo III. Caso Río de los Remedios.

Anexo IV. Fuga de gas en Maple Heights, Ohio, EUA.

Anexo V. Comparecencia año 2002.

Proposición con punto de acuerdo por el que solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía que informen si la comercializadora METROGAS, SA de CV, cumplió con los requisitos señalados en la normatividad oficial en materia de distribución de gas natural en el Distrito Federal, presentada por el diputado Horacio Martínez Meza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El que suscribe diputado Horacio Martínez Meza, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes

Considerandos

La Comisión Reguladora de Energía, de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Natural, publicado en el D.O.F. el 8 de Noviembre de 1995, convocó y llevó a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número LIC-GAS-008-1997 que tuvo por objeto adquirir los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica del Distrito Federal en la cual existe una red de distribución establecida desde hace más de 20 años.

En la licitación antes mencionada resultó ganador el consorcio Proyectos de Energía de México-DF integrado por Grupo DIAVAZ, S.A. de C.V., LONE STAR Internacional. Inc. y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V. quienes constituyeron la sociedad denominada Servicios de Energía de México S.A. de C.V. quien adquirió las acciones representativas del capital social Distribuidora de Gas Natural del Estado de México S.A. de C.V. (DIGANAMEX),

actualmente Comercializadora METROGAS, S.A. de C.V. titular del permiso número G/04/DIS/98, el cual se expidió el 3 de septiembre de 1998, con duración de 30 años.

Adicionalmente al permiso otorgado por la Comisión Reguladora Energía, Comercializadora METROGAS S.A. de C.V. obtuvo del Instituto Nacional de Ecología, con fecha 3 de diciembre de 1999, la resolución que autorizó a Comercializadora METROGAS S.A. de C.V., la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo del proyecto "Diseño, Construcción, Instalación y Operación de una red de distribución de gas natural por medio de ductos terrestres y subterráneos en la zona urbana del Distrito Federal". En cuanto a los métodos constructivos de dicha autorización se establecen entre otras cosas la condicionante relativa a efectuar de una manera progresiva las actividades de cortes, excavación de zanjas, tendido de los ductos, relleno y señalización que indique la existencia del ducto conforme a la normatividad vigente aplicable.

El Sector Energético, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, solicitó del Gobierno del Distrito Federal, la aceptación de la propuesta de Comercializadora METROGAS S.A. de C.V., conforme a los términos del Convenio con el Gobierno del Distrito Federal y la Comisión Reguladora de Energía sobre los lineamientos para la Instalación de la Red de Gas Natural, sobre los métodos que serán utilizados para preservación y expansión del sistema, de tal forma que se lleve a cabo la construcción en las mejores condiciones técnicas, de seguridad, de orden y de limpieza para reestablecer eficientemente la infraestructura urbana, particularmente calles, banquetas y guarniciones, y asimismo evitar al máximo posible los inconvenientes a la población durante la realización de las obras.

Cabe señalar que para la ejecución del tendido de la red de ductos de gas natural. Comercializadora METROGAS S.A. de C.V., está obligada a cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-97, la cual establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de distribución de gas natural, relativos a la selección de materiales y componentes, construcción, pruebas, inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución de gas natural por medio de ductos desde el punto de entrega del proveedor hasta el punto de recepción del usuario final, y concretamente en su apartado décimo, prevé que el Distribuidor deberá tener un plan integral de seguridad y protección civil en el cual se establezcan las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la

integridad física de la población, así como proteger el sistema de distribución ante la ocurrencia de un siniestro.

Asimismo Comercializadora METROGAS S.A. de C.V., está sujeta a los métodos y sistemas técnicos contenidos en los documentos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía y que forman parte del permiso de distribución del cual dicha empresa es titular.

Es preciso mencionar que en las Garantías establecidas en el Convenio antes mencionado, Comercializadora METROGAS S.A. de C.V., ratifica su conocimiento de las instancias y procedimientos de supervisión que corresponden, según los ordenamientos jurídicos de que se trate, a la Comisión Reguladora de Energía, a las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y a las Delegaciones. De igual manera reconoce la instancia de supervisión que procede según lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, misma que se atribuye a las unidades de verificación respectivas.

Además en la Cuarta Cláusula se establece que la Comisión Reguladora de Energía, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, y en el permiso G/04/VIDIS/98 otorgado a Comercializadora METROGAS S. A. de C. V. para la distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal.

Es necesario mencionar que el suministro de este energético en la Ciudad de México, ha causado en algunas ocasiones preocupación por parte de la población, en lo relativo a la observancia de las medidas de seguridad que la normatividad establece, es por ello que ante esta situación, el 31 de enero del 2001 fue enviado al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, oficio número ALDF/021/HMM/01, en el cual se solicitaba a dicha dependencia la elaboración de un estudio de riesgos sobre grietas en unidades habitacionales de la zona oriente de la Ciudad de México. Ante dicha solicitud, la entonces Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental manifestó mediante oficio S.G.A.-D.G.I.R.A. 002769 de fecha 18 de julio del 2001, que la empresa se obliga a realizar en cada zona donde se pretenda construir una sección de la red de distribución de gas natural, una evaluación del riesgo ambiental considerando todas y cada una de las particularidades que se pudieran presentar durante la ejecución de las diferentes obras y/o actividades involucradas al caso.

Es menester señalar que el uso de estas instalaciones de distribución de gas natural ha presentado en algunas ocasiones determinadas contingencias, como por ejemplo, el 15 de agosto del 2000, Comercializadora METROGAS S. A. de C. V. sufrió al parecer, la fractura de un ducto que conduce gas natural y la fuga del combustible, lo que provocó el acordonamiento de la esquina Av. Peñón con Gran Canal y de las colonias Tres Mosqueteros y Aztecas, en la Delegación Venustiano Carranza. Dos años después, el 31 de octubre del 2002 la Empresa, Comercializadora METROGAS S. A. de C. V. sufrió otra fuga de gas en la colonia la Joya de la Delegación Gustavo A. Madero.

Posteriormente, el pasado 4 de noviembre se suscitaron los penosos acontecimientos de la explosión por la fuga de gas natural en los ductos de la empresa denominada Comercializadora METROGAS, S. A. de C. V. en el Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, situación que provocó gran preocupación en la población que habita en dicha localidad. Ante este acontecimiento, el Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, informó que en 10 días se emitiría el dictamen sobre las causas que originaron las referidas explosiones en los ductos de gas natural, mismo que se elaboraría por peritos y especialistas técnicos, que mediante un trabajo serio y profesional, determinarían las causas que originaron dicho percance, y que de llegarse a comprobar algún incumplimiento por parte del permisionario, se aplicaría lo establecido por el Reglamento respectivo.

Ante estos lamentables acontecimientos, resulta innegable que los distintos órganos de gobierno, a través de nuestros respectivos ámbitos de competencia, estamos obligados a velar por la seguridad e integridad de toda la ciudadanía, así como a procurar y garantizar más y mejores mecanismos de evaluación y vigilancia sobre cuestiones tan importantes y delicadas como las que en este momento nos ocupan, a efecto de evitar en un futuro, que se sigan presentado acontecimientos tan lamentables como las explosiones de gas, anteriormente referidas.

Es por ello, que se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Que esta Cámara de Diputados solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe si la empresa Comercializadora METROGAS S. A. de C. V. ha realizado las evaluaciones de riesgo ambiental en cada zona

donde ha construido redes de distribución de gas natural tal y como lo marca el oficio D.O.O. D.G.O.E.I.A. 07666, de fecha 2 de diciembre de 1999, y en su caso, cual ha sido el resultado de dichas evaluaciones.

Segundo.- Que esta Cámara de Diputados solicite a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, información sobre si la empresa Comercializadora METROGAS S. A. de C. V. presentó ante esta instancia los mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno en caso de incurrir en contingencias tal y como lo establece la Norma NOM- 003-SECRE-97.

Tercero.- Que esta Cámara de Diputados solicite a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, informe sobre los procedimientos de supervisión y vigilancia, que dentro del ámbito de su competencia, ha instrumentado respecto a la construcción, instalación, operación y mantenimiento del tendido de la red de ductos de gas natural en el Distrito Federal.

Cuarto.- Que esta Cámara de Diputados solicite a la Comisión Reguladora de Energía, que en su momento, informe el resultado que arroje el dictamen que realice dicha Comisión, respecto a la explosión registrada el 4 de noviembre, en los ductos de gas natural en el Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco.

Quinto.- Que esta Cámara de Diputados solicite a la Comisión Reguladora de Energía revise los términos y condicionantes que en su momento aprobó, para que la empresa Comercializadora METROGAS S. A. de C. V. prestara los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, así como si dicha Comercializadora cuenta con un plan integral de seguridad y protección civil, y en su caso, si éste ha sido debidamente implementado en los incidentes ocurridos en las últimas fechas.

Sexto. Que esta Cámara de Diputados Solicite a la Comisión Reguladora de Energía presente la vigencia de los seguros establecidos en el título del Permiso en caso de responsabilidades en que pudieran incurrir la empresa Comercializadora METROGAS S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 71, fracción IV del Reglamento de Gas Natural.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de noviembre de 2003.— Diputados: *Horacio Martínez Meza* (rúbrica), *Lizbeth Eugenia Rosas Montero*, *María Guadalupe Morales*

Rubio, Horacio Duarte Olivares, Susana Guillermina Manzanares Córdoba, Rocío Sánchez Pérez, Agustín Miguel Alonso Raya, Eliana García Laguna, Agustín Rodríguez Fuentes, Minerva Hernández Ramos, Rosa María Avilés Nájera, Gelacio Montiel Fuentes, Narciso Agúndez Montaña, Angélica de la Peña Gómez, David Ferreyra Martínez, Valentín González Bautista, Sergio Augusto Magaña Martínez, Abdallán Guzmán Cruz, Omar Ortega Alvarez, Pascual Sigala Páez, Francisco Mora Ciprés, Rogelio Franco Castán, Juan García Castillo, María Elba Garfías Maldonado, Carlos Hernán Silva Valdés, Yadira Serrano Crespo, Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Margarito Fierros Tano, Santiago Cortés Sandoval, Jazmín Elena Zepeda Burgos, Pablo Gómez Alvarez, Rafael García Tinajero Pérez, Gilberto Ensástiga Santiago, Pablo Franco Hernández, José Luis Cabrera Padilla, Antonio Mejía Haro, Arturo Nahle García, Rafael Flores Mendoza, Miguel Angel García Domínguez, Inelvo Moreno Alvarez, Abraham Bagdadi Estrella, Francisco Javier Saucedo Pérez, Israel Tentory García, César Antonio Chávez Castillo, Socorro Díaz Palacios, Daniel Ordóñez Hernández, Marcos Morales Torres.»

«Escudo.— Ciudad de México.

Fuga y explosión de gas natural, Tepepan, Xochimilco.—
4 de noviembre de 2003

Indice

Antecedentes.

Descripción del evento.

Normatividad en materia de gas natural.

Infracciones a la normatividad.

Emergencias provocadas por el gas natural.

Conclusiones.

Recomendaciones.

Antecedentes

Gas natural en el mundo

El gas natural proporciona el 22% del consumo total de energía en el mundo, sólo detrás del consumo del petróleo,

casí una tercera parte del gas natural que se consume en el mundo, lo usa E.E.UU, de la misma manera se utiliza en la mayoría de los países de Europa, Oceanía y Norteamérica; en Europa 6 de cada 10 hogares lo utilizan para calefacción.¹

Existen en el mundo más de un millón de kilómetros de ductos de gas natural en operación.

*Gas Natural en la Ciudad de México.*²

Desde la década de los 60s, el gas natural se usa en industrias y unidades habitacionales; hasta finales de 1997, la red principal era operada por PETRÓLEOS MEXICANOS, el mantenimiento y revisiones de esos ductos fueron responsabilidad total de la Paraestatal. La distribución hacia el interior de las industrias y unidades habitacionales estuvo a cargo de la empresa concesionaria denominada DIGANAMEX.

A finales de 1997, la red de distribución en la Ciudad de México consistía de 830 kilómetros de tubería en servicio. El sistema es alimentado por una sola estación de entrega de PEMEX ubicada en Venta de Carpio, Municipio de Ecatepec, de ese punto parten dos ductos troncales de alta presión que se conducen al sur sobre el trazo del Gran Canal del Desagüe, hasta la altura del cruce con el Río de los Remedios en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, de donde un ducto de 14" de diámetro se conduce al poniente y un ducto de 24" se dirige al oriente.

En el año de 1998, la Compañía Metrogas fue declarada ganadora de la licitación internacional para la operación y ampliación de las redes de distribución de gas natural en la Ciudad de México, asumiendo con ello la responsabilidad total de la operación, revisión, mantenimiento, ampliaciones, atención a desperfectos y atención de emergencias en la totalidad de la red de ductos que distribuyen gas natural.

Desde 1998, con el otorgamiento de la concesión para la distribución de gas natural, los objetivos de ampliación de las redes tuvieron un detonante, sin embargo, la ampliación se efectúa a partir de una red troncal y periférica que tiene más de 40 años alojada en el subsuelo, por lo que existe incertidumbre sobre el estado que guardan los ductos de

¹ Pequeña y Mediana Empresa PYME junio 2003.

² Comercializadora Metrogas Documentos presentados en Licitación LIC.-GAS-008-1997

acero, polietileno y P.V.C. que operó PEMEX y que fueron entregados en 1998 a la Compañía Gas Natural - METRO-GAS.

Desde 1998 y hasta finales de diciembre de 2002 se construyeron 543 kilómetros de nuevas redes, para totalizar en 1,373 kilómetros de ductos³ en operación, de los cuales 140 kilómetros son ductos de acero y el resto son ductos de polietileno y P.V.C.

En la actualidad, existen 82 Estaciones de Regulación y Medición Comerciales y 66 Estaciones de Regulación y Medición Habitacionales.

La presión promedio de la salida de la Caseta de Venta de Carpio es de 15 bar=217.5 lb/plg², que es la presión de operación en la Red Troncal de la Ciudad de México; las industrias reciben el gas natural a presiones entre 100 lb/plg²; en las viviendas se entrega una presión de 0.3 lb/plg².

Son factores generadores de riesgo, las infracciones a la Reglamentación y Normatividad de competencia Federal, el incumplimiento con el Convenio de Concertación relativo a la Introducción de la Red de Distribución de Gas Natural en el Distrito Federal, firmado por la Comisión Reguladora de Energía, la Compañía Comercializadora Metrogas y el Gobierno del Distrito Federal en el mes de marzo de 2000.

Este riesgo, generado a partir de la falta de aplicación de la normatividad y procesos constructivos adecuados, se vuelve crítico cuando se presentan situaciones de emergencia debido entre otros factores, a la falta de procedimientos de emergencia por parte de Metrogas.

Tan sólo en el presente año, el H. Cuerpo de Bomberos lleva atendidas 153 emergencias relacionadas con gas natural.⁴

Descripción del evento

El 04 de noviembre, la Colonia del Pueblo de Santa María Tepepan, enfrentó las consecuencias del incumplimiento a la Normatividad Federal y de la ausencia de aplicación de

procedimientos de emergencia por parte de la compañía Gas Natural México (Metrogas).

A continuación se presenta una cronología de los hechos:

Fecha: 4 de noviembre de 2003.

08:26 horas:

El Centro de Operaciones de la Dirección General de Protección Civil, reporta olor a gas en las coladeras de la Calle 16 de Septiembre, esquina con Niños Héroe y 5 de Mayo del pueblo Santa María Tepepan de la Delegación Xochimilco.

08:33 horas:

Arribo del H. Cuerpo de Bomberos

08:45 horas:

La UPC en Xochimilco, efectúa llamado a la Central de Emergencias de Gas Natural México informando de la emergencia ingresando como reporte número 3641232.

La Dirección General de Protección Civil reiteró el llamado a Gas Natural México ingresando con número de reporte 3641254.

Personal de la Dirección General de Protección Civil arribó al sitio, se coordinó con el H. Cuerpo de Bomberos, la Unidad de Protección Civil Delegacional y la Policía Sectorial, a fin de realizar la evacuación temporal de dos manzanas a la redonda de los habitantes del lugar, así como las escuelas cercanas.

El H. Cuerpo de Bomberos inyecta agua a presión combinada con agua ligera, cloro y jabón, a fin de disminuir la emanación de gas; asimismo, aplica rocío en forma de abanico para mitigar el riesgo de explosión.

Se solicitó presencia del Laboratorio Móvil del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para monitoreo de la red de drenaje.

Se recomendó a los habitantes de la zona desconectar aparatos eléctricos, apagar hornillas y calentadores de agua y retirarse por seguridad ante una posible explosión.

Se coordinó con las instancias participantes la evacuación de dos calles más a la redonda, debido a la fuga de gas natural de un gasoducto de 8" de diámetro con una distancia entre válvulas de 2 km.

3 Comercializadora Metrogas Febrero 2003

4 H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. Noviembre de 2003

10:05 horas:

Se presenta el Ing. Oscar Lizan Pérez de la Dirección Técnica de Gas Natural México, a quien se le solicita el cierre de las válvulas de seccionamiento del tramo con fuga, indicando que se trata de un tramo de 2 kilómetros de longitud y que habría afectación al servicio, se comentó a Metrogas que se debe dar prioridad a la seguridad de la población y que se requerían las válvulas cerradas y la localización de la fuga para su reparación.

10:10 horas.

El Personal de Metrogas informa que cerraron las válvulas de seccionamiento de Periférico y Callejón 16 de Septiembre, se le solicita realice el desfogue de gas de la línea de manera inmediata. Sin embargo no cuentan con el material (mangueras para realizar el desfogue).

Se observa que Gas Natural México (Metrogas) no aplica (en caso de contar con él) un procedimiento de atención de emergencias.

11:10 horas:

Personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realiza lecturas de nivel de explosividad, resultando dos pozos de visita de drenaje con 100% de explosividad en 5 de Mayo y 16 de Septiembre; así como 8 registros de Teléfonos de México también con 100% de explosividad.

12:00 horas:

Se produjo una explosión en el local de embobinado de motores, ubicado en la Calle 16 de Septiembre # 18 B, resultando lesionados por quemaduras de 1º y 2º los tripulantes de la ambulancia del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, así como un elemento de la Dirección General de Protección Civil.

Se presume que la explosión se suscitó debido a que un camión repartidor de agua embotellada se impacta con un poste de Luz y Fuerza ubicado en Calle Guadalupe I. Ramírez esquina Callejón Galeana, lo que provocó la caída de cables y cortos circuitos.

Con el apoyo del Subsecretario de Seguridad Pública, se realizó el acordonamiento del Pueblo de Santa María Tepepan y cierres de vialidad.

12:20 horas:

Se presenta el Gerente de Distribución de Metrogas, Ing. Juan Carlos Ortuzar, a quien se le solicita la revisión del

cierre de válvulas de seccionamiento y una propuesta de solución técnica.

El Personal de Metrogas se presentó sin equipo de detección de fugas y sin supresores de fugas.

12:45 horas:

Por exigencia de personal de la Dirección General de Protección Civil, se inicia desfogue de gas natural de la línea que supuestamente se había seccionado con el cierre de válvulas; las mangueras de desfogue se improvisaron con equipo del H. Cuerpo de Bomberos porque Gas Natural México no tenía ese equipo en campo.

13:15 horas:

Se solicitó la suspensión de las operaciones del Tren Ligero.

13:30 horas:

Se presenta al lugar personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

14:40 horas:

Se inicia la inyección de 12 cilindros de 8.5 m³ de gas nitrógeno al ducto con fuga con la finalidad de impulsar la salida del gas natural neutralizado.

18:00 horas:

Se reanudó la operación del tren ligero sin servicio en las estaciones Xomali, Periférico, Tepepan y la Noria.

18:50 horas:

En razón de que habían transcurrido más de diez horas a partir del inicio de la fuga y el flujo de gas no disminuía (las válvulas no cerraron), personal técnico de la Dirección General de Protección Civil analiza otras posibilidades de solución.

19:00 horas:

El H. Cuerpo de Bomberos inicia excavación para descubrir el punto de fuga en el gasoducto, frente al # 98 de 16 de Septiembre.

Hasta el cuestionamiento directo sobre la efectividad del cierre de las válvulas, personal técnico de Metrogas acepta que éstas no cierran, por lo cual el flujo de gas en el punto de fuga no disminuye y solicita colocar válvulas en la zona de la fuga; personal técnico de la Dirección General exige que las nuevas válvulas de seccionamiento se instalen en la

proximidad de las válvulas de Periférico y de Callejón 16 de Septiembre.

Se inician excavaciones a un costado de la válvula de Periférico y Guadalupe I. Ramírez y 16 de Septiembre esquina Javier Mina y calle Y, para descubrir el gasoducto y colocar válvulas de cierre (tapones).

20:30 horas:

Se coordina con el Ing. Miguel Carmona Juárez, Director de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México la continuidad de los monitoreos de nivel de explosividad en la zona y las actividades para recuperar el funcionamiento de la red de drenaje.

21:00 horas:

Personal del H. Cuerpo de Bomberos ubican el punto de la fuga y realizan el primer intento para contenerla.

La falta de los equipos adecuados por parte de Metrogas para la supresión de fugas dificulta el control de la liberación de gas natural, misma que permanece constante, debido a que las válvulas de cierre no funcionaron o no existen.

22:48 horas:

Personal del H. Cuerpo de Bomberos indica que no se logra la colocación de la abrazadera supresora de fugas, ya que el punto de salida del gas natural se localiza cercano a la conexión a un codo a 45°, e informa que el nivel de explosividad en la zona de trabajos es del 90%.

23:50 horas:

Personal del H. Cuerpo de Bomberos indica que no sirvió el equipo supresor de fugas traído por Metrogas desde el Estado de México. La fuga de gas natural continua porque las supuestas válvulas de seccionamiento no funcionaron.

Fecha: 5 de noviembre de 2003

03:13 horas:

Se controló la fuga mediante la colocación de un arco de acero con base de neopreno presionado por un gato hidráulico de botella.

09:00 horas:

Se concluye la instalación de la primera válvula de seccionamiento (tapón) en calle 16 de Septiembre esquina calle y.

12:14 horas:

Personal de Metrogas, toma medidas al codo a 45° que tiene la fuga con el propósito de sustituirlo. Personal de la Dirección General de Protección Civil le informa sobre la necesidad de concluir con la instalación de la válvula de seccionamiento en Periférico antes de iniciar cualquier reparación de la fuga.

15:00 horas:

Personal de Metrogas informa que cuenta con autorización para reemplazar el codo que presentó la fuga. Personal técnico de la Dirección General de Protección Civil señala a Metrogas que esto no es posible, debido a que existe incumplimiento en cuanto a la normatividad sobre las distancias mínimas de resguardo respecto a la red de drenaje, ya que en el punto de la fuga se encuentra a menos de 5 centímetros y se observa destrucción de la red de drenaje.

15:35 horas:

Finaliza la instalación de la segunda válvula de seccionamiento en Periférico. Se inicia segunda inyección de nitrógeno al ducto seccionado.

16:10 horas:

Inicia el desfogue de nitrógeno y gas natural del ducto seccionado.

18:10 horas:

Finaliza el desfogue de nitrógeno y gas natural del ducto.

20:50 horas:

Inicia el corte y taponamiento del ducto en la vecindad de la válvulas de seccionamiento instaladas el día de hoy.

22:38 horas:

Finalizan las labores de soldadura de los tapones del ducto de gas natural seccionado.

Fecha: 6 de noviembre de 2003

12:40 horas:

En coordinación con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con el apoyo de las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero y Tlalpan, se realizó monitoreo de las casas evacuadas a fin de verificar que no existiese riesgo alguno.

Una vez verificado el nivel de explosividad en cada domicilio, se autorizó la ocupación de los mismos.

Se reparó el drenaje afectado instalando tubos de polietileno flexible; actividad que realizó el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La población que fue evacuada el pasado 04 de noviembre permaneció dos días con sus noches fuera de su domicilio.

Fecha: 7 de noviembre de 2003.

Personal de Metrogas, realizó el corte y taponamiento del gasoducto en la zona de fuga y se restituyó el albañal afectado. Posteriormente se procedió a tapar la zanja para abrir la vialidad.

Personal de la Comisión Reguladora de Energía, solicitó a personal del Ministerio Público en Xochimilco, que la

CRE fuera quien se llevase el ducto para su estudio y dictaminación y así sucedió.

Normatividad en Materia de Gas Natural

La Reglamentación y Normatividad que rigen los procesos de transporte y distribución de gas natural es de competencia Federal, por lo tanto la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos siguientes:

- 1.- Reglamento de Gas Natural
- 2.- Normas Oficiales Mexicanas

Norma	Aspectos que regula
NOM-001-SECRE-1997: Calidad del Gas Natural	Las propiedades físicas y químicas del gas natural en sistema de distribución.
NOM-002-SECRE-1997: Instalaciones para el aprovechamiento de Gas Natural	Los requisitos técnicos y de seguridad en la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones residenciales, comerciales e industriales.
NOM-003-SECRE-2002: Distribución de Gas Natural y gas L.P. por ductos	Los requisitos técnicos de diseño y construcción y seguridad para los sistemas de distribución
NOM-004-SECRE-1997; Gas Natural licuado e instalaciones vehiculares	Los requisitos de seguridad para las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural.
NOM-005-SECRE-1997: Gas Natural licuado y estaciones de servicio	Los requisitos de seguridad para las estaciones de carburación de gas natural.
NOM-006-SECRE-1996: Odorización del Gas Natural	Los requisitos mínimos para los sistemas de odorización de gas natural.
NOM-007-SECRE-1999: Transporte de Gas Natural	Los requisitos técnicos de diseño, construcción, operación y mantenimiento y seguridad de los sistemas de transporte.
NOM-008-SECRE-1999: Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas o sumergidas	Los requisitos mínimos para la implementación, instalación, operación y mantenimiento y seguridad para el control de la corrosión externa.
NOM-009-SECRE-2002: Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en ductos	Los requisitos mínimos de seguridad para monitoreo, detección y clasificación de fugas

3.- Manuales de Operación

4.- Manuales de Mantenimiento

5.- Manuales de Atención de Emergencias

Debido a que durante los trabajos de ampliación de la red de gas natural, la compañía Metrogas incurre en faltas que producen afectación a la población, infraestructura urbana y otros servicios y con el propósito de evitar tales afectaciones, en fecha 23 de marzo de 2000, por acuerdo

tripartita, la Comisión Reguladora de Energía, Comercializadora Metrogas y el Gobierno del Distrito Federal, firmaron el Convenio de Concertación Relativo a la Introducción de la Red de Distribución de Gas Natural en el Distrito Federal que establece:

Cláusulas:

1a. El objeto del Convenio es establecer los compromisos de Metrogas y ratificar las acciones que en el ámbito de su competencia corresponden al Gobierno del Distrito Federal y la Comisión Reguladora de Energía.

3a. Comercializadora Metrogas se obliga a:

I. Cuidado de la infraestructura urbana y de otras instalaciones del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

II. Medidas para mitigar y minimizar las molestias de la población.

III. Ofrecer garantías.

4a. La Comisión Reguladora de Energía inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

5a. El Gobierno del Distrito Federal sancionará mediante suspensión de trabajos en los casos que Comercializadora Metrogas no cumpla con los procedimientos o especificaciones de construcción estipulados en la cláusula 3a.

Infracciones a la normatividad

En el acontecimiento de fuga y explosión de gas natural que nos ocupa en esta ocasión, es importante señalar que Comercializadora Metrogas incurrió en dos tipos de infracciones:

1. Incumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas de vigilancia federal

2. Inexistencia y en consecuencia, falta de aplicación de un Procedimiento de Emergencia.

Normatividad que infringe Gas Natural Metrogas en la atención de la fuga de gas natural, Tepepan Xochimilco 04 de noviembre de 2003.

Concepto	Normatividad de que se infringe
Metrogas demora 1 hora 20 minutos en presentarse al sitio de la emergencia y no realiza acción alguna.	Reglamento de Gas Natural · Artículo 70 fracción VI, Artículo 71 fracciones V y VI.
Falta de atención a las autoridades para auxilio, dan prioridad al servicio por encima de la seguridad.	NOM-003-SECRE-2002 12.9, 12.9.1, 12.9.2
Generación de riesgos para la población y cuerpos de emergencia por efectuar reparaciones con líneas vivas.	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice III, tabla 2 Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Artículo 11 fracción II, VI y VII, Artículo 96 fracción II y IV.
Falta de procedimientos de emergencia.	Reglamento de Gas Natural Artículo 70
Falta de equipo y accesorios de emergencia.	NOM-003-SECRE-2002, 12.9
Falta de equipos supresoras de fugas adecuados.	NOM-003-SECRE-2002, 12.9
Falta de distancias mínimas de resguardo respecto a instalaciones subterráneas.	NOM-003- SECRE-2002, 8.2.2.
Falta de señalamientos de las instalaciones	NOM-003-SECRE-2002, 8.6.1.

Reglamento de Gas Natural

Artículo 70.- Obligaciones de los permisionarios en materia de seguridad:

V. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;

VI. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, y

VII. Las demás que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Artículo 71.- Obligaciones específicas para la prestación de los servicios.

En la prestación de servicios, los permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:

V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;

VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los usuarios finales;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas Lp, por ductos.

6.2.3 Las válvulas deben cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en esta Norma, y en lo no previsto por ésta, deben cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. No se deben utilizar válvulas bajo condiciones de operación que superen los regímenes de presión y temperatura establecidas en las especificaciones aplicables.

6.2.4 Las válvulas se deben probar de acuerdo con el desarrollo del sistema y antes del inicio de operaciones de una instalación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

6.2.5 Las válvulas se deben probar conforme con lo siguiente:

a) Cuerpo de la válvula. Con la válvula en posición “totalmente abierta”, se debe probar a una presión mínima de 1,5 veces la MPOP del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante;

b) Asiento de la válvula. Con la válvula en posición “totalmente cerrada” se debe probar a una presión mínima de 1,5 veces la MPOP del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante, y

c) Operación de la válvula. Después de completar la última prueba de presión, la válvula se debe operar para comprobar su buen funcionamiento.

7.3.4 Las válvulas de seccionamiento se deben localizar en lugares de fácil acceso que permitan su mantenimiento y operación en caso de emergencia.

8.2.2 La separación mínima entre la tubería y otras estructuras subterráneas paralelas o cruzadas, debe ser de 30 (treinta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras. En el caso de estructuras preexistentes a las tuberías de gas, o cuando no sea posible conservar dicha separación entre la tubería y otras estructuras subterráneas, o bien cuando la experiencia y las prácticas prudentes de ingeniería aconsejen un incremento cauteloso de la protección entre las tuberías y conductos subterráneos, deberán instalarse conductos, divisiones o protecciones constituidas por materiales de adecuadas características térmicas, dieléctricas e impermeabilizantes que brinden la protección más viable y segura. En último caso, las partes podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes para determinar la solución más factible.

8.6.1 Señalización de tuberías de distribución.

a) Tuberías enterradas en vía pública: Estos señalamientos se deben efectuar sobre el trazo de las tuberías que trabajan a más de 689 kPa a una distancia máxima de 100 (cien) metros. Los señalamientos seleccionados no deben interferir la visibilidad de vehículos y peatones.

d) Señalamientos de advertencia. Se deben instalar en ambos lados de la tubería señalamientos con un fondo de color contrastante que indique lo siguiente: “Tubería de alta o baja presión bajo tierra” “No cavar”, “Ancho de la franja de desarrollo del sistema” “Teléfonos, código del área y nombre de la instalación para casos de emergencia” y el “Nombre y logotipo del Distribuidor”, y

e) Cinta de advertencia: a una distancia sobre la tubería enterrada y antes de tapado total de la zanja se debe colocar una banda o cinta de advertencia que indique la presencia de una tubería enterrada de gas bajo ésta.

12.9 Servicio de emergencia.

El distribuidor debe proporcionar un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 365 días del año de manera ininterrumpida. Para ello, debe contar con vehículos equipados con detectores de fugas, explosímetros, herramientas, accesorios, y personal capacitado para atender cualquier emergencia en el sistema y controlar las fugas de manera eficiente.

12.9.1 Todo reporte de fuga debe ser atendido de acuerdo el Apéndice III, "Monitoreo, detección y clasificación de

fugas de gas natural y gas LP en ductos normativa vigente, hasta dejar el sistema en condiciones normales de operación. Después de haber reparado la fuga, el tramo de tubería correspondiente se debe probar a la presión de operación para verificar que la fuga fue eliminada.

12.9.2. El equipo utilizado para un servicio de emergencia y el personal asignado a dicho servicio deben ser adecuados para hacer frente a este tipo de situaciones.

APENDICE III, MONITOREO, DETECCIÓN Y CLASIFICACION DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS LP EN DUCTOS

Tabla 2. Fugas de grado 1

<i>Ejemplo</i>	<i>Criterio de acción</i>
1. <i>Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, se considere un peligro inmediato.</i> 2. <i>Cualquier escape de gas que se haya encendido.</i>	<i>Requiere de acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas, y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas.</i>
3. <i>Cualquier indicación de que el gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel.</i>	<i>Debe notificarse a las autoridades competentes como son: la Comisión Reguladora de Energía, protección civil, policía y bomberos.</i>
4. <i>Cualquier indicación de presencia de gas en el lado exterior de la pared de un edificio, o donde es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.</i>	<i>La acción inmediata en algunos casos puede requerir de uno o más de los pasos siguientes:</i>
5. <i>Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en un espacio confinado.</i>	a) <i>Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del permisionario;</i>
6. <i>Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en otras subestructuras pequeñas, no asociadas con el gas por las cuales es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.</i>	b) <i>Evacuación del área;</i> c) <i>Acordonamiento del área;</i> d) <i>Desviación del tráfico;</i> e) <i>Eliminación de las fuentes de ignición</i>
7. <i>Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas y sus bienes.</i>	f) <i>Ventilación del área, y</i> g) <i>Suspensión del flujo de gas cerrando las válvulas o por otros medios.</i>

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.- Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública del Distrito Federal se sujetará a los siguientes principios rectores:

II.- Las funciones que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención / mitigación y la variable riesgo / vulnerabilidad;

VI.- El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;

VII.- Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tiene el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

Artículo 96.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes podrán adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

II.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

IV.- Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

Es importante destacar que las causas de la fuga serán determinadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuyo peritaje y dictamen será definitivo en ese renglón, lo aquí planteado corresponde a lo observado y actuado durante la atención de la emergencia.

La inexistencia de un procedimiento de atención de emergencia por parte de Comercializadora Metrogas o la falta

de aplicación del mismo, es un factor que incrementó los niveles de riesgo durante 18 horas para la población, los cuerpos de emergencia y la infraestructura urbana.

Emergencias provocadas por el Gas Natural

Para establecer una comparación citaremos el evento de fuga e incendio de Gas Natural ocurrido en Ohio Estado Unidos.

Fecha 11 de marzo de 2002

Una rotura de tuberías de agua potable perforó un ducto de gas natural de alta presión de 20 pulgadas de diámetro. Se produjo la fuga y una bola de fuego de 60 metros de altura.

El fuego duró menos de una hora, debido a que la compañía distribuidora de gas natural logró cerrar tres de las válvulas de la tubería dañada.

No se reportaron daños y 100 personas evacuadas regresaron a sus domicilios y oficinas al día siguiente.

Se observa una diferencia de 17 horas para el control de la fuga entre el caso de Ohio y el de Santa María Tepepan debido a:

1. Falta de válvulas de seccionamiento; quedó de manifiesto que las existentes no cerraron el flujo de gas natural.

2. Negativa al cierre de válvulas para privilegiar la continuidad del suministro de gas; la válvula existente en Periférico y Guadalupe I. Ramírez, no fue cerrada.

El H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, durante el año 2003 lleva atendidas 153 emergencias relacionadas con gas natural de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Número de emergencias
Enero	11
Febrero	9
Marzo	5
Abril	12
Mayo	17
Junio	5
Julio	19
Agosto	26
Septiembre	24
Octubre	22
Noviembre	5

En una revisión de eventos importantes relacionados con gas natural en los últimos años, destacaron los siguientes:

Emergencias en el Distrito Federal con incumplimiento de Normatividad

Emergencias en el Distrito Federal con incumplimiento de Normatividad

Problemática	Normatividad que infringe	Ejemplos de incumplimiento
Falta de inventario de instalaciones subterráneas existentes, lo que provoca afectaciones a sistemas de drenaje, agua potable, energía eléctrica, teléfonos y gas natural	NOM-003-SECRE-2002 en sus apartados 8.3.2 y debe haber coordinación formal con las autoridades.	1.- Perforación de ducto de gas natural, Norte 70-A, Colonia la Joya, G.A:M. 10/11/2001. 2.- Tubería de gas natural cruzando ducto de drenaje en Lago de Chalco, Colonia Anáhuac Miguel Hidalgo 10/03/2003.
En algunos casos se construye con licencias vencidas o sin ellas.	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 11 y 55.	1.- Río de los Remedios, G.A:M., Agosto 2003. Apertura del talud de contención del río generando alto riesgo.
Reparaciones o mantenimiento sin las medidas mínimas de seguridad. Falta de válvulas de seguridad.	Punto 12. 5.2 de la NOM-003-SECRE-2002.	1.- Calle Rosario Castellanos, CTM Culhucán, Coyoacán 19/02/2002. 2.- Corregidora y San Ciprián, Colonia Candelaria de los Patos, Venustiano Carranza 12/05/2003. 3.- Av. San Jerónimo y Periférico, Magdalena Contreras, 04-02-2002

Conclusiones

Resulta evidente que por parte de Comercializadora Metrogas, existe incumplimiento a:

- Reglamento de Gas Natural
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de Gas Natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Adicionalmente Comercializadora Metrogas:

- No cuenta, y en consecuencia no aplica procedimientos de atención de emergencias.
- No instaló en el ducto con fuga las válvulas señaladas en sus planos.
- No efectúa, previo el diseño y a la construcción de su red, un estudio de las instalaciones existentes, lo cual le obliga a realizar cambios de dirección en sus ductos como en el sitio de la fuga.

- Ignora las instrucciones de las autoridades en la Atención de la Emergencia.

Es importante mencionar que tales infracciones deben ser sancionadas (por ámbito de competencia) por la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, no existe por parte de esa dependencia Federal una revisión, vigilancia y sanción.

Este incumplimiento de la normatividad por parte de Metrogas y falta de vigilancia y sanción por parte de la Comisión Reguladora de Energía dan como consecuencias:

- Que en la población han generado:
 1. Incertidumbre
 2. Desconfianza
 3. Inseguridad
- Han incrementado el riesgo de explosiones, generando mayor vulnerabilidad de la población y elevando el grado de complejidad y riesgo en el trabajo de las dependencias

del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la atención de la emergencia, como el H. Cuerpos de Bomberos, Secretaría de Seguridad Pública, Delegaciones y esta Dirección General de Protección Civil.

- Expusieron a la población y a los cuerpos de emergencia durante 18 horas a una explosión de consecuencias fatales, por falta de profesionalidad, experiencia, decisión y conocimientos y por privilegiar el suministro de gas a los usuarios en lugar de atender la emergencia. Este factor además del riesgo incrementa los costos solventados por el GDF en la atención de la emergencia.

- Han causado mala imagen en la población sobre el uso del gas natural.

Recomendaciones

En el subsuelo de la Ciudad de México, existen diversas instalaciones que sufren los efectos de los fenómenos geológicos de hundimiento regional, asentamientos diferenciales, agrietamientos y fracturamiento, así como movimientos sísmicos, por lo anterior, resulta conveniente considerar para la planeación, diseño y operación de los sistemas de distribución, la implantación de diversos elementos y procedimientos de seguridad y prevención, a pesar de que la normatividad actual de la Comisión Reguladora de Energía no obliga a ella, las medidas que recomendamos son:

- Instalación de válvulas de seguridad que seccionen totalmente el flujo de gas en caso de rotura de ductos, estas válvulas se deben instalar desde los niveles troncales hasta las tomas domiciliarias.

- Revisiones de diagnóstico del estado de los ductos de manera sistemática con periodicidad anual.

Consolidación del Comité de Usuarios del Subsuelo para la coordinación con las instancias que tienen instalaciones en el subsuelo para evitar interferencias y afectaciones.

- Diseño y ejecución de programas de mantenimiento predictivo y correctivo de acuerdo a los resultados de las revisiones y diagnósticos.

- Diseño y aplicación de procedimientos de emergencia.

- Vigilancia de la Normatividad por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

- Que los costos correspondientes a la atención de la emergencia solventados por el GDF sean cubiertos en su totalidad por la empresa distribuidora.

De acuerdo al marco regulatorio para la instalación, operación y mantenimiento de las redes de gas natural, la única entidad facultada para la vigilancia y sanción es la Comisión Reguladora de Energía sin embargo, en la realidad se presenta una extrema falta de supervisión, evaluación y sanción para estos sistemas por lo que es conveniente analizar y promover que las autoridades locales sobre el particular.»

«*Diario Oficial*, miércoles 12 de marzo de 2003.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos: Comisión Reguladora de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM003SECRE2002, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM003SECRE1997, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL).

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVIII, 41 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 y 33 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones VI y VII, 3 fracciones XV y XXII y 4o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., 9o., 14, fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 34 del Reglamento de la ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. y 70, fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 1o., 3o., 6, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y 3o., fracción VI inciso a), 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 19 de octubre de 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Proyecto de Norma

Oficial Mexicana PROYNOM003SECRE2000, Distribución de gas natural, a efecto de recibir comentarios de los interesados.

Segundo. Que transcurrido el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos estudió los comentarios recibidos y, en los casos que estimó procedentes, modificó el proyecto de norma en cita.

Tercero. Que con fecha 13 de enero de 2003, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM003SECRE2000, distribución de gas natural.

Cuarto. Que como resultado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 38, 44, 45, 47 y demás relativos a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM003SECRE2002, distribución de gas natural y gas LP por ductos.

México, DF, a 6 de febrero de 2003: El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, Dionisio Pérez Jácome.- Rúbrica.- Los Comisionados: Rubén Flores, Raúl Nocedal, Adrián Rojí y Raúl Monteforte, este último también como Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos.- Rúbricas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM003SECRE2002, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM003 SECRE1997, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL)

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Criterios de diseño de tuberías
 - 5.1 Generalidades
 - 5.2 Tubería de acero
 - 5.3 Tubería de polietileno
 - 5.4 Tubería de cobre
- 6. Materiales y equipo
 - 6.1 Generalidades
 - 6.2 Tuberías, válvulas y conexiones de acero
 - 6.3 Tuberías, válvulas y conexiones de polietileno
 - 6.4 Tuberías, válvulas y conexiones de cobre
- 7. Instalaciones
 - 7.1 Estaciones de regulación y estaciones de regulación y medición
 - 7.2 Registros
 - 7.3 Válvulas de seccionamiento y control
 - 7.4 Medidores
- 8. Construcción de la red de distribución
 - 8.1 Obra civil
 - 8.2 Separación de tuberías
 - 8.3 Procedimiento`
 - 8.4 Excavación de zanjas
 - 8.5 Reparación de pisos terminados
 - 8.6 Señalización en los sistemas de distribución
 - 8.7 Instalación de tuberías de acero
 - 8.8 Protección contra corrosión en tuberías de acero

- 8.9 Instalación de tuberías de polietileno
- 8.10 Instalación de tubería de cobre
- 9. Tomas de servicio.
- 10. Inspección y pruebas
- 11. Puesta en servicio
- 12. Mantenimiento del sistema de distribución
- 13. Programa interno de protección civil
- 14. Distribución de Gas Licuado de Petróleo
- 15. Bibliografía
- 16. Concordancia con normas internacionales
- 17. Vigilancia
- 18. Vigencia

Apéndice I. Odorización del Gas Natural

Apéndice II. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

Apéndice III. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos

Apéndice IV. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

La apertura de la industria del gas natural a la iniciativa privada, en lo relativo al transporte, almacenamiento y distri-

bución de gas natural ha hecho necesario establecer las bases bajo las cuales se debe garantizar la confiabilidad, la estabilidad, la seguridad y la continuidad de la prestación del servicio de distribución, en un entorno de crecimiento y cambios tecnológicos en esta industria. Asimismo, el transporte y distribución de gas LP por ductos, deben ser actividades que se realicen bajo un mínimo de requisitos de seguridad. Por lo anterior, resulta necesario contar con una norma que establezca y actualice permanentemente las medidas de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y protección de los sistemas de distribución.

De conformidad con la NOM008SCFI1993, sistema general de unidades de medida, en su Tabla 21 Reglas para la escritura de los números y su signo decimal, se señala: El signo decimal debe ser una coma sobre la línea (.). Si la magnitud de un número es menor que la unidad, el signo decimal debe ser precedido por un cero.

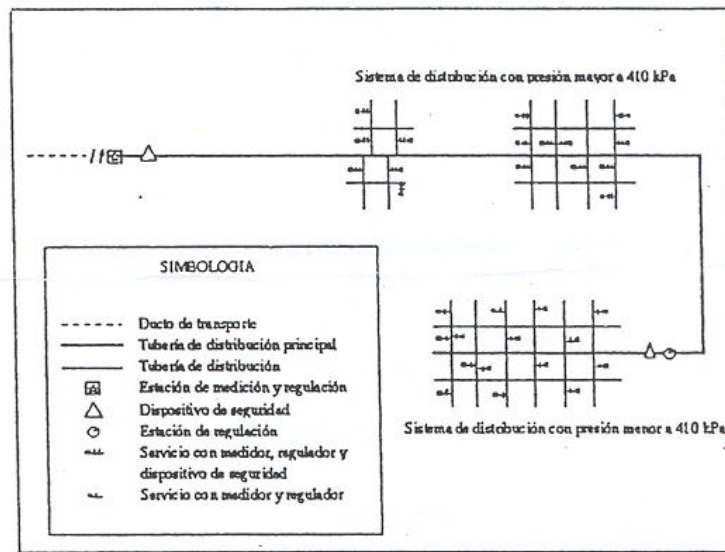
1. Objeto.

Esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta norma es aplicable al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución de gas natural y de gas LP por medio de ductos (en lo sucesivo gas), desde el punto de entrega del proveedor o transportista hasta el punto de recepción del usuario final (cuadro 1).

2.2 Esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad para un sistema de distribución de gas. No pretende ser un manual de ingeniería. En lo no previsto por la presente norma, se deberán aplicar las prácticas internacionalmente reconocidas.



CUADRO 1.- Campo de Aplicación de la Norma

3. Referencias

La presente norma se complementa con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas siguientes:

NOM001SECRE1997. Calidad del gas natural.

NOM014SCFI1997, medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o LP con capacidad máxima de 16 metros cúbicos por hora con caída de presión máxima de 200 Pa (20,4 mm de columna de agua).

NOM026STPS1998, colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NMXB1771990, tubos de acero al carbón con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMXE0432002, industria del plástico. Tubos de polietileno (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones (cancela a la NMXE431977).

NMXW0181995, productos de cobre y sus aleaciones. Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión Especificaciones y métodos de prueba.

NMXW-101/11995, productos de cobre y sus aleaciones-conexiones de cobre soldables-especificaciones y métodos de prueba.

NMXW101/21995, productos de cobre y sus aleaciones-conexiones soldables de latón

Especificaciones y métodos de prueba.

El contenido de las normas oficiales mexicanas... NOM006SECRE1999. Odorización del gas natural;

NOM008SECRE1999, control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, y..... NOM009SECRE2002, monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos, se incorporan a la presente norma en los apéndices I, II y III, respectivamente.

4. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Area unitaria: porción de terreno que teniendo como eje longitudinal la tubería de gas, mide 1600 metros de largo por 400 metros de ancho.

4.2 Caída de presión: pérdida de presión ocasionada por fricción u obstrucción al pasar el gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores y medidores.

4.3 Camisa: ducto en el que se aloja una tubería conductora de gas para protegerla de esfuerzos externos.

- 4.4 Clase de localización: área unitaria clasificada de acuerdo a la densidad de población para el diseño de las tuberías localizadas en esa área.
- 4.5 Combustión: proceso químico de oxidación entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada por la emisión de gases de combustión y partículas sólidas.
- 4.6 Comisión: Comisión Reguladora de Energía.
- 4.7 Corrosión: destrucción del metal por acción electroquímica de ciertas sustancias.
- 4.8 Dispositivo de seguridad: elemento protector contra sobrepresión o baja presión en un sistema de distribución, por ejemplo válvulas de seguridad, reguladores en monitor, entre otros.
- 4.9 Distribuidor: el titular de un permiso de distribución en los términos del Reglamento de Gas Natural o del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- 4.10 Ducto de ventilación: ducto o tubería que permite desalojar hacia la atmósfera el gas acumulado dentro de un registro o camisa subterránea.
- 4.11 Electrofusión: método para unir tubería de polietileno mediante el calor generado por el paso de corriente eléctrica a través de una resistencia integrada en un accesorio de unión.
- 4.12 Energético o combustible: material que genera energía térmica durante el proceso de combustión.
- 4.13 Estación de regulación: instalación destinada a reducir y controlar la presión del gas a la salida de la instalación dentro de límites previamente definidos.
- 4.14 Estación de regulación y medición: instalación destinada a cuantificar el flujo de gas y controlar la presión de éste dentro de límites previamente definidos.
- 4.15 Explosión: reacción física y química de una mezcla combustible de gases iniciada por un proceso de combustión, seguida de la generación violenta y propagación rápida de la flama y de una onda de presión confinada, misma que al ser liberada produce daños al recipiente, estructura o elemento en el que se encontraba contenida dicha mezcla.
- 4.16 Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía): franja de terreno donde se alojan las tuberías del sistema de distribución.
- 4.17 Gas: gas natural o gas Licuado de Petróleo.
- 4.18 Gas inerte: gas no combustible ni tóxico ni corrosivo.
- 4.19 Gas Licuado de Petróleo (gas LP): mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por butano y propano.
- 4.20 Gas natural: mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 4.21 Gravedad específica: relación de la densidad de un gas con la densidad del aire seco a las mismas condiciones de presión y temperatura.
- 4.22 Instalación para el aprovechamiento: el conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas desde la salida del medidor hasta los equipos de consumo.
- 4.23 LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 4.24 Límites de explosividad: valores, superior e inferior, de la concentración de gas combustible disperso en el aire, entre los cuales se presenta una mezcla explosiva.
- 4.25 Línea de desvío o punteo: tubería que rodea a un instrumento o aparato para desviar el flujo de gas, con el objeto de repararlo o reemplazarlo.
- 4.26 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP): es la máxima presión a la cual se puede permitir la operación de una tubería o segmento del sistema de distribución.
- 4.27 Medidor: instrumento utilizado para cuantificar el volumen de gas natural que fluye a través de una tubería.
- 4.28 Mezcla explosiva: combinación homogénea de aire con un combustible en estado gaseoso en concentraciones que producen la explosión de la mezcla al contacto con una fuente de ignición.
- 4.29 Polietileno: plástico basado en polímeros hechos con etileno como monómero esencial.

4.30 Práctica internacionalmente reconocida: especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos en el país de origen del producto, que tienen relevancia en el mercado internacional de la industria del gas natural y lo del gas Licuado de petróleo.

4.31 Presión absoluta: suma de la presión manométrica más la presión atmosférica del lugar.

4.32 Presión atmosférica: presión que ejerce una columna de aire sobre la superficie de la tierra en cualquier punto del planeta. Al nivel medio del mar esta presión es de aproximadamente 101,33 kPa.

4.33 Presión de diseño: es el valor de la presión que se utiliza para determinar el espesor de pared de las tuberías. Esta presión debe ser igual o mayor que la MPOP de dichas tuberías.

4.34 Presión de operación. presión a la que operan normalmente los segmentos de la red de distribución.

4.35 Presión de prueba: presión a la cual es sometido el sistema antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad.

4.36 Presión manométrica: presión que ejerce un gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene.

4.37 Presión: fuerza de un fluido ejercida perpendicularmente sobre una superficie.

4.38 Prueba de hermeticidad: procedimiento utilizado para asegurar que un sistema de distribución o una parte de él, cumple con los requerimientos de no fuga y resistencia definidos en esta norma.

4.39 Ramal: tubería secundaria conductora de gas que se deriva de la tubería principal, formando las redes o circuitos que suministran gas a las tomas de servicio de los usuarios.

4.40 Recubrimiento: material que se aplica y adhiere a las superficies externas de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

4.41 Registro: espacio subterráneo en forma de caja destinado a alojar válvulas, accesorios o instrumentos, para su protección.

4.42 Regulador de presión: instrumento para disminuir, controlar y mantener a una presión de salida deseada.

4.43 Regulador de servicio: regulador de presión instalado en la toma de servicio del usuario para el suministro de gas a la presión contratada con el distribuidor.

4.44 Regulador en monitor: dispositivo de seguridad que consiste en un regulador instalado en serie al regulador principal y calibrado a una presión ligeramente superior a la de salida de éste para proteger a la instalación de una sobrepresión debida a una falla del regulador principal.

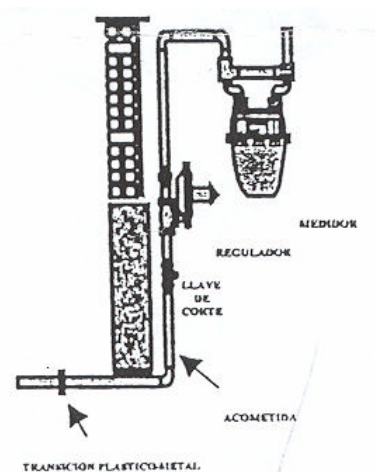
4.45 Resistencia mínima de cedencia (RMC): valor mínimo de resistencia a la cedencia o fluencia especificado por el fabricante de la tubería.

4.46 SDR: en tubos de polietileno, es la relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado.

4.47 Sistema de distribución: el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir, entregar gas por medio de ductos.

4.48 Toma o acometida de servicio: tramo de tubería a través del cual el distribuidor suministra gas a los usuarios, de acuerdo con el esquema siguiente:

4.49 Trazo: la trayectoria de la tubería destinada a la con-



ducción de gas natural.

4.50 Tubería principal de distribución: tubería a través de la cual se abastecen los ramales del sistema de distribución de gas.

4.51 Unidad de Verificación (UV): la persona acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que realiza actos de verificación.

4.52 Válvula de bloqueo: dispositivo de cierre rápido para suspender el flujo de gas.

4.53 Válvula de seccionamiento: dispositivo instalado en la tubería para controlar o bloquear el flujo de gas hacia cualquier sección del sistema.

4.54 Válvula de seguridad: válvula de cierre por sobre o baja presión.

5. Criterios de diseño de tuberías

5.1 Generalidades.

5.1.1 La tubería se debe seleccionar con el espesor de pared suficiente para soportar la presión de diseño de la red de distribución y, en su caso, para resistir cargas externas previstas.

5.1.2 La presión mínima de operación de una red de distribución debe ser aquella a la cual los usuarios reciban el gas a una presión suficiente para que sus instalaciones de apro-

vechamiento operen adecuada y eficientemente en el momento de máxima demanda de gas.

5.1.3 Cada componente de una tubería debe de resistir las presiones de operación y otros esfuerzos previstos sin que se afecte su capacidad de servicio.

5.1.4 Los componentes de un sistema de tuberías incluyen válvulas, bridas, accesorios, cabezales y ensambles especiales. Dichos componentes deben estar diseñados de acuerdo con los requisitos aplicables de esta norma, considerando la presión de operación y otras cargas previstas.

5.1.5 Los componentes de un sistema de tuberías deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en lo no previsto por ellas, con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables y
- b) Estar libres de defectos que puedan afectar o dañar la resistencia, hermeticidad o propiedades del componente.

5.2 Tubería de acero.

5.2.1 Los tubos de acero que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMXB1771990. El espesor mínimo de la tubería se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$t = \frac{P \times D}{2 \times S \times F \times E \times T}$$

Donde:

- t espesor de la tubería en milímetros;
- P presión manométrica de diseño en kPa;
- D diámetro exterior de la tubería en milímetros;
- S resistencia mínima de cedencia (RMC) en kPa;
- F factor de diseño por densidad de población;
- E factor de eficiencia de la junta longitudinal de la tubería, y
- T factor de corrección por temperatura del gas; T = 1 si la temperatura del gas es igual o menor a 393 K.

5.2.2 Factor de diseño por densidad de población "F". El factor de diseño se selecciona en función de la clase de localización, el cual se debe emplear en la fórmula del inciso 5.2.1 de esta Norma. Dicho factor se encuentra en el cuadro 2.

CUADRO 2

Factor de diseño por densidad de población (F)

Clase de localización	F
1	0,72
2	0,60
3	0,50
4	0,40

5.2.2.1 Localización clase 1. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones para ocupación humana.

5.2.2.2 Localización clase 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones para ocupación humana.

5.2.2.3 Localización clase 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más para ocupación humana.

El tramo de una tubería clase 1 ó 2 será reclasificado como clase 3 cuando el eje de dicho tramo se encuentre a una distancia igual o menor a 100 metros de:

a) Una construcción ocupada por veinte o más personas, al menos 5 días en la semana, en 10 semanas en un periodo de 12 meses. Los días y las semanas no tienen que ser consecutivos, por ejemplo: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles y centros de reunión;

b) Un área al aire libre definida que sea ocupada por veinte o más personas, al menos 5 días a la semana, en 10 semanas en un periodo de 12 meses. Los días y las semanas no tienen que ser consecutivos, por ejemplo: campos deportivos, áreas recreativas, teatro al aire libre u otro lugar público de reunión, o

c) Un área destinada a fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial que no tenga las características de la clase 4.

5.2.2.4 Localización clase 4. El área unitaria en la que predominan construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja, donde el tráfico vehicular es intenso o pesado y donde pueden existir numerosas instalaciones subterráneas.

5.2.3 El cuadro 3 presenta los valores de E para varios tipos de tubería.

CUADRO 3

Factor de eficiencia de la junta longitudinal soldada (E)

Clase de tubería	E
Sin costura	1,00
Soldada por resistencia eléctrica	1,00
Soldada a tope en horno	0,60
Soldada por arco sumergido	1,00
Tubería sin identificación con diámetro mayor de 101 mm	0,80
Tubería sin identificación con diámetro menor de 101 mm	0,60

5.3 Tubería de polietileno.

5.3.1 Los tubos de polietileno que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-E-043-2002.

5.3.2 Cuando se utilice tubería de polietileno para la conducción de gas, la máxima presión de operación de la tubería debe ser igual o menor a la presión de diseño, la cual se determina con alguna de las fórmulas siguientes:

$$P = 2Sh \times \frac{t}{D-t} \times 0.32$$

$$P = 2Sh \times \frac{1}{(SDR-1)} \times 0.32$$

Donde:

P presión manométrica de diseño en kPa;

Sh resistencia hidrostática a largo plazo en kPa, determinada a una temperatura de 296 K; 311 K; 322 K o 333 K. Para gas LP se debe aplicar el valor determinado a 333 K;

t espesor de la tubería en milímetros, y

D diámetro exterior de la tubería en milímetros.

SDR relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado.

5.3.3 Limitaciones de diseño de la tubería de polietileno:

a) La presión de diseño no debe exceder la presión manométrica de 689 kPa y

b) No se debe usar tubería de polietileno cuando la temperatura de operación del material sea menor de 244 K, o mayor que la temperatura a la cual se determinó el valor resistencia hidrostática a largo plazo (Sh) que se aplicó en la fórmula del inciso 5.3.2 para calcular la presión de diseño. En ningún caso puede exceder 333 K.

c) El espesor de pared de los tubos de polietileno no debe ser menor de 1,57 mm.

5.4 Tubería de cobre.

5.4.1 Los tubos de cobre que se utilicen en la red de distribución deben ser estirados en frío y deben cumplir con la Norma Mexicana NMXW0181995.

5.4.2 El espesor de pared de los tubos de cobre utilizados en la red debe cumplir con lo siguiente:

a) Los tubos de cobre utilizados en tuberías principales y ramales deben tener un espesor mínimo de 1,65 mm, y

b) Para tomas de servicio, se debe utilizar tubería de cobre de diámetro mayor o igual de 12,7 mm (1/2") y cumplir con lo establecido en la norma NMXW0181995.

5.4.3 La tubería de cobre usada en líneas de distribución y tomas de servicio no puede ser usada bajo presiones que excedan los 689 kPa manométrica.

6. Materiales y equipo

6.1 Generalidades. Los materiales y equipos que forman parte de un sistema de distribución de gas natural deben cumplir con lo siguiente:

6.1.1 Mantener la integridad estructural del sistema de distribución bajo temperaturas y otras condiciones ambientales que puedan ser previstas y operar a las condiciones a que estén sujetos;

6.1.2 Ser compatibles químicamente con el gas que conduzcan y con cualquier otro material de la red de distribución con que tengan contacto, y

6.1.3 Ser diseñados, instalados y operados de acuerdo con las especificaciones contenidas en esta norma.

6.2 Tuberías, válvulas y conexiones de acero.

6.2.1 Los tubos de acero que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana..... NMXB1771990.

6.2.2 Se permite utilizar conexiones de acero al carbono, de acero forjado, con extremos soldables, bridados o roscados que permitan soportar la presión interna del gas y cualquier esfuerzo, vibración, fatiga o el propio peso de la tubería y su contenido. Las conexiones bridadas o roscadas no deben utilizarse en tuberías enterradas.

6.2.3 Las válvulas deben cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en esta norma, y en lo no

previsto por ésta, deben cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. No se deben utilizar válvulas bajo condiciones de operación que superen los regímenes de presión y temperatura establecidas en las especificaciones aplicables.

6.2.4 Las válvulas se deben probar de acuerdo con el desarrollo del sistema y antes del inicio de operaciones de una instalación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

6.2.5 Las válvulas se deben probar conforme con lo siguiente:

a) Cuerpo de la válvula. Con la válvula en posición “totalmente abierta”, se debe probar a una presión mínima de 1,5 veces la MPOP del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante;

b) Asiento de la válvula. Con la válvula en posición “totalmente cerrada” se debe probar a una presión mínima de 1,5 veces la MPOP del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante, y

c) Operación de la válvula. Después de completar la última prueba de presión, la válvula se debe operar para comprobar su buen funcionamiento.

6.2.6 Las bridas y sus accesorios deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, en lo no previsto por éstas, con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

6.2.7. Las bridas y elementos bridados deben satisfacer los requisitos establecidos en el diseño del sistema de distribución y mantener sus propiedades físicas y químicas a la presión y temperatura de operación del mismo.

6.3 Tuberías, válvulas y conexiones de polietileno.

6.3.1 Los tubos de polietileno que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMXE0432002.

6.3.2 Las válvulas deben ser de cierre rápido, herméticas y con extremos soldables por termofusión o electrofusión y deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

6.3.3 Conexiones.

6.3.3.1 La pieza de transición aceropolietileno, es una conexión constituida por un extremo de polietileno y otro extremo de acero, y su diseño debe estar de conformidad con la normatividad internacional aplicable.

6.3.3.2 Las conexiones y accesorios que se utilicen en tubería de polietileno (tapones, cóples, reducciones, té) deben ser soldables por termofusión o electrofusión y cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

6.3.3.3 Las conexiones mecánicas pueden ser de unión rosca a compresión, para utilizarse de acuerdo con lo indicado por el fabricante y certificado para su uso a las condiciones de operación, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

6.3.3.4 El permisionario debe tener registros de que los accesorios que se utilicen en la red cumplen con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

6.4 Tuberías, válvulas y conexiones de cobre.

6.4.1 Los tubos de cobre que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMXW0181995.

6.4.2 En las tuberías de cobre se deben utilizar conexiones que cumplan con las normas mexicanas NMXW101/11995 o NMXW101/21995.

6.4.3 Las válvulas que se utilicen en tuberías de cobre deben cumplir con las normas oficiales mexicanas normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables:

7. Instalaciones

7.1 Estaciones de regulación y estaciones de regulación y medición.

7.1.1 La capacidad de las estaciones se debe determinar con base a la demanda máxima y en las presiones de entrada y salida del sistema.

7.1.2 Las estaciones se deben instalar en sitios que cumplan con las condiciones siguientes:

a) En lugares abiertos en ambiente no corrosivo y protegidos contra daños causados por agentes externos, por ejemplo, impactos de vehículos y objetos, derrumbes, inundación, tránsito de personas o en registros subterráneos que cumplan con los requisitos del párrafo 7.2 de esta norma.

b) A una distancia mayor de tres metros de cualquier fuente de ignición.

c) Estar protegidos contra el acceso de personas no autorizadas por medio de un cerco de tela ciclón, gabinete u obra civil con ventilación cruzada cuando tengan techo y espacio suficiente para el mantenimiento de la estación.

d) Ser accesible directamente desde la vía pública con objeto de que el distribuidor pueda realizar sus tareas de operación y mantenimiento. En todo caso, el distribuidor podrá pactar con el usuario la forma de acceso.

7.1.3 No está permitido instalar estaciones en los lugares siguientes:

a) Bajo líneas de transmisión o transformadores de energía eléctrica. Como mínimo deben estar a una distancia de tres metros de la vertical de dichas líneas; si esta distancia no se puede cumplir se debe proteger la estación.

b) En lugares donde el gas pueda migrar al interior de edificios, por ejemplo: bajo alguna ventana de planta baja o tomas de aire de ventilación o acondicionamiento de aire o en cubos de luz, de escaleras, de servicios de los edificios. Como mínimo deben estar a una distancia de un metro al lado de puertas y ventanas.

c) En lugares cubiertos o confinados junto con otras instalaciones.

7.1.4 Las estaciones deben estar compuestas al menos por una línea de regulación y una línea de desvío. Estas líneas deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) La línea de regulación debe contar con el regulador de presión y válvulas a la entrada y a la salida para aislar dicha línea.

b) Si la presión de operación de entrada a la línea de regulación es menor o igual a 410 kPa, dicha línea debe tener un elemento de seguridad por sobrepresión.

c) Si la presión de operación de entrada de la línea de regulación es mayor de 410 kPa, el distribuidor es responsable de determinar los elementos de protección contra sobrepresión y baja presión de dicha línea; estos elementos pueden ser uno o más, entre otros, válvulas de corte automático, válvulas de alivio o regulador monitor.

d) La línea de desvío debe contar al menos con una válvula de bloqueo o de regulación manual.

7.1.5 La estación debe tener válvulas de bloqueo de entrada, fácilmente accesibles a una distancia que permita su operación segura para aislar dicha estación en una emergencia.

7.1.6 Las estaciones deben contar con un dispositivo de desfogue que cumpla con lo siguiente:

a) Estar construido en sus interiores con materiales anticorrosivos.

b) Estar diseñado e instalado de manera que se pueda comprobar que la válvula no está obstruida.

c) Tener válvulas con asientos que estén diseñados para no obstaculizar la operación del dispositivo.

d) Contar con una tubería de salida con un diámetro no menor al diámetro de salida del dispositivo de desfogue, y de altura adecuada para conducir el gas a una zona segura para su dispersión en la atmósfera.

Dicha tubería debe ser diseñada de manera que no permita la entrada de agua de lluvia, hielo, nieve o de cualquier material extraño que pueda obturarla y debe quedar sólidamente soportada.

7.1.7 La instalación de la estación debe estar protegida con recubrimientos anticorrosivos adecuados al entorno.

7.1.8 La estación debe estar aislada eléctricamente de las tuberías de entrada y salida, si éstas cuentan con protección catódica.

7.1.9 El aislamiento de los elementos metálicos de las estaciones, debe cumplir con lo establecido en el párrafo 3.4

del Apéndice II de esta norma: “control de la corrosión externa en tuberías enterradas”.

7.1.10 Las tuberías de las estaciones deben de someterse a una prueba de hermeticidad, según se indica en la párrafo 10.6 de esta norma, antes de entrar en operación.

7.1.11 Las estaciones deben tener colocado en un lugar visible, un letrero que indique el tipo de gas que maneja, el nombre de la compañía distribuidora, el número telefónico de emergencia y la identificación de la estación.

7.2 Registros.

7.2.1 Los registros que se construyan para la instalación de válvulas, estaciones de regulación y puntos de medición o monitoreo, deben soportar las cargas externas a las que pueden estar sujetos.

7.2.2 El tamaño de los registros debe ser adecuado para realizar trabajos de instalación, operación y mantenimiento de los equipos.

7.2.3 Se pueden instalar válvulas alojadas en registros las cuales se accionan desde el exterior o en el interior del mismo.

7.2.4 En los registros se deben anclar y soportar las válvulas o utilizar tubería de acero a fin de soportar el peso de la válvula y el esfuerzo de torsión que provoca el accionar ésta, sólo se podrá utilizar tubería de polietileno cuando se usen válvulas del mismo material.

7.2.5 Los registros se deben localizar en puntos de fácil acceso, debidamente protegidos y deben ser para uso exclusivo del servicio de gas.

7.2.6 Los registros con un volumen interno mayor a seis metros cúbicos deben contar con ventilación que evite la formación de atmósferas explosivas en su interior. La ventilación para que los gases descargados se disipen rápidamente debe ser instalada en sitios donde no pueda dañarse.

7.2.7 Los ductos de ventilación se deben instalar en sitios seguros para evitar ser dañados con el fin de que los gases descargados se dispersen rápidamente. El distribuidor debe mantener funcionando el sistema de ventilación.

7.2.8 Los registros deben contar con drenaje propio y éste puede ser un pozo de absorción o cárcamo. Asimismo, no deben estar conectados a la red de drenaje público.

7.2.9 Cada registro de válvulas desactivado se debe llenar con un material compacto adecuado, por ejemplo: arena, tierra fina, entre otros.

7.3 Válvulas de seccionamiento y control.

7.3.1 En los sistemas de distribución se deben instalar válvulas de seccionamiento, las cuales deben estar espaciadas de tal manera que permitan minimizar el tiempo de cierre de una sección del sistema en caso de emergencia. El distribuidor debe determinar estratégicamente el espaciamiento de las válvulas con objeto de controlar las diversas áreas del sistema.

7.3.2. El distribuidor debe elaborar planos que indiquen la ubicación de las válvulas de seccionamiento de cada uno de los sectores que conforman el sistema de distribución. Estos planos se deben actualizar conforme a los cambios realizados al sistema y estar disponibles para su consulta e inspección por parte de la Comisión.

7.3.3 La instalación de válvulas es obligatoria en los casos siguientes:

a) Cuando exista una línea de puenteo;

b) A la entrada y salida de las estaciones de regulación y de regulación y medición y

c) Cuando se instalen manómetros.

7.3.4 Las válvulas de seccionamiento se deben localizar en lugares de fácil acceso que permitan su mantenimiento y operación en caso de emergencia.

7.4 Medidores

7.4.1 Los medidores que se utilicen para el suministro de gas a los usuarios deben cumplir con lo estipulado por la LFMN.

7.4.2 Los medidores que el distribuidor instale en el domicilio de los usuarios de servicio residencial para suministrar gas deben cumplir con la NOM014SCF11997.

7.4.3 Los medidores de gas deben contar con un certificado de calidad emitido por el fabricante.

7.4.4 Los medidores deben operarse de acuerdo con las condiciones indicadas del fabricante. No se debe exceder la presión de operación máxima indicada por el fabricante.

7.4.5 Los medidores deben colocarse en lugares con ventilación adecuada para evitar que se acumule gas en caso de fuga y de fácil acceso para atención de emergencia, revisión, lectura, reemplazo y mantenimiento.

7.4.6 Se debe instalar una válvula de corte de servicio en la entrada de gas de cada medidor.

7.4.7 Se deben realizar pruebas de hermeticidad de las tuberías antes de instalar los medidores.

7.4.8 Los medidores que se instalen en líneas que operen a una presión de 410 kPa o mayor, se deben proteger con una válvula de seguridad o por cualquier otro medio que evite una presión mayor a la presión de operación del medidor.

Para tal efecto se puede utilizar un regulador con válvula de seguridad integrada.

7.4.9 Los medidores deben contar con un soporte que evite deformaciones en la tubería de entrada y/o la de salida, en caso necesario.

7.4.10 Cuando existan varios medidores en un espacio reducido cada uno se debe identificar con el usuario correspondiente.

7.4.11 Calibración. Se debe programar y llevar a cabo la calibración de los medidores utilizados en el sistema de distribución, de acuerdo con lo establecido en la LFMN.

8. Construcción de la red de distribución

8.1 Obra civil

8.1.1 La red de distribución se debe construir enterrada a las profundidades establecidas en el cuadro 5 (cinco) siguiente:

CUADRO 5

Profundidad mínima del lomo de la tubería al nivel de piso terminado

Ubicación	Excavación normal (cm)	Excavación en roca (cm)
En general		
-Tubería hasta 508 mm (20 pulg) de diámetro	60	45
-Tubería > 508 mm (20 pulg) de diámetro	75	60
En derechos de vía, de carreteras o ferrocarriles	75	60
Cruzamientos de carreteras	120	90
Cruzamientos de ferrocarriles (ver 8.1.2):		
-Tubería encamisada	120	120
-Tubería sin encamisar	200	200
Cruces de vías de agua	120	60
Bajo canales de drenaje o irrigación	75	60

Profundidad mínima del lomo de la tubería al nivel de piso terminado

8.1.2. En el caso de cruzamientos de ferrocarril, carreteras u obras especiales, la instalación de las tuberías se debe sujetar a las normas oficiales mexicanas o, en ausencia de éstas, a las especificaciones técnicas aplicables que haya emitido la autoridad competente. Cuando no existan tales especificaciones, se deberá cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas.

8.2 Separación de tuberías

8.2.1 Las tuberías principales y ramales de distribución deben estar separadas como mínimo a 30 (treinta) centímetros del límite de propiedad. Para tuberías mayores de 254 mm, la distancia debe ser 50 (cincuenta) centímetros.

8.2.2 La separación mínima entre la tubería y otras estructuras subterráneas paralelas o cruzadas, debe ser de 30 (treinta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras. En el caso de estructuras preexistentes a las tuberías de gas, o cuando no sea posible conservar dicha separación entre la tubería y otras estructuras subterráneas o bien cuando la experiencia y las prácticas prudentes de ingeniería aconsejen un incremento cauteloso de la protección entre las tuberías y conductos subterráneos, deberán instalarse conductos, divisiones o protecciones constituidas por materiales de adecuadas características térmicas, dieléctricas e impermeabilizantes que brinden la protección más viable y segura. En último caso, las partes podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes para determinar la solución más factible.

8.2.3 Para tuberías de polietileno, la separación mínima debe ser suficiente para mantener la temperatura de operación de dicha tubería dentro del límite permitido, en caso de que la otra estructura emita calor (ductos con conductores eléctricos, vapor y agua caliente). En particular, se deben tomar precauciones para aislar la tubería de gas de cualquier fuente de calor a través del método que resulte más idóneo en función del riesgo que represente la instalación. En el caso de estructuras preexistentes a las tuberías de polietileno, se debe observar lo establecido en el inciso 8.2.2 anterior.

8.3 Procedimiento

8.3.1 El distribuidor es responsable de aplicar el método adecuado para enterrar la tubería cumpliendo con todas las

medidas de seguridad requeridas por esta norma y por las autoridades competentes.

8.3.2 Antes de iniciar las obras de construcción de la red, el distribuidor se debe comunicar con la autoridad local competente, con objeto de obtener el permiso aplicable e información relativa a la localización de otros servicios públicos y anticipar la ruta de las tuberías de gas con objeto de minimizar la afectación de esos servicios y, en su caso, contactar a las compañías responsables de proveer dichos servicios para disponer de la información de los servicios existentes.

8.3.3 Si durante la excavación para el tendido de la tubería del sistema de distribución se encuentran en el subsuelo derrames de combustibles líquidos, por ejemplo: gasolina, diesel etc., o concentración de sus vapores, el distribuidor debe dar aviso a la autoridad competente antes de continuar con los trabajos de construcción.

8.4 Excavación de zanjas.

8.4.1 La excavación de la zanja que aloja la tubería principal de distribución y sus ramales, debe cumplir con los requerimientos de ancho, profundidad y separación de la tubería para su debida instalación.

8.4.2 Antes de colocar la tubería en la zanja, ésta debe estar limpia, libre de basura, escombros, materiales rocosos o cortantes que pudieran ocasionar daños a las tuberías.

8.4.3 La superficie del fondo de la zanja se debe emparejar y afinar de tal manera que permita un apoyo uniforme de la tubería.

8.4.4 El distribuidor es responsable de aplicar el método adecuado para rellenar las zanjas y proteger la tubería contra daños mecánicos, para que el nivel de piso original permanezca sin alteración.

8.4.5 En caso de suelo rocoso, la zanja se debe rellenar inicialmente con una capa de 10 cm de cualquiera de los materiales siguientes:

a) Material producto de la excavación; éste debe estar limpio, libre de basura, escombros, materiales rocosos o cortantes que pudieran ocasionar daños a las tuberías, o

b) Material procedente de banco de materiales como arena, tierra fina o cualquier otro material similar que proteja la tubería.

8.5 Reparación de pisos terminados.

Los pisos terminados tales como pavimento asfáltico, concreto, hidráulico, empedrados, adoquinados; banquetas, guarniciones y andadores, que hayan sido afectados por las actividades realizadas para enterrar la tubería se deben reparar de manera que el piso reparado tenga la misma apariencia y propiedades que tenía el piso original.

8.6 Señalización en los sistemas de distribución.

8.6.1 Señalización de tuberías de distribución.

a) Tuberías enterradas en vía pública: estos señalamientos se deben efectuar sobre el trazo de las tuberías que trabajan a más de 689 kPa a una distancia máxima de 100 (cien) metros. Los señalamientos seleccionados no deben interferir la vialidad de vehículos y peatones, dichos señalamientos en tuberías enterradas en los cruces de carreteras o vías de ferrocarril, se deben colocar en ambos lados del trazo de la tubería;

b) En caso de tuberías enterradas en localización clase 1 (uno) y 2 (dos), éstas podrán señalizarse por medio de postes de concreto o acero y con letreros alusivos al contenido de la tubería "Gas Natural" y precautorios como "No excavar o hacer fuego" y con el número telefónico de emergencias de la compañía distribuidora. La compañía distribuidora debe tener planos definitivos de construcción actualizados de la red referenciados a puntos fijos de la ciudad o a sistemas de ubicación electrónica;

c) Tuberías o instalaciones superficiales deben estar señalizadas de acuerdo con la NOM026STPS1998 y con letreros de advertencia con las características indicadas en el inciso b);

d) Señalamientos de advertencia. Se deben instalar en ambos lados de la tubería señalamientos con un fondo de color contrastante que indique lo siguiente: "Tubería de alta o baja presión bajo tierra", "No cavar", "Ancho de la franja de desarrollo del sistema", teléfonos, código del área y nombre de la instalación para casos de emergencia" y el "nombre y logotipo del distribuidor" y

e) Cinta de advertencia: a una distancia sobre la tubería enterrada y antes del tapado total de la zanja se debe colocar una banda o cinta de advertencia que indique la presencia de una tubería enterrada de gas bajo ésta.

8.6.2 Señalización durante la construcción. Al realizar trabajos de construcción o mantenimiento en el sistema de distribución o al concluir la jornada de trabajo se deben colocar señalamientos visibles con indicaciones de advertencia sobre la existencia de la zanja y de la tubería de gas. Los letreros deben indicar el nombre del distribuidor y/o del constructor, los números telefónicos para atender quejas. El distribuidor debe acordonar el área para prevenir al público en general sobre dichos trabajos.

8.7 Instalación de tubería de acero.

8.7.1 Tendido. La tubería y materiales empleados en la construcción se deben manejar cuidadosamente, tanto en la carga como en la descarga para evitar dañarlos, especialmente al bisel de la tubería y al recubrimiento anticorrosivo de la misma.

8.7.2 Doblado. El procedimiento mecánico para doblar la tubería se debe efectuar por medio de un proceso en frío para evitar una deformación en la sección circular del tubo.

8.7.3 Al efectuar un doblado en el tubo es necesario observar lo siguiente:

a) El diámetro exterior del tubo no se debe reducir en cualquier punto más del 2,5% del diámetro nominal;

b) El doblado no debe perjudicar o limitar la funcionalidad de la tubería;

c) El cordón longitudinal de la tubería debe estar cerca del eje neutro del doblado;

d) El radio del doblado del eje de la tubería debe ser igual o mayor a 18 veces el diámetro exterior de la tubería;

e) La tubería no se debe doblar en un arco mayor de 90° (noventa grados);

f) El doblado debe presentar un contorno suave y estar libre de arrugas, grietas, o cualquier otro daño, y

9) La curva no debe estar nunca a una distancia menor de 1,8 metros de los extremos de la tubería, ni a una distancia menor de un metro de la soldadura de campo.

8.7.4 Limpieza. El cuerpo y los biselados de los tubos se deben inspeccionar antes de iniciar los trabajos de soldadura y aplicación del recubrimiento. Los biselados de los tubos se deben limpiar para eliminar cualquier material extraño a éstos. Durante esta operación se debe verificar que el tubo no presente fisuras u otros defectos. Aquellos tubos que se encuentren dañados se deben reparar o, en su caso, reemplazar. Durante la alineación de la tubería y antes de iniciar la soldadura, se debe limpiar el interior de cada tramo para eliminar residuos y objetos extraños.

8.7.5 Soldadura. El personal que realice trabajos de soldadura se debe calificar de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas o, en caso de no existir éstas, en la normatividad aplicable.

8.7.6 Procedimientos. Los procedimientos de aplicación de soldadura se deben realizar de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas o, en caso de no existir éstas, en la normatividad aplicable.

8.7.7 Requisitos generales para realizar trabajos de soldadura:

a) Los trabajos de soldadura se deben realizar por un soldador calificado que tenga conocimiento y experiencia en los procedimientos de soldadura de conformidad con la normatividad aplicable. La calificación de los procedimientos de soldadura se debe determinar con pruebas destructivas establecidas en dicha normatividad y

b) Cada procedimiento de soldadura se debe registrar con todo detalle en la bitácora de construcción del distribuidor, incluyendo los resultados de las pruebas de calificación del técnico soldador. Dicho registro se debe llevar a cabo y conservar siempre que se utilice cualquiera de los procedimientos seleccionados de soldadura.

8.7.8 Calificación de técnicos soldadores:

a) Un técnico soldador se calificará de acuerdo con la normatividad aplicable;

b) Un técnico soldador se podrá calificar para realizar soldaduras en tubos que van a operar a una presión que produce un esfuerzo tangencial menor al 20% de la RMC, si

realiza una prueba de soldadura y ésta es aceptable de acuerdo con el procedimiento de soldadura seleccionado, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Un técnico soldador que realice soldaduras en conexiones de tuberías de servicio a tuberías principales debe realizar una prueba de soldadura como parte de la prueba de calificación. El resultado de la prueba de soldadura debe ser aprobado por personal calificado de la compañía distribuidora y

c) La calificación de los soldadores debe ser avalada por personal competente que tenga los conocimientos y experiencia adecuados para realizar y calificar dichos trabajos de soldadura. Después de la calificación inicial, un técnico soldador no podrá realizar soldaduras a menos que:

i) Se haya recalificado, por lo menos una vez cada año, o

ii) Que dentro de los siete y medio meses anteriores, pero por lo menos dos veces al año haya realizado:

1. Trabajos de soldadura que hayan sido probados y encontrados aceptables de acuerdo con las pruebas de calificación o

2. Para los soldadores que solamente trabajan en tuberías de servicio de 50 mm de diámetro o menores, se les hayan evaluado dos muestras de soldaduras, encontrándolas aceptables de acuerdo a las prácticas comunes en la industria y a la normatividad aplicable.

8.7.9 Restricciones a las actividades de los soldadores:

a) Ningún técnico soldador debe realizar soldaduras relativas a un procedimiento preestablecido a menos que, dentro de los seis meses anteriores, haya realizado soldaduras que hubieran requerido la aplicación de dicho procedimiento y

b) Un técnico soldador que haya sido calificado no puede prestar los servicios correspondientes a menos que dentro de los seis meses anteriores haya pasado una prueba de soldadura de conformidad con la normatividad aplicable.

8.8 Protección contra corrosión en tuberías de acero.

8.8.1 Para el control de la corrosión externa en sistemas de tuberías de acero que estén enterradas, sumergidas o expuestas a la intemperie, se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice II de esta norma.

8.8.2 El recubrimiento aplicado para evitar la corrosión externa debe cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Apéndice II de esta norma.

8.8.3 El distribuidor debe elaborar planos en los que se indique el tipo de elementos utilizados en la protección catódica.

8.9 Instalación de tubería de polietileno.

8.9.1 Generalidades.

8.9.1.1 Se debe utilizar la tubería de polietileno de acuerdo con la NMXE0432002.

8.9.1.2 En el lugar de trabajo, cada rollo o tramo de tubería de polietileno se debe revisar visualmente para verificar que no tenga defectos que puedan afectar sus propiedades funcionales, la tubería se debe revisar antes de bajarla a la zanja para su instalación final.

8.9.1.3 La tubería de polietileno debe de estar enterrada o protegida de los rayos ultravioleta y daños mecánicos, durante el almacenamiento e instalación.

8.9.1.4 Daños, defectos o reparaciones. Las tuberías que presenten hendiduras o rayones mayores del 10% del espesor de pared o cualquier otro daño deben ser reparadas eliminando la parte dañada.

8.9.2 Uniones.

8.9.2.1 Conexiones de polietileno. Los procedimientos que se deben utilizar para efectuar las uniones de la tubería de polietileno con las conexiones son termofusión, electrofusión o medios mecánicos. No se debe unir tubería de polietileno por medio de uniones roscadas o fusión por flama abierta. Las uniones en tuberías de polietileno deben resistir las fuerzas longitudinales causadas por la contracción de las tuberías o por tensión provocada por cargas externas.

8.9.2.2 Cuando se realicen trabajos de fusión en condiciones climatológicas adversas tales como lluvia, tolvanera o tormenta de arena, se deben utilizar cubiertas o medios de protección adecuados.

8.9.2.3 En la electrofusión se pueden soldar dos SDR diferentes o dos resinas diferentes.

8.9.2.4 En la termofusión no se pueden soldar dos SDR diferentes o dos resinas diferentes.

8.9.2.5 Debe estar disponible una copia de los procedimientos para realizar las uniones en tuberías de polietileno para las personas que las efectúan e inspeccionan.

8.9.3 Capacitación. El personal que realice uniones en tuberías y conexiones de polietileno debe demostrar su capacidad y experiencia en este campo en conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas.

8.9.4 Recalificación. Un técnico soldador de tubería y conexiones de polietileno se debe recalificar si:

a) No ha realizado ninguna unión en los seis meses anteriores;

b) Tiene tres fallas consecutivas que resulten inaceptables y

c) Cuando termine la vigencia de su certificado.

8.10 Instalación de tubería de cobre.

8.10.1 La tubería de cobre se puede instalar enterrada o arriba de la superficie del suelo. No se debe utilizar tubería de cobre cuando exista riesgo de daño mecánico en el lugar donde se va a instalar.

8.10.2 Las uniones de tubería de cobre rígido deben ser enchufadas y soldadas por capilaridad con soldadura fuerte de aleaciones de plata o de cobre fosforado.

8.10.3 La aleación utilizada debe tener un punto de fusión arriba de 811 K y no debe contener más de 0,05% de fósforo.

8.10.4 El personal que realice uniones en tuberías de cobre debe demostrar su capacidad y experiencia en ese campo en conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas.

8.10.5 No están permitidas las uniones a tope ni roscadas.

8.10.6 Para conectar válvulas o accesorios roscados se puede utilizar tubo de cobre roscado, siempre que el espesor de pared del tubo utilizado sea equivalente al tubo de acero cédula 40 de tamaño comparable.

8.10.7 En tuberías enterradas deben tomarse las medidas necesarias para prevenir la corrosión por acción del par galvánico cuando el cobre es unido al acero u otro metal con menor potencial.

8.10.8 En su caso, las tuberías de cobre deben protegerse, contra la acción de agentes corrosivos agresivos (ácidos o alcalinos).

9. Tomas de servicio

9.1 Las tomas de servicio se deben conectar en la parte superior o a un costado de la tubería del ramal de suministro, pero nunca en la parte inferior.

9.2 Las tomas de servicio se deben instalar enterradas a 60 cm de profundidad como mínimo en propiedad privada y banquetas. Cuando esto no sea posible, la toma de servicio se debe proteger mediante una camisa resistente a las cargas externas previstas.

9.3 No se permite la instalación de tomas de servicio que pasen por debajo de una construcción.

9.4 La salida de la toma de servicio debe quedar en un lugar determinado por el distribuidor de manera que los equipos de medición, regulación y corte sean accesibles para el distribuidor.

9.5 Cuando una toma de servicio no quede conectada a la instalación de aprovechamiento se debe colocar en su extremo una válvula con un tapón hermético que no dañe la tubería al colocarlo ni al quitarlo.

9.6 Las tomas de servicio pueden ser de tubería de acero, cobre rígido o polietileno.

9.7 Las tomas de servicio de acero se deben proteger de la corrosión de acuerdo con el párrafo 8.8 de esta norma.

9.8 Las tomas de servicio de polietileno deben cumplir con lo siguiente:

a) Se deben conectar al ramal de suministro mediante una junta mecánica diseñada e instalada para soportar los esfuerzos causados por la contracción y expansión de la tubería y por cargas externas.

b) Se debe proteger del esfuerzo cortante causado por asentamiento del suelo.

c) Para conectarse a la estación de medición y regulación del usuario arriba de la superficie del suelo, se debe cambiar por tubería metálica o protegerla tubería de polietileno contra daños mecánicos y rayos ultravioleta con una camisa desde su nivel enterrado hasta la conexión con la estación de medición y regulación.

9.9 Las tomas de servicio para edificios con múltiple de medición en azoteas deben cumplir con lo siguiente:

a) Se puede usar tubería de acero y/o de cobre adosada en forma visible a las paredes del edificio en posición vertical y horizontal. No se permite la instalación de tomas de servicio ocultas en las paredes ni que pasen por debajo ni por el interior de edificios.

b) Las tuberías verticales que salen del piso deben ser de acero o de cobre protegido contra daños mecánicos al menos 2 metros sobre el nivel del piso.

c) Deben tener una válvula de corte a la entrada del gas junto al edificio dentro de un registro enterrado o en la tubería vertical a una altura máxima de 1.8 metros del nivel de piso.

d) Las tuberías verticales se deben sujetar con abrazaderas con material aislante, espaciadas como máximo a 3 metros.

e) Las tuberías horizontales deben quedar soportadas para evitar flambeo o flexión. El máximo espaciamiento entre soportes debe ser de acuerdo al cuadro 6.

CUADRO 6

Espaciamiento entre soportes

Diámetro nominal mm (pulg)	Espaciamiento máximo m
12,7 (1/2)	1,2
15,9 (5/8) y 19 (3/4)	1,8
25 (1) y mayores	2,4

10. Inspección y pruebas

10.1 Inspección. Se debe realizar una inspección visual durante el desarrollo de los trabajos en todos los frentes, como son: excavación, alineado y soldado, recubrimiento y bajado y relleno de zanja de acuerdo a los procedimientos y a la normatividad existente. Esta inspección la debe realizar

el personal calificado del distribuidor. El personal calificado del distribuidor debe ordenar la corrección y reparación de las anomalías encontradas durante esta inspección.

10.2 Las pruebas no destructivas para comprobar la integridad de una soldadura se deben realizar por métodos radiográficos, que muestren los defectos que puedan afectar dicha integridad.

10.3 En casos especiales se podrán utilizar otros métodos no destructivos tales como: partículas magnéticas, ultrasonido y líquidos penetrantes.

10.4 Cuando se requieran pruebas no destructivas de las uniones soldadas durante el día, el supervisor de la obra seleccionará, aleatoriamente, un porcentaje de las soldaduras que se deben probar, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En clase de localización 1 por lo menos el 10%;
- b) En clase de localización 2 por lo menos el 15%;
- c) En clases de localización 3 por lo menos el 40%;
- d) En clases de localización 4 el 75%;
- e) En cruces con ferrocarriles, carreteras, cuerpos de agua e instalaciones superficiales el 100%, y
- f) Todo lo anterior aplica para tuberías de diámetro mayor a 50 mm.

10.5 Una soldadura se aprueba cuando ha sido inspeccionada visualmente o probada de manera no destructiva, por personal calificado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

10.6 Prueba de hermeticidad.

10.6.1 Generalidades.

- a) Toda tubería que conduzca gas debe ser objeto de una prueba de hermeticidad antes de ser puesta en servicio, dicha prueba debe ser realizada por personal capacitado;
- b) Para efectuar las pruebas de hermeticidad se debe utilizar agua, aire o gas inerte. Sólo el distribuidor puede auto-

rizar a realizar estas pruebas a la presión de operación con gas natural. Sé prohíbe el uso de oxígeno como elemento de prueba;

c) La prueba de hermeticidad para la unión de conexiones a las ampliaciones del sistema con las tuberías existentes o por reparaciones a las mismas, se podrá probar a la presión de operación con la unión descubierta y mediante la aplicación de jabonadura en la misma, y

d) El extremo de la toma de servicio debe quedar obturado por medio de una brida ciega o tapón roscado para efectuar la prueba de hermeticidad.

10.6.2 Se debe de llevar un registro de las pruebas de hermeticidad realizadas, con objeto de dejar constancia escrita de las mismas con ayuda de los registradores gráficos adecuados de presión y temperatura.

10.6.2.1 Los equipos utilizados para determinar la variación de la presión y temperatura deben tener un certificado de calibración vigente para la prueba.

10.6.2.2 Al término de la prueba no debe existir cambio en la presión, por lo que se considera que la instalación es hermética. La variación de presión admisible es la atribuible a una variación en temperatura al cerrar la gráfica, esta variación debe demostrarse mediante el cálculo matemático correspondiente. En caso contrario, el sistema se debe revisar hasta eliminar las fugas repitiendo la prueba hasta lograr la hermeticidad del mismo.

10.6.2.3 La gráfica debe ser firmada por el representante del Distribuidor, el representante de la constructora y la Unidad de Verificación, al reverso de la misma se debe indicar, el resultado, hora y la fecha en que se realizó la prueba, así como la identificación del tramo de línea y material o sistema de distribución probado.

10.6.2.4 Para tomas de servicio residenciales en cobre, acero o polietileno, la prueba de hermeticidad puede no ser avalada por la Unidad de Verificación.

10.6.2.5 Las pruebas se harán en las condiciones que se describen en las tablas siguientes:

CUÁDRD 7
Pruebas de Hermeticidad
Red de Acero

Presión de operación y diámetro	Pruebas a soldadura y/o conexiones	Fluido de prueba	Duración y presión de prueba	Instrumento
Para esta clasificación se debe cumplir con: - Menor o igual a 410 kPa. - Diámetro igual o menor a 100 mm - Longitud igual o menor a 100 metros, en tubería no enterrada	Radiografía: 100% y aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	1,5 veces la presión de operación por el tiempo que dure la verificación de las soldaduras con jabonadura	Manómetro
Igual o menor a 410 kPa	Radiografía: Según punto 10.4	10.6.1, inciso b)	24 hrs a 1,5 veces la Presión de operación	Manómetro y Termógrafo
Mayor a 410 kPa	Radiografía: Según punto 10.4	Agua	24 hrs a 1,5 veces la Presión de operación	Manómetro y Termógrafo

RED DE POLIETILENO

Presión de operación y diámetro	Pruebas a soldadura y/o conexiones	Fluido de prueba	Duración y presión de prueba	Instrumento
Para esta clasificación se debe cumplir con: - Menor o igual a 410 kPa - Diámetro igual o menor a 110 mm - Longitud igual o menor a 100 metros a tubería descubierta durante el tiempo de la prueba	Aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	1,5 veces la Presión de operación por el tiempo que dure la verificación de las soldaduras con jabonadura.	Manómetro de la red
Igual o menor a 410 kPa	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte	24 hrs a 1,1 veces la presión de operación	Manómetro y Termógrafo
Mayor a 410 kPa e igual o menor a 680 kPa	Aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	Con agua, 24 hrs a 1,5 veces la presión de operación. Con aire o gas inerte, 24 hrs a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro y Termógrafo

ACOMETIDA O TOMA DE SERVICIO

Presión de operación y diámetro	Pruebas a soldadura y/o conexiones	Fluido de prueba	Duración y presión de prueba	Instrumento
Acero a presión igual o menor a 410 kPa y Diámetro mayor a 50 mm (2 pulg) Longitudes mayores a 20 m.	Radiografía: según párrafo 10.4	Aire o gas inerte	8 horas a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro y Termógrafo
Igual que el anterior, pero con longitudes menores a 20 m.	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte o gas natural, de acuerdo con 10.6.1	8 horas a la presión de operación	Manómetro
Acero a presión igual o menor a 410 kPa, Diámetro menor a 50 mm (2 pulg)	Radiografía: según párrafo 10.4	Aire o gas inerte	15 Minutos a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro
Acero a presión mayor de 410 kPa	Radiografía: según párrafo 10.4	10.6.1, inciso b)	8 hrs a 1,5 veces la presión de operación.	Manómetro y Termógrafo
Poliétileno a presión igual o menor de 410 kPa	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte	15 Minutos a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro
Poliétileno a presión mayor a 410 kPa e Igual o menor a 689 kPa	Aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	8 hrs a 1,5 veces la Presión de operación.	Manómetro y Termógrafo
Cobre, igual o menor a 410 kPa	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte	15 Minutos a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro

10.6.3 La prueba de hermeticidad de las tuberías de estaciones de regulación y de regulación y medición se harán sin instrumentos de control y medición y de acuerdo con el cuadro 7 anterior, según aplique, para detección de fallas en uniones o en soldaduras, Una vez que se conecten los instrumentos de control y medición, se deberá hacer una prueba de hermeticidad del conjunto a la presión de operación para la detección de fugas por medio de jabonadura a las uniones bridadas o roscadas y eliminación de las mismas, antes de que ésta entre en operación.

10.6.4 Los resultados de las pruebas de hermeticidad deben estar disponibles a la Unidad de Verificación y, a falta de ésta, a una empresa dictaminadora autorizada por la Comisión. El resultado de la prueba de hermeticidad del sistema o parte de éste debe estar a disposición de la Comisión Reguladora de Energía.

10.6.5 Cuando el sistema de distribución se desarrolle por etapas, se debe realizar una prueba de hermeticidad a la etapa correspondiente antes de que ésta entre en operación.

11. Puesta en servicio. Antes de iniciar la operación del sistema de distribución o de cualquier ampliación, extensión o modificación del sistema, se deberá:

1. Dictaminar el sistema de distribución, ampliación, extensión o modificación de la sección correspondiente por una Unidad de Verificación, considerando lo establecido en los capítulos 5 al 10 de esta norma, y

2. Integrar el dictamen, como parte de la verificación del párrafo 11.1.

11.1 Verificación anual. El permisionario debe presentar anualmente ante la Comisión un dictamen de una Unidad

de Verificación que compruebe el cumplimiento de esta norma en lo relativo a la operación, mantenimiento y seguridad. Asimismo debe integrar los dictámenes de las ampliaciones, extensiones, o modificaciones del sistema de acuerdo con lo establecido en el capítulo 11.

12. Mantenimiento del sistema de distribución

12.1 Generalidades. El distribuidor debe contar con un manual de procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de distribución en el que se describan, detalladamente, los procedimientos que se llevan a cabo en el sistema. El manual de operación y mantenimiento debe ser aprobado por la Comisión y actualizarse de acuerdo con la normatividad aplicable para reflejar los avances tecnológicos en la industria. El manual debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción de los procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de distribución durante la operación normal, puesta en operación y paro. Dichos procedimientos deben incluir los relativos a las reparaciones del equipamiento de la red (estaciones, instrumentación, entre otros);
- b) Identificación de las instalaciones de mayor riesgo para la seguridad pública;
- c) Programa de inspecciones periódicas para asegurar que el sistema de distribución cumple con las especificaciones de diseño;
- d) Programa de mantenimiento preventivo que incluya los procedimientos y los resultados de las pruebas e inspecciones realizadas al sistema de distribución (bitácora de operación y mantenimiento);
- e) La periodicidad de las inspecciones;
- f) Programa de suspensión de operación por trabajos de mantenimiento;
- g) Capacitación al personal que ejecuta las actividades de operación y mantenimiento para reconocer condiciones potencialmente peligrosas que están sujetas a la presentación de informes a la Comisión, y
- h) El distribuidor debe elaborar un programa de mantenimiento del sistema de protección catódica basado en una revisión sistemática de los potenciales eléctricos del siste-

ma, en la localización de contactos que elimine las salidas o pérdidas de corriente del sistema y en la revisión de la resistencia eléctrica para determinar el estado que guardan los aislantes que delimitan los circuitos de protección catódica configurados.

12.2 Calidad del gas.

El gas que se inyecte en el sistema de distribución y que se entregue a los usuarios debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM001SECRE1997, calidad del gas natural, o la norma que la sustituya.

12.3 Odorización.

El distribuidor es responsable de la odorización del gas y el monitoreo, se deben realizar de acuerdo con el Apéndice I, "Odorización del gas natural de esta norma". Así como el monitoreo del nivel de odorización.

12.4 Sistema de telecomunicación.

La operación del sistema de distribución debe ser respaldada por un sistema de telecomunicación que permita establecer una comunicación continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año, entre el centro de control y las cuadrillas encargadas de realizar las labores de operación, mantenimiento, atención a fugas, atención a clientes y supervisión del sistema de distribución.

12.5 Prevención de accidentes.

12.5.1 Si se determina mediante inspección que un tramo de tubería no se encuentra en condiciones satisfactorias, pero no existe peligro inmediato el distribuidor debe iniciar un programa para reacondicionamiento o reemplazo del tramo.

12.5.2 Durante la inspección o la instalación de tuberías donde pueda haber presencia de gas, se debe observar lo siguiente:

- a) No se debe fumar, tener flamas abiertas, usar linternas que no sean a prueba de explosión o utilizar cualquier otro dispositivo que produzca chispa o represente una fuente de ignición;
- b) Antes de proceder a cortar o soldar la tubería de gas, se deben suspender el suministro, purgar dichas tuberías y

detectar que no hay presencia de gas con un detector de gas combustible;

c) La tubería de acero se debe conectar a tierra antes de hacer algún trabajo en la línea (si se tiene protección catódica por corriente impresa, desconectar el rectificador de corriente). La tubería de polietileno se debe descargar de electricidad estática;

d) La iluminación artificial se debe producir con lámparas y sus interruptores a prueba de explosión;

e) Se debe tener en el sitio de trabajo personal de seguridad y extintores de incendio;

f) Se deben evitar las concentraciones de gas en recintos confinados;

g) Establecer ventilación inmediata en lugares donde se haya acumulado el gas, y

h) Se debe utilizar equipo, herramienta y utilería de seguridad antichispa.

12.6 Suspensión de servicio.

12.6.1. Notificación de interrupción del servicio. Cuando sea necesario suspender el servicio por razones de mantenimiento o reparaciones programadas en una línea o algún otro componente del sistema de distribución, el distribuidor se debe apegar a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de Gas Natural y 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

12.7 En casos de fuerza mayor o emergencia, los usuarios afectados deben ser notificados por el distribuidor de las medidas tomadas para restablecer el servicio tan pronto como sea posible.

12.8 Interrupción de trabajos de mantenimiento.

En caso de que un trabajo de mantenimiento en el sistema de distribución se requiera suspender, el sistema se debe dejar en condiciones seguras para su operación y aplicar las medidas establecidas en el manual de operación y mantenimiento.

12.9 Servicio de emergencia.

El distribuidor debe proporcionar un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 365 días del año de manera ininterrumpida. Para ello, debe contar con vehículos equipados con detectores de fugas, explosímetros, herramientas, accesorios, y personal capacitado para atender cualquier emergencia en el sistema y controlar las fugas de manera eficiente.

12.9.1 Todo reporte de fuga debe ser atendido de acuerdo el Apéndice III, "Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos" normativa vigente, hasta dejar el sistema en condiciones normales de operación. Después de haber reparado la fuga, el tramo de tubería correspondiente se debe probar a la presión de operación para verificar que la fuga fue eliminada.

12.9.2 El equipo utilizado para un servicio de emergencia y el personal asignado a dicho servicio deben ser adecuados para hacer frente a este tipo de situaciones.

12.10 Programa de monitoreo de fugas. El distribuidor debe cumplir con lo establecido en el Apéndice III.

12.11 Mantenimiento de reguladores.

El distribuidor debe elaborar y ejecutar un programa de inspección y reparación de reguladores para garantizar su operación segura e ininterrumpida. La capacidad, el tamaño del regulador y la presión de operación, son parámetros relevantes para determinar la frecuencia de las revisiones y el grado de mantenimiento requerido.

12.12 Mantenimiento de estaciones de regulación y de regulación y medición.

Las estaciones se deben someter a un programa anual de inspección y pruebas que cubra lo siguiente:

a) Objetivos (de la instalación) del programa;

b) Especificaciones técnicas y características;

c) Pruebas mecánicas de operación;

d) Pruebas específicas de instrumentación (reguladores, medidores, manómetros, termómetros, entre otros);

e) Prueba de los dispositivos de seguridad y

f) Programa de operación y mantenimiento (de acuerdo a resultados).

12.13 Mantenimiento de registros y válvulas de seccionamiento.

Los registros que contengan válvulas de seccionamiento se deben inspeccionar periódicamente para verificar que éstos permanezcan libres de basura, agua o cualquier otra sustancia extraña al sistema. Las válvulas se deben lubricar y proteger con un recubrimiento anticorrosivo de acuerdo con el capítulo 3 del apéndice II de esta norma. Asimismo, se debe revisar el funcionamiento de las válvulas, los accesorios que tenga la instalación y los aislantes de las bridas para verificar la continuidad eléctrica de la tubería.

12.14 Desactivación de tuberías.

El distribuidor debe elaborar un procedimiento para desactivar las tuberías que considere lo siguiente:

- a) Cada tubería desactivada se debe desconectar de la fuente de suministro de gas y purgarse;
- b) Si se utiliza aire para el purgado, el distribuidor se debe asegurar que no exista una mezcla combustible después del purgado;
- c) La tubería se debe obturar utilizando bridas ciegas o tapones;
- d) El distribuidor debe mantener un registro de las tuberías desactivadas;
- e) La tubería que vaya a ser reactivada se debe probar con el propósito de demostrar su integridad para el servicio que se requiera; en este caso, las tuberías de acero se deben haber mantenido protegidas contra la corrosión, y
- f) Cada registro de válvulas desactivado se debe llenar con un material compacto adecuado por ejemplo: arena, tierra fina, entre otros.

12.15 Reclasificación de tuberías.

12.15.1 Esta sección establece los requisitos mínimos que se deben cumplir para la reclasificación de tuberías en operación que se van a someter a incrementos de presión. Para ello, es necesario determinar la máxima presión de opera-

ción permisible (MPOP) a las nuevas condiciones y las tuberías que sea necesario reclasificar.

12.15.2 Requisitos generales.

12.15.2.1 Incrementos de presión. Cuando se requiera modificar las condiciones de operación de una tubería por aumento de la presión, ésta se debe incrementar gradualmente, de tal manera que pueda ser controlada y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Después de cada incremento, la presión se mantendrá constante mientras el tramo completo de tubería se revisa para verificar que no existan fugas;
- b) Cada fuga detectada se debe reparar antes de realizar un nuevo incremento de presión;
- c) Cuando se someta un tramo de tubería a condiciones de operación más exigentes, se debe llevar un registro de las acciones tomadas en el sistema para acondicionarlo al nuevo rango de presión;
- d) Cuando se modifiquen las condiciones de operación de un tramo de tubería, se debe registrar por escrito el procedimiento llevado a cabo para verificar el cumplimiento de esta norma y
- e) A excepción de lo previsto en el párrafo 12.15 de esta norma, al establecerse una nueva MPOP, ésta no debe exceder el valor máximo permitido para un tramo de tubería nuevo, construido con el mismo tipo de material, en la misma clase de localización, de acuerdo con el cuadro 2 de esta norma.

12.15.2.2 Reclasificación. Ninguna tubería de acero se puede operar a una presión mayor a su MPOP si no se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Revisar el historial de diseño, operación y mantenimiento del tramo y las pruebas anteriores realizadas a la tubería en cuestión;
- b) Realizar una investigación histórica de fugas (si no se ha realizado una investigación de fugas en más de 1 año) y reparar aquellas que se localicen en la tubería;
- c) Realizar las reparaciones, reemplazos o adecuaciones que sean necesarias para que opere con seguridad cuando se incremente la presión;

d) En caso de que la tubería esté descubierta se deben reforzar las derivaciones, codos y terminaciones de las uniones de tubos que hayan sido acoplados por compresión, con objeto de evitar fallas;

e) Aislar el tramo de tubería en el que se incrementará la presión;

f) Si la presión en la tubería es mayor que la presión entregada al usuario, se debe instalar un regulador debidamente probado para verificar la nueva presión de operación;

g) El aumento de la MPOP se debe hacer en incrementos graduales de 70 kPa o 25% del total de la presión que se aumentará, aquel que produzca el menor número de incrementos. Se deben hacer como mínimo, dos incrementos graduales para alcanzar la MPOP y

h) Si se desconoce el espesor nominal de pared del tubo, el operador lo determinará midiendo el espesor de cada pieza en cuatro puntos a 90°. El promedio de todas las medidas tomadas nos indicará cuál es el espesor nominal de la tubería.

12.15.3 Reclasificación de la tubería por clase de localización.

12.15.3.1 Cuando la clasificación de la tubería se modifique como consecuencia de un cambio en la densidad de población o por desarrollo de la localidad, las tuberías se deben sujetar a los requisitos de la clase de localización correspondiente o realizarse una evaluación técnica para:

a) Comparar el diseño, procedimientos de construcción y de prueba durante la construcción con los requisitos establecidos en esta norma para la clase de localización correspondiente;

b) Determinar el estado en que se encuentra el sistema por medio de inspecciones de campo y de los registros de operación y mantenimiento y

c) Determinar tipo, proximidad y extensión del desarrollo urbano que ha ocasionado el cambio de clasificación en la clase de localización tomando en consideración los lugares de concentración de personas, tales como escuelas, hospitales y áreas de recreación construidas cerca de las tuberías existentes.

12.15.3.2 Cuando por medio de la evaluación técnica se determine que el espesor de pared de la tubería no es el adecuado por el cambio de clasificación de zona urbana, la tubería se debe reemplazar a la brevedad posible, o evaluarse técnicamente para determinar su MPOP. El nuevo espesor de pared de la tubería se debe calcular de acuerdo a lo establecido en el inciso 5.2.1.

13. Programa interno de protección civil

13.1 Generalidades. El distribuidor debe tener previsto el programa interno de protección civil en el cual se establezcan las acciones preventivas de auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la población y sus bienes, y proteger el sistema de distribución ante la ocurrencia de un siniestro. El programa interno de protección civil consta de:

a) Programa de prevención de accidentes;

b) Programa de auxilio y

c) Recuperación.

13.2 Programa de prevención de accidentes.

13.2.1 Este programa tiene como objeto establecer las medidas para evitar y/o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población, sus bienes y el medio ambiente. Por lo anterior, es necesaria la creación de una unidad interna de protección civil y designar a un titular responsable del programa de prevención de accidentes. El distribuidor debe:

a) Llevar a cabo un análisis de riesgo en el que se identifiquen los riesgos a que está expuesto el sistema, así como las condiciones generales del mismo. Actualizar los planos para la localización precisa de las válvulas de seccionamiento, de las estaciones de regulación y de los demás componentes del sistema;

b) Tener directorios del personal integrante de la unidad interna de protección civil y de las organizaciones de respuesta a emergencias. Contar con inventarios de recursos humanos y de recursos materiales para uso interno en situaciones de emergencia. Debe implantar un procedimiento para informar al Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil, ante la eventualidad de un desastre;

c) Elaborar un programa de mantenimiento y pruebas que tenga como objetivo, determinar, estructurar y aplicar las normas y procedimientos internos de carácter preventivo y correctivo, para preservar la integridad física del sistema de distribución. El programa debe incluir:

- i) El mantenimiento preventivo del sistema;
 - ii) La protección catódica de las tuberías metálicas;
 - iii) La detección de fugas mediante la revisión sistemática y documentada del sistema;
 - iv) El sistema de administración de la integridad del sistema de distribución, y la
 - v) Inspección rutinaria del mismo.
- d) Establecer procedimientos de seguridad con lineamientos de salvaguarda, aplicables al sistema, que comprenda controles de acceso, restricción de entrada a áreas de riesgo, elaboración e instrumentación de procedimientos para el trabajo en líneas vacías y vivas, la supresión y reparación de fugas, así como la elaboración de lineamientos generales para la prevención de accidentes;
- e) Contar con equipo de seguridad con base en una estimación del tipo de riesgo y vulnerabilidad del sistema. Se debe tener un inventario del equipo de seguridad con que se cuenta para enfrentar una contingencia;
- f) Contar con un programa de capacitación específico, de carácter teórico-práctico, dirigido al personal, capacitándolo en la operación y seguridad del sistema;
- g) Realizar acciones de difusión y concientización, a través de la elaboración de folletos y anuncios sobre seguridad en el uso del gas, cuyo objeto sea que el personal que labora en el sistema de distribución tenga una cultura de protección civil y
- h) Realizar ejercicios y simulacros planeados con el personal con base en la identificación de riesgos a los que está expuesto. Dichas actividades deben consistir en ejercicios de gabinete o simulacros en campo, realizados por lo menos dos veces al año, con la participación de personal interno y de las dependencias involucradas, a fin de prevenir situaciones que se puedan presentar en caso de un siniestro.

13.3 Programa de auxilio.

13.3.1 Este programa tiene como objeto establecer las actividades destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro en caso de un siniestro y mantener en funcionamiento los servicios y equipo estratégico. El instrumento operativo de este programa es el plan de emergencia y comprende el desarrollo de lo siguiente:

- a) Alerta. El distribuidor debe establecer un sistema de alerta interno utilizando sistema de comunicación, teléfonos o cualquier otro medio que determine;
 - b) Plan de Emergencia. El distribuidor debe elaborar un plan de actividades y procedimientos específicos de actuación para hacer frente a fallas en el sistema de distribución o en siniestros. El objetivo fundamental de este plan es la puesta en marcha y la coordinación del operativo de emergencia en función del siniestro, los recursos disponibles y los riesgos previsibles. El plan debe considerar:
 - i) Un responsable de la operación y un suplente;
 - ii) Establecimiento de un centro de comando identificado e intercomunicado para emergencias;
 - iii) Creación de un sistema de comunicación y alerta entre el distribuidor y los cuerpos de emergencia de la zona geográfica;
 - iv) Un protocolo de alerta a los cuerpos de seguridad pública;
 - v) Una relación de funciones y responsabilidades de los organismos involucrados;
 - vi) Determinación de zonas de emergencia y reglas de actuación en cada una de ellas;
 - vii) Los procedimientos para la supresión de fugas, uso y manejo de planos de localización de líneas, válvulas y accesorios y
 - viii) Las reglas generales para el combate de incendios.
- 13.3.2 En caso de siniestro, se deberá dar aviso a la Comisión en un plazo no mayor a 24 horas.

13.4 Programa de recuperación.

13.4.1 Este programa tiene como objeto restablecer, en el menor tiempo posible, las actividades del sistema de distribución posteriores a la ocurrencia de un siniestro. El instrumento operativo de este programa debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

a) Evaluación de daños. El distribuidor debe tener previstos los mecanismos y parámetros para determinar la dimensión de un siniestro, la estimación de daños humanos y materiales que dicho siniestro pueda causar y la posibilidad de que ocurran eventos secundarios o encadenados, con objeto de solicitar oportunamente la colaboración de los cuerpos de emergencia adicionales y de apoyo técnico especializado;

b) Programa de reparación de las áreas afectadas. El distribuidor debe tener previstos los procedimientos para la restitución, modificación o reemplazo de las zonas afectadas y

c) Restitución del servicio. Una vez reparadas las áreas afectadas, el distribuidor debe restituir el servicio a los usuarios.

14. Distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos

14.1 Se entiende por sistema de distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, al conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar, en estado gaseoso, gas licuado de petróleo por medio de ductos dentro de una zona, desde el sistema de almacenamiento del mismo hasta el medidor de los usuarios, siendo éste el punto de conexión del sistema del distribuidor con las instalaciones para el aprovechamiento.

14.2 Esta Norma es aplicable en su totalidad al sistema de distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

15. Bibliografía

15.1 NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

15.2 American Gas Association (AGA).

15.3 AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

15.4 American Petroleum Institute (API).

15.4.1 API 1104-1999, Welding of pipelines and related facilities.

15.4.2 API 5L-2000, Specification for line pipe.

15.4.3 API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

15.4.4 API RP 5LW-1996, Recommended practice for transportation of line pipe on barges and marine vessels.

15.4.5 API 6D-1994, Specification for pipe flange valves.

15.5 American Society of Mechanical Engineers (ASME).

15.5.1 ASME B 31.8-1999, Gas transmission and distribution piping systems y ASME B 31.4 P: Pipeline Transportation Systems for liquid Hydrocarbons and other liquids.

15.5.2 ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.

15.5.3 ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.

15.5.4 ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.

15.5.5 ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.

15.5.6 ASME B 16.18-1984/ Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.

15.5.7 ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.

15.5.8 ASME B 16.25-1997, Buttwelding ends.

15.5.9 ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size "1/2-2".

15.5.10 ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.

15.5.11 ASME B 16.38-1985/ Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 "1/2 to 12", 125 psig max.).

15.5.12 ASME B 16.40-1985/ Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

15.6 American Society for Testing and Materials (ASTM).

15.6.1 ASTM B 32; Standard specification for solder metal.

15.6.2 ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.

15.6.3 ASTM A 106-1995, Standard specification for seamless carbon steel pipe for high temperature service.

15.6.4 ASTM A 333/A 333M-1994, Standard specification for seamless and welded steel pipe for low temperature service.

15.6.5 ASTM A 381-1993, Standard specification for metal arc welded steel pipe for use with high pressure transmission systems.

15.6.6 ASTM A 671-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for atmospheric and lower temperatures.

15.6.7 ASTM A 672-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for high pressure service at moderate temperatures.

15.6.8 ASTM A 691-1993, Standard specification for carbon and alloy steel pipe, electric fusion welded for high-pressure service at high temperatures.

15.6.9 ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.

15.6.10 ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.

15.6.11 ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (LP) gas distribution systems.

15.6.12 ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length - of - stain detector tubes.

15.6.13 ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

15.6.14 ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings.

15.6.15 ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.

15.6.16 ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

15.6.17 ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.

15.6.18 ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

15.7 Government of the United States of America, Code of Federal Regulations (CFR), Title 49 Department of Transportation (DOT), Chapter 1.- Research and special programs administration Part 192.

15.7.1 CFR 49 DOT 1922000, Transportation of natural gas by pipeline: Minimum safety standards.

15.8 Manufacturers standardization society of the valve and fittings industry (MSS).

15.8.1 MSS SP-44-1996 (R 2001), Steel pipe flanges.

15.8.2 MSS SP-75-1998, Specification for high test wrought welding fittings.

15.9 National Association of Corrosion Engineers (NACE)

15.9.1 NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.

15.9.2. NACE TM 0497-1997, Standard Test Method. Measurement techniques related to criteria for cathodic protection underground or submerged metallic piping systems.

15.10 SEDIGAS, S.A.

15.10.1 Recomendación SEDIGAS RS-T-01-1991, Odorización de gases combustibles.

16. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por razones particulares del país.

17. Vigilancia

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar, verificar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta norma.

18. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, DF, a 6 de febrero de 2003.— El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, *Dionisio Pérez Jácome*, Rúbrica.— Los comisionados: *Rubén Flores*, *Raúl Nocedal*, *Adrián Rojí* y *Raúl Monteforte*, este último también como Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos.— Rúbricas.»

«Convenio de concertación relativo a la introducción de la red de distribución de gas natural en el Distrito Federal, que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal, representado por el señor Ing. César Buenrostro Hernández en su carácter de Secretario de Obras y Servicios; por otra parte la Comisión Reguladora de Energía, representada por su presidente el Dr. Héctor Olea Hernández y por una última parte comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., representada por el señor Richard Kirk Sherr, en su carácter de presidente del consejo de administración; con la participación, como testigos de honor, de la Sra. Rosario Robles Berlanga, jefa de Gobierno del Distrito Federal y del Dr. Luis Téllez Kuenzler, Secretario de Energía, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo es un documento preparado por el Ejecutivo Federal para normar obligatoriamente sus programas institucionales y sectoriales, así como para guiar la concertación de sus tareas con los otros poderes de la Unión y con los órdenes estatal y municipal de Gobierno. Además, este documento debe ser la base para inducir la participación corresponsable del sector social y de los particulares.

Dicho plan establece que, dentro de los límites de la ley, se fomentará la competencia del sector privado y se promoverá una actividad participación en la conducción, transporte, distribución y comercialización del gas natural.

La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, conforme a las reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de mayo de 1995, establece que el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas natural podrá ser llevado a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expida.

La Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de octubre de 1995, prevé que la misma, como órgano desconcentrado tendrá por objeto, entre otros aspectos, promover el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural.

La Comisión Reguladora de Energía, de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Natural, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de noviembre de 1995, convocó y llevó a 008-1997 que tuvo por objeto adquirir los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica del Distrito Federal, en la cual existe una red de distribución establecida desde hace más de veinte años, que atiende a la fecha un total de 97 mil usuarios.

En la Licitación antes señalada, resultó ganador el consorcio Proyectos de Energía de México-DF integrado por Grupo Diavaz, S.A. de C.V., Lone Star International, Inc y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V., quienes constituyeron la sociedad denominada Servicio de Energía de México, S.A. de C.V., quien adquirió las acciones representativas del capital social de Distribuidora de Gas

Natural del Estado de México, S.A. de C.V. (Diganamex), actualmente Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. titular del permiso número G/041/DIS/98. Este permiso se expidió el 3 de septiembre de 1998, con duración de 30 años, y contiene, entre otras obligaciones, las de adquirir de Diganamex la red existente y la de realizar el desarrollo de la misma para alcanzar un mínimo de 439 mil 253 usuarios al quinto año de operación del sistema.

El otorgamiento del permiso, del cual es titular Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. implicó la declaratoria de utilidad pública, para el tendido de los ductos en propiedad pública, social y privada, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el Reglamento de Gas Natural.

Adicionalmente al permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., obtuvo del Instituto Nacional de Ecología con fecha 3 de diciembre de 1999, la resolución que autorizó a Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo del proyecto: "diseño, construcción, instalación y operación de una red de distribución de gas natural por medios de ductos terrestres y subterráneos en la zona urbana del Distrito Federal". En cuanto a los métodos constructivos en dicha autorización se establece entre otras la condicionante relativa a efectuar de una manera progresiva las actividades de cortes, excavación de zanjas, tendido de los ductos, relleno y señalización que indique la existencia del ducto, conforme a la normatividad vigente aplicable.

El sector energético, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, ha solicitado del Gobierno del Distrito Federal la aceptación de la propuesta de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., conforme los términos de este convenio, sobre los métodos constructivos que serán utilizados para la expansión y preservación del sistema, de tal forma que se lleve a cabo la construcción en las mejores condiciones técnicas, de seguridad, de orden y de limpieza, para restablecer eficientemente la infraestructura urbana particularmente calles, banquetas y guarniciones, y asimismo evitar al máximo posible los inconvenientes a la población durante la realización de las obras.

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., reconoce que es necesario establecer compromisos formales sobre su actuación durante el tendido de la red, a fin de evitar afectacio-

nes a la infraestructura urbana y al bienestar, seguridad y comodidad de los vecinos.

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., cuenta con los proyectos y dispone de los recursos necesarios para iniciar de manera inmediata el desarrollo generalizado de la red, estando pendiente la definición de los términos y condiciones conforme a los cuales se realizarán los trabajos en la vía pública, y de acuerdo a lo especificado por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

La definición de los términos y condiciones conforme a los cuales Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., realizará los trabajos en la vía pública se establecen en este convenio a efecto de que, en su oportunidad, se haga del conocimiento de las delegaciones del Gobierno Distrito Federal con objeto de uniformar los criterios para la expedición de las licencias de construcción y de permitir a dichas delegaciones el ejercicio de las facultades de participación en la supervisión y vigilancia correspondientes. Los términos y condiciones que se proponen serán aplicables al desarrollo de la red de distribución de gas natural y para ejecución de las obras que realice Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., conforme a las licencias de construcción que le expida la delegación correspondiente del Gobierno del Distrito Federal.

DECLARACIONES

1. Del Distrito Federal:

1.1 Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a lo establecido en los artículos: 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 8º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.2 Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo establecido por los Artículos: 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º, Fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.3 Que el C. Ing. César Buenrostro Hernández, Secretario de Obras y Servicios, tiene facultades suficientes para representar al Gobierno del Distrito Federal conforme lo

establecido por los artículos 2°, 5°, 6°, 13°, 16° Fracción IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.4 La personalidad que ostenta no le ha sido revocada, modificada o de forma alguna limitada, por lo que cuenta con la suficiente capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

1.5 Tiene como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número uno, segundo piso, Centro Histórico código postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

2. De la Comisión Reguladora de Energía:

2.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía:

2.2. Su Presidente cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 1° y 7° fracción III de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2° y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, de acuerdo con las reformas y adiciones publicadas en el *Diario Oficial*, de la Federación el 30 de junio de 1997, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, y

2.3 Tiene su domicilio en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

3. De Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.:

3.1 Diganamex (ahora Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.), se constituyó mediante escritura número 1 de protocolo del patrimonio nacional del 29 de enero de 1973 ante el Notario Público número 109 del Distrito Federal, licenciado Luis De Angoitía y Gaxiola, inscrito bajo la partida 16, volumen tercero, libro tercero, segundo auxiliar del Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México; denominación que se modificó a la de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., mediante escritura publicada número 52244, de fecha 9 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Número 109 del

Distrito Federal, licenciado Luis De Angoitía Becerra, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.2 El señor Richard Kirk Sherr, en carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de este convenio, tal y como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 52,391, de fecha 25 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del Distrito Federal, licenciado Luis De Angoitía Becerra, facultades que a la fecha del presente convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y

3.3 Tiene su domicilio en Jaime Balmes número 8, interior 703, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer por parte de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., los compromisos que asume para el tendido de ductos para la ampliación y mantenimiento de la infraestructura de distribución de gas natural en la zona geográfica del Distrito Federal, y rectificar por parte del Gobierno del Distrito Federal y de la Comisión Reguladora de Energía, las acciones que les corresponde realizar conforme al ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El Gobierno del Distrito Federal autorizará el inicio de los trabajos por un período único de prueba de 15 días en un máximo de tres frentes, previa presentación de los programas de obra que serán consensados con la Secretaría de Obras y Servicios por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, para que ésta, con la participación de las delegaciones involucradas, supervise y evalúe que los trabajos de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., cumplan con la oferta que en el presente convenio se contiene.

De haber evaluado satisfactoriamente el periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, se iniciarán las diversas etapas del proyecto, que Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., podrá realizar en tantos frentes como la logística lo permita, presentado previamente sus proyectos y los

programas de obra correspondientes los cuales serán consensados con la Dirección General de Obras Públicas, para que ésta, con la participación de las delegaciones involucradas, continúe supervisando y evaluando los trabajos que se realicen.

TERCERA.- Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., se obliga a realizar las siguientes acciones:

I. CUIDADO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE OTRAS INSTALACIONES DEL SUBSUELO

Para el cuidado de la infraestructura urbana y de otras instalaciones del subsuelo, Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., utilizará las técnicas, los métodos y procedimientos de construcción más seguros conforme a las normas oficiales mexicanas, el Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el proceso constructivo. Dichos métodos y procedimientos de construcción se describen por su secuencia temporal en las siguientes fases:

1. Actividades Previas

- a) Levantamiento de las instalaciones superficiales y detección de las subterráneas.
- b) Comprobación de instalaciones subterráneas mediante calas o métodos geofísicos.
- c) Determinación del método constructivo a utilizar, en los términos del presente convenio.
- d) Elaboración de planos con las instalaciones levantadas y los proyectos de ductos de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
- e) Obtención de autorización específica de la Secretaría de Obras y Servicios por conducto de la Dirección General de Obras Públicas.
- f) Obtención de licencias de construcción ante las delegaciones correspondientes integrando toda la información requerida por el instructivo.
- g) Presentar el proyecto para efectos de coordinación con el Comité de usuarios del subsuelo.
- h) Información sobre el proyecto a los vecinos.

2. Construcción

- a) Señalización y protección.
- b) Construcción de la infraestructura necesaria por métodos horizontales, direccionales o similares por medio de zanjas.
- c) Excavación y retiro de material en tramos autorizados.
- d) Instalación de tubería con banda de prevención.
- e) Realización de pruebas de hermeticidad y radiográficas, que serán verificadas por unidades de verificación debidamente acreditadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.
- e) Realización de pruebas de laboratorio para verificar el grado de compactación de acuerdo con lo previsto en este convenio.

3. Terminación.

- a) Reposición de banquetas, guarniciones, pavimentos y zonas jardinadas.
- b) Señalización superficial
- c) Limpieza final del área de la obra.
- d) Retiro de la señalización preventiva y elementos de protección.
- e) Inspección final del acabado.

4. Criterios rectores que determinan el método constructivo

Los criterios rectores que Comercializadora Metrogas, SA de CV, utilizará conforme al punto anterior, son los siguientes:

- a) Proteger la seguridad de la población, la infraestructura urbana, instalaciones, servicios existentes, las tuberías de gas y equipos durante su colocación y los bienes arqueológicos;
- b) Minimizar y mitigar las molestias a la población;

c) Mantener en condiciones operables la vialidad para el tráfico de vehículos y

d) Librar obstáculos no posibles o inconvenientes de mover.

5. Métodos y técnicas de Construcción

Los métodos y técnicas de construcción que Comercializadora Metrogas, SA de CV, utilizará conforme al punto anterior, son los siguientes:

5.1 Excavación a mano

Remoción del material con herramienta manual, sin equipo mecanizado. Se utilizará en zonas de alta densidad de instalaciones subterráneas y en donde hay que tener sumo cuidado para evitar dañarlas y también en suelos de tipo III. Asimismo, se utilizará al interior de las unidades condominiales en donde por las condiciones de espacio, estacionamiento de vehículos, árboles y áreas verdes y el equipamiento interno, no sea posible la introducción de maquinaria.

5.2 Excavación con máquina

a) Retroexcavadora: realizada por medios mecánicos con retroexcavadoras. Se utilizará en zonas con densidad media de instalaciones subterráneas pertenecientes a otros servicios.

b) Zanjadora: con equipo de zanjado, para las zonas con baja densidad de otras instalaciones y gran separación entre las líneas de servicio.

c) Excavación por vacío: con aspiradoras de tierra controladas manualmente se utiliza la succión para remover el material.

d) Excavación horizontal utilizando escarificador (ripper) para desplazar el material.

5.3 Perforación Horizontal

a) Perforación direccional: excavación horizontal con equipo de perforación dirigida. Se empleará en tramos y cruces conflictivos como los siguientes:

i) Cruces de avenidas principales:

— Reforma

— Insurgentes

— Revolución

— Patriotismo

— División del Norte

— Chapultepec

— Ejes viales

— Otras con características similares que señale la Dirección General de Obras Públicas.

ii) Cruce de vialidades primarias de alta velocidad:

— Periférico

— Viaducto

— Circuito interior

iii) Cruce de instalaciones de transporte masivo:

— Metro

— Ferrocarril

— Tren ligero

iv) Distribuidores viales:

v) Ríos y canales

b) Hincado: se usa una combinación de excavación vertical para hacer la excavación horizontal y extraer el material.

c) Perforación por percusión: método de excavación usando un martillo neumático para forzar una tubería de acero de gran diámetro a través del suelo, típicamente debajo de grandes vialidades y tuberías de alta presión.

d) Perforación horizontal: procedimiento para instalar una tubería de conducción usando una herramienta tipo proyectil que contiene un martillo de aire que fuerza al proyectil horizontalmente a través del suelo desde un pozo de

envío a un pozo de recibo. Se utilizará para cruces en tramos de distancias cortas con frente a:

i) Salidas de emergencia:

- Hospitales
- Bomberos
- Policías
- Protección civil
- Otros similares

ii) Salidas de escuelas y oficinas públicas.

e) Colocación de insertos (cracking): se utilizará para rehabilitar tubería antigua que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables, pero que convenga reemplazar.

5.4 Tuberías aéreas

Consiste este método en la colocación de tuberías de acero encamisadas para cruces aéreos. Sólo para el caso del cruce de puentes se utilizará esta técnica.

6 Medios de señalización y protección

Comercializadora Metrogas, SA de CV, dispondrá de los medios de información, de protección y de señalización necesarios para evitar cualquier tipo de accidente, conforme a lo siguiente:

6.1 Señalización informativa, preventiva y de advertencia

Comercializadora Metrogas, SA de CV, colocará letreros, conos de tráfico, banderas y señales luminosas claramente visibles durante el día y la noche, para informar sobre la obra, sus objetivos, los responsables y para alertar en forma preventiva y advertir a los peatones y a los vehículos de la existencia de zanjas, equipos y materiales, con objeto de evitar cualquier tipo de accidente.

6.2 Cintas de protección y acordonamiento del área de trabajo

a) Alrededor de la zona en la que existan zanjas y donde se coloquen los equipos y materiales, se colocará una cinta de

protección con color llamativo que destaque la presencia de estos elementos en la vía pública y vallas metálicas que impidan el libre acceso a la zona de trabajo, para evitar con ello caídas de personas o daños a vehículos, por las zanjas.

b) Para facilitar el tránsito peatonal por estas zonas, se colocarán pasarelas con barandal por donde las personas crucen con seguridad, así como placas metálicas del ancho suficiente que permitan el tránsito vehicular donde sea necesario (acceso a estacionamientos y rampas de minusválidos).

6.3 Reparaciones para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública después del cierre de zanjas

a) Las zanjas se rellenarán con tepetate, en capas no mayores de 20 centímetros compactadas al 90% de su peso volumétrico seco. Si los rellenos tuvieran hundimientos, la empresa se compromete a reconstruir el tramo afectado hasta alcanzar la calidad necesaria. Una vez cerradas las zanjas, Comercializadora Metrogas, SA de CV, se compromete a reponer la carpeta asfáltica en la superficie que se retiró para abrir la zanja, con materiales de similar o mejor calidad a la que existía originalmente. El recubrimiento deberá quedar a nivel con el resto de la superficie con tolerancia máxima de cinco milímetros hacia arriba y presentar condiciones de estabilidad.

Para la ejecución del tendido de la red de ductos de gas natural, Comercializadora Metrogas, SA de CV, está obligada a cumplir la Norma oficial Mexicana NOM-003-SECRE-1997 que regula, entre otros, los requisitos mínimos de seguridad para la instalación de tuberías para la construcción de los sistemas de distribución de gas natural por medio de ductos.

Asimismo, Comercializadora Metrogas, SA de CV, está sujeta a los métodos y sistemas técnicos contenidos en los documentos que presentó y fueron aprobados por la Comisión Reguladora de Energía y que forman parte del permiso de distribución del cual dicha empresa es titular, particularmente en cuanto a los procedimientos constructivos, en donde se determinan los casos en que la construcción del sistema se hará por excavación de zanjas que es el método generalmente aceptado o, en casos especiales, por perforación direccional.

La profundidad mínima de zanjas será de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-003-SECRE-97 de acuerdo con los siguientes datos:

Ubicación	Excavación normal (cm.)	Excavación en roca (cm.)
En general	60	60
En derechos de vía, en carretera o ferrocarriles	75	75
Cruzamientos de calles o carreteras	120	120
Cruzamiento de ferrocarriles:		
Tubería encamisada	120	120
Tubería sin encamisar	200	200
Cruces de vías de agua	120	60
Bajo canales de drenaje o irrigación	75	60

b) En todo caso, Comercializadora Metrogas, SA de CV, se sujetará a las especificaciones técnicas de carácter general establecidas conforme al Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a los niveles de compactación de la zanja y la reposición de la carpeta asfáltica sobre la superficie de rodamiento vehicular.

c) Cuando se trate de banquetas y guarniciones, Comercializadora Metrogas SA de CV, repondrá la superficie retirada para abrir la zanja con materiales de similar o mejor calidad a la que existía originalmente. Para ello deberá Comercializadora Metrogas, SA de CV, apearse a las especificaciones de carácter general establecidas en el Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

d) Reponer la pintura del dibujo (rayas símbolos y letras) en la superficie de rodamiento relativa a la señalización para regular el tránsito, de igual o mejor calidad que las que existían antes de la excavación, en caso de que se hubiese afectado por las obras.

e) Respetar las pendientes (desnivel) para evitar la acumulación de aguas.

f) Reponer rejillas y tapas de drenaje de igual o mejor calidad.

g) Reponer rampas para minusválidos y entradas vehiculares con las pendientes que tenían con anterioridad, en caso de que resultasen afectadas por las obras de instalación de la red.

6.4 Acciones de restitución de árboles y áreas verdes.

a) En el caso de que para la ejecución de los trabajos sea necesario el retiro de árboles, Comercializadora Metrogas, SA de CV, solicitará a la delegación correspondiente que disponga lo conducente.

b) De preferencia el trazo del ducto será evitando afectar en lo posible los árboles, siempre y cuando las especificaciones técnicas y las condiciones del subsuelo así lo permitan.

c) Cuando por la colocación de equipos y materiales se causen daños a los árboles, Comercializadora Metrogas, SA de CV, se compromete a reponerlos bajo las indicaciones que fije la delegación correspondiente.

d) En caso de afectación a las áreas verdes sobre las banquetas, la empresa las restituirá en las mismas condiciones en que se encontraban.

II. MEDIDAS PARA MITIGAR Y MINIMIZAR LAS MOLESTIAS A LA POBLACION

Las medidas a las cuales Comercializadora Metrogas, SA de CV, se compromete para que el tendido de las instalaciones se lleve a cabo mitigando y minimizando molestias a la población, al igual que para evitar daños a la infraestructura urbana, incluyendo instalaciones y otros servicios subterráneos, con las que a continuación se puntualizan:

1. Establecer una relación de comunicación efectiva con la comunidad para informar sobre el inicio de los trabajos con anticipación.

En general Comercializadora Metrogas, SA de CV, ha acordado con el Gobierno del Distrito Federal llevar a cabo una campaña de comunicación social en distintos medios de comunicación, para dar a conocer el gas natural y difundir los beneficios de seguridad, ecológicos y económicos.

Adicionalmente, una vez que Comercializadora Metrogas, SA de CV, inicie los pasajes para el tendido de la red de ductos de gas natural, deberá informar sobre ello a los vecinos cuyos predios tengan frente a la vía pública correspondiente. Particularmente, se informará a los vecinos a quienes se les obstaculicen sus entradas vehiculares o rampas de minusválidos y se tomarán las medidas necesarias para facilitarles el acceso de sus vehículos o sillas de ruedas al interior de los predios mediante la colocación de placas metálicas.

La empresa tendrá, en cada frente de trabajo por el tiempo que dure la obra, a gente responsable identificado y capacitado para el trato con la comunidad.

2. Plazos para apertura, cierre de zanjas y reposición de carpeta asfáltica y banquetas en menos de 48 horas.

La apertura y cierre de zanjas, ventanas y fosas se realizará en un plazo que no deberá exceder de 24 horas. La pavimentación se realizará dentro de las siguientes 24 horas a que la zanja, ventanas y fosas se hubieran cerrado.

Cuando se trate de la instalación de ductos de acero, cruces con otras instalaciones como ductos de alta tensión, agua potable, colectores, drenaje etc. O por fuerza mayor, el plazo para la apertura y cierre de zanjas, ventanas y fosas se concederá un término de hasta 72 horas; invariablemente la pavimentación se realizará dentro de las siguientes 24 horas a que ellas se hubieren cerrado.

3. Tiempos estrictamente indispensables para colocar sobre la vía pública materiales y equipos.

Los equipos y materiales, así como el producto de la excavación los colocará momentáneamente en las banquetas sólo durante el tiempo que dure la instalación de los ductos y el cierre y pavimentación de las zanjas. Diariamente se retirará del área de trabajo todo el material, producto de la excavación, transportándose a las zonas autorizadas para tal efecto.

Salvo en el espacio entre la guarnición y el corte de la zanja, se evitará colocar equipos y materiales sobre la superficie de rodamiento vehicular.

El material, producto de la excavación, será protegido para evitar su dispersión y debidamente señalizado para evitar accidentes. Se tendrá el cuidado en que el material de la excavación no obstruya coladeras y alcantarillas.

Tanto el término de la jornada de trabajo, como una vez terminados los trabajos del cierre y pavimentación de las zanjas, se limpiará inmediatamente la vía pública de escombros y de cualquier material.

Los vehículos para la descarga y carga de equipos y materiales, atendiendo a lo dispuesto en los Reglamentos de Construcción de Tránsito para el Distrito Federal, se estacionarán en la vía pública sólo durante el tiempo estrictamente necesario para la realización de estas operaciones durante los plazos señalados para la apertura y cierre de zanjas y pavimentación que se señalan en el punto anterior. En todos los casos se evitará ocupar más de un carril de circulación.

4. Medidas de seguridad para transeúntes en zonas y vialidades conflictivas, con especial atención a niños, personas de tercera edad y minusválidos.

Cuando las obras se desarrollen en cruces conflictivos, rampas de minusválidos, salidas de escuelas, hospitales y casos de afluencia masiva de personas o vehículos, la empresa se compromete a apoyar con personal capacitado el cruce y tránsito de personas, particularmente de niños, ancianos y minusválidos.

5. Identificación de Comercializadora Metrogas, SA de CV, ante el público como constructor responsable de las obras, así como del personal y de los equipos que utilice.

Comercializadora Metrogas, SA de CV, colocará en cada frente de trabajo un letrero que la identifique como una empresa privada que cuenta con un permiso de una autoridad federal para llevar a cabo la distribución de gas natural; asimismo, se indicará que cuenta con la licencia de construcción expedida por la Delegación correspondiente del Gobierno del Distrito Federal.

En las señalizaciones y dispositivos de protección de las obras, así como en los uniformes y equipos de seguridad de

los empleados que ejecuten los trabajos en la vía pública y en los vehículos para el transporte de equipos y materiales, se tendrá el nombre y el logotipo que identifica a Comercializadora Metrogas, SA de CV.

Comercializadora Metrogas SA de CV, colocará letreros con el número y tipo de licencia de construcción, fecha de expedición, nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y del Corresponsable de instalaciones, así como el número telefónico de Comercializadora Metrogas, SA de CV, para atender cualquier queja, emergencia o aclaración sobre las obras.

III. GARANTIAS

Para garantizar el cumplimiento de los anteriores compromisos queda expresamente reconocido y establecido lo siguiente:

1. Comercializadora Metrogas, SA de CV, garantizará mediante póliza de seguro los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros, con motivo de las obras que realice.

2. Comercializadora Metrogas, SA de CV, contratará con una institución de fianza autorizada, una fianza por monto de \$2'000.000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para garantizar el pago de obras que por deficiente compactación o hundimientos pudieran requerirse en un plazo de dos años a partir de la apertura y relleno de zanjas y su respectiva repavimentación. Esto es en garantía de la calidad de las obras. Los trabajos de reparación serán ejecutados por Comercializadora Metrogas, SA de CV, y en su defecto por el Gobierno del Distrito Federal, quien podrá realizarlas directamente o por terceros, en tal caso Comercializadora Metrogas, SA de CV, deberá reembolsar al Gobierno del Distrito Federal los costos de dichas reparaciones.

3. Comercializadora Metrogas de SA de CV, ratifica su reconocimiento de las instancias y procedimientos de supervisión que corresponden según los ordenamientos jurídicos de que se trate, a la Comisión Reguladora de Energía, a las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y a las delegaciones. De igual manera, reconoce la instancia de supervisión que procede según lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, misma que se atribuye a las unidades de verificación respectivas.

Adicionalmente a las instancias de supervisión señaladas, en aquellos casos en que con motivo de que la información o datos técnicos relativos a condiciones y resultados de una

determinada obra o reparación, resulten significativamente discordantes para el Gobierno del Distrito Federal y con ese motivo no pueda resolverse sobre alguna mejora o modificación de acabados de obra, como son especialmente rellenos y asfaltado, Comercializadora Metrogas SA de CV, se compromete a contratar a una empresa de prestigio y capacidad reconocidos, para que realice la revisión del cumplimiento de los resultados de obra establecidos en este documento, la cual deberá rendir el informe resultante para conocimiento del Gobierno del Distrito Federal y de Comercializadora Metrogas, SA de C., Se aclara que esta revisión técnica especializada es adicional y no sustituye a las supervisiones anteriores mencionadas, así como tampoco a la supervisión de las obras que para Comercializadora Metrogas SA de CV, realizarán empresas de supervisión y de los servicios de vigilancia y control de personal que Comercializadora Metrogas SA de CV, establecerá también a su costo.

Comercializadora Metrogas SA de CV, también ratifica estar consciente de que el cumplimiento de lo aquí comprendido puede dar lugar a la aplicación de diversas sanciones por parte de todas las autoridades indicadas, conforme a las disposiciones legales aplicables estando la empresa sometida a los correspondientes regímenes de sanciones, incluyendo apercibimientos, multas y revocaciones de licencias.

CUARTA.- La Comisión Reguladora de Energía inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en el permiso G/041/DIS/98 otorgado a Comercializadora Metrogas, SA de CV, para la distribución de gas natural en la zona geográfica del Distrito Federal.

Las infracciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 en el Ramo del Petróleo y a sus disposiciones reglamentarias, podrán ser sancionadas por la Comisión Reguladora de Energía tomando en cuenta la importancia de la falta.

El permiso referido podrá revocarse por cualquiera de las causas siguiente:

I. No ejercer los derechos conferidos durante el plazo establecido en el permiso;

II. Interrumpir sin causa justificada y autorización de la Comisión Reguladora de Energía los servicios objeto del permiso;

III. Realizar prácticas discriminatorias en perjuicio de los usuarios y violar los precios y tarifas que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente;

IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. No cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el propio permiso.

QUINTA.- El Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Secretaría de Obras y Servicios por sí misma, o a través de la Dirección General de Obras Públicas con la participación de las Delegaciones, suspenderá los trabajos a cargo de Comercializadora Metrogas SA de CV, en el tramo de que se trate, entendiéndose por éste el amparado por un licencia de construcción, con base en las evaluaciones que realice. Si determina que Comercializadora Metrogas SA de CV, no cumple con los precedimientos o las especificaciones de construcción estipulados en este convenio. En este supuesto, la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Obras Públicas con la participación de la Delegación en cuya jurisdicción se lleven a cabo los trabajos, determinará, en su caso, las acciones que deberá cumplir Comercializadora Metrogas SA de CV, para que se le autorice la reanudación de los trabajos incluyendo, de ser así dictaminado por las autoridades citadas, el cambio del método de construcción que deberá utilizarse.

SEXTA.- En caso de que el Gobierno del Distrito Federal suspenda los trabajos a Comercializadora Metrogas SA de CV, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior del presente convenio, Comercializadora Metrogas SA de CV, deberá restituir plenamente las superficies afectadas con sus trabajos en un plazo de tres días, de no efectuar la restitución en el plazo referido, quedará obligado a pagar el Gobierno del Distrito Federal una pena convencional de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada día que en exceso al plazo establecido en esta cláusula utilice para dicho fin.

SEPTIMA.- Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio de conformidad con la legislación aplicable y particularmente con las atribuciones que les han sido conferidas asimismo, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes que lo suscriben, y en caso de continuar las controversias, éstas serán resueltas por los tri-

bunales federales en cuanto se requieran a asuntos de la competencia de la Comisión Reguladora de Energía y por los tribunales locales en tratándose de las concernientes al Gobierno del Distrito Federal.

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por quintuplicado en presencia de los testigos de honor mencionados al rubro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de marzo del año 2000.— Por el Gobierno del Distrito Federal *César Buenrostro*, Secretario de Obras y Servicios; por la Comisión Reguladora de Energía, *Héctor Olea*, Presidente; por Comercializadora Metrogas SA de CV, *Richard Kirk Sherr* Presidente del Consejo de Administración; testigos de honor: *Rosario Robles Berlanga*, Jefa de Gobierno del Distrito Federal y *Luis Téllez Kuenzler*, Secretario de Energía.»

«Río de los Remedios

El 19 de agosto del presente año, a las 11:00 hrs. en el Río de los Remedios, entre Avenida Miguel Bernard y Calzada Ticomán, Colonia Escuadrón 201, Delegación Gustavo A. Madero, la empresa Metrogas instalaba tubería de acero de 6" de diámetro para cruzar el río perpendicularmente.

Problemática

El bordo izquierdo estaba abierto hasta el nivel de la vialidad del Periférico con la tubería tendida, la estabilidad del talud era cuestionable por la humedad en el terreno, material heterogéneo y sus características geométricas.

Situación de Riesgo

En caso de presentarse una elevación en el tirante de agua (por la temporada de lluvias) en el Río, con afluente del Emisor del Poniente, se pondría en riesgo de inundación a los habitantes de la zona.

Normatividad que se infringe

No se encontró responsable o supervisor de la obra por parte de la empresa, únicamente personal de campo. NOM 003SECRE 2002, sustituye y cancela la NOM 003 SECRE1997 (Distribución de gas natural) Apartado 10.1

Para realizar el cruce de estas instalaciones y/o estructuras, es necesario contar con la autorización en el ámbito Federal, Gerencia Regional de Aguas del Valle de México.

La empresa mostró la autorización improrrogable otorgada por la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, a la fecha vencida desde el 21 de marzo de 2003.

De acuerdo al Convenio de concertación, (punto 5.3), la empresa debió utilizar el método de perforación direccional con equipo de perforación dirigida.

Lluvia intensa en el D. F.

El 19 de Agosto 2003 en la zona norponiente, de las 16:30 a las 17:45 hrs. se registró en la estación pluviométrica número 9, de SACM, "San Joaquín", una intensa precipitación pluvial con altura de 82.00 mm en un tiempo de 1 hora 15 minutos. El escurrimiento fue captado por la presa San Joaquín, el gasto fue conducido a través del Canal del Tornillo, hasta el Río Hondo, que vierte al Vaso de Cristo. De acuerdo a las políticas de manejo de SACM, el escurrimiento fue dirigido hacia el Emisor del Poniente.

El Río Hondo (afluente del Río de los Remedios), registró un elevado tirante. En las lumbreras de 30 metros de altura en las calles Wake, Cinco y Refinería Trujillo, se registraron cargas hasta de 27 metros, y en la Planta Río Hondo se registraron 24 m³/seg. de bombeo, provocando saturación en las redes primarias de drenaje. En el Municipio de Huixquilucan y Distrito Federal en la Delegación Miguel Hidalgo, las colonias Irrigación, Lomas de Sotelo, Lomas de Chapultepec, Daniel Garza, Tacuba y Palmitas, dejaron de funcionar los cárcamos

de bombeo ubicados en Viaducto y Revolución y el de la Lumbrera 9 C.

Recomendaciones

No se deben realizar o autorizar trabajos para modificar estructuras originales de los componentes de secciones hidráulicas en ríos y canales, a fin de evitar daños a este tipo de estructuras hidráulicas, estableciendo alternativas que no las modifiquen, como puede ser el cruce por vialidades o puentes.

Memoria fotográfica de los trabajos que realizó la empresa Metro gas en el Río de los Remedios.*

Visita de apertura del talud con la tubería tendida (obsérvese las características de conformación de los materiales)

La apertura del talud se realizó hasta el nivel de carpeta.

Tramo de tubería para recibir el cruce del río. Esta excavación permaneció varios días como se muestra en la fotografía.

Personal de Metrogas realizando los trabajos de excavación en el bordo del margen izquierdo, sin la presencia del responsable, ni de supervisión alguna.

*** Las fotografías son indefinidas.**



- [News](#)
- [Video archive](#)
- [News search](#)
- [Akron news](#)
- [Web links](#)
- [Election results, stories](#)
- [US/World](#)
- [Ohio](#)
- [Target 3](#)
- [Carl Monday](#)
- [Health](#)
- [Family Fit](#)
- [Dateline: Cleveland](#)
- [Ultimate You](#)
- [Parenting](#)
- [Education](#)
- [Election coverage](#)
- [Target: Iraq](#)
- [Terrorism](#)
- [Money](#)
- [Recalls](#)
- [Gas Prices](#)
- [Morning Show](#)
- [Weather](#)
- [Sports](#)
- [Programming](#)
- [Del's Folks](#)
- [Studio 3](#)
- [Recipes](#)

Natural gas line explosion in Maple Heights

- Video: [Clean-up underway](#)
- Video: [Firefighters in control](#)
- Video: [Witnesses recount experience](#)
- Video: [Red Cross helping displaced](#)
- Photos: [Nine photos from Monday's explosion](#)
- Photos: [Four photos from Tuesday's clean-up](#)

March 11, 2002

MAPLE HEIGHTS -- A gas line was broken at the corner of Lee and Libby roads Monday afternoon, forcing neighboring areas to evacuate as a plume of fire rose into the air.

A construction crew working on Lee road exposed the line Monday afternoon, which cracked open after old water pipes broke nearby, igniting a fireball that reached up to 200 feet in the air.



Neil Durbin, a spokesman for Dominion East Ohio gas, says that a 20 inch intermediate pressure line was hit.

The fire, which lasted less than one hour, was put out after Dominion was able to close three valves to shut off gas to the broken line.

No injuries have been reported.

WKYC in alliance with Cleveland.com

Sections

JD Byrder Doppler Radar



Latest local radar
Animated radar



Regional Nexrad
Regional radar loop
Desktop Doppler
Monitor weather while you work with Desktop Doppler.

Channel 3 Weather

Today:
a.m. showers,
gradual clearing
falling 50's

Video forecast

Latest weather video

**NUREMBERG
PLEVIN
HELLER &
MCCARTHY**

School closings

Updated continuously

Contests

People from about 100 homes and businesses had to be evacuated, and all were allowed to return by Tuesday.

The Red Cross established a temporary shelter for displaced people at the Maple Heights High School gym at 5500 Clement Drive for residents left without electric power or natural gas for heat. The power was back on Tuesday for the 1,900 FirstEnergy customers who lost power.

A police car and a piece of heavy equipment near the scene were engulfed in flames and the fire scorched two nearby buildings.

© 2002 WKYC-TV. All rights reserved. This material may not be published, broadcast, rewritten, or redistributed.

MAPLE HEIGHTS, OHIO

MARZO 11 2002

Un ducto de gas de 20 pulgadas fue fracturado en la esquina de las calles de Lee y Lybby un lunes al mediodía, obligando a los vecinos a evacuar la zona al mismo tiempo que se generó una pluma de fuego en el aire.

La bola de fuego generada alcanzó los 60 mts.

El fuego, que duró menos de una hora fue apagado después de que la compañía de Gas, Dominion, fue capaz de cerrar 3 válvulas para cortar el suministro del ducto dañado.

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN EL DISTRITO FEDERAL**Antecedentes.**

El gas natural es utilizado desde los años 60 en 18 unidades habitacionales del Distrito Federal, incluidas Tlatelolco, El Rosario y Culhuacanes. La distribución hacia el interior de las unidades habitacionales estuvo a cargo de empresas concesionadas como DIGANAMEX. La red principal de ductos es propiedad de PETROLEOS MEXICANOS, la operación, mantenimiento y revisiones de los ductos fueron responsabilidad exclusiva de la Paraestatal hasta 1998, año en la que Metrogas, fue declarada ganadora

de la licitación internacional para la operación y ampliación de redes de distribución de gas natural en el Distrito Federal, asumiendo con ello la responsabilidad total de la operación, mantenimiento, revisiones, ampliaciones y atención de desperfectos en la totalidad de la red de ductos que distribuyen gas natural.

Red de distribución.

A finales de 1997, la red de distribución del Distrito Federal consistía de aproximadamente 830 kilómetros de tubería en servicio. Los diámetros de los ductos van de 1/2 pulgada a 24 pulgadas de diámetro. Tal sistema es alimentado por una sola estación de entrega de Pemex ubicada en Venta de Carpio Municipio de Ecatepec. El sistema de distribución de la Ciudad de México recibe gas de dos ductos troncales de alta presión de 14 pulgadas y 24 pulgadas de diámetro

De este sistema de distribución recibido de Pemex, se ha solicitado en diversas ocasiones por parte de esta Dirección General la revisión instrumentada y diagnóstico, así como un programa detallado de mantenimiento predictivo en toda la infraestructura para distribución.

Para 1997, se estima que existían 20,877 metros de ductos de PVC. Este tipo de tubo tienen antecedentes de quebrarse al recibir fuerzas externas, los tamaños de 1/2 y 3/4 de

pulgada indican que estos tubos son líneas de servicio a domicilios y que probablemente no sufren el peso del tránsito de vehículos, sin embargo, dicho material no es aceptable en una zona de alto riesgo sísmico como el Distrito Federal. En la normatividad de Estados Unidos, ya no son aprobados y deben de ser reemplazados. Estos ductos se localizaron en la unidad Atzacolco El Risco en la Delegación Gustavo A. Madero y a la fecha no se tiene conocimiento sobre su sustitución.

Medidores.

En el sistema Pemex Diganamex en 1997 se tenían 94,623 medidores de los cuales 29,640 fueron de reciente reemplazo y 5,218 fueron reportados en mal estado y requerían de reemplazo, de acuerdo al programa de Gas Natural-Metrogas a partir de ese año se daría el siguiente desarrollo para el reemplazo.

Programa de reemplazo de medidores.

Periodo	No. de reemplazos por año
Año 1	5,218
Año 2	3,155
Años 3 a 20	3,145

Hasta la fecha, no se tiene conocimiento del cumplimiento de tal programa; otro factor importante es que en 20 años cambiarían 41,158 medidores, pero existirían 53,465 medidores (el 56% del total) con una antigüedad mayor a veinte años.

Ampliación de red de gas natural.

La compañía concesionaria plantea los siguientes objetivos de expansión a cinco años.

Construcción de 700 km por año de nuevas redes de servicio (infraestructura y distribución). En el periodo 1998-2002.

Contratación y puesta en servicio de 110 mil clientes por año en promedio que se sumarían a 109 mil 000 existentes.

Para el 2003 se proyecta captar 370 mil 000 nuevos clientes, que proporcionan un total de 479 mil 000 clientes y servicio a más de 2 millones 100 mil habitantes:

Para el periodo 2004-2008, se proyecta el tendido de 3,500 km de nuevos ductos, se conectarán 550 mil clientes dando servicio a una población de 2 millones 475 mil habitantes de las 16 delegaciones del Distrito Federal, al finalizar el 2008 se pretende dar servicio al 50% de las viviendas de la Ciudad de México.

Al finalizar el año 2013, la empresa tiene proyectado que, el 80% de las viviendas cuente con el servicio de gas natural, esto representa:

1 millón 700 mil clientes.

7 millones 200 mil habitantes con servicio.

Mas de 9,000 kilómetros de ductos en funcionamiento.

A partir de 1998 con el otorgamiento de la concesión para la distribución de gas natural los objetivos de ampliación de las redes tuvieron un detonante, sin embargo, la ampliación se efectúa a partir de una red troncal y periférica que por más de 40 años se encuentra alojada en el subsuelo, por lo que existe incertidumbre sobre el estado que guardan los ductos de acero que operó Pemex y que fueron entregados en 1998 a la compañía Gas Natural Metrogas.

Las emergencias mas recientes con gas natural (Av. del IMAN junto al Hospital de Pediatría y Norte 70-A, Colonia La Joya) dejan claro que no existe revisión de la red de ductos, en consecuencia no se tiene un diagnóstico puntual de las condiciones de:

Protección catódica

Protección mecánica

Espesores de tubería

Pruebas de hermeticidad

El caso de Norte 70 A hace evidente que no se cuenta siquiera con la ubicación precisa de los ductos, en este evento fue el propio personal de Metrogas quien perforó un ducto troncal de 8", con un equipo de excavación direccional.

Detección de fugas

El método de detección de fugas actualmente empleado se basa en el recorrido físico a nivel de superficie con equipos

de medición de hidrocarburos volátiles, es decir, que se detecta la fuga cuando el gas ha alcanzado la superficie dejando abierta la posibilidad de que el combustible se canalicé a otras instalaciones subterráneas (como ocurrió en Av. del IMAN) antes de ser detectada la fuga. La medición instrumentada de espesores de tubería, debería proporcionar un elemento de prevención para estos eventos, sin embargo, no se tiene documentado que este procedimiento (que si aplica Pemex) sea aplicado sistemáticamente por parte de la compañía.

CONCLUSIONES

Resulta evidente que no existe revisión adecuada de las instalaciones existentes y en consecuencia tampoco se puede establecer un programa de mantenimiento predictivo y correctivo adecuado lo cual incrementa el nivel de riesgo de la operación del sistema.

En el subsuelo de la Ciudad de México coexisten diversas instalaciones que sufren los efectos de los fenómenos geológicos de hundimiento regional, asentamientos diferenciales, agrietamientos y fracturamiento del subsuelo, así como movimientos sísmicos, por lo anterior resulta conveniente considerar, para la planeación y diseño de los sistemas de distribución de gas natural, la implantación de diversos elementos y procedimientos de seguridad y prevención para lograr que la operación actual y futura sea segura.

Esto, a pesar de que la normatividad actual de la Comisión Reguladora de Energía no obligue a ello.

Recomendaciones

La instalación de redes de gas natural en el subsuelo de la Ciudad de México presenta diversas particularidades que no son consideradas en la normatividad federal de tal manera que para prevenir riesgos, resulta obligado la adopción de las siguientes medidas:

- Instalación o sustitución según sea el caso de tuberías con mayor resistencia al efecto combinado de hundimientos y sismicidad.
- Instalación de válvulas de seguridad que seccionen el flujo de gas en caso de la rotura de líneas, estas válvulas se deben instalar desde los niveles troncales hasta las tomas domiciliarias.

- Realización de revisiones de diagnóstico del estado de los ductos de manera sistemática con periodicidad anual.

- Diseño y ejecución de programas de mantenimiento predictivo y correctivo de acuerdo a los resultados de las revisiones y diagnósticos.

Otro factor de prevención es la ocupación segura del subsuelo, es decir, que se debe llevar a cabo una adecuada coordinación y planeación del tendido de ductos a fin de evitar afectaciones a otras instalaciones y prever que en el futuro sus líneas no sean afectadas por trabajos en el subsuelo sobre todo en casos de trabajos de emergencia.

De acuerdo al marco regulatorio para la instalación, operación y mantenimiento de las redes de gas natural la única entidad facultada para la vigilancia y sanción es la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, en la realidad se presenta una extrema falta de supervisión, evaluación y sanción para estos sistemas por lo que es conveniente analizar y promover una desregulación para que las autoridades locales como la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, Delegaciones y Dirección General de Protección Civil tengan facultad en el particular.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y al promovente, para su conocimiento.

GRISELDA TERESA TIRADO EVANGELIO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo.— Gobierno del Estado de Puebla.— Secretaría de Gobernación.

CC. María de Jesús Aguirre Maldonado Amalín Yabur Elías, diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del licenciado Melquíades Morales Flores, gobernador constitucional del estado de Puebla, y en atención a su oficio número D.G.P.L.59-II-0-12, por medio

del cual envían el comunicado de los puntos de acuerdo que la Cámara de Diputados aprobó respecto al asesinato de Griselda Tirado Evangelio, me permito remitir a ustedes copia de los oficios números 2739/03 y 2812/03, por medio de los cuales se conmina al fiscal especial del asunto en comento para agilizar el desahogo de las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de esclarecer el homicidio citado. Asimismo, anexo al presente el oficio número SAPCP/0243/2003, signado por el abogado Héctor Maldonado Villagomes, procurador general de Justicia del estado de Puebla, por medio del cual informa del estado que guarda la averiguación previa número 34/2003/Huehuetla, relativa a los mismos hechos.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Puebla de Zaragoza, a 17 de noviembre de 2003.— Mtro. *Carlos Arredondo Contreras* (rúbrica), Secretario de Gobernación.»

«Escudo.— Gobierno del Estado de Puebla.— Secretaría de Gobernación.

Por instrucciones del abogado Héctor Maldonado Villagomes, procurador general de Justicia del estado, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o. y 6o., fracciones I, II y VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta institución, me permito remitir a usted copia del oficio número SEL/300/2345/03, del licenciado M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, dirigido al licenciado Melquiades Morales Flores, gobernador constitucional del estado, enviado a esta institución el 16 del mes en curso, mediante folio 5811, signado por el licenciado Tito Armando Jiménez Ruiz, secretario particular del secretario de Gobernación, para su conocimiento y a efecto de que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones ministeriales, se sirva imponerse del contenido de los puntos de acuerdo aprobados en la sesión del 23 de septiembre del año en curso por el H. Congreso de la Unión, que se anexa al diverso de referencia, en cumplimiento de los puntos de acuerdo en mención deberá agilizar el desahogo de las diligencias que considere pertinentes para esclarecer el homicidio de la abogada Griselda Teresa Tirado Evangelio, defensora de los derechos humanos y miembro de la Organización Independiente Totonaca, y determine con la mayor brevedad lo que a derecho proceda.

Comunicar de inmediato al titular de esta institución, por conducto del licenciado Héctor Olivas Maldonado, secretario auxiliar del C. procurador, los avances y resultados de su investigación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Puebla de Zaragoza, a 20 de octubre de 2003.— Lic. *José Carlos Proal Díez de Urdanivia* (rúbrica) Secretario Particular del C. Procurador.»

«Escudo.— Gobierno del Estado de Puebla.— Secretaría de Gobernación.

Por instrucciones del abogado Héctor Maldonado Villagomes, procurador general de Justicia del estado, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o. y 6o., fracciones I, II y VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta institución, me permito remitir a usted copia del oficio número D.G.P.L. 59-II-0-12, de la C. María de Jesús Aguirre Maldonado, diputada secretaria de la LIX Legislatura federal, enviado a esta institución el 23 del mes en curso, mediante folio 5864, signado por el licenciado Tito Armando Jiménez Ruiz, secretario particular del secretario de Gobernación, para su conocimiento y a efecto de que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones ministeriales, se sirva agregar a la averiguación previa número 034/2003, radicada en esa representación social de su cargo, el acuerdo aprobado en la sesión del 23 de septiembre por la Legislatura en mención para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Asimismo, desahogue las diligencias que considere pertinentes para esclarecer el homicidio de la licenciada Griselda Tirado Evangelio, defensora de los derechos humanos y miembro de la Organización Independiente Totonaca.

Deberá comunicar de inmediato al titular de esta institución, por conducto del licenciado Héctor Olivas Maldonado, secretario auxiliar del C. procurador, el resultado de su investigación ministerial.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Puebla de Zaragoza, a 27 de octubre de 2003.— Lic. *José Carlos Proal Díez de Urdanivia* (rúbrica) Secretario Particular del C. Procurador.»

«Escudo.— Gobierno del Estado de Puebla.— Secretaría de Gobernación.

Lic. Melquiades Morales Flores, Gobernador Constitucional del Estado.— Presente.

En atención a su oficio número EN-2567/2003, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, y en cumplimiento del acuerdo aprobado en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de este año por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a que se refiere el diverso D.G.P.L.59-II-0-12, de la misma fecha, de las diputadas secretarías de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, informo lo siguiente:

El día seis de agosto de dos mil tres, el agente del Ministerio Público en Zapotitlán de Méndez, encargado por vacaciones de su titular de la Agencia del Ministerio Público de Huehuetla, dio inicio a la averiguación previa número 34/2003/Huehuetla, en investigación del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida se llamara Teresa Griselda Tirado Evangelio, soltera, de treinta y seis años de edad, vecina de la población, con domicilio en Camino Real a Xonalpu y con educación profesional.

La investigación dio inicio con el levantamiento del cadáver, que tuvo lugar en el interior de su domicilio, al que fuera trasladada, aún con vida, poco después de haber recibido un disparo de arma de fuego, cuando se encontraba en el exterior de su casa habitación, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos del mismo seis de agosto.

El cuerpo fue reconocido por Manuela Tirado Evangelio y Rosalía Tirado Evangelio.

El dictamen médico legista concluye como causa de la muerte choque hipovolémico, como consecuencia de un disparo por arma de fuego.

Las primeras investigaciones permiten probar que la víctima salió de su domicilio para iniciar un viaje por vía terrestre, por lo que se dirigía al centro de la población, cuando ocurrió la agresión, mientras que en el interior de su casa habitación se encontraban sus familiares, quienes dan las primeras noticias acerca del evento.

Con fecha catorce de agosto de dos mil tres, la averiguación previa es entregada para su continuación al licenciado José Luis Montaña de la Rosa, nombrado agente especial

para este asunto, instalando su oficina en la misma población de Huehuetla.

Los indicios y las evidencias que en su momento servirán como pruebas son los que resultan de 128 declaraciones, provenientes de 112 personas, 16 informes de investigación, 103 documentos públicos y privados, diligencias practicadas en colaboración por las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Veracruz y de Guanajuato, 4 inspecciones ministeriales y 16 dictámenes en las materias de medicina legal, criminalística, química, balística, fotografía, psicología y topografía.

Tomando en cuenta el interés del gobierno del estado para la pronta comunicación de las conclusiones de la investigación a la autoridad judicial, el agente especial ha contado con todos los recursos materiales, económicos y humanos para el desempeño de sus labores en cualquier parte del estado e incluso fuera de él, cuando el hallazgo de las pruebas así lo ha ameritado, independientemente de las circunstancias que han permitido reunir el mayor número de medios de convicción en la misma población de Huehuetla.

Continuarán los trabajos por parte del fiscal especial hasta que la suma del material probatorio permita sostener ante un tribunal la consignación correspondiente, ya que esclarecer este asunto y después seguir informando de sus avances es el principal interés del gobierno del estado.

Las personas que mensualmente han rendido su declaración desde el seis de agosto hasta la fecha son éstas: agosto, 51; septiembre, 30; octubre, 46; noviembre, 1.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Puebla de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2003.—

Abogado *Héctor Maldonado Villagomes* (rúbrica), Procurador General de Justicia del Estado.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y al promovente, para su conocimiento.

ESTADO DE PUEBLA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número DGPL 59-II-0-2, suscrito el 11 de septiembre último por los CC. secretarios de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito comunicar a ustedes que, en el oficio número 312-A.-002179, signado el 10 de los corrientes, el C. Pablo S. Reyes Pruneda, director general de Programación y Presupuesto “B” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, da respuesta a los puntos de acuerdo en que se exhorta a establecer una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2004, a efecto de facilitar el traslado de grupos de productores que deseen conocer otras experiencias en diferentes países, presentado por el diputado René Meza Cabrera.

Por lo anterior, con el presente anexo copia del oficio a que me he referido, así como del anexo que en él se cita, para los fines que estimen procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

“2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria.”

México, DF, a 17 de noviembre de 2003.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio número SEL/300/2205/03, del pasado 17 de septiembre, mediante el cual remite los acuerdos aprobados en la sesión celebrada el 11 de septiembre de

2003 por la H. Cámara de Diputados, considerando en el acuerdo segundo establecer una partida especial en el PEF-2004 a efecto de facilitar el “traslado de grupos de productores que deseen conocer otras experiencias en diferentes países, a fin de incrementar su productividad”.

Al respecto, informo a usted que, por tratarse de un asunto relacionado con el sector desarrollo social y de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el planteamiento fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) para su atención.

En este sentido, dicha dependencia señala que la asignación propuesta de los recursos para 2004 fue presentada como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, entregado recientemente para la consideración del H. Congreso de la Unión; y que, por ello, no estaría en posibilidad de atender la petición de referencia.

No obstante, cabe señalar que dicho proyecto será autorizado o, en su caso, modificado de conformidad con lo que disponga la H. Cámara de Diputados.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente.

México, DF, a 10 de noviembre de 2003.— *Pablo S. Reyes Pruneda* (rúbrica), Director General.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Desarrollo Social.

Lic. Laura Martínez Ampudia, Directora General Adjunta de Desarrollo Social, Trabajo y Economía de la SHCP.— Presente.

Con relación a su oficio número 312-A.-DGADST-2357, mediante el cual remite los acuerdos, aprobados en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 2003 por la H. Cámara de Diputados, en los cuales se considera establecer una partida especial en el PEF-2004 con el propósito de facilitar el traslado de grupos de productores que deseen conocer otras experiencias en diferentes países, a fin de incrementar su productividad, le solicito que nos informe sobre la partida del clasificador por objeto del gasto vigente

correspondiente a esos gastos y si la asignación de esos recursos provendrá de esa dependencia.

Lo anterior, en virtud de que los recursos comunicados para el siguiente ejercicio fiscal a esta dependencia ya fueron asignados a las unidades responsables conforme a los programas de su competencia. Derivado de esa situación, es necesario que, por conducto de esa secretaría, se determinen las condiciones de operación y financiamiento mediante las cuales deberá instaurarse, en su caso, este programa.

No omito mencionarle que los recursos que, por esos conceptos, aplica la Sedesol se asignan, de acuerdo con la normatividad vigente, directamente a sus trabajadores, a excepción de los compromisos que se establecen en el marco de convenios específicos en el ámbito de sus atribuciones.

Reitero a usted mi consideración más distinguida.

Atentamente.

“2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria.”

“Desarrollo con Equidad es Posible”.— México, DF, a 24 octubre de 2003. — Lic. *Raúl Ayala Cabrera* (rúbrica), Director General.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y al promovente, para su conocimiento.

CONSUL HONORARIO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Subsecretaría de Enlace Legislativo.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a ésta de Gobernación solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción IV del apar-

tado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el C. Gerardo Javier Hinojosa Fajardo pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República del Paraguay en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León.

Por lo anterior, me permito anexar original de la carta dirigida al H. Congreso de la Unión con la que el interesado solicita dicho permiso y de la carta de vecindad, copia certificada del acta de nacimiento, así como copias simples de su currículum vitae de la nota de nombramiento, formulada por la Embajada de la República del Paraguay, y de su identificación oficial.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

“2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria.”

México, DF, 24 de noviembre de 2003.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCION DEL CONTRIBUYENTE

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que expide la Ley que Crea el Instituto de Protección del Contribuyente.

El diputado Juan Carlos Pérez Góngora:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de nuestro país; 51, 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento del Gobierno Interior de este Congreso, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de ley, por la que se crea el Instituto de Protección del Contribuyente y de decreto por el que se reforman diversas disposiciones legales.

La iniciativa de y las reformas complementarias que se proponen, crean una nueva institución tutelar del ciudadano, pero esta vez concebido en su condición de contribuyente, es decir, como copartícipe y pilar de la vida pública y del Estado.

El Instituto de Protección del Contribuyente está sustentado en una filosofía y en una visión de que la mejor manera de incrementar la recaudación fiscal y de aumentar la eficiencia de los órganos recaudatorios y los impuestos, es otorgar una verdadera seguridad jurídica y económica.

En ninguna relativa como la tributaria se hace sentir la sujeción del ciudadano frente al Estado y correlativamente el poder de la autoridad sobre el ciudadano bajo la verdad insoslayable de que el funcionamiento y la existencia misma del Estado, dependen de la provisión de los medios materiales que lo hagan subsistir. En consecuencia, el ciudadano asume un doble carácter, el de sujeto pasivo de la relación tributaria y de fuente de subsistencia del Estado mexicano.

Por otro lado, la actividad de recaudación en sí misma, supone o implica la atribución al Estado de una potestad imperativa, que se manifiesta frente al ciudadano en una serie de actos y de autoridad unilaterales e irresistibles, que tienen como garantía final el procedimiento económico coactivo, siempre fungiendo la autoridad fiscal, como juez y parte, con lo que se hace más vulnerable la posición jurídica del contribuyente.

Dadas las anteriores consideraciones, cobra una importancia determinante la intervención vigilante de un órgano externo e independiente que bajo la visión de defensa del contribuyente, insta a la autoridad fiscal a que respete íntegramente todos sus derechos, confiriéndole la credibilidad a la autoridad tributaria y persuadiendo al ciudadano del cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales en un clima de justicia fiscal.

En nuestro sistema fiscal están concluyendo dos circunstancias que hacen, no sólo conveniente sino indispensable, la instalación de una institución tutelar del contribuyente independiente a la autoridad recaudadora. Por una parte, existe la necesidad de erradicar eficazmente toda práctica administrativa arbitraria de las autoridades fiscales; y por otra, confiar dicha tarea en un órgano, cuya probidad y prestigio, estén garantizados por su experiencia probada y su estructura independiente.

El Servicio de Administración Tributaria como órgano desconcentrado de reciente creación, tiene el delicado cometido de realizar la recaudación federal y asegurar los ingresos que permitan sostener al Estado mexicano.

Dadas las dimensiones de las actividades recaudatorias y el apremio de asegurar los ingresos públicos, las autoridades fiscales vistas en su conjunto, son involuntariamente propensas a incurrir en prácticas lesivas de los derechos de los contribuyentes, ya sea por arbitrariedad, por falta de imparcialidad o por corrupción.

Si bien existen medios de jurisdicción administrativa a disposición del ciudadano para impugnar la legalidad de un acto fiscal, se trata en todo caso de remedios con una elevada complejidad procesal, que no siempre resultan idóneos para la reparación de la arbitrariedad o simplemente está fuera del alcance del ciudadano común, por su costo o inaccesibilidad de los medios para ejercitarlo.

El Instituto de Protección del Contribuyente que se propone, será heredero de la noble tradición nacional e internacional del Comisionado Parlamentario, constituirá una fuente de *ombudsman* fiscal, que desde su legítima posición de independencia asegura con múltiples garantías plasmadas en la ley, fiscalizará por la vía de la recomendación el funcionamiento y la legalidad de las autoridades fiscales respecto del contribuyente, convirtiéndose en los derechos del ciudadano frente al fisco.

El Instituto de Protección del Contribuyente, cuya creación se propone, es una mecanismo garante de la legalidad tributaria, dirigido a hacer efectivo el establecimiento de tributos a favor del erario federal, y bajo ninguna circunstancia se puede aducir a una invasión de competencia del Poder Ejecutivo, puesto que la estructura y naturaleza de sus funciones y de los actos mediante los cuales los ejercita, afecta la validez de los actos de las autoridades fiscales y por ende su ámbito de poder.

De hecho la legalidad de los actos tributarios se valora por la vía de la recomendación, que no incide en la validez interna y eficacia del acto o actuación sujetos a examen, y consecuentemente no se pueden destruir o modificar los efectos del acto recaudatorio y sólo evidenciar y hacer público los actos irregulares de las autoridades hacendarias y las causales de ilegalidad en que incurrieron.

En la actualidad lamentablemente no existe ningún mecanismo confiable de representación y tutela de los derechos del contribuyente.

El Instituto constituye un medio creativo de la defensa del contribuyente en una perspectiva de autonomía e independencia cuidadosamente estructuradas.

El consejo nacional que se propone implica la intervención de miembros tanto del Poder Ejecutivo como también representantes de la sociedad. Se propone que se integren por tres personas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, uno del Seguro Social, uno del Infonavit, dos diputados miembros de la Comisión de Hacienda, un diputado de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y un diputado miembro de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Asimismo dos senadores de la Comisión de Hacienda y adicionalmente se incluye la participación de 11 consejeros de diversos sectores de contribuyentes con representación nacional. Esta estructura también tendría consejos regionales.

En atención a todas las consideraciones antes expuestas, solicito a la Presidencia turne este proyecto de iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

A los compañeros diputados de dicha comisión solicito analizar esta alternativa, esta propuesta, dictaminarla e incluir este organismo como parte de la reforma fiscal o de la reforma hacendaria que necesita nuestro país.

Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley que Crea el Instituto de Protección del Contribuyente, y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del PRI.

El suscrito, Juan Carlos Pérez Góngora diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa de Ley por la que se Crea el Instituto de Protección del Contribuyente, y de decreto por el que se reforma el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, derogándose las fracciones I y II; se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, modificándose el artículo segundo y, derogándose los artículos catorce, quince y dieciséis; y, se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Exposición de Motivos

La iniciativa de ley y las reformas complementarias que se proponen, crean una nueva institución tutelar del ciudadano, pero esta vez, concebido en su condición de contribuyente, es decir, como copartícipe y pilar de la vida pública y del Estado.

El Instituto de Protección del Contribuyente está sustentado en una filosofía, y en una visión, de que la mejor manera de incrementar la recaudación fiscal y de aumentar la eficacia de los órganos recaudatorios de los impuestos, no sólo no contraviene las prerrogativas del contribuyente, sino que va de la mano con su seguridad jurídica y económica. La prioridad en la perspectiva de esta ley es dignificar al contribuyente, transparentando su relación institucional con el fisco, a través de un mecanismo que proteja sus derechos subjetivos frente a las autoridades fiscales.

En ninguna relación, como en la tributaria, se hace sentir la sujeción del ciudadano frente al Estado y, correlativamente, el poder de la autoridad sobre el ciudadano, bajo la verdad insoslayable de que el funcionamiento y la existencia misma del Estado, dependen de la provisión de los medios materiales que lo hagan subsistir; en consecuencia, el ciudadano asume un doble carácter, de sujeto pasivo de la tributación y de fuente de subsistencia del Estado. Exacerba la sujeción del ciudadano contribuyente, el hecho de que las obligaciones que se le imponen de contribuir a los gastos públicos, dependan de supuestos previstos en la ley

ajenos a su voluntad, es decir, los llamados hechos imponibles, siempre dentro de la perspectiva de actuación unilateral del Estado-fisco.

Históricamente vista, la relación entre el Estado y el contribuyente es el permanente conflicto entre el imperativo estatal de allegarse recursos públicos del ciudadano y la reivindicación progresiva de derechos elementales por parte del ciudadano contribuyente frente a un fisco normalmente arbitrario. La lucha del ciudadano, ha cobrado forma en garantías progresivas respecto de la actuación del erario, de forma que la exigencia de recaudación no se sobreponga a ultranza a los derechos fundamentales del ciudadano.

Por otro lado, la actividad de recaudación en si misma, supone o implica, la atribución al estado de una potestad imperativa que se manifiesta frente al ciudadano en una serie de actos de autoridad unilaterales e irresistibles que tienen como garantía final el procedimiento económico coactivo, siempre fungiendo la autoridad fiscal como juez y parte, con lo que hace mas vulnerable la posición jurídica del contribuyente.

Dadas las anteriores consideraciones cobra una importancia determinante que en todas las fases de actuación de la autoridad exista, en estricto apego a la legalidad a favor del contribuyente. Si esa legalidad no se asegura por medios endógenos del propio aparato de recaudación, es imprescindible la intervención vigilante de un órgano externo e independiente que bajo la visión de defensa del contribuyente inste a la autoridad fiscal a que respete íntegramente todos sus derechos, confiriéndole credibilidad a la autoridad tributaria y persuadiendo al ciudadano del cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales en un clima de justicia fiscal.

En nuestro sistema fiscal están confluyendo dos circunstancias que hacen, no sólo conveniente, sino indispensable, la instauración de una institución tutelar del contribuyente, independiente de la autoridad recaudatoria. Por una parte, existe la necesidad de erradicar eficazmente toda práctica administrativa arbitraria de las autoridades fiscales; y, por otra, confiar dicha tarea a un órgano cuya probidad y prestigio estén garantizados por su experiencia probada y su estructura independiente.

El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de reciente creación, tiene el delicado cometido de realizar la recaudación federal y de asegurar los ingresos que permiten sostener al Estado mexicano. Dadas

las dimensiones de las actividades recaudatorias y el apremio de asegurar los ingresos públicos, las autoridades fiscales, vistas en su conjunto, son involuntariamente propensas a incurrir en prácticas lesivas de los derechos de los contribuyentes, ya sea por arbitrariedad, falta de imparcialidad o, corrupción. Si bien, existen medios de jurisdicción administrativa a disposición del ciudadano para impugnar la ilegalidad de un acto fiscal, se trata, en todo caso, de remedios con una elevada complejidad procesal que no siempre resultan idóneos para la reparación de una arbitrariedad, o simplemente, está fuera del alcance del ciudadano común, por su costo o inaccesibilidad de los medios para ejercitarlos. Es cierto que el Código Fiscal de la Federación previene algún mecanismo de atención y resolución de controversias que evitan al contribuyente, en ciertos y reducidos casos, recurrir a los medios de defensa procesales o jurisdiccionales. Tal instancia se limita prácticamente a cuestiones de presentación de avisos, o simples errores aritméticos de poca importancia que provienen, frecuentemente, de equivocaciones involuntarias. Además de que el resultado de dichas gestiones esta sujeto al cambiante criterio del personal que atiende las ventanillas, pero que pasados los seis días de atención, sin que el contribuyente hubiere logrado la anulación del requerimiento, este sólo puede ser combatido por recursos administrativos o juicios.

En todos los países ante la expansión constante de las funciones del Estado, su participación en la economía, y sobre todo, a causa del crecimiento de la administración pública, en detrimento de los espacios de libertad ciudadana, se ha hecho necesario el establecimiento de mecanismos que garanticen la legalidad de los actos administrativos. El nacimiento y desarrollo del consejo de Estado francés, como un modelo de jurisdicción administrativa autónoma que examine y nulifique los actos ilegales de la administración, es una institución cuyo éxito ha sido indudable, y que en México ha sido trasplantado a través del Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La otra gran institución que ha coadyuvado a ceñir al Poder Ejecutivo a márgenes indispensables de legalidad, es el Ombudsman sueco, que desde su creación, a principios del siglo XIX, se ha propagado a todos los países escandinavos, y con posterioridad a países anglosajones, europeos continentales y latinoamericanos. Cabe mencionar que, desde su concepción originaria el Ombudsman, se ha erigido como un medio de control parlamentario de la legalidad de los actos administrativos; de hecho, se le denomina

alternativamente como comisionado parlamentario. El Ombudsman es designado por los parlamentos y a ellos les rinden informes periódicos de la situación que prevalece en lo que respecta al respeto de los derechos de los administrados. Además el Ombudsman ha sido especializado en ciertos dominios o ámbitos del poder ejecutivo para que ejercite su función de vigilancia, por ejemplo, el “militiae ombudsman”, encargado de tutelar los derechos de los soldados con relación a las autoridades castrenses.

Concretamente en México, el Ombudsman se ha abierto paso de manera paulatina, mediante el establecimiento de diversas instituciones, como la Procuraduría de Defensa del Consumidor, la Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM, culminando con la Comisión nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales, previstas en el apartado B del artículo 102 constitucional. El denominador común de las comisiones, destacadamente la Nacional, es que su control sobre la legalidad de los actos administrativos es vía recomendación, esto es, pronunciamientos carentes de un efecto jurídicamente obligatorio, que priven de validez o eficacia al acto de autoridad cuya ilegalidad haya sido declarada, de manera que la efectividad de la recomendación es la de la persuasión y descansa sobre el prestigio moral de la institución y la independencia que le sirve de base.

El Instituto de Protección del Contribuyente será heredero de la noble tradición nacional e internacional del comisionado parlamentario. Constituirá una suerte de Ombudsman Fiscal, que desde su legítima posición de independencia asegurada por múltiple garantías plasmadas en la Ley, fiscalizará por la vía de la recomendación el funcionamiento y la legalidad de las autoridades fiscales respecto del contribuyente, convirtiéndose en los derechos del ciudadano frente al fisco.

Desde un punto de vista constitucional y administrativo el Instituto, sin perder su carácter de Ombudsman fiscal y, para asegurar plenamente su constitucionalidad, se le desprende del artículo 90 constitucional, y aun cuando formalmente gravite en el ámbito de la administración pública, su autonomía e independencia respecto de cualquier autoridad hacendaria, o incluso del presidente de la República está escrupulosamente garantizadas. En cambio, sin depender de la Cámara de Diputados el Ombudsman Fiscal mantendrá un vínculo fructífero de colaboración y retroalimentación con la instancia parlamentaria, la cual designará a su titular.

El Instituto no sería autónomo e independiente si el nombramiento y remoción de su titular fueran libremente decididos por el Presidente de la República. En previsión de ese riesgo fundamental contra la naturaleza que se le pretende conferir al organismo, el Congreso ejercería en esta Ley la facultad que le confiere la fracción II del artículo 89 constitucional, consistente en determinar, mediante ley, el sistema de nombramiento y remoción de cualesquiera “...de los empleados de la Unión...”. Es de advertirse que sin lugar a duda se puede afirmar categóricamente que la facultad presidencial de nombrar y remover, a que se refiere la fracción II del artículo 89, es una facultad condicionada al régimen que el Poder Legislativo determine mediante ley, y subsidiaria y residual, en aquellos casos en los que ni la constitución, ni las leyes determinen una modalidad específica. Contrariamente, para el Poder legislativo, su facultad para establecer modalidades y restricciones, a través de la ley, en el nombramiento y remoción de los “...empleados de la Unión...”.

Independientemente de lo claro e indiscutible del texto de los artículos referidos, que fundamentan, por un lado, las facultades del Congreso para crear el Instituto; y, por otro, la estructura, funcionamiento y competencia para este órgano determinados en la ley, no debe pasar inadvertido que la ley encuentra fundamento también, en el artículo 31 Fracc. IV; Art. 71 Fracc. II; artículo 73, fracciones VII, XXIX y XXX; Art. 89 Fracc. II y art. 90.

“**Art. 31** Son Obligaciones de los mexicanos:

.....

Fracc. IV Contribuir para los gastos públicos, así del a Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

“**Art. 71** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

.....

Fracc. II A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y

.....”.

“**Art.73** El congreso tiene facultad:

.....

Fracc. VII Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto

.....

Fracc. XXIXA Para establecer contribuciones:

.....

Fracc. XXX Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.

“**Art. 89** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

.....

Fracc. II Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

.....”.

“**Art. 90** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de la creación del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”.

Conforme a los textos antes prescritos se desprende la facultad del Congreso de instaurar legislativa e institucionalmente todos los medios necesarios, “ a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas” al Congreso de la Unión, en este caso las facultades que se tratan de hacer efectivas son la de “imponer las contribuciones necesarias

para cubrir el presupuesto” (fracción VII); y la “establecer contribuciones” sobre diversas materia consideradas federales (Fracción XXIX-A); en consecuencia, el Congreso para imponer y establecer contribuciones está implícitamente facultado, según la fracción XXX del artículo 73, para dotar o proveer todas las medidas necesarias para asegurar y mejorar el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias a cargo de los ciudadanos.

El Instituto de Protección del Contribuyente, cuya creación se propone es un mecanismo garante de la legalidad tributaria dirigido a hacer efectivo el establecimiento de tributos a favor de erario federal y bajo ninguna circunstancia se puede aducir una invasión de competencias del Poder Ejecutivo, puesto que, la estructura y naturaleza de sus funciones y de los actos mediante los cuales los ejerce, afecta la validez de los actos de las autoridades fiscales, y por ende, su ámbito de poder. De hecho, la legalidad de los actos tributarios se valora por vía de la recomendación que no incide en la validez interna y eficacia del acto o actuación sujetos a examen, y consecuentemente, no se pueden destruir o modificar los efectos del acto recaudatorio, sino sólo evidenciar y hacer público los actos irregulares de las autoridades hacendarias y las causales de ilegalidad en que incurrieron.

Es obvio, que la sustanciación de un procedimiento de investigación por una queja, supone la colaboración de la autoridad fiscal, interesada en el mejoramiento de su eficiencia, el incremento de su credibilidad, y al final, en una mejora en la recaudación por el respeto puntual de los derechos de los contribuyentes. Complementariamente, a través de este Instituto las cámaras estarán en posibilidades de percibir con profundidad y vivamente, todas las deficiencias en la legislación, o su incorrecto cumplimiento por parte de las autoridades, a fin de proveer de las reformas necesarias del sistema tributario nacional, que ganará en eficiencia, legalidad y respeto a los derechos del ciudadano contribuyente.

En la actualidad, lamentablemente no existe ningún mecanismo confiable de representación y tutela de los derechos del contribuyente. El Instituto constituye un medio creativo de institucionalización y profesionalización de la defensa del contribuyente, en una perspectiva de autonomía e independencia cuidadosamente estructuradas. La autonomía y la independencia son una característica consustancial y una condición sine qua non y deben ser entendidas en un doble sentido y respecto de dos instancias.

El Instituto es absolutamente independiente de las autoridades hacendarias, dado que, cualquier supeditación jerárquica erosionaría irreparablemente la capacidad de ejercer sus funciones, ya sea por presiones provenientes de cualquier nivel de decisión del poder ejecutivo, incluyendo al presidente, o bien, por ingerencia en su nombramiento o remoción desde el titular del poder ejecutivo, sin olvidar, claro está, presiones que pudieran recaer sobre la asignación y provisión presupuestal del organismo. Por lo anterior, el Instituto no puede estar subordinado al ejecutivo de la misma manera en que tradicionalmente están los organismos descentralizados.

La participación de la Cámara de Diputados en la designación del presidente del Instituto, y en el Consejo Nacional, no priva a éste, de su independencia, dado que, su titular no recibe instrucciones de ninguna instancia exterior al instituto, ni puede ser removido de su cargo, durante un plazo predeterminado en la ley, a menos que incurra en causas graves de responsabilidad.

La Ley cuya aprobación se propone, esta compuesta de tres títulos y seis capítulos, que desarrollan sistemáticamente todos los temas vinculados con el objeto de la ley, como son:

La Naturaleza y principios que rigen al Instituto;

Estructura y funciones del Instituto y sus órganos internos;

Procedimiento de actuación de investigación y quejas;

Naturaleza y efectos de las recomendaciones.

Con relación a la estructura del Instituto, se ha preservado en el Instituto el espíritu de colaboración y comunicación con las autoridades hacendarias, expresado en la integración de sus órganos colegiados. En el Consejo Nacional del Instituto participan, como miembros del mismo, cinco funcionarios del Poder Ejecutivo Federal; que son:

3 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria;

1 del Instituto Mexicano del Seguro Social; y,

1 del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

En los Consejos Regionales igualmente lo integran funcionarios del Ejecutivo, participando las mismas instituciones antes referidas, con un representante cada uno, así como diversos miembros de los sectores de contribuyentes con representación nacional.

Integra también el Consejo Nacional:

2 Diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados;

1 Diputado miembro de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la propia Cámara;

1 Diputado miembro de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;

2 Senadores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público;

Adicionalmente se incluye la participación de 11 consejeros de los diversos

sectores de contribuyentes con representación nacional.

La estructura restante del Instituto será determinada en el Reglamento Interno, para cuya expedición está facultado el Consejo Nacional del propio organismo.

Colateralmente a la iniciativa de Ley que crea al Instituto, y como efecto de la misma, se debe reformar el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación por el que se establece diversas facultades del fisco denominadas con el rubro de “asistencia gratuita al contribuyente” establecidas en la fracción I de esta disposición; así como la fracción II, relativa a los síndicos, derogándose ambas fracciones, pues, tales funciones sustantivamente serán asumidas por el Instituto de Protección del Contribuyente que se crea. Consecuentemente, se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, modificándose el artículo segundo para suprimir de la estructura de la Secretaría a la Dirección General de Asistencia al Contribuyente y a todas las unidades que la integran; Y, derogándose los artículos catorce, quince y dieciséis. Con la misma argumentación se ha establecido un transitorio, en el que se puntualiza que la Secretaría de Hacienda redimensione el presupuesto destinado a la “asistencia gratuita”, que será absorbida por el Instituto, provisto de la naturaleza idónea para proporcionarla.

En consonancia con el régimen propuesto, también se plantea la necesaria reforma del párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para el efecto de que se incluya expresamente al Instituto entre los excluidos de la aplicación de dicha Ley; exclusión de cualquier manera, ya está prevista en la Ley que crea al Instituto, y que validamente agrega esa excepción.

En atención a todas las consideraciones antes expuestas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley que establece el Instituto de Protección del Contribuyente con el contenido siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE PROTECCION DEL CONTRIBUYENTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional en materia de derechos y de obligaciones de los particulares sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria. Tiene por objeto la creación de un organismo especializado en la defensa y garantía de los derechos tributarios de las personas, y en la promoción de la cultura fiscal, denominado

Instituto de Protección del Contribuyente.

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Instituto: El Instituto de Protección al Contribuyente.

II.- Autoridades Fiscales Federales: Son todas las autoridades que conforme a las leyes federales tengan facultades para realizar actos administrativos en materia de contribuciones federales, como las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, especialmente el del Servicio de Administración Tributaria; las de los organismos fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vi-

vienda de los Trabajadores; y cualquier otra autoridad administrativa federal, incluyendo a la Tesorería de la Federación, que cree en la esfera jurídica de una persona una obligación que tenga como origen una contribución. Se consideran también como tales a las autoridades estatales o municipales que intervengan en la relación jurídico tributaria, tratándose de contribuciones federales, cuyos actos otorguen el ejercicio de acciones federales. En caso de que una autoridad emita actos administrativos en la esfera tributaria federal, sin ser competente para ello conforme a las disposiciones aplicables, será considerada como autoridad para los efectos de esta Ley.

III.- Contribución: deberá entenderse los impuestos, derechos, contribuciones especiales, para contribuciones y contribuciones de seguridad social, y sus accesorios, incluyendo a las multas por infracción a las disposiciones tributarias, y en general, cualquier prestación con las características de las contribuciones, y a las que se les deban aplicar los principios establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Disposiciones fiscales: Son todas las normas jurídicas de contenido fiscal, que tienen el carácter de leyes; de reglamentos, de disposiciones generales, incluyendo la denominada miscelánea, de circulares y en general, mandatos cuyo contenido no se refiera a una persona en particular, ni hayan sido emitidos para un caso concreto, sino que, se aplican a todos los hechos que se adecuen a su supuesto normativo mientras estén vigentes.

V.- Acto de autoridades fiscales federales: Son las acciones u omisiones de estas autoridades, dictadas en procedimientos como los procedimientos de revisión o fiscalización, de liquidación o determinación, de recaudación o en cualquiera otro, respecto de obligaciones fiscales a cargo de particulares contenidas en las disposiciones fiscales.

VI.- Contribuyente: Son los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, y los que sin serlo, sufran los efectos de las autoridades fiscales federales.

VII.- Presidente: Es el Presidente Nacional del Instituto.

Artículo 3º. El Instituto de Protección del Contribuyente es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía de gestión y presupuestaria, encargado de la protección y defensa de los derechos de las personas en su carácter sujetos pasivos de

alguna relación tributaria, o de destinatarios de actos, resoluciones o determinaciones emitidas por autoridades fiscales federales mediante el que, pretendan crear o constituir una situación o estado de una persona con relación a una contribución federal. Al Instituto de Protección del Contribuyente, para garantizar la autonomía de su gestión, no le es aplicable lo dispuesto por los artículos: 9, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en todo lo que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente ley. No estará sectorizado a ninguna Secretaría del Ejecutivo Federal, ni el titular de éste, ni de ninguna dependencia, podrá intervenir en la operación del instituto, y no tendrán mas injerencia que la establecida en las disposiciones de esta ley.

Para garantizar la autonomía presupuestaria del Instituto de Protección del Contribuyente, y el manejo de su propio patrimonio, se le deberán proporcionar los recursos materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Los órganos que lo integran, en los términos de esta ley, serán los encargados de elaborar su proyecto de presupuesto anual, y remitirlo directamente al secretario de estado competente, quien no podrá modificarlo, y deberá incluirlo en el proyecto general de presupuesto que se envía a la Cámara de Diputados, o en su defecto, se podrá remitir directamente a la Cámara de Diputados; dicho presupuesto sólo podrá ser modificado, y deberá ser aprobado por el poder legislativo, en términos precisos, debiendo el Ejecutivo Federal darle cabal cumplimiento, ministrando los recursos en los términos aprobados. El incumplimiento de esta disposición será motivo de responsabilidad

Artículo 4. El Instituto es competente para conocer de los actos de las autoridades fiscales federales. La competencia del Instituto se da por la calidad subjetiva del emisor, por tratarse de autoridades fiscales federales; o, por la naturaleza del acto que va encaminado directa o indirectamente a la determinación o cobro de alguna contribución federal o sus accesorios. Son objeto de competencia del Instituto y en general, de la aplicación de esta ley, la ambigüedad o demora injustificada en las respuestas que están obligadas a dar las autoridades fiscales, así como el ejercicio de las facultades discrecionales de las autoridades fiscales federales.

No es competente el Instituto contra actos u omisiones del Poder Judicial Federal, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ni para conocer de actos referidos a créditos fiscales que no provengan de contribuciones federales

o sus accesorios, o de prestaciones, que por sus características, deba considerárseles como tales.

En caso de duda si un asunto es o no de la competencia del Instituto, el Presidente Nacional o los regionales en el ámbito de sus atribuciones determinarán si intervienen o no.

Artículo 5. El Instituto de Protección del Contribuyente regirá su actuación conforme a los siguientes principios:

Legalidad- Tanto en la recepción de quejas y substanciación de los procedimientos, como en la emisión de recomendaciones y cualquier otra diligencia, el Instituto se apegará a lo prescrito por las leyes aplicables a la materia, a la normatividad en general y de manera prevalente a lo preceptuado por la Constitución y los principios que de ella deriven.

Buena fe- Para la valoración, examen y resolución de las quejas, así como para el desarrollo de las investigaciones, el Instituto ponderará y requerirá de las autoridades fiscales y de los particulares, cuyas actuaciones se examinen, un comportamiento sujeto a la ley que no tienda en ningún caso a deparar un daño al contribuyente al margen de lo estrictamente previsto en los ordenamientos aplicables, o del contribuyente, para obtener un beneficio indebido.

Independencia- Ninguna autoridad bajo ninguna circunstancia podrá dirigir instrucciones al Instituto respecto de su función tutelar de los derechos de los contribuyentes, o ejercer presión alguna tendiente a orientar o predeterminar el sentido de sus recomendaciones o actuaciones en general.

Oportunidad- El Instituto garantizará la celeridad de su actuación, de manera que en la substanciación de sus procedimientos y emisión de sus recomendaciones, vele eficazmente por los derechos de los contribuyentes, procurando siempre la prevención del daño ilegal que se le pueda irrogar o su posible reparación.

Transparencia y publicidad- El Instituto en la adopción de sus decisiones, en su gestión interna y en los resultados de sus recomendaciones, mantendrá una práctica permanente de transparencia y publicidad, mediante el acceso del público a los documentos internos y la oportuna difusión de los resultados de las recomendaciones y de las deficiencias advertidas en las actividades recaudatorias, sin perjuicio de la discreción requerida durante la substanciación de los

procedimientos y previamente a la emisión de las recomendaciones.

Artículo 6°. El Instituto está obligado a suplir la deficiencia de la queja debiendo investigar al efecto todas las violaciones o irregularidades que se deduzcan los hechos motivo de ésta, aunque no hayan sido reclamadas.

Artículo 7°. Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos, federales, locales y municipales que estén involucrados o que posean información o documentos con el asunto que se investiga por el Instituto, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente la información que les requiera el Instituto y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos. El incumplimiento de esta obligación será motivo de responsabilidad.

Las autoridades y los servidores públicos federales, locales y municipales,

colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con las funciones y las actividades del instituto.

Queda estrictamente prohibido a cualquier autoridad del poder legislativo, ejecutivo o judicial; federal. Estatal o municipal, intervenir, tener injerencia o influir en el libre trabajo sustantivo del Instituto o en el sentido de cualquier recomendación, salvo la intervención obligatoria que dentro del procedimiento que legalmente se instaure para la investigación de las quejas. Tal infracción será causa de responsabilidad.

Artículo 8°. El Instituto de Protección del Contribuyente tiene las siguientes facultades y funciones:

I.- Dar orientación y asistencia fiscal, gratuita y confidencial, para el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, proporcionando la información necesaria a fin de que éstos conozcan sus obligaciones y los deberes de las autoridades en el cumplimiento de sus funciones, así como, darles a conocer los medios jurídicos que puedan utilizar para la defensa de sus derechos, así como, brindar apoyo y orientación a los contribuyentes, en los trámites y problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones fiscales federales. Debiendo tener los suficientes módulos de asistencia y orientación al contribuyente.

II.- Asesorar y representar gratuitamente a las personas frente a las autoridades fiscales federales y, en el ejercicio de las acciones en las que se controvierta la legalidad de los actos o resoluciones que determinen una contribución, o establezcan una obligación de naturaleza o contenido tributario a cargo de una persona, bien sea a través de recursos administrativos, del juicio de nulidad, o de acción ante el Poder Judicial Federal y, mediante los que se busque modificar o anular un acto de autoridad.

III.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto de la legalidad de los actos de las autoridades fiscales.

IV.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, irregularidades o ilegalidades de las autoridades fiscales federales, las reclamaciones o quejas de los afectados por la autoridad fiscal federal, por presuntas violaciones a sus derechos como sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, incluyendo cualquier forma de ilegalidad, por actos u omisiones, por retraso en el ejercicio de las funciones de las autoridades obligadas a emitir un acto, por desvío de poder.

V.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita.

VI. Proponer los mecanismos que alienten al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias, así como recomendar otros, para que la política fiscal del Estado tenga efectos redistributivos del ingreso, en beneficio de los sectores de menor poder adquisitivo.

VII.- Sugerir medidas legales y reglamentarias que considere necesarias para mejorar y hacer más eficientes los labores del Servicio de Administración Tributaria, las disposiciones fiscales y en general de la función tributaria y recaudatoria del Estado.

VIII.- Hacer del conocimiento de los superiores jerárquicos, las ilegalidades o irregularidades que hayan cometido los funcionarios públicos a su cargo, así como, denunciar ante los órganos competentes de las autoridades fiscales investigadas los posibles ilícitos, penales, administrativos o civiles cometidos, dando el debido seguimiento a las acciones intentadas por aquellos.

IX.- Opinar sobre el contenido de cualquier disposición fiscal y remitir dichas consideraciones a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y, a las autoridades fiscales federales. Tratándose de las disposiciones generales, denominadas misceláneas, las autoridades que las emitan deberán solicitar dicha opinión antes de que las publiquen, remitiéndoselas con la oportunidad debida, para, en su caso, tomarlas en cuenta.

X.- Realizar campañas de comunicación y difusión social respecto de sus atribuciones y de las responsabilidades y derechos de los contribuyentes, así como, foros, eventos, o actos o publicaciones que tiendan a difundir la cultura fiscal.

XI.- Establecer convenios de colaboración administrativa con las Entidades Federativas o con el Distrito federal para auxiliar a estos, en caso de que se lo requieran, en la creación de institutos semejantes en el ámbito de su competencia.

XII.- Celebrar convenios con instituciones educativas, colegios profesionales u órganos culturales para la celebración de seminarios congresos o actividades de capacitación que promuevan la cultura fiscal, o el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

XIII.- Promover el cumplimiento del derecho a la información ciudadana respecto a la aplicación del gasto público, la recaudación, y en general, de las cifras y datos nacionales relativos a las contribuciones federales, recomendando a las autoridades fiscales la publicación de los mismos por los medios que las leyes establezcan.

XIV.- Recomendar a las autoridades fiscales la atención de solicitudes individuales de información en casos concretos que al respecto hagan los ciudadanos en materia de normatividad interna mediante la cual se fijan criterios que generen límites, trámites, cargas o requisitos no explícitos en las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, siempre que el contribuyente no hubiese iniciado medio de defensa contra dichos criterios, trámites o requisitos: la información así rendida no tendrá el carácter de resolución y las autoridades fiscales podrán cumplir con la recomendación publicando dicha normatividad interna con los medios masivos que permitan las leyes.

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, en otros ordenamientos y en el Reglamento Interno.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL INSTITUTO DE PROTECCION DEL CONTRIBUYENTE

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9º. El Instituto de Protección del Contribuyente se integra por los siguientes órganos:

I.- El Presidente Nacional del Instituto.

II.- El Consejo Nacional del Instituto.

III.- Los Presidentes Regionales del Instituto.

IV.- Los Consejos Regionales del Instituto.

El Instituto contará con un órgano interno de control, y con una Secretaría Técnica, cuyos titulares serán designados por el Consejo Nacional, por mayoría absoluta de votos de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional del Instituto, tratándose del secretario técnico, y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del titular del órgano interno de control, y los subcontralores cuyas funciones y atribuciones de estos y aquel, son las mismas que tiene cualquier otro órgano interno de control, según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Instituto contara con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 10. El personal que presta sus servicios para el Instituto de Protección del Contribuyente se rige por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, quedando incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que conforman la planta del instituto son trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que este desempeña. Dicho personal

es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Reglamento Interior del Instituto, así como sus modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL INSTITUTO Y DE OTROS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

Artículo 11. El presidente del Instituto será electo por el pleno de la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta de los miembros presentes, de la lista de candidatos que propongan los grupos parlamentarios. Cada grupo parlamentario tiene derecho a proponer un candidato. En los tiempos de receso de la cámara, la designación la hará la Comisión Permanente, por las dos terceras partes de los presentes.

El presidente del Instituto durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto únicamente para un segundo período. Si transcurridos los cuatro años, no se eligiera al presidente para el siguiente encargo, el que estuviere desempeñándolo, continuará hasta que la Cámara de Diputados designe al titular del cargo para el nuevo período.

Artículo 12. El presidente del Instituto, para su designación, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de 30 años el día de la elección;

III.- Poseer título universitario en cualquiera de las especialidades jurídicas, económicas, contables o de administración.

IV.- Que compruebe contar con conocimientos y experiencia en el ejercicio de la profesión, no menor de cinco años;

V.- Gozar de buena reputación y fama pública y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, o cualquier otro que atente contra el patrimonio de las personas o del Estado lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- No haber desempeñado cargo, ni haber prestado sus servicios para alguna autoridad fiscal federal, cuando menos, durante los tres años anteriores a su designación.

Artículo 13. El cargo de presidente del Instituto es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, de los Estados, incluyendo al Distrito Federal, de los Municipios u organismos internacionales, públicos o privados, con el desempeño o ejercicio independiente de la profesión, exceptuando las actividades académicas o la pertenencia a colegios profesionales o equivalentes, con fines académicos o científicos, y en general con actividades que por su naturaleza, por el tiempo que se les dedique o por cualquier otra causa, sea incompatible con tal encomienda. La calidad de socio o asociado en personas morales no es obstáculo para el desempeño del encargo, siempre y cuando, no tome parte activa en las decisiones, ni desempeñe efectivamente trabajos para dichas personas.

Artículo 14. El presidente del Instituto y los presidentes regionales no podrán ser detenidos, ni sujetos a responsabilidad alguna por las opiniones o recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

El presidente del Instituto únicamente puede ser destituido de su cargo, por causa grave, debidamente probada y fundada, por el pleno de la Cámara de Diputados, por el voto de las dos terceras partes de los presentes en la sesión, en la que será oído en su defensa. Los presidentes regionales solo podrán ser destituidos por causa grave, por el Consejo Nacional del Instituto, respetándose su garantía de audiencia.

Se considera como causa grave, la violación sistemática de las obligaciones a su cargo, que permita la injerencia o influencia de cualquier autoridad o persona en el sentido y alcance de sus recomendaciones, y en general, que no realice con el suficiente rigor técnico y con la imparcial debida el cumplimiento de sus atribuciones y esto cause un daño o perjuicio relevante, y las demás que se establezcan en el reglamento Interno,. En cualquier caso las infracciones deberán estar plenamente probadas, respetándole al afectado su garantía de audiencia, siguiendo el procedimiento que ordene el propio Reglamento Interno que se emita, mismo que deberá tomar en cuenta, para el preciso establecimiento de las infracciones graves, así como para la fijación del

procedimiento y para toda la reglamentación sobre el particular, las características generales establecidas en esta disposición.

En caso de ausencia de más de treinta días del presidente del Instituto, por cualquier causa, el Consejo Nacional, por mayoría absoluta de los presentes, nombrará al interino que habrá de suplirlo. Si la ausencia fuera por más de 45 días el pleno de la Cámara, o la Comisión Permanente en los recesos de aquella, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, nombrará, a quien habrá de sustituirlo para la conclusión de dicho período. La persona elegida deberá cumplir con los requisitos exigidos para el puesto.

Artículo 15. El presidente del Instituto tiene las siguientes funciones:

I.- Elaborar y presentar al Consejo Nacional, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.

II.- Enviar y presentar el informe anual de actividades del instituto a las Cámaras del Congreso de la Unión, en el que además deberá manifestar propuestas para mejorar el funcionamiento de las autoridades fiscales federales; Dicho informe también deberá presentarlo al titular del Poder Ejecutivo y al Consejo Nacional del Instituto, que lo aprobará antes de su presentación al titular del Ejecutivo y a las Cámaras del Congreso de la Unión.

III.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y autónomas y los acuerdos, que resulten de las investigaciones que practique.

IV.- Presidir y conducir las sesiones del Consejo Nacional del Instituto.

V.- Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad, así como, para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades del propio Instituto.

VI.- Delegar facultades en los funcionarios del Instituto en los términos del Reglamento interno.

VII.- Ejercer la representación legal del Instituto y, en su caso, otorgar poderes de representación del instituto, en los términos establecidos en el reglamento interno del Instituto.

VIII.- Determinar, fundar y motivar expresamente la competencia del Instituto en los casos en que exista duda.

IX.- Elaborar el anteproyecto de reglamento interior del Instituto, así como de cualquier disposición modificatoria al mismo, y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional del Instituto.

X.- Las demás que se otorguen en esta ley al Instituto, y las que en el Reglamento Interno o en cualquier otra disposición se establezcan a su favor.

Las funciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VII y VIII, son indelegables.

Artículo 16. Los presidentes regionales del Instituto, serán designados por el Consejo Nacional del Instituto, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a propuesta del presidente del Instituto. Deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos para el propio presidente del Instituto y cumplir con el perfil que exija el reglamento interno, y contarán con las facultades que establezca el reglamento. Durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión.

Los presidentes regionales del Instituto tendrán las mismas atribuciones, que establece esta ley, para el presidente nacional, en el ámbito espacial que les corresponda, y frente al Consejo Regional respectivo. En el Reglamento Interno se determinará la jurisdicción y competencia de cada presidente y del Consejo Regional, así como de todas y cada una de las atribuciones y funciones de estos órganos.

CAPITULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES.

Artículo 17. El Consejo Nacional es un cuerpo colegiado integrado por 23 miembros; entre los que se encuentra el presidente del Instituto, quien lo presidirá; tres designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; uno por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social; uno por el Director General del Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como cuatro Diputados, dos de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, uno de la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y uno más de la de Presupuesto y Cuenta Pública; por dos Senadores de la Comisión de

Hacienda y Crédito Público; y, por once particulares representantes de sectores productivos, empresariales, profesionales, sindicales, productores del campo y académicos. Cada integrante propietario tendrá su suplente proveniente del mismo sector; los designados por la secretaría y por los institutos, deberán tener nivel, como mínimo, de director general o equivalente. El cargo de consejero, con excepción de su presidente es honorífico. En el Reglamento Interno deberán establecerse las disposiciones que precisen la integración del Consejo. Duraran en su encargo hasta cuatro años, con excepción de los diputados que durarán el tiempo que tengan tal carácter, así mismo, se procurará que se renueven 5 consejeros cada año.

El Consejo Nacional del Instituto sesionara de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada dos meses; y, extraordinariamente, cuando sea necesario. En ambos casos se requiere un quórum para su funcionamiento de la mitad más uno, y las resoluciones que adopten para su validez, serán tomadas por la mitad mas uno de los votos presentes. Las sesiones del consejo serán convocadas por el presidente, o mediante solicitud que formulen por los menos tres miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento interno.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico, que tendrá derecho de voz, pero no de voto en las sesiones de éste. y su función será preparar y levantar las actas de las sesiones, así como darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, y las demás que se determinen en el Reglamento Interior.

Artículo 18. El Consejo Nacional del Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto que le presente el presidente del Instituto.

II.- Aprobar los programas anuales de actividades y las políticas del Instituto, así como los lineamientos generales de actuación de éste y de su presidente

III.- Aprobar el reglamento Interno del Instituto, en el que se determinara la estructura y funciones de cada unidad u órgano que integre al Instituto.

IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual del presidente del Instituto y conocer del informe respecto del ejercicio presupuestal.

V.- Solicitar al presidente del Instituto información sobre los asuntos que se ventilen ante el propio Instituto.

VI.- Las demás que se establezcan en esta Ley, en el reglamento interno o en cualquier otra disposición

Todos los miembros del consejo de manera individual, cuando así lo requieran, podrán solicitar información a cualquier unidad, órgano o visitador del Instituto, sobre algún asunto que se tramite en éste.

Artículo 19. Los Consejos Regionales se integraran por once miembros, entre los que se encuentra el Presidente Regional del Instituto, quien lo presidirá; dos del Servicio de Administración tributaria, designados por su presidente; uno por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social; uno por el Director General del Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y, por seis particulares representantes de sectores productivos, empresariales, profesionales, sindicales, productores del campo y académicos. Cada integrante propietario tendrá su suplente proveniente del mismo sector; los designados por la secretaría y por los institutos, deberán tener nivel, como mínimo, de director general o equivalente. El cargo de consejero, con excepción de su presidente es honorífico.

Los Consejos Regionales del Instituto tendrán las mismas atribuciones que el Consejo Nacional, en el ámbito espacial que les corresponda, frente al Presidente Regional respectivo. En el Reglamento Interno se determinará la jurisdicción de cada Consejo Regional, así como todas y cada una de las reglas de funcionamiento de estos órganos.

El Consejo Regional contará con un Secretario Técnico, que tendrá derecho de voz, pero no de voto en las sesiones de éste. Será designado por el Presidente Regional correspondiente, y su función será preparar y levantar las actas de las sesiones, así como darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, y las demás que se determinen en el Reglamento Interior.

Artículo 20. El informe anual del Presidente deberá contener, cuando menos:

I.- Las autoridades renuentes a acatar sus recomendaciones, precisando incluso el nombre de las personas titulares.

II.- Cuales fueron las violaciones más recurrentes.

III.- La identificación de las malas o irregulares prácticas de las autoridades fiscales federales, así como, y principalmente, las disposiciones o preceptos cuya reforma sea necesaria o conveniente a efecto de mejorar la recaudación y los derechos de los contribuyentes, razonando el sentido de su opinión.

IV.- La estimación económica global del daño que haya detectado y que haya sufrido el erario, a consecuencia de las prácticas irregulares en la recaudación.

El informe ante la Cámara de Diputados deberá presentarse ante el pleno en el mes de abril de cada año.

TITULO III

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTITUTO DE PROTECCION DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 21. Los procedimientos que se sigan ante el Instituto de Protección del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente y se sujetarán a los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

El personal del Instituto tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Tanto el presidente del Instituto, como los presidentes regionales, así como del personal que se determine en el reglamento, o a los que se les haya delegado tal facultad, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos de las quejas presentadas ante el instituto.

En todos los casos que se requiera se levantara acta circunstanciada de las actuaciones del Instituto.

Artículo 22. Cualquier persona podrá presentar quejas para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas del Instituto de Protección del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante. Las quejas deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca el Instituto para tal fin, salvo casos urgentes calificados, por el presidente del instituto, o, en su caso, los

presidentes regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación o persona, cuando el interesado esté privado de su libertad. Las quejas deberán ser ratificadas por quien las formule, a más tardar a los tres días siguientes de su presentación. La procedencia de presentación de quejas anónimas para la intervención del Instituto, será valorada por el presidente del Instituto o por los presidentes regionales en su jurisdicción, quienes considerarán las circunstancias del caso.

La queja deberá presentarse, a más tardar, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, en los actos omisivos, mientras no se dicte el acto la violación es permanente. En casos excepcionales, el Comisionado Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Presidente del Instituto de Protección del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

Artículo 23. El presidente del Instituto, o en su caso los regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites, que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientará a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones del Instituto.

Se designará personal suficiente para atender las solicitudes de los ciudadanos y se establecerán horarios de atención al público mediante reglas de carácter general.

Artículo 24. Cuando la queja o reclamación sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia del Instituto, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención del Instituto, éste requerirá por escrito al interesado para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 25. Una vez admitida la queja, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando, en casos de urgencia, cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En situaciones que, a juicio del Presidente del Instituto, se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

En el informe que deberán rendir las autoridades, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Desde el momento en que se admita la queja, personal del Instituto, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas.

Artículo 26. Para el Trámite de la queja, cuando se requiera una investigación el presidente del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, la presentación de informes o documentación adicionales;

II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

III.- Practicar por medio de su personal visitas e inspecciones a las autoridades fiscales federales, o a cualquier autoridad involucrada en los hechos que se investigan, o tenga información o documentos relacionados con los hechos.

IV.- Comisionar a personal para presenciar diligencias practicadas por autoridades fiscales federales; incluso, pudiendo no identificarse cuando se trate de investigar actos delictivos a ellas imputadas.

V.- Ordenar la practica de diligencias y el desahogo de pruebas que resulten necesarias para descubrir la verdad de los hechos que se investigan;

VI.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;

VII.- Dictar recomendaciones urgentes de aplicación inmediata a cargo de autoridades competentes, para que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas, o la producción de daños de difícil o imposible reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando varíen las circunstancias que las originaron; y

VIII.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de los hechos que lo constituyan.

Artículo 27. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

Artículo 28. El presidente del Instituto podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades fiscales federales para que comparezcan o aporten información o documentación. Todas las autoridades estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Instituto, salvo aquella que la ley prohíba.

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija.

Artículo 29. Concluida la investigación, el Instituto formulará, una recomendación, o acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, incorrectas, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes fiscales; señalando, en su caso, las practicas con las que las autoridades responsables entorpezcan, retrasen o impidan el ejercicio de derechos de los contribuyentes.

En la recomendación, se señalarán las medidas específicas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

El Presidente del Instituto tomará en cuenta, en forma prioritaria, el interés nacional a fin de no obstruir el cumplimiento de la obligación del Estado de recaudar las contribuciones necesarias para sufragar los gastos públicos.

Artículo 30. En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, el Instituto dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 31. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. Si hubiera una controversia jurisdiccional que tuviera por objeto, o estuviera relacionada con el contenido de la recomendación, el interesado la podrá ofrecer como prueba en dicha controversia, debiendo la autoridad que la conozca pronunciarse sobre ella.

El presidente nacional y los regionales, en el ámbito de su competencia, están obligados a darle una amplia difusión a sus recomendaciones y al cumplimiento que se haya dado a estas, así como las autoridades y los nombres de quienes las presiden, cuando no sean acatadas. La difusión debe hacerse por medios masivos y nacionales de comunicación, de ser posible, por medios electrónicos. En todo caso deberá incluirse en la página electrónica del instituto.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación.

Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas del Instituto no procederá ningún recurso.

Artículo 32. El Instituto no estará obligado a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Artículo 33. Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Artículos Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2004.

Segundo. La elección del Presidente Nacional del Instituto de Protección del Contribuyente deberá hacerse por el pleno de la Cámara de Diputados, en el mes de abril del 2004. Dentro de los siguientes 70 días deberá constituirse el Consejo Nacional del Instituto, órgano que deberá expedir el Reglamento Interno del Instituto, a más tardar, en el de septiembre del 2004, sesión en la que también deberá designarse a los Presidentes Regionales del Instituto. Quienes están obligados a convocar y constituir el Consejo Regional dentro de los siguientes treinta días de haber sido designados. El instituto deberá estar operando y funcionando, a más tardar, el primer día hábil del año 2005.

Tercero. El Presidente Nacional del Instituto es el responsable del proceso de constitución del Instituto, por lo que se le faculta a decidir sobre cualquier obstáculo o imprevisto, que impida o retrase el proceso de creación y constitución del Instituto, referido en el artículo anterior, debiendo en la primera sesión del Consejo llevada a cabo después de tomada la decisión, ponerla a consideración de éste, para que, en su caso la ratifique.

Cuarto. Se derogan las fracciones I y II del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, se reforma el artículo 2 y se derogan los artículos 14, 15 y 16, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley. El Ejecutivo Federal deberá derogar las disposiciones reglamentarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, así como cualquiera otra, que se opongan a lo establecido en esta Ley. Reformas que entrarán en vigor el día primero del año 2005, con excepción de la relativa a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que entrará en vigor el primero de enero del año 2004

Quinto. Se deberá considerar el gasto que genere el proceso de creación y de constitución de este órgano en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2004.

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está obligada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2005 a justificar, razonándolo y fundamentándolo, pormenorizadamente, cuales de las funciones que constan en las disposiciones derogadas y modificadas son estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por lo que dirá, cual es el ajuste que propone de la estructura administrativa que desempeña la función de asesoría y

asistencia al contribuyente, cuyos servicios son atribuidos en esta Ley al Instituto, para que dichos recursos se destinen a este organismo.

Séptimo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de que entre en vigor la presente Ley se lleve a cabo la reasignación de los bienes muebles e inmuebles, materiales, financieros, así como cualquier bien que forme parte de las unidades que desaparecen con las presentes reformas, a favor del Instituto de Protección del Contribuyente. Para dicho objetivo habrán de formalizarse las actas de entrega recepción respectivas.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, derogándose las fracciones I y II para quedar como sigue:

“**ARTICULO 33.** Las autoridades fiscales para eficientar la recaudación y para hacer más accesible el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos pasivos de la relación tributaria, estarán a lo siguiente:

I.- Derogada

II.- Derogada

.....”

“**ARTICULO TRANSITORIO.** La reforma del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, mediante el que se derogan las fracciones I y II entrará en vigor el día

primero de enero del 2005.”

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, modificándose el artículo segundo y derogándose los artículos catorce, quince y dieciséis, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 2o.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

Presidencia.

Unidades Administrativas Centrales.

Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.

Administración Central del Servicio Fiscal de Carrera.	Administración Central de Supervisión y Evaluación.
Administración Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.	Administración General de Recaudación.
Administración Central de Capacitación Fiscal.	Administración Central de Operación Recaudatoria.
Administración General de Tecnología de la Información.	Administración Central de Normatividad.
Administración Central de Atención a Usuarios.	Administración Central de Contabilidad de Ingresos.
Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.	Administración Central de Cobranza.
Administración Central de Operación Informática.	Administración Central de Sistemas.
Administración Central de Infraestructura Informática.	Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.
Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática.	Administración Central de Planeación.
Administración Central de Servicios Administrativos.	Administración Central de Supervisión y Evaluación.
Administración General de Grandes Contribuyentes.	Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.	Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".
Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.	Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".
Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.	Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.	Administración Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.
Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero.	Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.
Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno.	Administración Central de Programas Especiales.
Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.	Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora.
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.	Administración Central de Comercio Exterior.
	Administración General Jurídica.
	Administración Central de Notificación y Cobranza.

Administración Central de lo Contencioso.

Administración Central de Operación.

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.

Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.

Administración Central de Supervisión y Evaluación.

Administración General de Aduanas.

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero.

Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.

Administración Central de Investigación Aduanera.

Administración Central de Contabilidad y Glosa.

Administración Central de Planeación Aduanera.

Administración Central de Informática.

Administración Central de Visitaduría.

Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.

Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y

Aduanera.

Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Administración General de Innovación y Calidad.

Administración Central de Recursos Financieros.

Administración Central de Recursos Humanos.

Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Administración Central de Apoyo Jurídico.

Administración General de Evaluación.

Administración Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.

Administración Central de Análisis y Coordinación Institucional.

Administración Central de Seguridad Interna.

Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

Administración Central Operativa.

Administración Central de Destino de Bienes.

Administración Central Jurídica y de Control.

Unidades Administrativas Regionales.

Administraciones Locales y Aduanas.

Administraciones Regionales de Evaluación.

El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Artículo 9o. de este reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Contraloría Interna estará integrada por el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio.

Fiscal de Carrera ocuparán el puesto de Jefes de Unidad.”

“**Artículo 14.** Derogado

Artículo 15. Derogado

Artículo 16. Derogado”

“**ARTICULO TRANSITORIO.** La reforma de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que modifica el artículo segundo y deroga los artículos catorce, quince y dieciséis, entrará en vigor el día primero de enero del 2005.”

ARTICULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

“**Artículo 3.....**

.....

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto de Protección del Contribuyente, la Procuraduría Agraria...”

“**ARTICULO TRANSITORIO.** La reforma del tercer párrafo del artículo 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales entrará en vigor el día primero de enero del 2004”

Dip. *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias diputado.

Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

DELITO DE PECULADO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los dos últimos párrafos y se adiciona uno a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal.

El diputado José Javier Osorio Salcido:

Con su permiso, señor Presidente:

El suscrito diputado federal José Javier Osorio Salcido, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 171 constitucional y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los dos últimos párrafos y se adiciona un último párrafo de la fracción IV del artículo 223, del Código Penal Federal y se adiciona un inciso 19 a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que se fundamenta en la siguiente

Exposición de Motivos

Los nuevos tiempos de renovación y de avance democrático en todos los ámbitos nacionales, exigen a los actores políticos mayor transparencia y ética en su actuación pública, como premisa para honrar los esfuerzos contributivos y la confianza de los ciudadanos.

Actualmente se requiere de un manejo escrupuloso de los recursos públicos, dado que el Gobierno Federal y algunos estados han aprobado y actualizado la legislación vigente, dando cabida a una ley de transparencia y acceso a la información pública precisamente para generar confianza en la ciudadanía en el manejo de los recursos del erario público.

Sin embargo, algunos funcionarios públicos no han respondido a las exigencias actuales y han incurrido en prácticas de corrupción lesionando los intereses de la ciudadanía a través de la sustracción de recursos del erario público.

Históricamente podemos referir que el peculado ha sido un acto delictivo y que ha tenido el reprobado de la sociedad, siendo el peculado la sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquél a quien está confiada su custodia de administración.

Los esfuerzos ciudadanos para contribuir al gasto público aun con el costoso mantenimiento del aparato gubernamental en todos sus órdenes, lleva implícita la innegable

esperanza de que los recursos aportados serán debidamente administrados y destinados finalmente a la consecución del bien común.

En este contexto la legislación penal federal mexicana debe ser adecuada a la exigencia pública, ya que actualmente el delito de peculado previsto por el artículo 223 no es jurídicamente considerado como grave, debido a que dista mucho de lo que por justicia debería de aplicarse en castigo a los servidores públicos que aprovechan dicha calidad para satisfacer sus desmedidas ambiciones pecuniarias y materiales mediante el despojo del patrimonio nacional.

Resulta innegable que el poder del Estado, el cual se encarna en la gestión gubernamental que desempeña el servidor público, debe de conducirse con estricta observancia en los principios de legalidad, honradez, eficacia, profesionalismo, los cuales constituyen elementos propios del ejercicio de la función pública; es por ello que el ejercicio de la gestión pública debe encontrarse subordinado a lo dispuesto a los ordenamientos jurídicos vigentes, en los cuales se deberá reflejar los principios de justicia y seguridad jurídica que garantizan la relación armónica del Estado y la sociedad.

En todo Estado de Derecho la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanen y la inherente obligación de responder en caso de incumplimiento, constituyen un pilar fundamental en lo que descansa la buena marcha y el funcionamiento de las instituciones públicas.

Desafortunadamente en algunos casos, la credibilidad de la gestión pública basada en el actuar de las instituciones, se ha deteriorado con el paso del tiempo y ello se debe en gran medida a la actuación irresponsable y deshonesto de algunos gobernantes, ya que se ha venido alejando cada vez más de los principios de legalidad que deben imperar en todo régimen democrático.

El fenómeno de la corrupción en el servicio público que se ha venido presentando en diversos ámbitos del gobierno, ha dejado en algunos casos exhausta la credibilidad social en la función pública, al grado de propiciar en la población la percepción generalizada de que el Estado mismo no actúa de manera eficaz en contra de los servidores públicos corruptos y que por el contrario éstos gozan de absoluta impunidad.

Este tipo de prácticas de corrupción originadas por algunos servidores públicos en la mayoría de los casos, se encuen-

tra orientadas en la obtención de intereses de carácter meramente personal, para lo cual se hace un uso indebido de la posición que como tal les confiere su cargo, traicionando de esta manera la confianza que les ha sido depositada por el Estado y por ende por la propia ciudadanía en esta importante encomienda, como lo es el servicio público.

Esta situación a todas luces se torna reprochable, toda vez que se considera que la función pública, no debe ser en ningún momento usada para el beneficio privado, en virtud de que su finalidad esencial es promover el bien común de todo gobernado, por lo que en este sentido cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses personales en detrimento del bien común de la sociedad, debe ser sancionado de manera enérgica por el ordenamiento jurídico que existe para tal efecto, máxime cuando dicha conducta trastoca de manera sensible la confianza depositada por el Estado y por la sociedad.

El funcionario público en el ejercicio de su gestión gubernamental que le fue conferida, cuyo bien jurídico tutelado consiste en la probidad en el ejercicio de la función pública, es decir, el interés de la sociedad y por ende del Estado, para que funcionen normalmente los servicios públicos y las empresas de interés público, beneficio de la misma colectividad.

En tal sentido, dada la naturaleza del bien jurídico tutelado por el delito de peculado, en donde más que atentar contra el patrimonio del Estado se atenta contra la confianza depositada en el servidor público y en contra de la credibilidad de las instituciones públicas a la cual representa, contribuyendo al escepticismo y al desaliento de los ciudadanos en lo que se refiere al combate a la corrupción.

Hoy que nos encaminamos a la consolidación democrática del país, lo cual implica honradez y transparencia en el ejercicio de la función pública, es necesario plantear una serie de reformas legislativas que permitan sancionar, en su justa medida, las conductas delictivas cometidas por los servidores públicos, ya que al no ser el peculado considerado por la ley como delito grave, los responsables de tan reprochable y lesiva conducta alcanzan el beneficio de la libertad bajo caución. Y que en la búsqueda de un marco normativo acorde a las exigencias ciudadanas, de respeto al erario y al orden público, mediante la presente iniciativa, propongo que el delito de peculado sea considerado legalmente como delito grave mediante reformas y adiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, como presupuesto que inhiban y en su caso

castiguen debidamente dicha conducta ilícita por parte de quienes tienen la mayor obligación de velar por los intereses nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto que reforma los dos últimos párrafos y se adiciona un último párrafo a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal y se adiciona un inciso 19 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo primero. Se reforman los dos últimos párrafos y se adiciona un último párrafo a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 223, fracciones I a la IV, dos últimos párrafos: “Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no excedan del equivalente de 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa equivalente de la mitad a tres tantos del beneficio obtenido, destitución del empleo e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído de los fondos utilizados indebidamente exceda de 500 y no exceda de 2 mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a ocho años de prisión, multa equivalente de uno a tres tantos del beneficio de lo obtenido, destitución del empleo e inhabilitación de dos a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de 2 mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a 12 años de prisión, multa equivalente de uno a tres tantos del beneficio obtenido, destitución del empleo e inhabilitación de 10 a 20 años para desempeñar otro cargo público o comisión.”

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso 19 a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, recorriéndose en su orden los siguientes incisos de dicha fracción para quedar redactado con el siguiente orden:

Artículo 194, 1. Del Código Penal Federal los delitos siguientes: del inciso 1 al 18 igual; el 19 “peculado previsto en la fracción IV, último párrafo, del artículo 223”.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los dos últimos párrafos y adiciona uno a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal y adiciona un inciso 19) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del PAN.

El suscrito, diputado federal José Javier Osorio Salcido, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 constitucional y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los dos últimos párrafos y se adiciona un último párrafo a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal, y se adiciona un inciso 19) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

Los nuevos tiempos de renovación y de avance democrático en todos los ámbitos nacionales, exigen de los actores políticos mayor transparencia y ética en su actuación pública, como premisa para honrar los esfuerzos contributivos y la confianza de la sociedad.

Actualmente se requiere de un manejo escrupuloso de los recursos públicos, dado que el gobierno federal y algunos estados han aprobado y actualizado su legislación dando cabida a una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisamente para generar confianza en la ciudadanía en el manejo de los recursos del erario público.

Sin embargo, algunos funcionarios públicos no han respondido a las exigencias actuales y han incurrido en prácticas de corrupción, lesionando los intereses de la ciudadanía a través de la sustracción de recursos del erario público.

Históricamente podemos referir que el peculado, ha sido un acto delictivo y que ha tenido el reprobado de la sociedad. Siendo el peculado la sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración.

Los esfuerzos ciudadanos para contribuir el gasto público, aún con el costoso mantenimiento del aparato gubernamental en todos sus órdenes, llevan implícita la innegable esperanza de que los recursos aportados serán debidamente administrados y destinados, finamente, a la consecución del bien común.

En este contexto, la legislación penal federal mexicana debe ser adecuada a la exigencia pública, ya que actualmente, el delito de peculado previsto por el artículo 223 no es jurídicamente considerado como grave, debido a que dista mucho de lo que por justicia, debería aplicarse en castigo a los servidores públicos, que aprovechan dicha calidad para satisfacer sus desmedidas ambiciones pecuniarias y materiales, mediante el despojo del patrimonio nacional.

Resulta innegable que el poder del Estado, el cual se encarna en la gestión gubernamental que desempeña el servidor público, debe conducirse con estricta observancia a los principios de legalidad, honradez, eficacia y profesionalismo, los cuales constituyen elementos propios del ejercicio de la función pública.

Es por ello, que el ejercicio de la gestión pública, debe encontrarse subordinado a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos vigentes, en los cuales se deberán reflejar los principios de justicia y de seguridad jurídica, que garantizan la relación armónica entre el Estado y la sociedad.

En todo estado de derecho, la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanen, y la inherente obligación de responder en caso de su incumplimiento, constituye un pilar fundamental en el que descansa la buena marcha y funcionamiento de nuestras instituciones públicas.

Desafortunadamente en algunos casos, la credibilidad de la gestión pública basada en el actuar de las instituciones, se ha deteriorado con el paso del tiempo, y ello se debe en gran medida a la actuación irresponsable y deshonestas de

algunos gobernantes, ya que se han venido alejando cada vez más del principio de la legalidad que debe imperar en todo régimen democrático.

El fenómeno de la corrupción en el servicio público que se ha venido presentando en los diversos ámbitos de gobierno, ha dejado en algunos casos, exhausta la credibilidad social en la función pública, al grado de propiciar en la población, la percepción generalizada de que el Estado mismo, no actúa de manera eficaz en contra de los servidores públicos corruptos, y que por el contrario, estos gozan de absoluta impunidad.

Este tipo de prácticas de corrupción originadas por algunos servidores públicos, en la mayoría de los casos se encuentran orientadas en la obtención de intereses de carácter meramente personal, para lo cual, se hace uso indebido de la posición que como tal le confiere su cargo, traicionando de esta manera la confianza que le ha sido depositada por el Estado, y por ende por la propia ciudadanía, en esta importante encomienda, como lo es el servicio público.

Esta situación a todas luces se torna reprochable, toda vez que se considera que la función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio privado, en virtud de que su finalidad esencial es promover el bien común de todo gobernado, por lo que en ese sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses personales en detrimento del bien común de la sociedad, debe ser sancionado de manera enérgica por el ordenamiento jurídico existente para tal efecto, máxime cuando dicha conducta trastoca de manera sensible la confianza depositada por el Estado y la sociedad, al funcionario público en el ejercicio de la gestión gubernamental que le fue conferida, cuyo bien jurídico tutelado, consiste en la probabilidad en el ejercicio de la función pública, es decir, el interés de la sociedad, y por ende, del Estado, para que funcionen normalmente los servicios públicos y las empresas de interés público en beneficio de la misma colectividad.

El delito de peculado, más que tutelar la defensa de los bienes patrimoniales de la administración pública, se encarga de cuidar el interés del Estado por la probidad y fidelidad del funcionario público en la tarea que le ha sido encomendada.

En tal sentido, dada la naturaleza del bien jurídico tutelado por el delito de peculado en donde más que atentar contra el patrimonio del Estado, se atenta contra la confianza depositada en el servidor público y por ende contra la

credibilidad de la institución pública a la cual representa, contribuyendo al escepticismo y el desaliento de los ciudadanos en lo que se refiere al combate a la corrupción.

Hoy que nos encaminamos a la consolidación democrática del país, la cual implica honradez y transparencia en el ejercicio de la función pública es necesario plantear una serie de reformas legislativas, que permitan sancionar en la justa medida, las conductas delictivas cometidas por los servidores públicos.

Ya que al no ser el peculado considerado por la Ley como delito grave, los responsables de tan reprobable y lesiva conducta, alcanzan el beneficio de la libertad bajo caución, que en la búsqueda de un marco normativo acorde a las exigencias ciudadanas de respeto al erario y al orden público, mediante la presente iniciativa, propongo que el delito de peculado, sea considerado legalmente como delito grave, mediante reformas y adiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, como presupuestos que inhiban y, en su caso, castiguen debidamente dicha conducta ilícita por parte de quienes tienen la mayor obligación de velar por los intereses nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto que reforma los dos últimos párrafos y se adiciona un último párrafo a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal, y se adiciona un inciso 19) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo Primero. Se reforman los dos últimos párrafos y se adiciona un último párrafo a la fracción IV del artículo 223 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Art. 223.- ...

I. a IV. ...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa equivalente de la mitad a tres tantos del beneficio obtenido, destitución de empleo e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas y no exceda de dos mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a ocho años de prisión, multa equivalente de uno a tres tantos del beneficio obtenido, destitución de empleo e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de dos mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a doce años de prisión, multa equivalente de uno a tres tantos del beneficio obtenido, destitución de empleo e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso 19), a la fracción primera del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, recorriéndose en su orden los siguientes incisos de dicha fracción, para quedar redactado con el siguiente orden:

Artículo 194. ...

I: del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1).- a 18.- . . .

19).- peculado previsto en la fracción IV, último párrafo del artículo 223.

20).- Violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis . . . a 34) . . .

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre del 2003.— Dip. *José Javier Osorio Salcido* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

